2013-0899

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

lig cred
TV

CONSENT

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

EJECITIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:
AQUILEO PARRA HERNANDEZ
CC 17.051.652

REMANENTES

DEMANDADO:
MARIO CAJIAO VELASCO
CC 17.104.045

REMANENTES

CUADERNO No. 1

RADICADO:

2013-08

Rauate
03/feb/2021
gldaw
Inmueble

050-2013-00899-00- J. 16 C.M.E.S

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2013-00899

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Menor Cuantía
Oficial
sin interés

Consejo Superior de la Judicatura

REMANENTES JUZGADO

'S M

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

REMANENTES JUZGADO

REMANENTES JUZGADO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2 BOGOTA

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo con Título Hipotecario

Sin Subclase de Proceso

REMANENTES JUZGADO

DEMANDANTE : AQUILEO PARRA HERNANDEZ

DEMANDADO : MARIO CAJIAO VELASCO

REMANENTES JUZGADO

RADICADO Nº: 11001400305020130089 9-00

REMANENTES JUZGADO

CUADERNO: 1

FECHA ÚLTIMA O ÚNICA NOTIFICACIÓN:

FECHA DE VENCIMIENTO PARA FALLO:

PRORROGA

Notaría Sexta 6

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

107

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 2062
FECHA: 17/Abril/2009

ACTO O CONTRATO:
HIPOTECA ABIERTA,PODER ESPECIAL
OTORGANTES:
CAJIAO VELASCO MARIO y otros
PARRA HERNANDEZ AQUILEO y otros

ICONTEC
CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
CERTIFICADO SC 3980-1
PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO NOTARIAL
ISO 9001:2000
NTC-ISO 9001:2000

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

AMPARO QUINTERO ARTURO

NOTARIA SEXTA

CARRERA 9 No. 69-31 - PBX: 317 01 00 - FAX: 314 56 21
Correo Electrónico: notaria6debgta@etb.net.co

AA 12216871

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2062 — -

— DOS MIL SESENTA Y DOS - - — - - - -

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. - -

DE FECHA: ABRIL DIECISIETE (17) ——

DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) ------ --

- -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA 050-1166061

CEDULA CATASTRAL 142 22 74-158

UBICACION DEL PREDIO

DIRECCION : APARTAMENTO (502) DEL BLOQUE (1) DE LA CARRERA (22) NUMERO (142-55) (HOY KR 12 No. 142-55) DEL EDIFICIO MONTEVERDE-PROPIEDAD HORIZONTAL-BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO 203. HIPOTECA DE PRIMER GRADO **VALOR** $ 48.000.000.00

CONSTITUCION HIPOTECA

DE: MARIO CAJIAO VELASCO 17.104.045

A FAVOR DE : AQUILEO PARRA HERNANDEZ 17.051.682

* *

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO - - - - - - - — - Notaria Sexta (6a) - - —— de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura que se consigna así:----------

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO:----------

COMPARECIO : **MARIO CAJIAO VELASCO,** varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.104.045 expedida en Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien obra en

NOTARIA SEXTA BOGOTÁ

su propio nombre y manifestó: **PRIMERO:** Que declaran haber recibido en la fecha, de manos del señor **AQUILEO PARRA HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.051.682 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, a título de mutuo o préstamo la suma **de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000,oo) M/CTE**., cantidad esta que pagará en Bogotá D.C., junto con sus intereses al mencionado ACREEDOR o a quien legalmente represente sus derechos. **SEGUNDO:** Que durante el plazo reconocerá a su ACREEDOR sobre la suma mutuada, intereses según los establecidos por la Superintendencia Bancaria, mensual, sobre saldos, pagaderos en forma anticipada y sucesiva, los primeros cinco (5) días de cada mes, durante doce (12) meses, que es la vigencia del crédito hipotecario a que hace referencia la presente escritura. En caso de mora en el pago del capital o de los intereses, pagarán a su acreedor el interés a la tasa máxima legal vigente. **TERCERO:** Que el plazo para pagar la expresada suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE**, que el deudor ha recibido en mutuo y de sus intereses, es de doce (12) meses prorrogables contados a partir de hoy. **CUARTO:** Que el deudor podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del plazo aquí estipulado, en cuyo caso reconocerá y pagará a su ACREEDOR una mensualidad extraordinaria de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento de efectuar la cancelación, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. **QUINTO:** Que pagará a su ACREEDOR los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios a partir de hoy, es decir anticipadamente a su orden, donde Él lo indicare. **SEXTO :** Que en caso de mora en el pago del capital recibido en mutuo y/o de sus intereses, el ACREEDOR podrá ejercitar las acciones reales o personales separadamente o en

AA 12216870

forma mixta para hacer efectivo el pago de la obligación, pues el compareciente deudor además de dar garantía real como se dirá mas adelante, también se obligan personalmente a responder con su patrimonio. **SEPTIMO:** Que se dará por vencido el plazo de este contrato y por consiguiente el ACREEDOR podrá ejercitar las acciones reales o personales mencionadas en la cláusula Sexta de la presente escritura, en los siguientes casos: a). Cuando el inmueble que aquí se grava con hipoteca y del que se hablará mas adelante, fuere perseguido por terceros ACREEDORES en ejercicio de acciones reales o personales. b). Cuando el mismo inmueble fuere afectado por disposiciones administrativas que impidan su uso o habitación. c)En caso de mora en el pago de una o mas mensualidades de intereses. d) En caso de que por cualquier circunstancia el señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, niegue el registro del gravamen Hipotecario que por este instrumento se constituye. **OCTAVO:** Que el recibo de los intereses moratorios no constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la obligación, ni tampoco constituye novación, pues con ello el deudor y el ACREEDOR no tiene la intención de renovar ni de prorrogar, por lo tanto tal hecho no perjudicará las acciones que surgen a favor del ACREEDOR, emanadas del presente contrato. **NOVENO:** Que el inmueble que aquí se grava con hipoteca, no lo ha enajenado antes, que lo ha venido poseyendo aparente, continua y pacíficamente, que su dominio no se halla desmembrado, que no es objeto de embargos ni de demandas judiciales, que no lo ha dado en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis, que no penden sobre Él condiciones resolutorias ni limitaciones del dominio, que no ha constituido sobre Él patrimonio de familia inembargable, censos, hipotecas y en cuanto a lo demás el

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

inmueble se encuentra libre de todo gravamen, en todo caso el deudor saldrá al saneamiento del inmueble hipotecado, tal como lo ordena la Ley. **DÉCIMO:** Que renuncia a favor de su ACREEDOR el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagará los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado. **DÉCIMO PRIMERO:** Que todos los gastos notariales, gastos de anotación y registro, de estudio de títulos, de factura de minutas, serán Íntegramente por cuenta del deudor tanto los correspondientes a la presente escritura como a los de su cancelación. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que el deudor otorga poder a su ACREEDOR para que en caso de pérdida o de destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite en su nombre una nueva copia que preste mérito ejecutivo, sin que tenga que recurrir al procedimiento señalado en el articulo 81 del decreto 960 de 1.970 autorizando ampliamente y sin limitación alguna para obtener la mencionada copia que preste mérito ejecutivo sin ningún otro requisito. **DÉCIMO TERCERO:** Que el deudor acepta desde ahora la cesión que haga o llegue a hacer su ACREEDOR de los derechos que surgen a su favor del presente contrato sin necesidad de notificación alguna. **DÉCIMO CUARTO:** Que el deudor se obliga a notificar o comunicar a su ACREEDOR cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esta manera el ACREEDOR pueda determinar si acepta el nuevo deudor o por el contrario exige su cancelación. **DÉCIMO QUINTO:** Que en caso de muerte del deudor, el ACREEDOR podrá acogerse al artículo 1.434 del Código Civil, respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio, sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. **DÉCIMO SÉXTO:** Que el inmueble que se hipoteca en primer grado por medio de esta escritura, es el siguiente: **APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) DEL**

AA 12216869

INTERIOR No. UNO (1) DEL EDIFICIO MONTEVERDE-PROPIEDAD HORIZONTAL, que se identifica, describe y alindera a continuación: El Conjunto se encuentra ubicado en la zona de Usaquén, Bogotá D.C. y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número ciento cuarenta y dos – cincuenta y cinco (142-55) de la Carrera veintidós (22), con matricula inmobiliaria 050-0219092 y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:-Con una extensión superficiaria de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados (1.288.95 Mts2) equivalentes a dos mil catorce varas cuadradas (2.014 V.2); **Por el Norte:** En sesenta y tres metros con treinta y cinco centímetros (63.35 mts) con el lote número noventa y dos (92) de la misma manzana y urbanización; **Por el Sur:** En sesenta y tres metros con treinta y cinco centímetros (63.35 mts) con el lote número noventa y tres A (93 A) de la misma manzana y urbanización ; **Por el Oriente:** En veinte metros con treinta y cinco centímetros (20.35 mts) con la carrera veintidós (22) y **Por el Occidente :** En veinte metros con treinta y cinco centímetros (20.35 mts) con el lote número noventa y ocho (98) de la misma manzana G y urbanización. ----------

El inmueble objeto del presente contrato se identifica, describe y alindera así : ----------

APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) DEL BLOQUE UNO (1) DE LA CARRERA VEINTIDOS (22) NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS-CINCUENTA Y CINCO (142-55) (HOY KR 12 No. 142-55). Tiene su acceso por la carrera veintidós (22) número ciento cuarenta y dos-cincuenta y cinco (142-55) Interior uno (1) y está localizado en el quinto (5°) y sexto (6°) piso del Edificio. Tiene un área privada de ciento diez y siete metros cuadrados (117,oo M2) en dos niveles, discriminada así: PRIMER NIVEL : En el quinto

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

(5º) PISO DEL EDIFICIO 80.45 m2.----------
SEGUNDO NIVEL : En el sexto piso del Edificio 36.55 M2.----------
Le corresponde el uso exclusivo sobre la terraza común, marcada con el mismo número, localizada en su segundo nivel, la cual tiene un área libre de veintidós metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (22.66 M2). ----------
Su coeficiente de copropiedad es de uno punto cincuenta y siete por ciento (1.57%).----------
Se determina por los siguientes linderos, muros comunes y fachada de por medio:
PRIMER NIVEL : En línea quebrada entre los puntos uno (1) y dos (2), en distancias sucesivas de veinticinco centímetros (0.25 mts), cero setenta y cinco milímetros (0.075 mts) , cuatro metros cuarenta y cinco centímetros (4.45 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), tres metros noventa y cinco centímetros (3.95 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts) y treinta y cinco centímetros (0.35 mts), con el apartamento quinientos uno (501) interior uno (1) con columnas y con ductos comunes.----------
En línea quebrada entre los puntos dos (2) y tres (3) , en distancias sucesivas de cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), diez centímetros (0.10 mts), veinte centímetros (0.20 mts), con vacio sobre zona común (antejardín) y con columna común. --
En línea quebrada entre los puntos tres (3) y cuatro (4), en distancias sucesivas de cinco metros (5,oo mts),dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts) y cinco metros setenta y cinco centímetros (5.75 mts), con vacio sobre zona común (zona dura) y con el apartamento quinientos tres (503) Interior dos (2). ----------
En línea quebrada entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno (1), en distancias sucesivas de dos metros treinta y cinco

AA 12218385

centímetros (2.35 mts), treinta centímetros (0.30 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), y seis metros (6,oo mts), con vacío sobre zona común (zona dura), con zona común (ascensor, escalera, hall) y con columna común. ----------

Como se indica en los planos, la columna que se encuentra en su interior, es de propiedad común.----------

CENIT : Con la placa común que lo separa del sexto (6°) piso y con la cubierta común del edificio. ----------

NADIR : Con la placa común que lo separa del cuarto (4°) piso.

SEGUNDO NIVEL : En línea recta entre los puntos uno (1) y dos (2), en distancia de cuatro metros sesenta centímetros (4.60 mts), con zona común (ascensor, escalera, hall). ----------

En línea recta entre los puntos dos (2) y tres (3) en distancia de cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), con el apartamento quinientos uno (501) Interior uno (1).----------

En línea quebrada entre los puntos tres (3) y cuatro (4), en distancias sucesivas de setenta centímetros (0.70 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), un metro (1,oo mts), cinco centímetros (0.05 mts), y dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), con zona común (terraza de uso exclusivo del apartamento que se alindera) y con ducto común.----------

En línea quebrada entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno (1), en distancias sucesivas de tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 mts), (1.45 mts) y 4.35 mts con zona común (hall, cubierta), con vacío sobre zona común (zona dura) y con vacío sobre primer nivel del apartamento que se alinderada.----------

CENIT : Con la cubierta común del edificio.----------

NADIR : Con la placa común que lo separa del quinto (5°) piso.

NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DEPENDENCIAS Y ALTURAS : ----------

Primer Nivel: Salón comedor, cocina, patio de ropas, alcoba de servicio con baño, estudio, alcoba principal con vestier y baño y escaleras. Su altura es variable de dos metros veintidós centímetros (2.22 mts) a cuatro metros ochenta y cuatro centímetros (4.84 mts).----------

Segundo Nivel : Hall de alcobas, baño de hall, dos (2) alcobas y escaleras. Su altura es de dos metros veintidós centímetros cuadrados (2.22 mts).----------

DÉCIMO SEPTIMO: Que el inmueble que se Hipoteca lo adquirió el deudor por compra a la Sociedad INVERSIONES CEDRITOS LTDA, según escritura pública número quinientos cuarenta y dos (542) del primero (1°) de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989) otorgada en la Notaria Treinta y cinco (35) del Círculo de Bogotá D.C. , debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 050-1166061 Cédula Catastral número 142 22 74-158. **PARAGRAFO:** No obstante la mención de la cabida, ubicación, medidas y linderos del inmueble descrito, la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto, anotados sus mejoras presentes, futuras y las anexidades que legalmente le correspondan. **DÉCIMO OCTAVO:** manifiesta el compareciente deudor que responderá, por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato----------

PRESENTE: El señor: **AQUILEO PARRA HERNANDEZ,** de las condiciones civiles antes mencionadas obrando en su propio nombre manifestó: a) Que acepta el contrato de mutuo con intereses en la forma contenida en el este instrumento público y que acepta igualmente el gravamen hipotecario que dicho señor le ha constituido a su favor por estar todo a su completa satisfacción. ----------

---

AA 12216867

NOTA DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

EL DEUDOR MANIFIESTA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258/ 96----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída la presente escritura por los comparecientes y habiéndoseles hecho las advertencias sobre los trámites y formalidades de rigor, le impartieron su aprobación y en constancia la firman, por ante mi el Notario que AUTORIZA.----------

---

ADVERTENCIA DE REGISTRO: El Notario advierte al interesado que esta hipoteca debe ser registrado dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de la firma de la presente escritura y que su incumplimiento implicara constituir nuevamente la hipoteca. (Art.32 Dec. Ley 1250 de 1970). ----------

Para los efectos del Artículo 44 del Decreto Distrital 807 de Diciembre 17 de 1.993, Acuerdos 19 de 1990, 14 de 1.992 y Decreto Ley 1421 de 1.993, Artículo 11 del Decreto 867 de 1.993, se protocolizan los siguientes documentos, debidamente autenticados: ----------

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2009

CEDULA CATASTRAL : 142 22 74 158 ----------

MATRICULA INMOBILIARIA : 1166061----------

DIRECCION : KR 12 142 55 INTERIOR 1 APARTAMENTO 502 ----

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE: ----------

MARIO CAJIAO VELASCO ----------

FECHA DE PAGO : 2009 04 01 ----------

AUTOVALUO : $ 118.621.000 ----------

AUTOADHESIVO : BBVA-13037010037618 ----------

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTA: CON EL PRESENTE INSTRUMENTO SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DONDE CONSTA QUE EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.----------

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCIÓN 9500 del 31 de diciembre año 2008, $ 184.770.oo — IVA : $ 35.697.oo — - - -- --

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió conforme a la minuta presentada y se protocoliza en las hojas números:
AA/ 12216871 – 12216870 - 12216869 - 12216868 - 12216867 -12216866 —

EN BLANCO... EN BLANCO

EN BLANCO... EN BLANCO

EN BLANCO... EN BLANCO

AÑO GRAVABLE
2009

Secretaría de Hacienda

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.
2009201011616889587 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA	3. CEDULA CATASTRAL
AAA0110WBBS	1166061	142 22 74-158

4. DIRECCION KR 12 142 55 IN 1 AP 502

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (m2)	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	C. TARIFA Y EXENCIÓN 7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCION
40.20	117.00	7.5	113,000.00	.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL MARIO CAJIAO VELASCO

11. IDENTIFICACIÓN CC 17104045

12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 12 142 55 IN 1 AP 502

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 15/MAY/2009	HASTA 30/JUN/2009
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	118,621,000	118,621,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	777,000	777,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	777,000	777,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	777,000	777,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	777,000	777,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	78,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	699,000	777,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	78,000	78,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	777,000	855,000

AUTOADHESIVO

BBVA OFICINA : 0037 LAS NIEVES
AUTOADHESIVO: 1303701003761B FORMULARIO : 2010116168895B7
FECHA : 20090401 NC:14801167
VALOR : $ 699,000.00 USUARIO : DELAPAO
TERMINAL : 1118
RECIBIDO CON PAGO

SALDO A FAVOR

CONTRIBUYENTE

COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
17 ABR. 2009
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0301571

FECHA: 02-Abr-2009 DIA/MES/AÑO

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO 02-May-2009

PREDIO: KR 12 142 56 IN 1 AP 502

CHIP: AAA0110WBBS

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-1166081

CÉDULA CATASTRAL: 142 22 74-158

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - AC 139 FASE 1 CANCELADO////

ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C. Instituto Desarrollo Urbano

MYRIAM RODRIGUEZ GONZALEZ
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando disponible con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente ". Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de éste documento, el Artículo 111 menciona: " **NULIDAD DE EFECTOS**. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente ".

No. 1090781 MRODRIGUEG-I1059-04/02/2009 10:15:52 a.m.

AA 12216866

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2062 ---

DE FECHA : ABRIL (17) -- ------

DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) --- ----



MARIO CAJIAO VELASCO

CC.No. 17.104.045

Tel 6252408

HUELLA

INDICE DERECHO



AQUILEO PARRA HERNANDEZ

CC.No. 17.051.682

Tel: 2846278

HUELLA

INDICE DERECHO

AMPARO QUINTERO ARTURO

NOTARIA SEXTA (6a) DE BOGOTA D.C.

MAC-09-HIPOTECA-2388

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2062 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2009. QUE EXPIDO EN 07 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY .

BOGOTA,D.C.21 DE ABRIL DE 2009

RESOLUCION 01 DE 2008

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



MARIA FERNANDA CASAS COLL
SECRETARIA GENERAL

LA SUSCRITA NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. PROCEDE A CORREGIR LA PRESENTE COPIA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO A FAVOR DE : AQUILEO PARRA HERNANDEZ. EN TODO LO DEMAS QUEDA VIGENTE.

Art. 42 Decr. 2148/83

BOGOTA,D.C. JULIO 15 DE 2009

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



MARIA FERNANDA CASAS COLL
NOTARIA ENCARGADA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

01

Impreso el 17 de Julio de 2009 a las 11:29:17 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-55881 se calificaron las siguientes matriculas:
1166061

Nro Matricula: 1166061

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0110WBBS
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 22 142-31 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
2) CARRERA 22 142-55 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
3) CARRERA 12 #142-55 APTO 502 BLOQUE 1 EDIFICIO MONTEVERDE PH
4) KR 12 142 55 IN 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 16-07-2009 Radicacion: 2009-55881
Documento: ESCRITURA 2062 del: 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 48,000,000.00
*SPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X
A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO 17051682

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGADO4.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

12

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1388649669568887 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 2 de Julio de 2013 a las 11:39:32 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27/7/1988 RADICACIÓN: 1988-67219 CON: DOCUMENTO DE 3/12/1992

COD CATASTRAL: AAA0110WBBS
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
APARTAMENTO N.-502-INTERIOR=1=TIENE UN AREA PRIVADA DE: 117.00-Y SU COEFICIENTE ES DE -1.40%Y SUS LINDER Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0746 DEL 14-04-88 NOTARIA 35A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711DEL 06-DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACIÓN:
INVERSIONES CEDRITOS LTDA ENGLOBO POR ESC.746 DEL 14-04-88 NOT.35 BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050 1166173 Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA ACARRILLO CIRFFUNI MARIA ZORAIDA POR ESC.1664 DEL 11-04-86 NOT.9 BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A INVERSIONES ROTTEZ LTDA POR ESC.1613 DEL 12-05-80 NOT 14 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A RODRIGUEZ LUNA DE HKTERIN CECILIA POR ESC.5377 DEL 16-11-76 NOT 6 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A CORTES LEE CARLOS POR ESC,5935 DEL 10-09-74 NOT 1 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A FERNANDO DE NARVAEZ EVA POR ESC.1658 DEL 23-03-74 NOT 1 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-219092 ESTA HUBO EN LA DIVISION MATERIAL EN LOS BIENES DE LA HERENCIA DE FRANCISCO J FERNANDEZ POR ESC.119 DEL 04-02-49 NOT 6 BTA. RATIFICADA Y ACLARADA POR ESC.738 DEL 29-07-49 NOT 6 BTA.APROBADA POR SENTENCIA DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 25-09-52 REGISTRADA LIBRO 1 N. 17-228 DE 1.952.OTRA PARTE LA HUBO INVERSIONES CEDRITOS LTDA POR COMPRA VARON GIRALDO ARTURO POR ESC.1663 DEL 11-04-86 NOT 9 BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A SALAZAR VELEZ MARIO POR ESC.3878 DEL 28-08-84 NOT 7 BTA. REGISTRO AL FOLIO 050 0373202.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 22 142-31 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
2) CARRERA 22 142-55 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
3) CARRERA 12 #142-55 APTO 502 BLOQUE 1 EDIFICIO MONTEVERDE PH
4) KR 12 142 55 IN 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 14/10/1987** **Radicación 142495**
DOC: ESCRITURA 1785 DEL: 17/9/1987 NOTARIA 35A. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 71.328.453
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. NIT# 60522617 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 1/7/1987** **Radicación 67219**
DOC: ESCRITURA 1522 DEL: 11/6/1987 NOTARIA 13 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 70.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. NIT# 60522617 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 28/4/1988** **Radicación 67219**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1388649669568887 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 2 de Julio de 2013 a las 11:39:32 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 0746 DEL: 14/4/1968 NOTARIA 35A. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/5/1988 Radicación 74283
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 637 DEL: 5/5/1988 ALC. MAYOR. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 42 APTOS. DE LOS INTERIORS 1 Y 2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES CEDRITOS. LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/9/1988 Radicación 6179
DOC: ESCRITURA 2123 DEL: 31/8/1988 NOTARIA 35A. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURAS #S.1785 Y 1522.EN CUANTO A QUE ESTE INMUEBLE Y OTROS, LOS GRAVA UNICAMENTE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1785 DEL 17-09-87 NOTARIA 35. DE BOGOTA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA".-
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI ".
A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 31/3/1989 Radicación 1989-11761
DOC: ESCRITURA 542 DEL: 1/3/1989 NOTARIA 35A. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13.900.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. NIT# 60522617
A: CAJIAO VELASCO MARIO CC# 17104045 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 31/3/1989 Radicación 1989-11761
DOC: ESCRITURA 542 DEL: 1/3/1989 NOTARIA 35A. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9.718.200
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJIAO VELASCO MARIO CC# 17104045
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVI ENDA. DAVIVI ENDA.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 30/7/1993 Radicación 1993-43593
DOC: ESCRITURA 4723 DEL: 21/7/1993 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 1.698.296
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA. DAVIVIENDA
A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/6/1996 Radicación 1996-37068
DOC: OFICIO 536 DEL: 30/5/1996 JUZGADO 24 C.MPAL. DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1388649669568887 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 2 de Julio de 2013 a las 11:39:32 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 29/8/1995 Radicación 1995-56519
DOC: ESCRITURA 4076 DEL: 23/8/1995 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION - REFORMA AL REGLAMENTO EN CUANTO A QUE LOS GARAJES 99-100-101-102-103 Y 104 DEL SOTANO DEL INT. 3 Y OTROS 6 MAS DEL SOTANO DEL INT.4 SE DETERMINARAN COMO DE USO EXCLUSIVO A FAVOR DE LOS FUTUROS PROPIETARIOS DE LOS APTOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 4/12/1997 Radicación 1997-86630
DOC: ESCRITURA 1112 DEL: 3/12/1997 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 9
ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 29/9/1999 Radicación 1999-56578
DOC: OFICIO 2334 DEL: 22/9/1999 JUZ. 28 C. DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 18/1/2001 Radicación 2001-2313
DOC: OFICIO 2374 DEL: 25/9/2000 JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 12
ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - CANCELACION MEDIDA CAUTELAR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 13/12/2004 Radicación 2004-95726
DOC: ESCRITURA 3289 DEL: 26/11/2004 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESCR.746/1988 NOT.35 BOG. Y ESCR.4076/1995 NOT.23 BOG. EN CUANTO A SOMETERLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/2001.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 31/1/2007 Radicación 2007-9552
DOC: ESCRITURA 9929 DEL: 6/12/2006 NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 9.718.200
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ESC. 542 DE 01-02-1989, NOT. 35 BOGOTA, ESTE Y DOS MAS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1388649669568887 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 2 de Julio de 2013 a las 11:39:32 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 1/3/2007 Radicación 2007-20367
DOC: ESCRITURA 1168 DEL: 15/2/2007 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 24.000.000
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJIAO VELASCO MARIO CC# 17104045 X
A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO CC# 17051682

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 16/6/2009 Radicación 2009-46871
DOC: ESCRITURA 2060 DEL: 17/4/2009 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 24.000.000
Se cancela la anotación No: 16
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO CC# 17051682
A: CAJIAO VELASCO MARIO CC# 17104045 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 15/7/2009 Radicación 2009-55881
DOC: ESCRITURA 2062 DEL: 17/4/2009 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 48.000.000
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJIAO VELASCO MARIO CC# 17104045 X
A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO CC# 17051682

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 11/8/2011 Radicación 2011-63236
DOC: OFICIO 2129 DEL: 14/7/2011 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - NO.2011-0016
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.
A: CAJIAO VELAZCO MARIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
->1166173 CARRERA 22 142-31/55

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: Fecha: 1/12/1992
EN ESPECIFICACION.LO INCLUIDO.VALE.LMS/1DH.
Anotación Nro: 5 No. corrección: 2 Radicación: Fecha: 1/12/1992
EN NOMBRES:LO INCLUIDO.VALE. COD.LMS/1DH.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1388649669568887 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 2 de Julio de 2013 a las 11:39:32 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2013-350402 FECHA:2/7/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

LA REPUBLICA CERTIFICADO

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito [illegible] Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario Corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,96	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
93	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1	0-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
69	31-Ene-03	01-02--03	28-Feb-03	19,78	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-
257	-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ
ABOGADO

14

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - Reparto -
Ciudad

REF. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: Mario Carvajal Velasco

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 10.081 del Consejo Superior de la Judicatura, con cédula de ciudadanía No. 17'051.682 de Bogotá, actuando en nombre propio en calidad de Demandante en el proceso referenciado, formulo demanda en Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, contra el señor MARIO CAJIAO VELASCO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por lo que SOLICITO al Despacho se digne disponer lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERO. Sírvase Señor Juez, dictar mandamiento de pago a favor del suscrito demandante AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ, y en contra del demandado MARIO CAJIAO VELASCO, por las siguientes sumas de dinero.

A. El pago de la suma de cuarenta y ocho millones de pesos m/cte. ($48'000.000.oo) contenidas en la Escritura Pública No. 2062 de abril 17 de2009 de la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá.

B. Por los interese moratorios legales hasta cuando sea satisfecha la obligación, **a partir del 1° de Diciembre de 2012**, fecha en que empezó a ser exigible los intereses moratorios.

C. El embargo del bien inmueble determinado en la literal "A" del punto segundo de las pretensiones de esta demanda.

D. El secuestro del bien inmueble, ya sea por el mismo Despacho o, en comisión a los Juzgados Civiles de Descongestión para el caso, o a las Inspecciones de policía de la localidad.

SEGUNDO. Sírvase Señor Juez dictar sentencia en la que se decrete:

A. La venta en pública subasta del siguiente bien inmueble de propiedad y posesión del demandado:

APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) DEL INTERIOR N° UNO (1) DEL EDIFICIO MONTE PROPIEDAD HORIZONTAL, que se identifica, describe y alindera a continuación: El Conjunto se encuentra ubicado en la zona de Usaquén, Bogotá D.C. y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número ciento cuarenta y dos -cincuenta y cinco (142-55) de la Carrera veintidós (22), con matricula inmobiliaria 050-0219092 y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: -Con una extensión superficiaria de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados (1.288.95 Mts2) equivalentes a dos mil catorce varas cuadradas (2.014 V.2); **Por el Norte:** En sesenta y tres metros con treinta y cinco centímetros (63.35 mts) con el lote número noventa y dos (92) de la misma manzana y urbanización; **Por el Sur:** En sesenta y tres metros con treinta y cinco centímetros (63.35 mts) con el lote número noventa y tres A (93 A) de la misma manzana y urbanización; **Por el Oriente:** En veinte metros con treinta y cinco centímetros (20.35 mts) con la carrera veintidós (22) y **Por el Occidente**: En veinte metros con treinta y cinco centímetros (20.35 mts) con el lote número noventa y ocho (98) de la misma manzana G y urbanización. El inmueble objeto del presente contrato se identifica, describe y alindera así: APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) DEL BLOQUE UNO (1) DE LA CARRERA VEINTIDÓS (22) NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS-CINCUENTA Y CINCO (142-55) (HOY KR 12 No. 142-55). Tiene su acceso por la carrera veintidós (22) número ciento cuarenta y dos-cincuenta y cinco (142-55) Interior uno (1) y está localizado en el quinto (5°) y sexto (6°) piso del Edificio. Tiene un área privada de ciento diez y siete metros cuadrados (117,oo M2) en dos niveles, discriminada así: PRIMER NIVEL: En el quinto 5° piso del edificio 80.45 M2. SEGUNDO NIVEL: En el sexto piso del Edificio 36.55 M2. Le corresponde el uso exclusivo sobre la terraza común, marcada con el mismo número, localizada en su segundo nivel, la cual tiene un área libre de veintidós metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (22.66 M2). Su coeficiente de copropiedad es de uno punto cincuenta y siete por ciento (1.57%). Se determina por los siguientes linderos, muros comunes y fachada de por medio: PRIMER NIVEL: En línea quebrada entre los puntos uno (1) y dos (2), en distancias sucesivas de veinticinco centímetros (0.25 mts), cero setenta y cinco milímetros (0.075 mts), cuatro metros cuarenta y cinco centímetros (4.45 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), sesenta y cinco centímetros (0.65 mts), tres metros noventa y cinco centímetros (3.95 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts) y treinta y cinco centímetros (0.35 mts), con el apartamento quinientos uno (501) interior uno (1) con columnas y con ductos comunes. En línea quebrada entre los puntos dos (2) y tres (3), en distancias sucesivas de cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), diez centímetros (0.10 mts), veinte centímetros (0.20 mts), con vacío sobre zona común (antejardín) y con columna común. En línea quebrada entre los puntos tres (3) y cuatro (4), en distancias sucesivas de cinco metros (5,00 mts), dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts) y cinco metros setenta y cinco centímetros (5.75 mts), con vacío sobre zona común (zona dura) y con el apartamento quinientos tres (503) Interior dos (2). En línea quebrada entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno (1), en distancias sucesivas de dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts), treinta centímetros (0.30 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), y seis metros (6,00 mts), con vacío sobre zona común (zona dura), con

10

zona común (ascensor, escalera, hall) y con columna común. Como se indica en los planos, la columna que se encuentra en su interior, es de propiedad común. **CENIT:** Con la placa común que lo separa del sexto (6°) piso y con la cubierta común del edificio. **NADIR:** Con la placa común que lo separa del cuarto (4°) piso. SEGUNDO NIVEL: En línea recta entre los puntos uno (1) y dos (2), en distancia de cuatro metros sesenta centímetros (4.60 mts), con zona común (ascensor, escalera, hall). En línea recta entre los puntos dos (2) y tres (3) en distancia de cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), con el apartamento quinientos uno (501) Interior uno (1). En línea quebrada entre los puntos tres (3) y cuatro (4), en distancias sucesivas de setenta centímetros (0.70 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), un metro (1,oo mts), cinco centímetros (0.05 mts), y dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), con zona común (terraza de uso exclusivo del apartamento que se alindera) y con ducto común. En línea quebrada entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno (1), en distancias sucesivas de tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 mts), (1.45 mts) y 4.35 mts con zona común (hall, cubierta), con vacío sobre zona común (zona dura) y con vacío sobre primer nivel del apartamento que se alinderada. **CENIT:** Con la cubierta común del edificio. **NADIR:** Con la placa común que lo separa del quinto (5°) piso. **DEPENDENCIAS Y ALTURAS:** Primer Nivel: Salón comedor, cocina, patio de ropas, alcoba de servicio con baño, estudio, alcoba principal con vestier y baño y escaleras. Su altura es variable de dos metros veintidós centímetros (2.22 mts) a cuatro metros ochenta y cuatro centímetros (4.84 mts). Segundo Nivel: Hall de alcobas, baño de hall, dos (2) alcobas y escaleras. Su altura es de dos metros veintidós centímetros cuadrados (2.22 mts). El inmueble tiene la Matrícula Inmobiliaria N° 050N-1166061 y Cédula Catastral 142 22 74 158.

B. Que se condene en costas a la parte demandada.

HECHOS

PRIMERO. Mediante Escritura Pública No. 2062 del 17 de abril de 2009 de la Notaría Sexta de Bogotá, el señor MARIO CAJIAO VELASCO se constituyó en deudor del suscrito AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ, por la suma de cuarenta y ocho millones de pesos, ($48'000.000.oo), cantidad que recibieron de préstamo o mutuo en interés por el **término de un (1) año a partir de abril 17 de 2009**.

SEGUNDO. El señor MARIO CAJIAO VELASCO con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de la obligación con el suscrito demandante, a más de comprometer su responsabilidad personal y bienes en general, gravan con hipoteca de primer grado, el bien inmueble descrito en los pretensiones de esta demanda, mediante la Escritura Pública mencionada en el punto anterior.

TERCERO. En la cláusula segunda de la hipoteca, se convino los intereses que el demandado debía pagar a su acreedor hoy demandante, en los

primeros cinco días de cada mensualidad, y en caso de incumplimiento los moratorios legales.

CUARTO. En la cláusula SEXTA y SÉPTIMA de la Escritura Pública que nos ocupa, y que sirve de base para la ejecución, se determinó que en caso de mora en el pago de los intereses de más de una mensualidad, el acreedor podrá dar por terminado el plazo, y exigir la entrega inmediata de la suma mutuada y sus intereses.

QUINTO. Desde el 1° de Diciembre de 2012, el demandado no ha cancelado los intereses estipulados en el documento público origen de este proceso, haciendo por consiguiente exigible este título ejecutivo, junto con los intereses de mora ya mencionados.

SEXTO. Igualmente, el vencimiento de la hipoteca suscrita en la escritura acusada, tuvo como vencimiento **el 16 de abril de 2010** hecho este no cumplido por el demandado, quedando así también la exigibilidad para el cobro judicial, más el incumplimiento del pago de los intereses señalados en el punto anterior.

SÉPTIMO. Se observa que es procedente la demanda ejecutiva contra el señor MARIO CAJIAO VELASCO para obtener el pago de la obligación mutuada, por cuanto la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, junto con los intereses de mora, hecho este también exigible por el solo motivo de haber dejado de pagar más de una mensualidad de intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi petición en lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 78, 84, 488, 491, 497, 498, 505, 554, 555 y demás normas concordantes del C. de P. C.; - Decreto-Ley 960 de 1970; 884 del C. de Co.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Escritura Pública 2062 de fecha 17 de abril de 2009, de la Notaria Sexta del Círculo de Bogotá, que contiene el contrato de mutuo con interés y gravamen hipotecario.
2. Certificado de Libertad donde aparece registrada la hipoteca.
3. Certificado de los interese bancarios.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Copia de la demanda junto con sus anexos para el traslado al demandado.

CUANTÍA

La estimo en más de $50'000.000.oo.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por el valor de la obligación, el lugar de cumplimiento de la misma y la vecindad de las partes.

NOTIFICACIONES

Demandante. En la Calle 18 N° 9-79 Of. 510 de esta ciudad.
Celular 310-200 3794

Demandado. Carrera 12 N° 142 – 55 Interior 1 Apto. 502 Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ
C. de C. N° 17'051.682 de Bogotá
T. P. N° 10.081 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Aquileo Parra Hernandez
Quien se identificó con C.C. No. 17051682
T. P. No. 10081 - 3 JUL. 2013
Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

19

Fecha : 03/Jul/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SECUENCIA: 61683 FECHA DE REPARTO: 03/07/2013 10:51:49a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
17051682	AQUILEO PARRA HERNANDEZ	PARRA HERNANDEZ	01
17051682	AQUILEO PARRA HERNANDEZ	PARRA HERNANDEZ	03

OBSERVACIONES:

KY30KE11003 FUNCIONARIO DE REPARTO Gustavo Ventanilla3 Torres REPARTO003

v. 2.0

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

04/07/17 RECIBIDO EN LA FECHA POR REPARTO Y PASA AL DESPACHO EL DÍA 05/06/2017 INFORMANDO QUE SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER	☐
TITULO	Copia Gaceta
TRASLADOS	☒
COPIA ARCHIVO	☒ Sobre Verde
CAUTELARES	☐
ESCRITO DE LA DEMANDA	☒

LA SECRETARIO: _____

VLADIMIR ROLANDO VARGAS SALAZAR

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil trece (2013)

Proceso N°. 2013-0899

Como quiera, que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 75 y s.s. del C. de P. C., además que se dan los requisitos de los artículos 488, y 554 ejúsdem, modificado por los artículos 37 y 38 de la ley 1395 de 2010, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con **TITULO HIPOTECARIO** de menor cuantía a favor de **AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ** contra **MARIO CAJIAO VELASCO**, por las siguientes cantidades:

1. $48.000.000.00, por concepto del mutuo o préstamo constituido con garantía hipotecaria, según consta en la escritura pública N° 2062 del 17 de abril de 2009, corrida en la Notaría Sexta de este Círculo.

2. Por los intereses de mora causados desde 01/12/2012, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin superar el límite de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto personalmente (Artículo 505 ejúsdem).

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-1166061. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se reconoce personería al abogado AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ, quien actúa a nombre propio.

Como quiera que del certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N-1166061, se desprende la existencia de gravamen hipotecario a favor de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" (anotación 2), para efectos de lo previsto en el art. 555 numeral 5° del C. de P.C., notifíquese a dicho acreedor.

Notifíquese.

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
JUEZ ()

Proceso N°. 2013-0899

lcca

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
El auto anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 70 de Hoy 02 JUL 2013
Secretario,

02 JUL 2013

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2º TEL. 2846957

OFICIO No. 2134
Bogotá D.C., agosto 05 de 2013

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0899 de AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ contra MARIO CAJIAO VELASCO

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha julio 05-2013, ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que se DECRETÓ EL EMBARGO del(os) INMUEBLE(S) inscrito(S) a folio(s) de Matrícula inmobiliaria No. 50N-1166061 de esta ciudad, denunciado(s) como propiedad del(a) demandado(a) MARIO CAJIAO VELASCO.

En consecuencia procédase de conformidad

Atentamente,

DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
Secretaria

12 AGO 2013

Retire oficio
Aquileo Parra H.
CC No 17051682
T.P 10.081.660 (Sdo Tg)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Minjusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

92

BOGOTÁ, D.C., 20 DE AGOSTO DE 2013

007089

Señores (es)
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 14-33 P. 2
BOGOTA D. C.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
2013 SEP 2 PM 5:54
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

50N2013EE24171

067375

ASUNTO: OFICIO 2134 DE 05-08-2013
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-0899

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2013-60034 DEL 13-08-2013**, con matricula inmobiliaria numero **50N-1166061**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2013-432539**

Cordialmente.

DIEGO GUTIERREZ R
Abogado 190

Elaboro: **LUIS RODRIGUEZ**

ISO 9001 Icontec

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

D17

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

93

RECIBO DE CAJA No. 69855520

69855520

BOGOTA NORTE LIQUID32

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 13 de Agosto de 2013 a las 07:48:07 a.m.

NO. RADICACION: 2013-60034

NOMBRE SOLICITANTE: AQUILEO PARRA

OFICIO No: 0734 del 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.

MATRICULAS 1166061 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
15 EMBARGO	N		15,700

15,700

Total a Pagar: $ 15,700

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 15,700

F 1720 IMPRENTA NACIONAL 14-02-12

-OFICINA DE REGISTRO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

94

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

20

RECIBO DE CAJA No. 69855521

69855521

BOGOTA NORTE LIQUID32

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 13 de Agosto de 2013 a las 07:50:07 a.m.

NO. RADICACION: 2013-432539

MATRICULA: 50N-1166061

NOMBRE SOLICITANTE: AQUILEO PARRA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13300

ASOCIADO AL TURNO No: 2013-60034

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

F 1720 IMPRENTA NACIONAL 14-02-12

-OFICINA DE REGISTRO -

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2° TEL. 2846957

OFICIO No. 2134
Bogotá D.C., agosto 05 de 2013

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0899 de AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ contra MARIO CAJIAO VELASCO

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha julio 05-2013, ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que se DECRETÓ EL EMBARGO del(os) INMUEBLE(S) inscrito(S) a folio(s) de Matrícula inmobiliaria No. 50N-1166061 de esta ciudad, denunciado(s) como propiedad del(a) demandado(a) MARIO CAJIAO VELASCO.

En consecuencia procédase de conformidad

Atentamente,

DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

26

Impreso el 15 de Agosto de 2013 a las 03:42:23 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-60034 se calificaron las siguientes matriculas:
1166061

Nro Matricula: 1166061

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0110WBBS
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 22 142-31 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
2) CARRERA 22 142-55 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
3) CARRERA 12 #142-55 APTO 502 BLOQUE 1 EDIFICIO MONTEVERDE PH
4) KR 12 142 55 IN 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 13-08-2013 Radicacion: 2013-60034
Documento: OFICIO 2134 del: 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, SE CANCELA OFICIOSAMENTE SEGUN ART. 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, REF. PROCESO NO. 2011-0016
Se cancela la anotacion No. 19,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.
A: CAJIAO VELAZCO MARIO

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 13-08-2013 Radicacion: 2013-60034
Documento: OFICIO 2134 del: 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF. PROCESO HIPOTECARIO NO. 2013-0899 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGA190.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

27

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 15 de Agosto de 2013 a las 03:42:23 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-60034 se calificaron las siguientes matriculas:
1166061

Nro Matricula: 1166061

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0110WBBS
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 22 142-31 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
2) CARRERA 22 142-55 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
3) CARRERA 12 #142-55 APTO 502 BLOQUE 1 EDIFICIO MONTEVERDE PH
4) KR 12 142 55 IN 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 13-08-2013 Radicacion: 2013-60034
Documento: OFICIO 2134 del: 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, SE CANCELA OFICIOSAMENTE SEGUN ART. 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, REF. PROCESO NO. 2011-0016
Se cancela la anotacion No. 19,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.
A: CAJIAO VELAZCO MARIO

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 13-08-2013 Radicacion: 2013-60034
Documento: OFICIO 2134 del: 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF. PROCESO HIPOTECARIO NO. 2013-0899 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGA190.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1166061

98

Impreso el 27 de Agosto de 2013 a las 03:34:35 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-07-1988 RADICACION: 1988-67219 CON: DOCUMENTO DE: 03-12-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0110WBBS** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N.-502-INTERIOR = 1 = TIENE UN AREA PRIVADA DE: 117.00-Y SU COEFICIENTE ES DE -1.40%Y SUS LINDER Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0746 DEL 14-04-88 NOTARIA 35A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711DEL 06-DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES CEDRITOS LTDA ENGLOBO POR ESC.746 DEL 14-04-88 NOT.35 BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050 1166173 Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA ACARRILLO CIRFFUNI MARIA ZORAIDA POR ESC.1664 DEL 11-04-86 NOT.9 BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A INVERSIONES ROTTEZ LTDA POR ESC.1613 DEL 12-05-80 NOT 14 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A RODRIGUEZ LUNA DE HKTERIN CECILIA POR ESC.5377 DEL 18-11-76 NOT 6 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A CORTES LEE CARLOS POR ESC.5935 DEL 10-09-74 NOT 1 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A FERNANDO DE NARVAEZ EVA POR ESC.1658 DEL 23-03-74 NOT 1 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-219092 ESTA HUBO EN LA DIVISION MATERIAL EN LOS BIENES DE LA HERENCIA DE FRANCISCO J FERNANDEZ POR ESC.119 DEL 04-02-49 NOT 6 BTA. RATIFICADA Y ACLARADA POR ESC.738 DEL 29-07-49 NOT 6 BTA.APROBADA POR SENTENCIA DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 25-09-52 REGISTRADA LIBRO 1 N. 17-228 DE 1.952.OTRA PARTE LA HUBO INVERSIONES CEDRITOS LTDA POR COMPRA VARON GIRALDO ARTURO POR ESC.1663 DEL 11-04-86 NOT 9 BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A SALAZAR VELEZ MARIO POR ESC.3878 DEL 28-08-54 NOT 7 BTA. REGISTRO AL FOLIO 050 0373202.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 22 142-31 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
2) CARRERA 22 142-55 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
3) CARRERA 12 #142-55 APTO 502 BLOQUE 1 EDIFICIO MONTEVERDE PH
4) KR 12 142 55 IN 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-10-1987 Radicacion: 142498 VALOR ACTO: $ 71,328,453.00
Documento: ESCRITURA 1785 del: 17-09-1987 NOTARIA 35A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. 60522617 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-07-1987 Radicacion: 67219 VALOR ACTO: $ 70,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1522 del: 11-06-1987 NOTARIA 13 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. 60522617 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-04-1988 Radicacion: 67219 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 0746 del: 14-04-1988 NOTARIA 35A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-05-1988 Radicacion: 74283 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 637 del: 05-05-1988 ALC. MAYOR. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 42 APTOS. DE LOS INTERIORS 1 Y 2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES CEDRITOS. LTDA. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-09-1988 Radicacion: 6179 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2123 del: 31-08-1988 NOTARIA 35A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURAS #S.1785 Y 1522.EN CUANTO A QUE ESTE INMUEBLE Y OTROS, LOS GRAVA UNICAMENTE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1785 DEL 17-09-87 NOTARIA 35. DE BOGOTA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA".-
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI ".

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-03-1989 Radicacion: 1989-11781 VALOR ACTO: $ 13,900,000.00
Documento: ESCRITURA 542 del: 01-03-1989 NOTARIA. 35A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. 60522617
A: CAJIAO VELASCO MARIO **17104045** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-03-1989 Radicacion: 1989-11781 VALOR ACTO: $ 9,718,200.00
Documento: ESCRITURA 542 del: 01-03-1989 NOTARIA. 35A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVI ENDA. DAVIVI ENDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-07-1993 Radicacion: 1993-43593 VALOR ACTO: $ 1,698,296.00
Documento: ESCRITURA 4723 del: 21-07-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA. DAVIVIENDA
A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-06-1996 Radicacion: 1996-37058 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 53[illegible] del: 30-05-1996 JUZGADO 24 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-08-1995 Radicacion: 1995-56519 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4076 del: 23-08-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO EN CUANTO A QUE LOS GARAJES 99-100-101-102-103 Y 104 DEL SOTANO DEL INT. 3 Y OTROS 6 MAS DEL SOTANO DEL INT.4 SE DETERMINARAN COMO DE USO EXCLUSIVO A FAVOR DE LOS FUTUROS PROPIETARIOS DE LOS APTOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-12-1997 Radicacion: 1997-86630 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1112 del: 03-12-1997 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-09-1999 Radicacion: 1999-56578 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2334 del: 22-09-1999 JUZ. 28 C. DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-01-2001 Radicacion: 2001-2313 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2374 del: 25-09-2000 JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO. de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 12,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CANCELACION MEDIDA CAUTELAR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-12-2004 Radicacion: 2004-95726 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3289 del: 26-11-2004 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR.746/1988 NOT.35 BOG. Y ESCR.4076/1995 NOT.23 BOG. EN CUANTO A SOMETERLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/2001. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 31-01-2007 Radicacion: 2007-9552 VALOR ACTO: $ 9,718,200.00

Documento: ESCRITURA 9929 del: 06-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 542 DE 01-02-1989, NOT. 35 BOGOTA, ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 01-03-2007 Radicacion: 2007-20367 VALOR ACTO: $ 24,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1168 del: 15-02-2007 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X

A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO 17051682

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 16-06-2009 Radicacion: 2009-46871 VALOR ACTO: $ 24,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2060 del: 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO 17051682

A: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-07-2009 Radicacion: 2009-55881 VALOR ACTO: $ 48,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2062 del: 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X

A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO 17051682

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-08-2011 Radicacion: 2011-63236 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2129 del: 14-07-2011 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO.2011-0016 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

A: CAJIAO VELAZCO MARIO X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 13-08-2013 Radicacion: 2013-60034 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2134 del: 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 19,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, SE CANCELA OFICIOSAMENTE SEGUN ART. 558 DEL CODIGO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE PROCEDIMIENTO CIVIL, REF. PROCESO NO. 2011-0016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONTEV[redacted] P.H.

A: CAJIAO VELAZCO MARIO

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 13-08-2013 Radicacion: 2013-60034 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2134 del: 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF. PROCESO HIPOTECARIO NO. 2013-0899 IMEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

0->1166173

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 01-12-1992

EN ESPECIFICACION.LO INCLUIDO.VALE.LMS/1DH.

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 2 Radicacion: fecha 01-12-1992

EN NOMBRES:LO INCLUIDO.VALE. COD.LMS/1DH.

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 27 de Agosto de 2013 a las 03:34:35 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID32 Impreso por:CONTRO23

TURNO: 2013-432539 FECHA: 13-08-2013

El Registrador Principal(E): JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SECRETARIO

13 SET 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013)

Proceso N°. 2013-0899

Como quiera, que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela el Despacho dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1166061, que de propiedad de la parte demandada. Para lo cual, se comisiona con amplia facultad de designar secuestre a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión y/o Inspector de Policía Zona Respectiva –Reparto- de acuerdo al Artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, concordante con los acuerdos No. 1518 artículo 37 numeral 5° del 28 de agosto de 2002, 2348/2003, 2904/2005, PSAA06-3344 de 2006 ,PSAA06-3344 de 2006, PAAS3538-06, PAAS3538-06 y PAAS07-4092 DE 2007, PAAS09-5529 DE 2009, PAAS 09-6151 de 2009 y PAAS 10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. Lo mismo para notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demanda, para darle cumplimiento a lo estipulado con el parágrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal Civil, reformado por el artículo 8° de la ley 794 de 2003. LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de $100.000.00.

Como quiera que del certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-1166061, se desprende la existencia de gravamen hipotecaria a favor de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" (anotación 1), para efectos de lo previsto en el art. 539 del C. de P.C., notifíquese a dicho acreedor.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

Proceso N°. 2013-0899

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA
19 SEP 2013

LCCA

32

Rama Judicial del Poder Público
DESPACHO COMISORIO No. 403

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE Y / O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO

H A C E S A B E R

Que en el EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0899 de AQUILEO PARRA HERNANDEZ contra MARIO CAJIAO VELASCO

Le comisiono para la practica de la diligencia de SECUESTRO de(os) inmueble(s) ubicado(s) en la CARRERA 12 #142-55 APTO 502 BLOQUE 1 EDIFICIO MONTEVERDE PH; KR 12 142 55 IN 1 AP 502 (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado(s) con Matricula(s) Inmobiliaria(s) No. 50N-1166061. Con amplia facultad de designar secuestre, lo mismo para notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, para darle cumplimiento a lo estipulado con el parágrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal Civil, reformado por el artículo 8° de la ley 794 de 2003.

Por la gestión de secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de $100.000,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C.P.C., se anexa copia del Certificado de Tradición y Libertad y del(os) auto(s) de fecha septiembre 17-2013.

Obra como apoderado(a) de la parte actora, el(a) Abogado(a) AQUILEO PARRA HERNANDEZ.

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra hoy octubre 17-2013

DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
Secretaria

SECRETARIA
Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá

21 OCT 2013 21 OCT 2013

Recibido 21
cdec # 17051682
T.P # 100871. C.S.J.

33

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y/o municipal 50

E S D

PROCESO No 2013-0899

MARIO CAJIAO VELASCO, *mayor de edad, domiciliado en Bogotá identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente otorgo poder amplio y suficiente al* ***Dr PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ****, abogado en ejercicio, identificado con la CC No 79.489.690 de Bogotá y T.P No 117.171 expedida por el C.S de la J. para que en mi nombre y representación asuma defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.*

Mi apoderado tiene todas las facultades establecidas en el art 70 del C P.C, como las de recibir transigir, conciliar, notificarse del mandamiento de pago y las demás inherentes al poder conferido.

Cordialmente,

MARIO CAJIAO VELASCO
CC No 17.104.045 de Bogotá

ACEPTO.

PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ
CC No 79.489.690 de Btá
T.P No 117.171 del C S de la J
Carrera 10 No 15-39 oficina 1003 de Bogotá Cel 316 533 76 92

RUBRICA

PAGINA EN BLANCO

34

NOTARÍA 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En la presente hoja se ha(n) hecho la(s) diligencia(s) notarial(es) por parte de la(s) persona(s) que a continuación se individualiza(n), correspondiente al documento adjunto cuyo contenido se resume así:

PODER DIRIGIDO A JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE BTA.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE HUELLA

El documento adjunto fue presentado personalmente por:
CAJIAO VELASCO MARIO,
quien se identificó con:
C.C. No. 17.104.045
El interesado reconoce como suya y por su insistencia la huella impresa.
BOGOTÁ D.C. 18/12/2013 15:19



FOTO



HUELLA

ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
NOTARIO 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL DECLARANTE

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: WILLIAM MARTINEZ

A 3590

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA : EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: WILLIAM MARTINEZ

JUZGADO 32 CIVIL MPAL
18708 17-JAN-'14 15:19

35

SEÑÓR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D

REF HIPOTECARIO DE AQUILEO PARRA HERNANDEZ contra MARIO CAJIAO VELASCO No 2013-0899

PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente al suscribir, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del referido proceso y según poder a mi otorgado el señor MARIO CAJIAO VELASCO en diligencia de secuestro del bien objeto de esta litis:

En cuanto a los hechos,

Primero –Es cierto
Segundo- es cierto
Tercero -es cierto
Cuarto- es cierto
Quinto - Es cierto
Sexto -No es cierto
Séptimo-No es cierto

En cuanto a las pretensiones,
Me opongo a todas y cada una de ellas.

36

Excepciones,

FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

En la clausula sexta y séptima de la escritura Publica No 2062 de abril 17 de 2098 de la Notaria Sexta del circulo de Bogotá se habla que el acreedor podrá dar por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata de la suma mutuada y sus intereses.

El articulo 19 de la Ley 546 de 1999 es claro y para extinción anticipada del plazo por cuanto se prohíben las cláusulas aceleratorias del plazo, y el trámite en nuestra legislación se da a través del proceso verbal, señalado en el articulo 427 del CPC. .y esa disposición del legislador, impone al acreedor conseguir como requisito de procedibilidad para el cobro anticipado del dinero, la aludida declaración de extinción anticipada del plazo de la obligación.

Es claro que el imperativo señalado por el artículo 19 de la ley 546 de 1999, da ha entender que durante su vigencia no puede declararse vencido de manera anticipada el plazo de la obligación hipotecaria, como antes se hacia en forma indiscriminada, sobre esta materia según lo contemplado por el articulo 69 de la Ley 45 de 1990, que es norma de carácter general, por ende la misma materia pero aplicada a un proceso de carácter especial, debe dar paso a la norma también especial, que contempla la prohibición de la inserción de cláusulas aceleratorias.

En ese orden de ideas, resulta de trascendental importancia la

formulación de las pretensiones de la demanda en procesos ejecutivos con título hipotecario, por cuanto, de alguna manera debe determinarse en ellas, con claridad y precisión lo que corresponde a cuotas en mora, por que sobre esta es que resulta acompasado 'con el orden legal, pedir el reconocimiento de intereses por mora, e incluso, pueda el acreedor demandante dar por terminado el proceso y, más importante aun, otra que haga alusión a las cuotas pendientes de pago- saldo insoluto- que es capital únicamente, libre de intereses remuneratorios. Cuando así no se hace, no solo no se cumple con la exigencia de claridad que debe contener cualquier obligación de la cual se pretenda deprecar su cumplimiento, sino, también la de exigibilidad al tenor del artículo 488 del Código & Procedimiento Civil.

Así las cosas, no resulta acertado pensar que con la mera interposición de la demanda ejecutiva hipotecara, se cumple con las exigencias del articulo 19 de la ley 546 de 1999, es decir, que se da por extinguido el plazo de la obligación y por ende, se da la exigibilidad de la obligación como requisito sine qua non para ejercitar la acción, por cuanto, una cosa es la acción ejecutiva derivada del título y otra, muy distinta, la de extinción anticipada del plazo de la obligación. La primera está regida por el Título XXVII, Capítulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y la segunda, la consagra el Título Capítulo 1, numeral 6°, Parágrafo 2° del artículo 427 del mismo Código, la primera se da por el rito del proceso de ejecución y ésta, por el procedimiento verbal.

38

Ciertamente, el artículo 427 del Código de Procedimiento Civil, establece:

> *"Se tramitarán en proceso verbal por el procedimiento consagrado en este Capítulo, los siguientes asuntos:*
> *"Parágrafo 2°.-- Por razón de su cuantía:*
> *"6°) Declaración de extinción anticipada del de una obligación o de cumplimiento, de una condición suspensiva".*

Entonces, como puede verse, ninguna dificultad se presenta para dilucidar la cuestión planteada, si se entiende subsumida en los fundamentos de hecho de la norma del artículo 427 citado. En consecuencia, no puede ser extinguido por voluntad del acreedor, sino, que se requiere decisión judicial sin la cual el ejercicio de la acción hipotecaria.

Cordialmente,

PEDROALEXANDER DAZA RUIZ
CC No 79.489.690 de Btá
T.P No 117.171 del C S de la J

PRESENTACION PERSONAL
Fecha: 17 ENE 2014
compareció, ante el secretario del despacho
Pedro Alexander Daza Ruiz
quien presentó la C.C. No. 79.489.690
de Bogotá T.P. No. 117.171
Como título. Y manifestó que la(s) firma(s)
que aparece(n) en el presente escrito, y
es la misma que utiliza en todos sus actos
públicos y privados.
El Compareciente,
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgados de Civil Municipal de Bogotá

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy - 4 FEB. 2014 ingresa el proceso al despacho del Señor Juez

(1) proviene J. 50 C. Mpal Bta
(2) Ddo. otorga poder y propone excepciones

SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014)

Exp. No. 2013-0899

Para resolver, el juzgado en atención a los acuerdos Nos CSBTA 13-200 y CSBTA 13-212 proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de fechas 23 de octubre y 12 de noviembre de 2013 respectivamente, avoca conocimiento del presente asunto.

Se reconoce personería al abogado PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ para actuar como apoderado del demandado MARIO CAJIAO VELASCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el artículo 330 del C.P.C., se tiene por notificado al demando MARIO CAJIAO VELASCO por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por secretaría contrólese el término que tiene el demandado para contestar la demanda de conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 87 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 32
, hoy 26 FEB. 2014
Luz Adriana Rojas Morales
Secretaria,

M

Secretaría
GOBIERNO

Alcaldía Local de Usaquen

INSPECCION PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICIA

DESPACHO COMISORIO No. 403 **JUZGADO** CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0899** RAD: 8804 SIST: 13668 **DEMANDANTE:** AQUILEO PARRA HERNANDEZ **DEMANDADO:** MARIO CAJIAO VELASCO **DILIGENCIA DE:** SECUESTRO DE INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-1166061 **DIRECCION:** KR 12 # 142-55 INT. 1 APTO 502 EDIFICIO MONTEVERDE P.H. (D. CATASTRAL) **DE BOGOTA D.C.**

Bog[illegible], a los 19 dias del mes de Diciembre del año dos mil Trece (2013), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector JACOBO JESUS SOLANO GUERRERO, da comienzo a la actuación designando y posesionando como Secretario AD-HOC para esta a la Señora MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA, funcionaria de la Secretaria de Gobierno. Se hace presente el Doctor **AQUILEO PARRA HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.051.682 de Bogotá T.P. de Abogado No. 10081 del C.S. de la J. quien obra como Apoderado de la parte actora teléfono: 3102003794** y la Señora **ANA MILENA TORRES CASTRO identificado(a) con la C.C.** 1.032.383.895 de Bogotà **Residente en la** Calle 12 C # 7-33 Of. 302 Teléfono: 3118359065 de la lista de Auxiliares de la Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. Todos los anteriores nos dirigimos al sitio indicado por el comitente y una vez alli somos atendidos por el Señor MARIO CAJIAO VELASCO con C.C. # 17.104.045 de Bogota quien manifiesta que le otroga poder amplio y suficiente al Dr. PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ con C.C. # 79.489.690 de Bogota y T.P. Abogdo # 117171 del C.S. de la J. para que lo represente en la diligencia por tal motivo el Despacho le reconoce personeria para actuar en la presente diligencia y manifiesta: Acepto el poder otorgado y le solicito al Señor Inspector muy respetuosamente se sirva devolver el presente Despacho Comisorio al Juzgado comitente toda vez que el inmueble donde nos encontramos y que se va a practicar la diligencia de secuestro este inmueble se encuentra a disposicion del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogota dentro del proceso ejecutivo No. 2011-0016 Demandante EDIFICIO MONTEVERDE P.H. y DEMANDADO: MARIO CAJIAO VELASCO en consecuencia este Inmueble se encuentra secuestrado desde el 17 de Mayo del año que avanza y sobre el inmueble no puede recaer dos medidas cautelares. Aporto la diligencia de secuestro de fecha 14 de Myo de 2013 en la cual el mismo Inspector de Policia que se encuentra presente fué quien practicó la anterior diligencia. De lo anterior el Despacho le corre traslado al Apoderado de la parte actora quien manifiesta: Teniendo en cuenta que en este proceso HIPOTECARIO que se inicio con la proteccion de una garantia real se solicito ante el Juzgado de conocimiento se decretaran las medidas cautelares pertinentes. Admitida la demanda en el Juzgado de conocimiento que procedio de inmediatao a decretar las medidas cautelares comenzando como es natural por el EMBARGO DEL INMUEBLE, y por ser una Garantia real y tener prelacion la Oficina Juridica de Instrumentos Públicos aceptaba el nuevo embargo. Cancelando para tal efecto el Embargo que se habia practicado del Juzgado 22 Civil Municipal. Esto nos lleva en orden legal de que la medida cautelar que debe primar es la del nuevo proceso y por ende para perfeccionar esta nueva medida ordenando por el Juzgado 50 Civil del se corrije Municipal decreta una vez que se demostró ante ese Despacho que el bien ya estaba secuestrado por el mismo Juzgado 50. En estas consideraciones es luable desde el punto de vista Juridico que ya estando embargado el inmueble se perfeccione la medida que ordeno el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogota embargar el bien pues la anterior medida ha quedado ya sin valor juridico. Que hay que solicito al Despacho que se practique la medida cautelar pues en caso contrario quedaria sin sustento el proceso hipotecario. Acompaño a esta diligencia para confirmar lo que he manifestado el Certificado no. 50N-1166061 en el cual en las anotaciones No. 13 la Oficina Juridica de Registro procede a cancelar el embargo que se habia efectuado por el Juzgado se corrije es la Anotacion No. 19 la que embarga con accion personal el inmueble materia de esta diligencia por el Juzgado 22 Civil Municipal y acto seguido en la anotacion No. 20 procede a cancelarse el embargo que estaba vigente hasta en ese momento por el Juzgado 22 Civil Municipal y en la Anotacion No. 21 la Oficina de Registro Embarga el Inmueble embargado por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogota D.C. Esa situación es conocida por el Juzgado 50 y una vez tiene conocimiento procede a decretar el secuestro para que se proceda con la diligencia respectiva. En este tipo de situaciones queda vigente en su perfeccionamiento la medida cautelar del proceso que tiene garantia real, pues vale comunicar que el embargo y secuestro

BOGOTÁ HUMANA

anteriormente ordenado por el Juzgado 22 Civil Municipal queda sin valor. Como bien lo señala el mismo certificado. En consideracion a lo anterior solicito al señor Inspector proceda con la diligencia de secuestro del inmueble. El despacho antes de resolver lo anterior procede alinderar e identificar el inmueble donde nos encontramos distinguido con la matricula inmobiliria No. 50N-1166061 constatando sus linderos y demas especificaciones con los que figuren en los anexos al despacho comisorio de la referencia y aportados por el Apoderado de la parte actora se trata de un apartamento con puerta de acceso en madera, duplex, en el primer piso o piso uno encontramos comedor, sala con chimenea, cocina con zona de lavanderia, hall encontramos una habitación con baño, escaleras en forma de espiral en madera y metacia que nos conducen a un segundo nivel o piso donde encontramos una sala de estar, una habitacion con closet, puerta queda salida a una terrasa la puerta es metalica y con vidrio a una terrasa descubierta, habitacion principal con closet, escaleras en mader a que nos conducen a un altillo con closet, sus pisos en alfombra y baldosa sus paredes estucadas y pintadas cuenta con los servicios publicos domiciliarios de agua, luz, gas natural el inmueble se encuentra en regular estado de conservación. El despacho dando pleno cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogota encontrandonos en el inmueble indicado por este donde hemos sido atendidos directamente por el demandado quien le ha otorgado poder para que lo represente al Doctor PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ quien ha solicitado que no se cumpla con la comisión devolviendo la misma al Juzgado de Origen dado que el inmueble objeto de la cautela ya se encuentra cautelado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá dentro del Proceso Ejecutivo No. 2011-0016, asu vez el Apoderado de la parte actora manifiesta que dicho embargo ya se encuentra cancelado y por tanto solicita se practique la diligencia. Estamos ante una Diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE donde el articulo 686 del C.P.C., señala las oposiciones a este tipo de diligencias las cuales no coinciden con los argumentos esgrimidos por la parte DEMANDADA, la cual lo sustenta unicamente en que el inmueble se encuentra embargado y secuestrado por el Juzgado antes relacionado. Y como se dijo anteriormente el apoderado de la parte actora manifiesta que dicho embargo ya se encuentra cancelado. El proceso referido por el Demandado esun proceso Ejecutivo Singular y el que se ejecuta es un Proceso HIPOTECARIO, el cual tiene prelacion ante el primero y conforme a lo normado en el articulo 2452 del Codigo Civil el ACREEDOR HIPOTECARIO podra perseguir el bien inclusive en manos de quien se encuentre argumentos suficientes para cumplir con la orden judicial emitida por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogota D.C., SECUESTRADO el INMUEBLE antes identificado igualmente notificando al DEMANDADO del Auto de mandamiento de pago, conforme a la normatividad plasmada por el Juez de conocimiento en el texto de la comision. Acto seguido se le hace entrega en forma real y material a la señora Secuestre quien manifiesta recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado por el Despacho y procede a constituir deposito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de la persona que nos atiende la presente diligencia y demandado en este proceso. El Despacho le hace las advertencias de ley al depositario. Se deja constancia que el Apoderado de la parte actora le cancela a la Señora Secuestre los honorarios asignado por el Juzgado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron. El Despacho deja constancia como se anoto anteriormente que el DEMANDADO queda debidamente notificado una vez haciendole entrega de los documentos mandamiento de pago y demanda como lo ordeno el Juez de conocimiento. En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

JACOBO JESUS VELASCO GUTIERREZ
INSPECTOR DE POLICIA

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
APODERADO ACTOR

MARIO GUJIAO VELASCO
ATENDIO LA DILIGENCIA
DEPOSITARIO Y A QUIEN
SE LE NOTIFICO DE LOS
DOCUMENTOS ALUDIDOS/

PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ
APODERADO OPOSITOR DEL
DEMANDADO

ANA MILENA TORRES CASTRO
SECUESTRE

MONICA P. [illegible]RRADOR VEGA
SECRETARIO AD-HOC.

Recibido
Antonio Zorbate

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 32 CIVIL MPAL
11585 24-FEB-14 10:32

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref. **Hipotecario 2013 - 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: Mario Cajiao Velasco

Juzgado de Origen 50 Civil Municipal

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como demandante, encontrándome dentro del término, me permito SOLICITAR, respetuosamente al Despacho, proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 310 del C. de P. C. a corregir los incisos 3 y 4 del auto del 24 de Febrero de 2014, en base a los siguientes argumentos:

1.- Se tiene que mediante diligencia de secuestro llevado a cabo el **19 de Diciembre de 2013**, el demandado Mario Cajiao Velasco, se tuvo por notificado del mandamiento de pago, por parte del Inspector Primero "D" Distrital de Policía – Localidad de Usaquen, en cumplimiento de la Comisión ordenado por su Despacho (Juzgado 50 Civil Municipal) como así lo acredita el acta de diligencia que reposa en el expediente, o en su defecto la **copia original** del acta de la diligencia que se anexa con esta solicitud.

2.- Igualmente, y como forma de acreditar lo señalado, se resalta lo manifestado en dicha diligencia por parte del comitente, de cuyo texto se extrae:

> *"... igualmente notificado el DEMANDADO del AUTO DEL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme a la normatividad plasmada por el Juez de conocimiento en el texto de la comisión..."*

Más adelante, extraemos del la misma acta de la diligencia:

> ***"el DEMANDADO queda debidamente notificado una vez haciéndole entrega de los documentos mandamiento de pago y demanda como lo ordena el Juez de conocimiento" (subrayado del suscrito)***

3..- De lo anterior es claro colegir, que el demandado en el presente asunto, se tuvo por notificado, según postulados contenidos en el inciso primero del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, es decir, por conducta concluyente. **De ahí, que el demandado Mario Cajiao Velasco por conducto de su apoderado, haya contestado la demanda**

42

el 17 de Enero de 2014. En consecuencia, yerra el Despacho al tener nuevamente por notificado al demandado Sr. Mario Cajiao Velasco por conducta concluyente de su apoderado judicial, cuando ese trámite ya se ha surtido, como fue señalado en líneas precedentes, permitiendo en esa actuación ampliar el término de contestación de demanda, **cuando el mismo, (el termino) comenzó a correr a partir del 13 de Enero de 2014**, trámite que a todas luces va en contravía de la celeridad del proceso.

4.- **PETICIÓN.-** Por el análisis razonable, se requiere, respetuosamente al Juzgado, se proceda a corregir la providencia precitada, respecto a los incisos referidos, y en su lugar, en aplicación a los principios de "Economía Procesal", proceda a correrle traslado a las excepciones propuestas por el apoderado de la pasiva.

Sr. Juez, en caso de que no sea de recibo las solicitudes deprecadas por el suscrito, solicito se proceda a darle trámite de manera subsidiaria al recurso de reposición, el cual se funda en los mismos supuestos fácticos relacionados para la corrección del auto.

DOCUMENTO

Copia original del acta de la diligencia de secuestro **llevada a cabo el 19 de Diciembre de 2013** por la Inspección Primera "D" Distrital de Policía – Alcaldía Local de Usaquén para dar cumplimiento al Despacho Comisorio 403 del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá (lo resaltado en líneas es del suscrito)

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy - 5 MAR. 2014 ingresa el proceso al despacho del Señor Juez

Con solicitud Corrección auto anterior

SECRETARIO(A)

Despacho 5 Anexo

32 C.H.

02 DIC 2013

Rad. 88041/13

1

Rama Judicial del Poder Público
DESPACHO COMISORIO No. 403

SIST. 13668

Consejo Superior de la Judicatura

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE Y / O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO

H A C E S A B E R

Que en el EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0899 de AQUILEO PARRA HERNANDEZ contra MARIO CAJIAO VELASCO

Le comisiono para la practica de la diligencia de SECUESTRO de(os) inmueble(s) ubicado(s) en la CARRERA 12 #142-55 APTO 502 BLOQUE 1 EDIFICIO MONTEVERDE PH; KR 12 142 55 IN 1 AP 502 (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado(s) con Matricula(s) Inmobiliaria(s) No. 50N-1166061. Con amplia facultad de designar secuestre, lo mismo para notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, para darle cumplimiento a lo estipulado con el parágrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal Civil, reformado por el artículo 8° de la ley 794 de 2003.

Por la gestión de secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de $100.000,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C.P.C., se anexa copia del Certificado de Tradición y Libertad y del(os) auto(s) de fecha septiembre 17-2013.

Obra como apoderado(a) de la parte actora, el(a) Abogado(a) AQUILEO PARRA HERNANDEZ. 310200379 4 C.C. 17.051.682 T.P 100081

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra hoy octubre 17-2013

DAIRA GUTIÉRREZ JIMENEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013)

Proceso N°. 2013-0899

Como quiera, que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela el Despacho dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1166061, que de propiedad de la parte demandada. Para lo cual, se comisiona con amplia facultad de designar secuestre a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión y/o Inspector de Policía Zona Respectiva –Reparto- de acuerdo al Artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, concordante con los acuerdos No. 1518 artículo 37 numeral 5° del 28 de agosto de 2002, 2348/2003, 2904/2005, PSAA06-3344 de 2006 ,PSAA06-3344 de 2006, PAAS3538-06, PAAS3538-06 y PAAS07-4092 DE 2007, PAAS09-5529 DE 2009, PAAS 09-6151 de 2009 y PAAS 10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. Lo mismo para notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demanda, para darle cumplimiento a lo estipulado con el parágrafo 1° del artículo 31 del Estatuto Procesal Civil, reformado por el artículo 8° de la ley 794 de 2003. LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva, se le fija la suma de $100.000.00.

Como quiera que del certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-1166061, se desprende la existencia de gravamen hipotecaria a favor de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" (anotación 1), para efectos de lo previsto en el art. 539 del C. de P.C., notifíquese a dicho acreedor.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

Proceso N°. 2013-0899

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. ____ de hoy
____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

LCCA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1166061

3

Impreso el 29 de Agosto de 2013 a las 02:28:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-07-1988 RADICACION: 1988-67219 CON: DOCUMENTO DE: 03-12-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0110WBBS** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N.-502-INTERIOR = 1 = TIENE UN AREA PRIVADA DE: 117.00-Y SU COEFICIENTE ES DE -1.40%Y SUS LINDER Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0746 DEL 14-04-88 NOTARIA 35A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711DEL 06-DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES CEDRITOS LTDA ENGLOBO POR ESC.746 DEL 14-04-88 NOT.35 BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050 1166173 Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA ACARRILLO CIRFFUNI MARIA ZORAIDA POR ESC.1664 DEL 11-04-86 NOT.9 BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A INVERSIONES ROTTEZ LTDA POR ESC.1613 DEL 12-05-80 NOT 14 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A RODRIGUEZ LUNA DE HKTERIN CECILIA POR ESC.5377 DEL 18-11-76 NOT 6 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A CORTES LEE CARLOS POR ESC,5935 DEL 10-09-74 NOT 1 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A FERNANDO DE NARVAEZ EVA POR ESC.1658 DEL 23-03-74 NOT 1 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 50-219092 ESTA HUBO EN LA DIVISION MATERIAL EN LOS BIENES DE LA HERENCIA DE FRANCISCO J FERNANDEZ POR ESC.119 DEL 04-02-49 NOT 6 BTA. RATIFICADA Y ACLARADA POR ESC.738 DEL 29-07-49 NOT 6 BTA.APROBADA POR SENTENCIA DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 25-09-52 REGISTRADA LIBRO 1 N. 17-228 DE 1.952.OTRA PARTE LA HUBO INVERSIONES CEDRITOS LTDA POR COMPRA VARON GIRALDO ARTURO POR ESC.1663 DEL 11-04-86 NOT 9 BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A SALAZAR VELEZ MARIO POR ESC.3878 DEL 28-08-54 NOT 7 BTA. REGISTRO AL FOLIO 050 0373202.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 22 142-31 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
2) CARRERA 22 142-55 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
3) CARRERA 12 #142-55 APTO 502 BLOQUE 1 EDIFICIO MONTEVERDE PH
4) KR 12 142 55 IN 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-10-1987 Radicacion: 142496 VALOR ACTO: $ 71,328,453.00
Documento: ESCRITURA 1785 del: 17-09-1987 NOTARIA 35A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. 60522617 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-07-1987 Radicacion: 67219 VALOR ACTO: $ 70,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1522 del: 11-06-1987 NOTARIA 13 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. 60522617 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-04-1988 Radicacion: 67219 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 0746 del: 14-04-1988 NOTARIA 35A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-05-1988 Radicacion: 74283 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 637 del: 05-05-1988 ALC. MAYOR. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 42 APTOS. DE LOS INTERIORS 1 Y 2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES CEDRITOS. LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-09-1988 Radicacion: 6179 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2123 del: 31-08-1988 NOTARIA 35A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURAS #S.1785 Y 1522.EN CUANTO A QUE ESTE INMUEBLE Y OTROS, LOS GRAVA UNICAMENTE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1785 DEL 17-09-87 NOTARIA 35. DE BOGOTA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA".-
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI ".

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-03-1989 Radicacion: 1989-11781 VALOR ACTO: $ 13,900,000.00
Documento: ESCRITURA 542 del: 01-03-1989 NOTARIA 35A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. 60522617
A: CAJIAO VELASCO MARIO **17104045** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-03-1989 Radicacion: 1989-11781 VALOR ACTO: $ 9,716,200.00
Documento: ESCRITURA 542 del: 01-03-1989 NOTARIA 35A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVI ENDA. DAVIVI ENDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-07-1993 Radicacion: 1993-43593 VALOR ACTO: $ 1,698,296.00
Documento: ESCRITURA 4723 del: 21-07-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA. DAVIVIENDA
A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-06-1996 Radicacion: 1996-37058 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 536 del: 30-05-1996 JUZGADO 24 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-08-1995 Radicacion: 1995-56519 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4076 del: 23-08-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO EN CUANTO A QUE LOS GARAJES 99-100-101-102-103 Y 104 DEL SOTANO DEL INT. 3 Y OTROS 6 MAS DEL SOTANO DEL INT.4 SE DETERMINARAN COMO DE USO EXCLUSIVO A FAVOR DE LOS FUTUROS PROPIETARIOS DE LOS APTOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-12-1997 Radicacion: 1997-86630 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1112 del: 03-12-1997 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
Se cancela la anotacion No. 9,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-09-1999 Radicacion: 1999-56578 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2334 del: 22-09-1999 JUZ. 28 C. DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-01-2001 Radicacion: 2001-2313 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2374 del: 25-09-2000 JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO. de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 12,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CANCELACION MEDIDA CAUTELAR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-12-2004 Radicacion: 2004-95726 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3289 del: 26-11-2004 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR.746/1988 NOT.35 BOG. Y ESCR.4076/1995 NOT.23 BOG. EN CUANTO A SOMETERLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/2001. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 31-01-2007 Radicacion: 2007-9552 VALOR ACTO: $ 9,718,200.00

Documento: ESCRITURA 9929 del: 06-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 542 DE 01-02-1989, NOT. 35 BOGOTA, ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 01-03-2007 Radicacion: 2007-20367 VALOR ACTO: $ 24,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1168 del: 15-02-2007 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X

A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO 17051682

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 16-06-2009 Radicacion: 2009-46871 VALOR ACTO: $ 24,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2060 del: 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO 17051682

A: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-07-2009 Radicacion: 2009-55881 VALOR ACTO: $ 48,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2062 del: 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X

A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO 17051682

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-08-2011 Radicacion: 2011-63236 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2129 del: 14-07-2011 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO.2011-0016 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

A: CAJIAO VELAZCO MARIO X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 13-08-2013 Radicacion: 2013-60034 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2134 del: 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 19,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, SE CANCELA OFICIOSAMENTE SEGUN ART. 558 DEL CODIGO

SUPERINTENDENCIA DELEGADA REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1166061

Impreso el 29 de Agosto de 2013 a las 02:28:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE PROCEDIMIENTO CIVIL, REF. PROCESO NO. 2011-0016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

A: CAJIAO VELAZCO MARIO

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 13-08-2013 Radicacion: 2013-60034 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2134 del: 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF. PROCESO HIPOTECARIO NO. 2013-0899 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

0->1166173

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 01-12-1992

EN ESPECIFICACION.LO INCLUIDO.VALE.LMS/1DH.

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 2 Radicacion: fecha 01-12-1992

EN NOMBRES:LO INCLUIDO.VALE. COD.LMS/1DH.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 29 de Agosto de 2013 a las 02:28:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA140 Impreso por:CAJBA140

TURNO: 2013-465394 FECHA: 29-08-2013

El Registrador Principal(E): JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil trece (2013)

Proceso N°. 2013-0899

Como quiera, que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 75 y s.s. del C. de P. C., además que se dan los requisitos de los artículos 488, y 554 ejúsdem, modificado por los artículos 37 y 38 de la ley 1395 de 2010, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con **TITULO HIPOTECARIO** de menor cuantía a favor de **AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ** contra **MARIO CAJIAO VELASCO**, por las siguientes cantidades:

1. $48.000.000.00, por concepto del mutuo o préstamo constituido con garantía hipotecaria, según consta en la escritura pública N° 2062 del 17 de abril de 2009, corrida en la Notaría Sexta de este Círculo.

2. Por los intereses de mora causados desde 01/12/2012, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin superar el límite de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto personalmente (Artículo 505 ejúsdem).

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-1166061. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se reconoce personería al abogado AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ, quien actúa a nombre propio.

Como quiera que del certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N-1166061, se desprende la existencia de gravamen hipotecario a favor de la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" (anotación 2), para efectos de lo previsto en el art. 555 numeral 5° del C. de P.C., notifiquese a dicho acreedor.

Notifiquese.

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
JUEZ

Proceso N°. 2013-0899

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
El auto anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 40 de Hoy 12 JUL 2013
Secretaria.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 06 de DICIEMBRE del año 2013.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 8804

SECUENCIA SISTEMA No: 13668

El Despacho Comisorio 403 del JUZGADO No. 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 02 de DICIEMBRE del año 2013. Por reparto correspondió a la INSPECCION 1D DE POLICIA. Se allegan 6 Folios.

Anótese y remítase.

EDGAR GABRIEL CASTRO RODRIGUEZ
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

8

50

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
INSPECCION 1D DE POLICIA

AUTO AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., 09 diciembre 2013

Tipo de Actuación	:	COMISORIO		
Referencia Expediente No.:		8804		
Secuencia Sistema	:	13668	Folios Iniciales :	6
Tema		CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES		

Comisión conferida por el JUZGADO No. 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 403

Fíjese como fecha para el día 17/diciembre/2013 a las 8:00 AM

Enviese comunicación telegráfica al Señor Auxiliar de la Justicia. Surtir las respectivas notificaciones por parte de la Secretaria General de Inspecciones. Practicada la diligencia remítanse las mismas al Juzgado de origen. Previa las desanotaciones en los aplicativos y libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JACOBO JESUS SOLANO GUERRERO
Inspector Primero D Distrital de Policía

Secretaría
GOBIERNO

INSPECCION PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICIA DE USAQUEN

Hoy 11 de Diciembre de 2013
Se notifica el auto anterior en el Estado
No. 036

MONICA PATRICIA CORREDOR V.
Auxiliar Administrativo

67

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) INSPECCION DE POLICIA "D" – SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA – 001 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ANA MILENA TORRES CASTRO, CÉDULA CIUDADANIA 1032383895, CL 12C Nº 7-33 OFICINA 302 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3118359065

En el proceso número: 11001989500120013004035O

09/12/2013 09:52:32 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

JACOBO JESUS SOLANO GUERRERO
Inspector de Policía

8804

10

82

ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20130140251381
Fecha: 09/12/2013

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
INSPECCION 1D DE POLICIA

Bogotá, 09-diciembre-2013

Señor(a):
ANA MILENA TORRES CASTRO
CARRERA 9 # 14 - 36

Apoderados:

Me permito comunicarle que usted ha sido nombrado(a) SECUESTRE dentro de la diligencia que se llevará a cabo el día 17-diciembre-2013 a las 8:00 AM, Expediente No.: 8804

Sírvase manifestar su aceptación mencionando el despacho comisorio No.: 403 del JUZGADO No. 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL; siempre y cuando esté habilitado y no sancionado, previa aceptación del cargo dentro del término establecido en el Art. 9°. Numeral 2 del C.P.C.

Atentamente,

MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
INSPECCION 1D DE POLICIA

472 TRANSPORTES Regional Central 2013

Secretaria
GOBIERNO

Alcaldía Local de Usaquen

INSPECCION PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICIA

DESPACHO COMISORIO No. 403 **JUZGADO** CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.** 2013-0899 **RAD:** 8804 **SIST:** 13668 **DEMANDANTE:** AQUILEO PARRA HERNANDEZ **DEMANDADO:** MARIO CAJIAO VELASCO **DILIGENCIA DE:** SECUESTRO DE INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-1166061 **DIRECCION:** KR 12 # 142-55 INT. 1 APTO 502 EDIFICIO MONTEVERDE P.H. (D. CATASTRAL) **DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los 17 días del mes de Diciembre del año dos mil Trece (2013), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector JACOBO JESUS SOLANO GUERRERO, da comienzo a la actuación designando y posesionando como Secretario AD-HOC para esta a la Señora MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA, funcionaria de la Secretaria de Gobierno. Se hace presente el Doctor **AQUILEO PARRA HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadania numero 17.051.682 de Bogotá T.P. de Abogado No. 10081 del C.S. de la J. quien obra como Apoderado de la parte actora teléfono: 3102003794** y la Señora **ANA MILENA TORRES CASTRO identificado(a) con la C.C.** 1.032.383.895 de Bogotá **Residente en la Calle 12 C # 7-33 Of. 302 Teléfono: 3118359065** de la lista de Auxiliares de la Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. Todos los anteriores nos dirigimos al sitio indicado por el comitente y una vez alli el Despacho recibe información que en el inmueble no se encuentra persona alguna que nos atiende es por lo que el Apoderado de la parte actora solicita el allanamiento al inmueble con fundamento en los articulos 113 y 114 del C.P.C., para lo cual pondra a disposicion del despacho un Cerrajero y la fuerza publica solicitando la suspension de la diligencia para tal efecto. Por ser procedente el Despacho suspende la presente diligencia para ser continuada el dia Jueves 19 de Diciembre del año 2013 a la hora de las 11:30 a.m., dejando copia de la presente acta a los ocupantes del inmueble a fin seamos atendidos por una persna mayor de edad y asi evitar el allanamiento solicitado. Se deja constancia que el Apoderado de la parte actora le cancela a la Señora Secuestre como asistencia la suma de cincuenta mil pesos. En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

JACOBO JESUS SOLANO GUERRERO
INSPECTOR DE POLICIA

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
APODERADO ACTOR

ANA MILENA TORRES CASTRO
SECUESTRE

MONICA P. CORREDOR VEGA
secretario ad-hoc.

17104095

Secretaría
GOBIERNO

Alcaldía Local de Usaquen
INSPECCION PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICIA

DESPACHO COMISORIO No. 492-2011 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCESO EJECUTIVO No. 2011-0016 DEMANDANTE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H. DEMANDADO: MARIO CAJIAO VELAZCO DILIGENCIA DE: SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DIRECCION: KR 12 # 142-55 INT. 1 APTO 502 EDIFICIO MONTEVERDE P.H. (D. CATASTRAL) MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-1166061 DE BOGOTA.

Bogotá D.C., a los **17 dias del mes de Mayo del año dos mil Trece (2013)**, siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector da comienzo a la actuación designando y posesionado como Secretario AD-HOC para esta a la Señora MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA, funcionaria de la Secretaria de Gobierno. Se hace presente el Doctor **JORGE MARTINEZ BUENDIA** con **C.C. 19.482.036 de Bogotá y T.P. 64436 del C.S. de la J.**, quien actúa como Apoderado de la parte actora y el Señor **LUIS ENRIQUE TORRES VASQUEZ identificado(a) con la C.C. 79.320.419 de Bogotá Residente en la Carrera 9ª. # 14 -36 Oficina 305 Teléfono: 3124430111**, de la lista de Auxiliares de la Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. Todos los anteriores nos trasladamos al sitio para la práctica de la diligencia y una vez allí, el Despacho se atendido por el Señor MARIO CAJIAO VELAZCO con C.C. # 17.104.045 de Bogota quien enterado del objeto de la presente diligencia nos permite el ingreso al inmueble y manifiesta: Si sabia de la deuda con la administracion y estamos tratando de llegar a un acuerdo. Acto seguido el Despacho procede alinderar e identificar el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50N-1166061 constatando sus linderos y demas especificaciones con los que figuran en los anexos al Despacho Comisorio de la referencia y aportado por el Apoderado de la parte actora. Se trata del apartamento 502 del interior 1 con puerta de acceso en madera, sala, comedor con chimenea, cocina, con zona de lavanderia, hall de alcoba, baño con ticos sus accesorios y con zona de vestier, estudio, escalerna en madera y metalicas que conducen a un segundo nivel donde encontramos un mter, baño, dos (2) alcobas, escaleras en madera que conducen a un sitillo con pisos en alfombra, baldosa, cuenta con los servicios publicos domiciliarios de agua, luz, linea telefonica # 6258406 el inmueble se encuentra en regular estado de conservacion. De esta manera queda plenamente identificado el inmueble donde nos encontramos y dando pleno cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogota se declara legalmente secuestrado el inmueble antes identificado y del mismo se procede hacerle entrega en forma real y material al Señor Secuestre quien manifiesta: recibo en forma real y material el inmueble secuestrado legalmente por el Despacho y procede a constituir deposito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de la persona que atiende la presente diligencia y demandada en este proceso. El Despacho le hace las advertencias de ley al depositario. Se deja constancia que el Apoderado de la parte actora le cancela al Señor Secuestre los honorarios fijados por el comitente. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

JACOBO JAVIER ROJAS GUARNIZO
INSPECTOR DE POLICIA

JORGE MARTINEZ BUENDIA
APODERADO ACTOR

MARIO CAJIAO VELAZCO
ATENDIO LA DILIGENCIA Y
DEPOSITARIO.

LUIS ENRIQUE TORRES VASQUEZ
SECUESTRE

MONICA P. CORREDOR VEGA
SECRETARIO AD-HOC.

BOGOTÁ HUMANA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1166061

Impreso el 29 de Agosto de 2013 a las 02:28:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

---

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-06-1996 Radicacion: 1996-37058 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 538 del: 30-05-1996 JUZGADO 24 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-08-1995 Radicacion: 1995-56519 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4076 del: 23-08-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO EN CUANTO A QUE LOS GARAJES 99-100-101-102-103 Y 104 DEL SOTANO DEL INT. 3 Y OTROS 6 MAS DEL SOTANO DEL INT.4 SE DETERMINARAN COMO DE USO EXCLUSIVO A FAVOR DE LOS FUTUROS PROPIETARIOS DE LOS APTOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
: **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-12-1997 Radicacion: 1997-86630 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1112 del: 03-12-1997 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.
Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-09-1999 Radicacion: 1999-56578 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2334 del: 22-09-1999 JUZ. 28 C. DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-01-2001 Radicacion: 2001-2313 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2374 del: 25-09-2000 JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO. de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 12,
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CANCELACION MEDIDA CAUTELAR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO
A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-12-2004 Radicacion: 2004-95726 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3289 del: 26-11-2004 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR.746/1988 NOT.35 BOG. Y ESCR.4076/1995 NOT.23 BOG. EN CUANTO A SOMETERLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/2001. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 31-01-2007 Radicacion: 2007-9552 VALOR ACTO: $ 9,718,200.00

Documento: ESCRITURA 9929 del: 06-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 542 DE 01-02-1989, NOT. 35 BOGOTA, ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 01-03-2007 Radicacion: 2007-20367 VALOR ACTO: $ 24,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1168 del: 15-02-2007 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X

A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO 17051682

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 16-06-2009 Radicacion: 2009-46871 VALOR ACTO: $ 24,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2060 del: 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO 17051682

A: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-07-2009 Radicacion: 2009-55881 VALOR ACTO: $ 48,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2062 del: 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X

A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO 17051682

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-08-2011 Radicacion: 2011-63236 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2129 del: 14-07-2011 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO.2011-0016 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

A: CAJIAO VELAZCO MARIO X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 13-08-2013 Radicacion: 2013-60034 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2134 del: 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 19,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, SE CANCELA OFICIOSAMENTE SEGUN ART. 558 DEL CODIGO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1166061

Impreso el 29 de Agosto de 2013 a las 02:28:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE PROCEDIMIENTO CIVIL, REF. PROCESO NO. 2011-0016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

A: CAJIAO VELAZCO MARIO

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 13-08-2013 Radicacion: 2013-60034 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2134 del: 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF. PROCESO HIPOTECARIO NO. 2013-0899 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

ON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

0 > 1166173

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 01-12-1992

EN ESPECIFICACION.LO INCLUIDO.VALE.LMS/1DH.

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 2 Radicacion: fecha 01-12-1992

EN NOMBRES:LO INCLUIDO.VALE. COD.LMS/1DH.

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 29 de Agosto de 2013 a las 02:28:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA140 Impreso por:CAJBA140

TURNO: 2013-465394 FECHA: 29-08-2013

El Registrador Principal El: JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

15

Nro Matricula: 50N-1166061

Impreso el 29 de Agosto de 2013 a las 02:28:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: [redacted]N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-07-1988 RADICACION: 1988-67219 CON: DOCUMENTO DE: 03-12-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0110WBBS** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N.-502-INTERIOR = 1 = TIENE UN AREA PRIVADA DE: 117.00-Y SU COEFICIENTE ES DE -1.40%Y SUS LINDER Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0746 DEL 14-04-88 NOTARIA 35A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711DEL 06-DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES CEDRITOS LTDA ENGLOBO POR ESC.746 DEL 14-04-88 NOT.35 BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050 1166173 Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA ACARRILLO CIRFFUNI MARIA ZORAIDA POR ESC.1664 DEL 11-04-86 NOT.9 BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A INVERSIONES ROTTEZ LTDA POR ESC.1613 DEL 12-05-80 NOT 14 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A RODRIGUEZ LUNA DE HKTERIN "ECILIA POR ESC.5377 DEL 18-11-76 NOT 6 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A CORTES LEE CARLOS POR ESC,5935 DEL 10-09-74 NOT . BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A FERNANDO DE NARVAEZ EVA POR ESC.1658 DEL 23-03-74 NOT 1 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-219092 ESTA HUBO EN LA DIVISION MATERIAL EN LOS BIENES DE LA HERENCIA DE FRANCISCO J FERNANDEZ POR ESC.119 DEL 04-02-49 NOT 6 BTA. RATIFICADA Y ACLARADA POR ESC.738 DEL 29-07-49 NOT 6 BTA.APROBADA POR SENTENCIA DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 25-09-52 REGISTRADA LIBRO 1 N. 17-228 DE 1.952.OTRA PARTE LA HUBO INVERSIONES CEDRITOS LTDA POR COMPRA VARON GIRALDO ARTURO POR ESC.1663 DEL 11-04-86 NOT 9 BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A SALAZAR VELEZ MARIO POR ESC.3878 DEL 28-08-54 NOT 7 BTA. REGISTRO AL FOLIO 050 0373202.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 22 142-31 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
2) CARRERA 22 142-55 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
3) CARRERA 12 #142-55 APTO 502 BLOQUE 1 EDIFICIO MONTEVERDE PH
4) KR 12 142 55 IN 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-10-1987 Radicacion: 142496 VALOR ACTO: $ 71,328,453.00
Documento: ESCRITURA 1785 del: 17-09-1987 NOTARIA 35A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. 60522617 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-07-1987 Radicacion: 67219 VALOR ACTO: $ 70,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1522 del: 11-06-1987 NOTARIA 13 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. 60522617 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-04-1988 Radicacion: 67219 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 0746 del: 14-04-1988 NOTARIA 35A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-05-1988 Radicacion: 74283 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 637 del: 05-05-1988 ALC. MAYOR. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 42 APTOS. DE LOS INTERIORS 1 Y 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CEDRITOS. LTDA. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-09-1988 Radicacion: 6179 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2123 del: 31-08-1988 NOTARIA 35A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURAS #S.1785 Y 1522.EN CUANTO A QUE ESTE INMUEBLE Y OTROS, LOS GRAVA UNICAMENTE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1785 DEL 17-09-87 NOTARIA 35. DE BOGOTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA".-

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI ".

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-03-1989 Radicacion: 1989-11781 VALOR ACTO: $ 13,900,000.00

Documento: ESCRITURA 542 del: 01-03-1989 NOTARIA 35A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. 60522617

A: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-03-1989 Radicacion: 1989-11781 VALOR ACTO: $ 9,718,200.00

Documento: ESCRITURA 542 del: 01-03-1989 NOTARIA 35A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVI ENDA. DAVIVI ENDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-07-1993 Radicacion: 1993-43593 VALOR ACTO: $ 1,698,296.00

Documento: ESCRITURA 4723 del: 21-07-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA. DAVIVIENDA

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

Secretaría
GOBIERNO

88 16

Alcaldía Local de Usaquen

INSPECCION PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICIA

DESPACHO COMISORIO No. 403 **JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0899 RAD:** 8804 **SIST:** 13668 **DEMANDANTE:** AQUILEO PARRA HERNANDEZ **DEMANDADO: MARIO CAJIAO VELASCO DILIGENCIA DE:** SECUESTRO DE INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-1166061 **DIRECCION:** KR 12 # 142-55 INT. 1 APTO 502 EDIFICIO MONTEVERDE P.H. (D. CATASTRAL) **DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., a los 19 dias del mes de Diciembre del año dos mil Trece (2013), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector JACOBO JESUS SOLANO GUERRERO, da comienzo a la actuación designando y posesionando como Secretario AD-HOC para esta a la Señora MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA funcionaria de la Secretaria de Gobierno. Se hace presente el Doctor **AQUILEO PARRA HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadania numero 17.051.682 de Bogotá T.P. de Abogado No. 10081 del C.S. de la J. quien obra como Apoderado de la parte actora teléfono: 3102003794** y la Señora **ANA MILENA TORRES CASTRO identificado(a) con la C.C.** 1.032.383.895 de Bogotá **Residente en la Calle 12 C # 7-33 Of. 302 Teléfono: 3118359065** de la lista de Auxiliares de la Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. Todos los anteriores nos dirigimos al sitio indicado por el comitente y una vez allí somos atendidos por el Señor MARIO CAHIAO VELASCO con C.C. # 17.104.045 de Bogota quien manifiesta que le otroga poder amplio y suficiente al Dr. PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ con C.C. # 79.489.690 de Bogota y T.P. Abogdo # 117171 del C.S. de la J. para que lo represente en la diligencia por tal motivo el Despacho le reconoce personeria para actuar en la presente diligencia y manifi sta: Acepto el poder otorgado y le solicito al Señor Inspector muy respetuosamente se sirva devolver el presente Despacho Comisorio al Juzgado comitente toda vez que el inmueble donde bos encontramos y que se va a practicar la diligencia de secuestro este inmueble se encuentra a disposicion del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogota dentro del proceso ejecutivo No. 2011-0016 Demandante EDIFICIO MONTEVERDE P.H. y DEMANDADO: MARIO CAJIAO VELASCO en consevuencia este Inmueble se encuentra secuestrado desde el 17 de Mayo del año que avanza y sobre el inmueble no pyede recaer dos medidas cautelares. Aporto la diligencia de secuestro de fecha 1t de Myo de 2013 en la cual el mismo Inspector de Policia que se encuentra presente fué quien practicó la anterior diligencia. De lo anterior el Despacho le corre traslado al Apoderado de la parte actora quien manifiesta: Teniendo em cuenta que en este proceso HIPOTECARIO que se inicio con la proteccion de una garantia real se solicito ante el Juzgado de conocimiento se decretaran las medidas cautelares pertinentes. Admitida la demanda en el Juzgado de conocimiento que procedio de inmediatao a decretar las medidas cuatelares comenzando como es natural por el EMBARGO DEL INMUEBLE, y por ser una Garantia real y tener prelacion la Oficina Juridica de Instrumentos Públicos aceptaba el nuevo embargo. Cancelando para tal efecto el Embargo que se habia practicado del Juzgado 22 Civil Municipal. Esto nos lleva en orden legal de que la medida cautelar que debe primar es la del nuevo proceso y por ende para perfeccionar esta nueva medida ordenando por el Juzgado 50 Civil del se corrije Municipal decreta una vez que se demostró ante ese Despacho que el bien ya estaba secuestrado por el mismo Juzgado 50. En estas consideraciones es luable desde el punto de vista juridico que ya destando embargado el inmueble se perfeccione la medida que ordeno el Juzgado 50 Civil Municpal de Bogota embargar el bien pues la anterior medida ha quedado ya sin valor juridico. De hay que solicito al Despacho que se practique la medida cautelar pues en caso contrario quedaria sin sustento el proceso hipotecario. Acompaño a esta diligencia para confirmar lo que he manifestado el Certificado no. 50N-1166061 en el cual en las anotaciones No. 13 la Oficina Juridica de Registro procede a concelar el embargo que se habia efectuado por el Juzgado se corrije es la Anotacion No. 19 la que embarga con accion personal el inmueble materia de esta diligencia por el Juzgado 22 Civil Municipal y actor- seguido en la anotacion No. 20 procede a cancelrse el embargo que estaba vigente hasta en ese momento por el Juzgado 22 Civil Municipal y en la Anotacion No. 21 la Oficina de Registro Embarga el Inmueble embargado por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogota D.C. Esa situación es conocida por el Juzgado 50 y una vez tiene conocimiento procede a decretar el secuestro para que se proceda con la diligencia respectiva. En este tipo de situaciones queda vigente en su perfeccionamiento la medida cuatelar del proceso que tiene garantia real, pues vale comunicar que el embargo y secuestro

BOGOTÁ HUMANA

anteriormente ordenado por el Juzgado 22 Civil Municipal queda sin valor. Como bien lo señala el mismo certificado. En consideracion a lo anterior solicito al señor Inspector proceda con la diligencia de secuestro del inmueble. El despacho antes de resolver lo anterior procede alinderar e identificar el inmueble donde nos encontramos distinguido con la matricula inmobiliria No. 50N-1166061 constatando sus linderos y demas especificacionew con los que figuran en los anexos al despacho comisorio de la referencia y aprotados por el Apoderado de la parte actora se trata de un apartamento con puerta de acceso en madera, duplex, en el primer piso o piso uno encontramos comedor, sala con chimenea, cocina con zona de lavanderia, hall encontramos una habitación con baño, escaleras en forma de espiral en madera y metalica que nos conducen a un segundo nivel o piso donde encontramos una sala de estar, una habitacion con closet, puerta queda salida a una terraza la puerta es metalica y con vidrio a una terraza descubierta, habitacion principal con closet, escaleras en madera que nos conducen a un altillo con closet, sus pisos en alfombra y baldosa sus paredes estucadas y pintadas cuenta con los servicios publicos domiciliarios de agua, luz, gas natural el inmueble se encuentra en regular estado de conservación. El despacho dando pleno cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogota encontrandonos en el inmueble indicado por este donde hemos sido atendidos directamente por el deamndado quien le ha otorgado poder para que lo represente al Doctor PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ quien ha solicitado que no se cumpla con la comisión devolviendo la misma al Juzgado de Origen dado que el inmueble objeto de la cautela ya se encuentra cautelado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá dentro del Proceso Ejecutivo No. 2011-0016, asu vez el Apoderado de la parte actora manifiesta que dicho Embargo ya se encuentra cancelado y por tanto solicita se practique la diligencia. Estamos ante una Diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE donde el articulo 686 del C.P.C., señala las oposiciones a este tipo de diligencias las cuales no coinciden con los argumentos exgrimidos por la parte DEMANDADA, la cual lo sustenta unicamente en que el inmueble se encuentra embargado y secuestrado por el Juzgado antes relacionado. Y como se dijo anteriormente el apoderado de la parte actora manifiesta que dicho embargo ya se encuentra cancelado. El proceso referido por el Demandado esun proceso Ejecutivo Singular y el que se ejecuta es un Proceso HIPOTECARIO, el cual tiene prelacion ante el primero y conforme a lo normado en el articulo 2452 del Codigo Civil el ACREEDOR HIPOTECARIO podra perseguir el bien inclusive en manos de quien se encuentre argumentos sufiecientes para cumplir con la orden judicial emitida por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogota D.C., SECUESTRADO el INMUEBLE antes identificado igualmente notificando al DEMANDADO del Auto de mandamiento de pago, conforme a la normatividad plasmada por el Juez de conocimiento en el texto de la comision. Acto seguido se le hace entrega en forma real y material a la Señora Seduestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado por el Despacho y procado a constituir deposito provisonal gratuito y a mi orden en cabeza de la persona que nos atiende la presente diligencia y demandado en este proceso. El Despacho le hace las advertencias de ley al depositario. Se deja constancia que el Apoderado de la parte actora le cancela a la Señora Secuestre los honorarios asignado por el Juzgado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron. El Despacho deja constancia como se anoto anteriorme te que el DEMANDADO queda debidamente notificado una vez haciendole entrega de los documentos mandamiento de pago y demanda como lo ordeno el Juez de conocimiento. En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

JACOBO JESUS SOLANO CERVERO
INSPECTOR DE POLICIA

AGUILEO PARRA HERNANDEZ
APODERADO ACTOR

MARIO CASTRO VELASCO
ATENDIO LA DILIGENCIA
DEPOSITARIO Y A QUIEN
SE LE NOTIFICO DE LOS
DOCUMENTOS ALUDIDOS/

PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ
APODERADO OPOSITOR DEL
DEMANDADO

ANA MILENA TORRES CASTRO
SECUESTRE

MONICA [illegible] CORREDOR VEGA
SECRETARIO AD-HOC.

59

INFORME SECRETARIAL

Hoy 6 de Marzo de 2014, ingresa el presente Proceso al Despacho del señor Juez, con el Despacho Comisorio debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

69

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil catorce

Ref. Expediente No. 11001 40 03 **050 2013 00899** 00

Para los efectos de que trata el art. 34 del C.P.C., agréguese a los autos el despacho comisorio No. 403 de 2013, el cual se encuentra diligenciado.

Así mismo, la secuestre preste la caución de que trata el art. 683 del C.P.C., por la suma de $1'200.000,- dentro del término de 10 días a partir del recibo de la comunicación, so pena de ser relevado y excluido de las listas de auxiliares de la justicia. Líbrese comunicación telegráfica por secretaría.

En atención a lo solicitado por el demandante, y cumplidos los requisitos del artículo 310 del C.P.C., se corrige el auto de febrero 24 de 2013 (f. 39) en el sentido de indicar que el demandado se notificó por conducta concluyente en la diligencia de secuestro que tuviera lugar el 19 de diciembre del año inmediatamente pasado.

Ahora bien, vencido el término estipulado en el artículo 87 del C.P.C., se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días, de las excepciones formuladas por el demandado a través de apoderado judicial conforme a lo dispuesto en el Art. 510 de la misma norma procesal.

Notifíquese.

JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá D.C.

12 MAR 2014

FIJADO EN _____

EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO

No 42

EL SECRETARIO _____

61

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.

TELEGRAMA NO. 1324

SEÑOR(A)
ANA MILENA TORRES CASTRO
CL 12 C [redacted] 7 – 33 OF. 302
BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001 40 03-**050 2013 00899 00** de AQUILEO PARRA HERNANDEZ contra MARIO CAJIAO VELASCO

COMUNÍCOLE AUTO DEL 10 DE MARZO DE 2014 ORDENA EN SU CALIDAD DE SECUESTRE DEL BIEN INMUEBLE CON FMI No. 50N-1166061 DEJADO BAJO SU CUSTODIA EN DILIGENCIA REALIZADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2013 POR LA INSPECCION PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICIA, SE SIRVA PRESTAR CAUCIÓN POR VALOR DE $1.200.000.OO CONFORME LO DISPUESTO EN EL INCISO 3 ART. 683 DEL CPC Y RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN (ART 688 NUM 3 DEL CPC) SO PENA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ART. 9, 37 Y 683 DEL C.P.C.

10 MAR 2014

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
SECRETARIA

62

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ
ABOGADO

Doctor
JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. M.

REF. EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
RADICADO 11001400305020130089900
DEMANDANTE: AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MARIO CAJIAO VELASCO
JUZGADO de ORIGEN 50 Civil Municipal

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ, conocido en autos, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, quien para el presente proceso actúo en causa propia en calidad de demandante con título hipotecario, encontrándome dentro de los términos establecidos en la ley, procedo a descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial del demandado MARIO CAJIAO VELASCO, de las cuales me permito de manera primigenia oponerme a la prosperidad de todas y cada una de ellas, teniendo para tal fin, las siguientes, consideraciones:

EXCEPCIÓN DE FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Sin ningún fundamento legal y jurídicio el apoderado judicial de la pasiva, procede a cuestionar poniendo en tela de juicio la aplicación de las cláusulas sexta y séptima, que por autonomia de la voluntad de las partes en el contrato de mutuo y sin que las mismas vayan en contravía de los requisitos de la escencia del vínculo jurídico, fueron pactadas por mutuo acuerdo dentro de la escritura pública No. 2062 del 17 de abril de 2009, llevada a cabo en la Notaria Sexta del Círculo de Bogotá.

Como fundamento legal de su defensa, le da una indebida aplicación a los parámetros contenidos en la Ley 546 de 1999, cuando dicha legislación fue diseñada por el legislador única y exclusivamente para *créditos de vivienda a largo plazo, especificamente para vivienda de interés social*, creando un sistema de regulación de financiación, que permitiera aliviar los desastres ocacionados por los créditos hipotecarios adquiridos para compra de vivienda bajo la modalidad de Unidad de Poder adquisitivo Constante (UPAC). Bajo estos parámetros, nació a la vida jurídica la Unidad de Valor Real (UVR), que buscó regular dichos créditos, a fin de que las personas pudieran adquirir vivienda mediante prestamos sujetos a una regulación especial en relación con los intereses causados sobre los mismos, los cuales, no podian ir en contravía de su detrimento patrimonial. (Subrayado del Suscrito).

Ahora bien, desendiendo al caso sub-judice se tiene que el crédito sujeto a gravamen hipotecario contraido por el señor MARIO CAJIAO VELASCO,

63

no es de los que corresponde a los adquiridos para la compra de vivienda, sino de lo que son llamados de libre destinación y en consecuencia, no es dable darle aplicación para el caso de marras, a una legislación que fue especialmente diseñada para los créditos de vivienda individual a largo plazo, como tampoco resulta lógico que el profesional del derecho traiga igualmente como sustento legal la aplicación de las reglas contenidas en la Ley 45 de 1990, especialmente las contenidas en el Art. 69 cuando es claro que la precitada norma trae una excepción a la regla general dandole total y absoluta validez a los acuerdos entre las partes dentro de un negocio jurídico.

Como colorario de lo anterior, tratándose de creditos con prestaciones periódicas, señala el Art. 69 de la Ley 45 de 1990, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad *salvo pacto en contrario* (...). (Subrayado del suscrito).

Por esta misma vía y si en gracia de discución para el presente crédito hipotecario entre personas naturales, le fuera aplicable los funcamentos contenidos en la ley 546 de 1999, específicamente los señalados en el Art. 19, que de manera erronea e incompleta el apoderado del demandado trae como funcamento para restarle validez a la cláusula aceleratoria pactada en los numerales sexto y séptimo de la escritura pública relacionada en líneas precedentes, la misma norma permite la aplicación de la cláusula aceleratoria, la cual nace a la vida jurídica en el momento de la respectiva presentación de la demanda.

Al respecto establece el precitado artículo: *"En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderán que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial (...)"* (Subrayado del Suscrito).

De lo anterior dable resulta concluir, que no se a vendio actuando por fuera de los parámetros legales, y que yerra el representante judicial del demandado con los argumentos dados en su escrito de contestación, más cuando confunde una obligación crediticia que fue pactada para ser cancelada en una fecha determinada y en un solo momento, con un crédito pactado por instalamentos en el cual y como acertadamente lo señala el togado se debe determinar de manera individual las cuotas causadas y no canceladas junto con sus respectivos intereses de plazo y moratorios según las reglas contenidas en el Art. 884 del C.Co.

Así mismo, y de una manera poco ortodoxa y desconociendo la especialidad de cada tipo de proceso, busca confundir al Despacho al indicar que previó a que el suscrito procediera a entablar la respectiva demanda ejecutiva para el cobro de las obligaciones constituidas en el contrato de mutuo contenido en la escritura pública 2062 de fecha 17 de abril de 2009, debió constituir en mora al deudor declarando la extinción del plazo y la exigibilidad de la obligación mediante un proceso verbal, ello iría en contravía de todos los presuspuestos legales contenidos en el estatuto Procedimental Civil, el cual determina de manera clara y consisa que procedimiento es aplicable para cada caso en concreto y establece un proceso especial cuando se pretende

el cobro de obligaciones constituidas en un título ejecutivo el cual reune los requisitos señalados en el Art. 488.

Ahora bien y retomando los argumentos esbozados anteriormente, sea del caso indicar que la cláusula aceleratoria cuya finalidad es sancionar al deudor cuando no cumple con la obligación en los plazos determinados, extinguiendo el plazo que inicialmente se otorgó para su cumplimiento, anticipándolo de tal manera que se hace exigible la totalidad de las prestaciones objeto de la obligación, es legalmente aceptada por el tráfico mercantil, no obstante el uso de esta facultad debe estar soportada en la autorización previa dada de manera expresa por el suscriptor del título, como quiera que efectivamente esta fue pactada dentro de la escritura pública referenciada, permite al suscrito hacer uso del vencimiento anticipado, pactado y aceptado expresamente por la parte ejecutada, situación que no se puede traducir en algo distinto a la aceleración del plazo estipulado declarándolo extinguido o insubsistente exigiendo de inmediato el pago de la totalidad de la misma.

Sobre este punto, el artículo 1553 del Código Civil establece dos casos en los cuales el pago de la obligación puede exigirse antes de expirar el plazo en asuntos civiles, y a su vez, la Ley 45 de 1990, amplió dicha posibilidad para los asuntos mercantiles, como anteriormente se indicó.

Se colige pues, que el legislador dejó abierta la posibilidad para que el acuerdo de voluntades le permita a los contratantes declarar vencido el plazo en las obligaciones crediticias, tal como sucede en el presente caso.

Por otra parte y si el apoderado del demandado pretendía atacar directamente los requisitos formales del título, lo debió realizar bajo los parámetros contenidos en la ley procesal civil y no mediante la proposición de una excepción de mérito, pues es claro que ante la ausencia de algún requisito de forma única y exclusivamente puede ser atacado mediante reposición en contra del mandamiento de pago como lo preceptúa el Inciso Final del Art. 497 del C.P.C., el cual fue incluido por el Art. 29 de la Ley 1395 de 2010, con posterioridad y como así lo señala la norma en cita *" (...) no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título, sin perjuicio del control oficiosos de legalidad"*.

Significa lo anterior y como quiera que la excepción deprecada no fue presentada en debida forma debe rechazarse de plano por parte del juez de conocimiento y en su lugar proceder a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en aplicación del principio de celeridad en los procesos y economía procesal.

No obstante lo anterior, y en aras de una sana administración de justicia y de la aplicación del debido proceso contenido en el Art. 29 de la Constitución Política, que salvaguarda el derecho de defensa que le asiste a las partes involucradas en un litigio y que obliga al juez como director del proceso, valorar durante todas las etapas procesales acompasado con el material probatorio todos los argumentos dados por las partes, me permito manifestar que el documento aportado como base del presente recaudo judicial cumple a cabalidad uno a uno, los presupuestos legales contenidos en el Art. 488 del C.P.C., para tenerlo como título ejecutivo.

Para que el juez proceda a librar mandamiento de pago basta con que se proceda a analizar que la obligación acusada de mora es clara, expresa y

exigible a voces del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo al precepto procedimental, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que reúnan estas características, a más de constar en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Cuando se habla de obligación ***clara***, se hace referencia a que la misma no presente duda alguna en cuanto a su estructura y elementos, es decir que sin mayores esfuerzos el juez de conocimiento pueda determinar fácilmente, cuáles son las prestaciones a cargo del demandado, cuando se deben cumplir, a quien debe pagarse y cuál es su modalidad; asume la calidad de ***expresa*** cuando aparece consignada en un escrito o documento[1], y es ***exigible*** cuando puede solicitarse su cumplimiento, ya sea porque ostenta la calidad de una obligación pura y simple, bien porque no media plazo o condición pendiente, es decir, hace referencia al conocimiento cierto del momento para el cual habrá de satisfacerse la obligación.

De las anteriores motivaciones, se concluye que el documento aportado como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 488 del C.P.C., y por tanto se concluye la justeza del mismo y la ineficacia del medio exceptivo deprecado por el representante judicial del ejecutado.

Con base en los presuspuestos descritos, de manera cordial le solicito al honorable juez lo siguiente:

SOLICITUD

1. En caso de que sean de recibo los argumentos dados en la presente contestación de las excepciones, para que en el proceso se profiera de manera anticipada decisión de fondo, toda vez que, se atacaron de manera inadecuada los requisitos de forma del título ejecutivo baculo del recaudo judicial, sin tener en cuenta las reglas establecidas en el Inc. Final del Art. 497 del C.P.C., adicionado por el Art. 29 de la Ley 1395 de 2010, ruego a su señoria en aplicación del principio de economía procesal ordenar seguir adelante la ejecución.

2. En caso de que no se tenga en cuenta los fundamentos contenidos en el numeral anterior, sírvace despachar de manera desfavorable la excepción presentada por el apoderado judicial del demandado denominada **EXCEPCIÓN DE FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**, mediante la respectiva sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

3. Teniendo en cuenta que las pruebas que obran en el expediente son única y exclusivamente documentales, en aplicación del principio de economía procesal le ruego de manera comedida al honorable juez, le de aplicación a lo señalado en el Art. 186 del C.P.C., prescindiendo del término probatorio.

---

[1] La obligación debe se expresa, en virtud que debe aparecer de manifiesto en la redacción misma del documento o documentos, esto es, de manera explícita, nítida, patente y estar perfectamente delimitada, a **contrario sensu**, las obligaciones implícitas no pueden ser cobradas ejecutivamente, dado que no se pueden deducir por razonamiento lógico jurídico o como consecuencia de una interpretación personal indirecta [...]" Tribunal Superior de Bogotá, auto del 6 de mayo de 1997. M.P. Dr. Edgar Carlos Sanabria Melo.

66

PRUEBAS

Téngase como tales las documentales que obran en el expediente y que fueron relacionadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Con base a lo anterio, doy por descorrido el traslado a fin de que se provea lo que en derecho corresponda.

De su Despacho cordialmente.

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ
C.C. 17.051.682 DE Bogotá
T.P. N° 10.081 del C.S.J.

Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Publico
Hoy 3 ABR. 2014 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez
Descorre traslado de las excepciones

SECRETARIO(A)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 **050 2013 00899** 00

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito alegadas en este asunto.

Por tanto, para continuar con el trámite procesal que se sigue al presente juicio ejecutivo, al tenor del artículo 31 de la Ley 1395 de 2010 –que modificó el artículo 510 del C.P.C.-, se convoca a las partes y a sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el 22 de mayo de 2014, a las 9:30 a.m., en la que se tratarán los aspectos determinados en el artículo 432, *ib.*

De conformidad con el artículo 431, *ej.,* se previene a las partes para que presenten las pruebas documentales que se encuentren en su poder y que pretenden hacer valer, en original o copia autentica (C.P.C., arts. 254 y 268), y que en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de parte que se hubieren solicitado o que, aún de oficio, llegaren a decretarse sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio.

Ordenar a las partes que hagan comparecer a las personas que asomaron como testigos –si fuere el caso-, en especial, a aquellas que tengan conocimiento directo y detallado de los hechos que interesan al litigio, de acuerdo con los problemas jurídicos que en su oportunidad se identificarán.

Advertir a las partes como a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 68 *, hoy* 14 JUL 2018

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

Somos la Sexta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Las Mejores Empresas para Trabajar 2012 Colombia

Somos la Tercera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Las Mejores Empresas para Trabajar 2013 América Latina

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
390074932-0

PÓLIZA No: 390 - 47 - 994000029220 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: CENTRO INTERNACIONAL COD AGENCIA: 390 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESION: REIMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
14	03	2013	30	09	2013

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: ANA MILENA TORRES CASTRO IDENTIFICACION: CC 1032.383.695

DIRECCION: CARRERA 107 NO.130 D 21 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELEFONO: 3118359065

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA IDENTIFICACIÓN NIT 800.165.862-2

BENEFICIARIO: LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA IDENTIFICACIÓN: NIT 800.165.862-2

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	01/04/2013	01/04/2014	117,900,000.00

BENEFICIARIOS

NIT 800165862 - LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE) QUE CONTEMPLA EL ACUERDO 1518 DE 2002 Y ACUERDOS Nos 7339 OCTUBRE 6 DE 2010 Y 7490 OCTUBRE 27 DE 2010.

* NOTA: LA PRESENTE POLIZA NO REEMPLAZA LA CAUCION CONTENIDA EN EL ARTICULO 683 DEL C.P.C.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***117,900,000.00	$ *****1,768,500.00	$*****7,000.00	$ ***284,080.00	$ *****2,059,580.00

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
ARS LTDA ASESORES DE SEGUROS	344	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

(415)7701861000019(8020)0150000000370003500074032

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

COPIA

Ahora Asegurarla es Solidaria

...mación de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que s... ...olicitado para realizar el procedimiento

...mitis confirma

GRAN CONTRIBUYENTE R633509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO No. 2013-00899
DE: AQUILEO PARRA HERNANDEZ
CONTRA: MARIO CAJIAO VELASCO

ANA MILENA TORRES CASTRO, mayor de edad, identificada tal como aparece bajo mi firma, obrando en mi condición de Secuestre, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de dar contestación a su requerimiento telegráfico No. 1324 así:

1.- En cuanto a la caución exigida por su Despacho me permito solicitarle se tenga en cuenta que conforme a la interpretación de los artículo 10 Inc. 4, 683 Inc. 3 del C. de P.C., y del acuerdo 1518 de 2002 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se infiere que en las ciudades con un número mayor de doscientos mil (200.000) habitantes, no es necesario prestar caución particular para cada proceso, sino que basta con la general que se otorga a favor del Consejo Superior de la Judicatura, se exonera al secuestre designado en estas diligencias de constituir póliza judicial, teniéndose como garantía, la póliza general prestada al momento de inscribirse como auxiliar de la justicia, por lo que me permito solicitar se tenga en cuenta la póliza general la cual aporto en copia simple ante el Consejo Superior de la Judicatura al inicio de mis funciones.

Subsidiariamente en caso de no aceptar la póliza general, ruego a su señoría se sirva reconsiderar el valor de la caución a prestar, toda vez que es bastante elevado, yendo en detrimento de mi patrimonio económico.

Anexo: Copia simple póliza general en un folio.

En los anteriores términos dejo contestado su requerimiento.

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la Calle 12 C No. 7-33 Of. 302 de Bogotá. Celular 3118359065.

Del Señor Juez, Atentamente,

ANA MILENA TORRES CASTRO
C.C. No. 1.032.383.895 de Bogotá

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 9 MAY. 2014 ingresa el proceso al despacho del Señor Juez

Acuerdos alleja pólizas

SECRETARIO(A)

71

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 **050 2013 00899** 00

No obstante que ha sido criterio de este juzgador no aceptar las pólizas judiciales constituidas por los auxiliares de la justicia en favor del Consejo Superior de la Judicatura, es evidente que no era del caso insistir en una nueva caución, porque en tratándose de una ciudad cabecera de distrito judicial y con una cantidad de habitantes mucho mayor a la consagrada en el artículo 10° del C.P.C., el cumplimiento de la gestión del secuestre, como tal, ya estaba garantizada con la mencionada póliza a favor del Consejo, la cual, en estrictez, debe considerarse oportuna.

Sobre ese particular, haciendo referencia a la excepción que contempla el artículo 10° del C.P.C., la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá puntualizó que, "*[d]e modo que, tratándose de ciudades cabeceras de distrito judicial y con más de 200.000 habitantes, el artículo 10° establece que la garantia del cumplimiento de las funciones como secuestre, es decir, la caución respectiva, deber ser constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura,* ***desde el momento mismo en que el auxiliar de la justicia es incluido en la lista correspondiente****, siendo, evidente, que la caución de que trata el artículo 683 del C.P.C., no es exigible, por cuento el auxiliar de la justicia previamente, ha garantizado los perjuicios que su gestión pueda ocasionar en un proceso judicial*"[1].

Así las cosas, obre en autos para el conocimiento de las partes la caución prestada por el auxiliar de la justicia Ana Milena Torres

[1] Auto de 17 de febrero de 2014, exp. 42-2012-0422-01

Castro, que garantiza los perjuicios que su gestión pueda ocasionar en este proceso.

No obstante, se ordena requerir a la prenombrada auxiliar de la justicia para que rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre, con relación a impuestos distritales, cuotas de administración para la copropiedad y servicios públicos, y para que **mensualmente** rinda informe mensual de su gestión, y en caso de que el bien se encuentre arrendado, deberá presentar copia del contrato de arrendamiento y copia de los recibos de consignación de la renta. Comuníquesele mediante telegrama.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 37, hoy 15 MAYO 2014

Luz Adriana Rojas Morales
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.

21 MAY 2014

TELEGRAMA NO. 3143

SEÑOR(A)
ANA MILENA TORRES CASTRO
CL 12 C No. 7 – 33 OF. 302
BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001 40 03-**050 2013 00899 00** de AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ contra MARIO CAJIAO VELASCO

COMUNÍCOLE AUTO DEL 13 DE MAYO DE 2014 ORDENA REQUERIRLO EN SU CALIDAD DE SECUESTRE DEL BIEN INMUEBLE CON FMI No. 50N-1166061 DEJADO BAJO SU CUSTODIA EN DILIGENCIA REALIZADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2013 POR LA INSPECCIÓN PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICÍA, PARA QUE CUMPLA LO DISPUESTO EN AUTO DE 10 DE MARZO DE 2014, ESTO ES, PRESTAR CAUCIÓN POR VALOR DE $1.200.000.OO Y QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN COMO SECUESTRE, CON RELACIÓN A IMPUESTOS DISTRITALES, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA COPROPIEDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS, Y C. QUE MENSUALMENTE RINDA INFORME DE SU GESTIÓN.

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
SECRETARIA

74

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C. en **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ** contra **MARIO CAJIAO VELASCO.** Rdo. No. 11001 40 03[redacted]**0 2013 00899** 00

En Bogotá D.C., siendo las 9:30 a.m. de 22 de mayo de 2014, oportunidad señalada en auto de 3 de abril próximo pasado, el suscrito Juez 32 Civil Municipal de Bogotá, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado con el fin indicado. – Se designa como Secretario *ad hoc* a René Amaya Soriano, quien por ser empleado de este Juzgado no requiere de nueva posesión. - Para tal efecto, compareció el demandante, quien actúa en causa propia, debidamente identificado. – Se deja constancia que siendo las 9:45 a.m. no se hizo presente el demandado ni su apoderado judicial. Por tanto, ante la incomparecencia del demandado, no es posible el adelantamiento de esta audiencia. En tal virtud, se le concede el término de tres (3) días para que justifique su inasistencia. – No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 9:50 p.m. se termina el acta y en constancia se firma como aparece por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

El demandante,

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ

El Secretario *ad hoc*,

RENÉ AMAYA SORIANO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5047682007794618

Generado el 07 de abril de 2014 a las 11:10:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 01 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 18 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5047682007794618

Generado el 07 de abril de 2014 a las 11:10:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 28 de julio de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado comprometerse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5047682007794618

Generado el 07 de abril de 2014 a las 11:10:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 93142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Melendez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CE - 411743	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Alejandro Gutiérrez Díaz Fecha de inicio del cargo: 28/06/2013	CC - 80424700	Representante Legal
Ernesto Mario Viale Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 08/08/2013	CC - 46661701	Representante Legal
Walter Harvey Pinzon Fuentes Fecha de inicio del cargo: 15/09/2011	CC - 79407387	Representante Legal
Iván Alexis Peña Zuñiga Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 79985386	Representante Legal para Fines Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

28

Certificado Generado con el Pin No: 5047682007794618

Generado el 07 de abril de 2014 a las 11:10:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S .D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0899**
DEMANDANTE: **AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **MARIO CAJIAO VELAZCO C. C. 17104045**
ASUNTO: **NO EXIGIBILIDAD ACREENCIA HIPOTECARIA**

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.831.974 de Cali, obrando en mi calidad de Representante Legal de BANCO COLPATRIA S. A., entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D. C., con permiso de funcionamiento renovado mediante Resolución 3.352 de fecha 21 de Agosto de 1.992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho:

1. Que en el año de 1.996, la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA- UPAC COLPATRIA, mediante Escritura Pública No. 2780 del 16 de Agosto de 1.996, de la notaría 32 de Bogotá D. C., se fusionó con la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, absorbiéndola.

2. Que no vamos hacer valer la acreencia hipotecaria que recae a favor de Banco Colpatria S. A. constituida por INVERSIONES CEDRITOS LTDA., Nit. 60522617, en razón a que no presenta vínculo alguno con el Banco con relación a la hipoteca perseguida.

Del Señor Juez, atentamente,

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE
Representante Legal Para Fines Judiciales
C.C. No. 31.831.974 de Cali

71 NOTARIA SETENTA Y UNA
16 MAY

71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario certifica que el presente documento fué presentado personalmente
Por: Gina Maria del Socorro Goeta Aguirre
Identificado con la C.C.Nº. 31.831.974
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Para constancia firma:
LA NOTARIA

71 NOTARIA SETENTA Y UNA
6 MAY 2014
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO (E)
CIRCULO DE BOGOTA

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Publico
Hoy 28 MAY. 2014 ingresa el proceso al despacho del Señor Juez

(1) Con manifestación del acreedor
(2) dentro en silencio término concedido en

SECRETARIO(A)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo hipotecario No. 11001 40 03 **050 2013 00899** 00

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes legales que el demandado no justificó su inasistencia a la audiencia prevista en el artículo 432 del C.P.C., tal circunstancia será apreciada como indicio grave en su contra al momento de dictar sentencia.

Ahora bien, comoquiera que en el presente asunto no existen pruebas por practicar o recaudar distintas a las documentales obrantes en el plenario, es del caso declarar vencida la fase instructiva de este proceso.

En consecuencia, se corre traslado por el término común de cinco (5) días, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión (C.P.C., art. 510).

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la manifestación contenida en el escrito que antecede, efectuada por el Banco Colpatria S.A., en su calidad de tercer acreedor hipotecario

Notifíquese.

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

dcmc

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

BOGOTA D C 02 JUL. 2014

EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO

90

SECRETARIO _____

81

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ
ABOGADO

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

15980 7-JUL-'14 16:20

REF: HIPOTECARIO No. 2013-0899 de AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ contra MARIO CAJIAO VELASCO, viene del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá.

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ, conocido en autos, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, quien para el presente proceso actúo en causa propia en calidad de demandante con título hipotecario, encontrándome dentro de los términos establecidos en la ley, procedo a presentar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, teniendo para tal fin, las siguientes, consideraciones:

Primero: Comedidamente solicito al señor Juez se sirva dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución y declare no propbada la excepción de FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos como así fue indicado por el suscrito en el escrito por medio del cualo descorrí el traslado de los medios defensivos presentados por el apoderado judicial de la pasiva.

Al respecto es claro indicar que el togado cuestiona las cláusulas sexta y séptima, pactadas por las partes las cuales, fueron pactadas por mutuo acuerdo dentro de la escritura pública No. 2062 del 17 de abril de 2009, llevada a cabo en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, dándole una indebida aplicación a los parámetros contenidos en la Ley 546 de 1999, cuando dicha legislación fue diseñada por el legislador única y exclusivamente para *créditos de vivienda a largo plazo, especificamente para vivienda de interés social*, cuando en el sub-judice se tiene que el crédito sujeto a gravamen hipotecario contraido por el señor MARIO CAJIAO VELASCO, no es de los que corresponde a los adquiridos para la compra de vivienda, sino de lo que son llamados de libre destinación y en consecuencia, no es dable darle aplicación a la regla en cita. (Subrayado del Suscrito).

Segundo: Resulta ilógico, que el profesional del derecho traiga igualmente como sustento legal la aplicación de las reglas contenidas en la Ley 45 de 1990, especialmente las contenidas en el Art. 69 cuando es claro que la precitada norma trae una excepción a la regla general dandole total y absoluta validez a los acuerdos entre las partes dentro de un negocio jurídico, pues tratándose de creditos con prestaciones periódicas, señala el Art. 69 de la Ley 45 de 1990, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad *salvo pacto en contrario* (...). (Subrayado del suscrito).

Tercero: Así mismo, y si para el crédito báculo de la presente ejecución, le fuera aplicable los funcamentos contenidos en la ley 546 de 1999, especificamente los señalados en el Art. 19, la misma norma permite la

aplicación de la cláusula aceleratoria, la cual nace a la vida jurídica en el momento de la respectiva presentación de la demanda.

Al respecto establece el precitado artículo: *"(...) En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial (...)"* (Subrayado del Suscrito).

Cuarto: Sentado lo anterior se concluye, que yerra el representante judicial del demandado con los argumentos dados en su escrito de contestación, más cuando confunde una obligación crediticia que fue pactada para ser cancelada en una fecha determinada y en un solo momento, con un crédito pactado por instalamentos,buscando confundir al Despacho al indicar que previó a que el suscrito procediera a entablar la respectiva demanda ejecutiva para el cobro de las obligaciones constituidas en el contrato de mutuo contenido en la escritura pública 2062 de fecha 17 de abril de 2009, debió constituir en mora al deudor declarando la extinción del plazo y la exigibilidad de la obligación mediante un proceso verbal, ello iría en contravía de todos los presuspuestos legales contenidos en el estatuto Procedimental Civil, el cual determina de manera clara y consisa que procedimiento es aplicable para cada caso en concreto cuando se pretende el cobro de obligaciones constituidas en un título ejecutivo el cual reune los requisitos señalados en el Art. 488.

Quinto: Respecto a la cláusula aceleratoria, es legalmente aceptada por el tráfico mercantil, no obstante el uso de esta debe estar soportada en la autorización previa dada de manera expresa por el suscriptor del título, la cual fue pactada dentro de la escritura pública referenciada, cumpliendo con los parámetros legales y lo que permitió al suscrito hacer uso del vencimiento anticipado del mutuo pactado ante el incumplimiento y la mora del demandado en el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mutuo.

Sexto: Por otra parte vuelve y se reitera, para que se tome si a bien lo tiene el despacho en consideración, si el apoderado del demandado pretendía atacar directamente los requisitos formales del título, lo debió realizar bajo los parámetros contenidos en la ley procesal civil y no mediante la proposición de una excepción de mérito, pues es claro que ante la ausencia de algún requisito de forma única y exclusivamente puede ser atacado mediante reposición en contra del mandamiento de pago como lo preceptúa el Inciso Final del Art. 497 del C.P.C., el cual fue incluido por el Art. 29 de la Ley 1395 de 2010, con posterioridad y como así lo señala la norma en cita *" (...) no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título, sin perjuicio del control oficiosos de legalidad"*.

Séptimo: Sin embargo, es notorio que la escritura pública aportada, goza de toda valides jurídica, pues para poder ser librado un mandamiento de pago, el Juez debe realizar un ejercicio intelectual determinando si el documento aportado que contiene la obligación acusada de mora es clara, expresa y exigible a voces del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y una vez observado el aportado al proceso, se puede determinar con absoluta certeza que reúne las características anteriormente descritas deviniendo en la justeza del mismo y la ineficacia del medio exceptivo deprecado por el representante judicial del ejecutado. Abonado a lo anterior, es claro el desinterés de la pasiva de controvertir las pretensiones establecidas por el suscrito, prueba de ello, lo cual deberá ser valorado por el juez al momento de proferir sentencia fue la inasistencia del demandado y de su apoderado a

la diligencia de que trata el Art. 432 del C.P.C., sin que dentro del término establecido en la ley presentara justificación alguna, conducta que debe ser considerada por el Juez como un indicio grave en su contra como así lo señaló en auto de 28 de mayo de 2014.

PETICIÓN

Por lo expuesto, y toda vez que no le asiste razones al representante judicial del demandado en los argumentos establecidos en su escrito exceptivo, comedidamente solicito al señor juez que proceda a profeir las respectiva decisión de fondo la cual deberá ser favorable a las pretensiones del actor, ordenandose consecuencialmente el remate del inmueble dado en garantia hipotecaria, la liquidación del crédito preseguido y la respectiva condena en costas a la parte demandada.

De su Despacho cordialmente.

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ
C.C. 17.051.682 DE Bogotá
T.P. N° 10.081 del C.S.J.

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C,
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 16 JUL. 2014 ingresa el proceso al despacho del Señor Juez

Con alegatos de conclusion

SECRETARIO(A)

INFORME SECRETARIAL

Hoy 12 de Agosto de 2014, dejo constancia que los días 29 y 30 de julio, y 1° al 11 de agosto del año en curso no corrieron términos, debido a la Asamblea permanente convocada por ASONAL JUDICIAL.

El anterior informe lo rindo bajo la gravedad del juramento.

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo hipotecario de Aquileo Parra Hernández contra Mario Cajiao Velasco

Rdo. No. 11001 40 03 **050 2013 00899** 00

Cumplido el trámite de rigor, se procede a proferir sentencia en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1. El señor Aquileo Parra Hernández presentó demanda ejecutiva hipotecaria contra Mario Cajiao Velasco, con el propósito de obtener el pago de $48'000.000 por concepto de capital contenido en la escritura de hipoteca aportada como base de la acción junto con sus intereses legales moratorios liquidados desde el 1° de diciembre de 2012, y la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado.

Como fundamentos de hecho, adujo que mediante escritura pública 2062 de 17 de abril de 2009 otorgada en la Notaria 6ª de Bogotá, el deudor celebró un contrato de mutuo por $48'000.000, para ser pagaderos en un plazo de 12 meses prorrogables contados a partir de la fecha de suscripción de la escritura. Y, que durante el referido plazo reconocería intereses mensuales al acreedor y sobre la suma mutuada, los cuales serían liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

Agregó, que si bien el vencimiento inicial de la obligación fue el 16 de abril de 2010, y como el demandado no ha cancelado los intereses acordados desde el 1° de diciembre de 2012, es a partir de la última fecha citada que se hizo exigible el pago del capital mutuado.

Finalmente, sostuvo que para respaldar la deuda adquirida, el deudor constituyó en su favor garantía hipotecaria sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1166061.

2. El mandamiento de pago que se libró el 5 de julio de 2013 (f. 20), se notificó por conducta concluyente al demandado el 19 de diciembre posterior (fs. 39 y 60), luego de lo cual, tras oponerse a la prosperidad de las pretensiones, formuló la excepción de "*FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD*".

Con auto de 3 de abril de 2014, se convocó a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 432 del C.P.C. fijada para el 22 de mayo de 2014 (f. 67). Sin embargo, solamente asistió a la citada la parte demandante, y la demandada, pese a haber contado con el término para ello, no justificó su inasistencia.

Como en el presente asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales obrantes, se declaró agotada la fase probatoria, y se concedió a las partes el término de cinco (5) días para alegar de conclusión (f. 80), oportunidad de la que sólo hizo uso la parte actora.

Con el fin de verificar cumplidos los requisitos a que aluden los numerales 6° y 7° del artículo 555 del C.P.C., se observa que a

folios 22 a 30, se acredita el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca.

Así las cosas, como no se advierte irregularidad que pueda invalidar las actuaciones desplegadas, se proferirá la sentencia de mérito que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene como finalidad esencial la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado, que conste en un título ejecutivo. Es por ello que el titulo ejecutivo es aquél documento contentivo de una obligación expresa, clara y exigible, que proviene del deudor o de su causante y que constituye plena prueba en su contra (C.P.C., art. 488).

Al respecto, cabe destacar que una obligación es expresa, cuando en el documento aparezca determinada de manera indubitable y tratándose de sumas de dinero, que aparezcan expresadas en una cifra numérica precisa, o que sea liquidable por simple operación aritmética; tiene la calidad de clara, cuando en el título consten todos los elementos que la integran, esto es, la identificación del acreedor, del deudor y del objeto o prestación, y es exigible, cuando no está sometida a plazo por no haberse estipulado éste o por haberse extinguido, o cuando no está sometida a condición o modo, o si habiéndolo estado se hubieren realizado.

En este caso, el demandante está ejercitando la acción hipotecaria contra el titular del derecho de dominio del bien perseguido, en

virtud del título acompañado como sustento de la ejecución, el cual cumple los requisitos que reclama el estatuto civil amén que alcanza plena autenticidad, al tenor del numeral 3° del inciso 2° del artículo 3[illegible]2 del C.P.C., toda vez que no fue tachado de falso por la parte demandada a quien se le ha opuesto.

Ahora bien, el demandado se opuso a la prosperidad de la pretensión ejecutiva hipotecaria, para lo cual formuló como excepción, la "*FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD*".

Descendiendo a discutir la referida excepción, en sentido amplio puede decirse que una excepción es cualquier medio de defensa esgrimido por el demandado frente a la demanda con la que se pretende conseguir no ser condenado.

No obstante, sobre este particular ha manifestado la H. Corte Suprema de Justicia en reciente jurisprudencia que:

> *"Se habla de Defensa en sentido estricto, para aludir a la forma mas común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia, o sea aquella que consiste simplemente en negar los fundamentos de hecho o de derecho en que apoya el demandante su pretensión. Pero muchas veces el demandado no se limita a adoptar esa decisión puramente negativa, sino que además se opone en plan de contra ataque, esgrimiendo armas contrapuestas a las pretensiones del actor. Estas armas consisten en la alegación de hechos nuevos, diversos a los postulados en la demanda, excluyentes de los efectos jurídicos de estos, ya porque hayan impedido el nacimiento de tales efectos (hechos impeditivos), ya porque no obstante haber ellos nacido los nuevos hechos invocados los han extinguido (hechos*

extintivos), cuando esto ocurre se esta en el sector especial del derecho de defensa propio del concepto de excepción"[1]

Al respecto, es pertinente memorar lo dispuesto en el artículo 1757 del Código Civil, pues incumbe a las partes probar las obligaciones o su extinción, según sea alegado, y en el artículo 177 del C. P.C., el cual desarrolla el principio de carga de la prueba, según el cual las partes deben probar el supuesto de hecho de las normas para obtener el efecto jurídico perseguido por éstas. De acuerdo con el artículo 174 ibídem, el juez debe fundamentar sus decisiones en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

Es deducible entonces, que la infracción de esta carga por parte del demandado, conduce indefectiblemente, al fracaso de las excepciones planteadas y por el contrario debe cumplir con su obligación de pagar el valor total del título arrimado como base de la ejecución, que es a lo que se contrae las pretensiones ejecutivas.

Quiere decir lo anterior, que la simple manifestación de cualquier inconformidad o insatisfacción con la pretensión ejecutiva, no es suficiente para entender que se ha propuesto una excepción, pues quien invoca un medio exceptivo debe proveer los medios fácticos y probatorios que permitan al juzgador llegar a la convicción suficiente de que la obligación o bien no ha surgido a la vida jurídica, o bien se ha extinguido, acorde con lo ya expresado con antelación.

Pues bien, el apoderado de la parte demandada argumenta su excepción en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, pues considera que el acreedor debió allegar como requisito de

[1] Sala de Casación Civil, M.P. Pedro Octavio Munar C. Sentencia de 31 de Mayo de 2006, Exp. 00004-

procedibilidad para el cobro del dinero mutuado, la "*declaración de extinción anticipada del plazo de la obligación*" a través del trámite dispuesto en el artículo 427 del C.P.C.

Además, que las pretensiones de la demanda debieron ser determinadas con "*claridad y precisión*" en cuanto a las cuotas en mora y los intereses que se causaren, y las que se encuentran pendientes por pagar (saldo insoluto) libres de intereses remuneratorios, lo que conlleva a la falta de claridad y exigibilidad de la obligación.

Al respecto es preciso vislumbrar la improsperidad de la excepción propuesta, toda vez que la Ley 546 de 1999 en la cual se funda, no es aplicable a la naturaleza del contrato de mutuo celebrado y contenido en la escritura aportada como base de la ejecución. De hecho, lo dispuesto en dicho precepto, es la regulación de un "*...sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, ligado al índice de precios al consumidor y para determinar condiciones especiales para la vivienda de interés social urbana y rural*".[2], crédito que difiere del cobrado en el sub-lite.

Tampoco puede deducirse de las pruebas obrantes en el proceso, que el dinero objeto de mutuo haya sido otorgado para la adquisición de vivienda individual a largo plazo, lo cual eventualmente justificaría la aplicación de la regulación contenida en la Ley 546 de 1999; pues el apoderado del señor Cajiao no comprobó el acaecimiento de dicha situación.

---

[2] Ley 546 de 1999, artículo 1°.

Sumado a lo anterior, en ningún momento en la escritura allegada como base de la ejecución, en las pruebas aportadas, ni en el escrito de la demandada fue catalogado el préstamo como de vivienda.

Así las cosas, y comoquiera que no se encuentra acreditado que se está en presencia de un crédito contraído para la adquisición de vivienda, es evidente que el demandado no puede aplicar a su favor la reglamentación dispuesta por la Ley 546 de 1999.

Por otra parte, tampoco se observa pertinencia a lo discutido por el apoderado del demandado frente a diferenciar en las pretensiones las cuotas en mora de aquellas que están pendientes por pagar (saldo insoluto), toda vez que la obligación que se pretende cobrar en este asunto, no es de aquellas pactadas por instalamentos o cuotas, sino que como consta en la Cláusula Tercera de la escritura base de ejecución, *"...el plazo para pagar la expresada suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48'000.000) MONEDA CORRIENTE**, que el deudor ha recibido en mutuo y de sus intereses, es de doce (12) meses prorrogables contados a partir de hoy..."*

Por todo lo anterior, se desestimará la excepción alegada por el señor Mario Cajiao Velasco, y en su lugar, se ordenará la continuación de la ejecución en la forma dispuesta en el auto de apremio.

DECISION

En mérito de lo señalado, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar infundada y no probada la excepción alegada por el demandado Mario Cajiao Velasco.

2. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado Mario Cajiao Velasco, y en favor de Aquileo Parra Hernández, tal como se desprende del mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

3. Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1166061, para que con su producto se cancele al ejecutante el crédito y las costas cobradas.

4. Decretar el avalúo del inmueble hipotecado.

5. Practíquese la liquidación del crédito, bajo las reglas previstas en el artículo 521 C.P.C.

6. Condenar en las costas del proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $3.500.000. Liquídense.

Notifíquese.

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Dcmc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°
Tele-fax: 341 3514

E D I C T O
No. 0052

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

En virtud del Acuerdo No. 212 del 12 de noviembre de 2013 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio del cual faculta a este Despacho Judicial conocer de procesos de menor cuantía provenientes del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá,

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001 40 03 **050 2013 00899 00** de Aquileo Parra Hernández contra Mario Cajiao Velasco, se dictó sentencia de primera instancia de 22 de septiembre de 2014.

Que para efectos del artículo 323 del C.P.C., se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término legal de tres (3) días, hoy 26 de septiembre de 2014, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

La Secretaria,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

En la fecha 30 SET. 2014 y siendo la hora de las 5:00 p.m., se desfija el presente EDICTO con la constancia de haber permanecido fijado en la secretaria del Juzgado por el término legal.

La Secretaria,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 2013 – 899 PROVIENE DEL JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

Hoy 9 de Octubre de 2014, procedo a realizar la liquidación de costas, ordenada mediante auto de fecha 22 de Septiembre de 2014 en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 393 del CPC, así:

CONCEPTO	FOLIOS	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	92	1	3.500.000
NOTIFICACIONES			
ARANCEL JUDICIAL			
EDICTOS-PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
REGISTRO	23	1	29.000
HONORARIOS DEL CURADOR			
HONORARIOS DEL PERITO			
HONORARIOS DEL SECUESTRE	58 Vto.	1	100.000
OTROS			
TOTAL			3.629.000

TOTAL: TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3'629.000,00).

A las 8:00 a.m., hoy 10 de Octubre de 2014, fijo en lista de traslado a las partes por el término de tres días el presente proceso. El término para objetarla inicia el 14 de Octubre de 2014 y vence el 16 de Octubre de 2014.

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
SECRETARIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No.: 1363225
Fecha: 08/10/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIO CAJIAO VELASCO	C	17104045	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	542	01/03/1989	BOGOTA	35	050N01166061

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 12 142 55 IN 1 AP 502

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 22 142 55 IN 1 AP 502 FECHA:14/08/2006

Código de sector catastral: 008511 02 33 002 05002
Cédula(s) Catastral(es) 142 22 74-158

CHIP: AAA0110WBBS

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR
Uso: 038 **HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
40.20	117.00

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 234,006,000.00	2014
2	$ 204,714,000.00	2013
3	$ 195,193,000.00	2012
4	$ 179,127,000.00	2011
5	$ 129,891,000.00	2010
6	$ 118,621,000.00	2009
7	$ 107,935,000.00	2008
8	$ 101,347,000.00	2007
9	$ 92,134,000.00	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 08 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO
(C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201413632258**

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

16356 8-OCT-'14 14:43

Señora
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref. **Proceso Hipotecario 2013-0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: Mario Cajiao Velasco

Viene del Juzgado 50 C.M.

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio en mi calidad de demandante y para dar cumplimiento a la sentencia del 22 de septiembre de 2014, presento avalúo del predio, situado en la Carrera 12 No. 142-55 Int. 1 Apartamento 502 de Bogotá, en la siguiente forma:

Avalúo Catastral.....$234'006.000

50% de incremento (art. 516 del C. de P. C.).....$117.003.000

El avalúo del inmueble es $351.009.000

Son: Trescientos Cincuenta y un millones nueve mil pesos M/L.

De esta forma, presento el avalúo del predio que está legalmente embargado y secuestrado. Lo anterior para los fines pertinentes de la venta en pública subasta del mismo.

Se anexa la certificación del Avalúo Catastral del año 2014, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO 50 CVIIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0899
DE: AQULEO PARRA HERNANDEZ
CONTRA: MARIO CAJIAO VELASCO

CAPITAL $48.000.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/12/2012	31/12/2012	48.000.000	20,89	31,34	2,298	31	1.123.952
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,284	31	1.117.279
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,284	28	1.009.155
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,284	31	1.117.279
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,292	30	1.084.929
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,292	31	1.121.093
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,292	30	1.084.929
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,244	31	1.097.679
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,244	31	1.097.679
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,244	30	1.062.270
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,196	31	1.074.144
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,196	30	1.039.494
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,196	31	1.074.144
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,176	31	1.064.503
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,176	28	961.487
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,176	31	1.064.503
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,174	30	1.029.230
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,174	31	1.063.538
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,174	30	1.029.230
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,144	31	1.049.034
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,144	31	1.049.034
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,144	30	1.015.195
01/10/2014	09/10/2014		19,17	28,76	2,129	9	302.307
TOTAL INTERESES MORATORIOS							23.732.088

CAPITAL	48.000.000
INTERESES MORATORIOS	23.732.088
TOTAL LIQUIDACION	71.732.088

SON: A 9 DE OCTUBRE DE 2014: SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE

98

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

18355 9-OCT-'14 14:43

Señora
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref. **Proceso Hipotecario 2013-0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: Mario Cajiao Velasco

Viene del Juzgado 50 C.M.

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio en mi calidad de demandante y de conformidad a la sentencia proferida por el Despacho el 22 de Septiembre de 2014, presento la liquidación del crédito en hojas adicionales a este escrito.

Esta liquidación del crédito, tiene como soporte los parámetros previstos en el artículo 521 del C. de P. C.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794

10 OCT. 2014

en la fecha y siendo la hora de las ocho de la mañana se fija en lista las presentes diligencias por el término legal conforme al art. (s) 521 CPC del C. P.C., para efectos del traslado de la anterior Liquidación de crédito. que empieza a correr el 14 de Octubre de 2014 y vence el 16 de Octubre de 2014

EL SECRETARIO

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 23 ENE. 2015 ingresa el proceso al despacho del Señor Juez

Con liq de crédito y costas sin objeción

SECRETARIO(A)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil quince

Ref. Hipotecario No. 11001 40 03 **050 2013 00899** 00

Estando el presente expediente para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado actor, observa el despacho que en ésta la tasa de interés utilizada sobrepasa el límite máximo legal, por lo que la misma debe modificarse.

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Aplicado	Interés Diario	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Subtotal
1/12/12	31/12/12	31	31,335	31,335	0,074708%	$ 48.000.000,00	$ 1.111.649,87	$ 1.111.649,87	$ 49.111.649,87
1/1/13	31/1/13	31	31,125	31,125	0,074269%	$ 48.000.000,00	$ 1.105.121,27	$ 2.216.771,14	$ 50.216.771,14
1/2/13	28/2/13	28	31,125	31,125	0,074269%	$ 48.000.000,00	$ 998.174,05	$ 3.214.945,20	$ 51.214.945,20
1/3/13	31/3/13	31	31,125	31,125	0,074269%	$ 48.000.000,00	$ 1.105.121,27	$ 4.320.066,47	$ 52.320.066,47
1/4/13	30/4/13	30	31,245	31,245	0,074520%	$ 48.000.000,00	$ 1.073.083,72	$ 5.393.150,19	$ 53.393.150,19
1/5/13	31/5/13	31	31,245	31,245	0,074520%	$ 48.000.000,00	$ 1.108.853,18	$ 6.502.003,37	$ 54.502.003,37
1/6/13	30/6/13	30	31,245	31,245	0,074520%	$ 48.000.000,00	$ 1.073.083,72	$ 7.575.087,09	$ 55.575.087,09
1/7/13	31/7/13	31	30,51	30,51	0,072980%	$ 48.000.000,00	$ 1.085.941,67	$ 8.661.028,75	$ 56.661.028,75
1/8/13	31/8/13	31	30,51	30,51	0,072980%	$ 48.000.000,00	$ 1.085.941,67	$ 9.746.970,42	$ 57.746.970,42
1/9/13	30/9/13	30	30,51	30,51	0,072980%	$ 48.000.000,00	$ 1.050.911,29	$ 10.797.881,71	$ 58.797.881,71
1/10/13	31/10/13	31	29,775	29,775	0,071432%	$ 48.000.000,00	$ 1.062.901,11	$ 11.860.782,82	$ 59.860.782,82
1/11/13	30/11/13	30	29,775	29,775	0,071432%	$ 48.000.000,00	$ 1.028.613,98	$ 12.889.396,80	$ 60.889.396,80
1/12/13	31/12/13	31	29,775	29,775	0,071432%	$ 48.000.000,00	$ 1.062.901,11	$ 13.952.297,91	$ 61.952.297,91
1/1/14	31/1/14	31	29,475	29,475	0,070797%	$ 48.000.000,00	$ 1.053.459,38	$ 15.005.757,30	$ 63.005.757,30
1/2/14	28/2/14	28	29,475	29,475	0,070797%	$ 48.000.000,00	$ 951.511,70	$ 15.957.269,00	$ 63.957.269,00
1/3/14	31/3/14	31	29,475	29,475	0,070797%	$ 48.000.000,00	$ 1.053.459,38	$ 17.010.728,39	$ 65.010.728,39
1/4/14	30/4/14	30	29,445	29,445	0,070733%	$ 48.000.000,00	$ 1.018.561,95	$ 18.029.290,33	$ 66.029.290,33
1/5/14	31/5/14	31	29,445	29,445	0,070733%	$ 48.000.000,00	$ 1.052.514,01	$ 19.081.804,35	$ 67.081.804,35
1/6/14	30/6/14	30	29,445	29,445	0,070733%	$ 48.000.000,00	$ 1.018.561,95	$ 20.100.366,29	$ 68.100.366,29
1/7/14	31/7/14	31	28,995	28,995	0,069779%	$ 48.000.000,00	$ 1.038.307,15	$ 21.138.673,44	$ 69.138.673,44
1/8/14	31/8/14	31	28,995	28,995	0,069779%	$ 48.000.000,00	$ 1.038.307,15	$ 22.176.980,59	$ 70.176.980,59
1/9/14	30/9/14	30	28,995	28,995	0,069779%	$ 48.000.000,00	$ 1.004.813,37	$ 23.181.793,95	$ 71.181.793,95
1/10/14	9/10/14	9	28,755	28,755	0,069268%	$ 48.000.000,00	$ 299.238,37	$ 23.481.032,32	$ 71.481.032,32

Capital	$ 48.000.000,00
Total Capital	$ 48.000.000,00
Total Interés Mora	$ 23.481.032,32
Total a pagar	$ 71.431.032,32
Neto a pagar	$ 71.481.032,32

Por lo anterior, se modifica y aprueba la liquidación del crédito hasta el 9 de octubre de 2014 en la suma de $71'481.032,32.

Por otra parte, y previo a dar trámite al avalúo presentado, el interesado deberá allegar original o copia que presté merito probatorio del avaluó catastral debidamente actualizado, al tenor de lo dispuesto el artículo 516 del C.P.C.

Notifíquese,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 28, hoy 05 MAR. 2015
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

E.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 264624
Fecha: 11/03/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Pagina: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIO CAJIAO VELASCO	C	17104045	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	542	01/03/1989	BOGOTA	35	050N01166061

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 12 142 55 IN 1 AP 502

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 22 142 55 IN 1 AP 502 FECHA:14/08/2006

Código de sector catastral: 008511 02 33 002 05002
Cédula(s) Catastral(es) 142 22 74-158

CHIP: AAA0110WBBS

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR
Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
40.20	117.00

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 265,386,000.00	2015
2	$ 234,006,000.00	2014
3	$ 204,714,000.00	2013
4	$ 195,193,000.00	2012
5	$ 179,127,000.00	2011
6	$ 129,891,000.00	2010
7	$ 118,621,000.00	2009
8	$ 107,935,000.00	2008
9	$ 101,347,000.00	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico usecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO (C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20152646245**

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

6
102

Señora
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cuidad

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

20814 11-MAR-'15 16:39

Ref. **proceso Hipotecario 2013-0899**
De: **AQUILEO PARRA HERNANDEZ**
Contra: **MARIO CAJIAO VELASCO**

Viene del Juzgado 50 C.M.

AQUILEO PARRA HERNANDEZ, actuando en nombre propio en mi calidad de demandante y para dar cumplimiento al auto precedente, me permito actualizar el avaluó catastral del predio situado en la Carrera 12 N° 142 – 55, Intr. 1, Apto 502, en base a la actualización del certificado catastral, así:

Avaluó Catastral	$265.386.000
50% del incremento (Art. 516 del C. de P.C)	$132.693.000
El avaluó del inmueble es	$398.079.000

Son: trescientos noventa y ocho millones setenta y nueve mil pesos M/L

De esta forma doy cumplimiento a lo exigido por el Despacho, anexando el certificado catastral actualizado. La matricula de predio es 50N 01166061.

IMPORTANTE!: En catastro se me informo que para averiguar la autenticidad del certificado, se ingrese a la página de **internet** como dice el mismo certificado señalado en la parte inferior

Del señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C.C. N°17.051.682 de Bogotá
T.P N° 10.081 del C.S de la J.

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 13 MAR. 2015 Ingresa al
proceso al despacho del Señor Juez

① Con traslado.

② Fijese agotadas las costas procesales.

SECRETARIO(A)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil quince

Ref. Ejecutivo hipotecario No. 11001 40 03 **050 2013 00899** 00

Del anterior avalúo presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días (C.P.C., art. 238, núm. 1).

Por otra parte, y comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría no fue objetada por las partes, ni merece reparo alguno, al tenor del numeral 5º del artículo 393 C.P.C., se le imparte aprobación.

Notifíquese.

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 38 *, hoy* 20 MAR. 2015
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Dcmc

104

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

21831 18-MAR-'15 12:13

REMANENTES JUZGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) de MARZO de DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 5555

SEÑOR:
JUEZ 32 CIL MUNICIPAL
JUEZ _____ DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400302220110001 6 JUZGADO 22 CIVIL EDIFICIO MONTEVERDE P.H. C.C. 80927683 contra MARIO CAJIAO VELASCO C.C. 17104045

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que mediante auto de fecha 22 de enero de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se decretó el **EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **MARIO CAJIAO VELASCO** dentro del proceso **No. 2013-899** que adelanta AQUILEO PARRA HERNANDEZ, contra el aquí demando.

LIMITE DE LA MEDIDA LA SUMA DE $ 33.700.000.oo MCTE

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AAR

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 15 ABR. 2015 ingresa al proceso al despacho del Señor Juez

(1) venció en silencio término anterior

(2) Con solicitud embargo de remanente

SECRETARIO(A)

Juzgado de Ejecución Mpal. BTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

165

INFORME SECRETARIAL: 25 MAY 2015, EN LA FECHA PASA EL PROCESO AL DESPACHO INFORMANDO QUE FUE RECIBIDO EN ESTE JUZGADO EL 6 DE MAYO DE 2015. **NO CORRIERON TERMINOS DESDE EL 6 AL 8 DE MAYO DE 2015**. CUADERNOS 1 Y FOLIOS 104.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

116

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

ACUERDO No. 7912 de 2011

Bogotá, D. C., veintinueve de mayo de dos mil quince

EXP. No. 2013-0899 J. 50 CM C. 1

AVOCASE el conocimiento del proceso, conforme con lo previsto en el acuerdo 10336 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por cuanto el avalúo correspondiente al inmueble hipotecado (fols. 101 y 102) no fue objetado, se le imparte APROBACION.

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 7º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 5555, del 12 de marzo de 2015 (fol. 104), expedido en el proceso ejecutivo No. 2013-0899, del Juzgado 22 Civil Municipal. Téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente. Comuníquese al solicitante lo aquí dispuesto. Oficiese.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FU NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 02-JUN-2015

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

107

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°
Tele-fax: 341 3514

Oficio No. 2563
Bogotá D.C., 5 de junio de 2015

Doctora
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA
JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
Ciudad

REF.: DEVOLUCION DE EXPEDIENTES ENTREGADOS EN CALIDAD DE PRESTAMO

De manera atenta y una vez cumplido el trámite ordenado en el oficio No. CSBTSA15-1930 del 25 de mayo de 2015, emanado por la H. Magistrada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Dra. Emilia Montañez de Torres, me permito devolver los expedientes que se relacionan a continuación, los cuales fueron entregados por ese Despacho Judicial en calidad de préstamo, así:

No. expediente	Demandante	Demandado	Cuad.	Folios
110014003 **050 2013 00899** 00	AQUILEO PARRA HERNANDEZ	MARIO CAJIAO VELASCO	1	106
110014003 **032 2014 00313** 00	JUAN CARLOS GARCIA TORRES	SANDRA MARIA ANGARITA CARVAJAL	4	66, 2, 6 Y 5
110014003 **032 2002 01117** 00	EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN	LYANA MARCELA SIERRA N.	3	331, 88 Y 166
110014003 **032 2013 01511** 00	LISETTE YAMHURE KATTAH	LILIANA MARIA FRANCO SALAZAR Y OTROS	2	105 Y 11
110014003 **032 2011 00012** 00	EDIFICIO PROAS	INVERSIONES FERVAR LTDA – JORGE BENJAMIN ALVAREZ IRAGORRI	2	152 Y 43

Cordialmente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

JUZ 9 CIV MUN DESC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá
SECRETARIA
JUN 5 '15 AM 9:20

De conformidad con lo preceptuado
en el Art. [illegible] C. C.
Se ordena el [illegible] de archivo
Ingreso expediente

[illegible]

[illegible] cumplimiento de los
[illegible] X



A&V EXPRESS S.A.

MENSAJERÍA EXPRESA

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 47840126

NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Notificado el día (9) de Abril de 2014 ✓

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceso No. 2013-0899

Notificado: Colpatria (antes Corpavi)

Dirección: Carrera 7 No. 24-89 de Bogotá D.C.

Demandante: Aquileo Parra Hernández.

Demandado: Mario Cajiao Velazco

Este documento lo recibieron con sello de la misma entidad a notificar, donde afirman que si funciona en esta dirección, y le entregaran el correo a quien corresponda

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

A&V EXPRESS S.A.
NIT 830.145.842-2
CRA 10. Nº 14-2[illegible] SOTANO TEL. 334 68 37

A & V EXPRESS S.A.

JUZGADO 32 Civil Municipal de Bogotá

DIRECCIÓN Carrera 10 # 14-33 Piso 10.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONA ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Nombre Colpatria. Antes Ccorpaui)

Dirección Carrera 7 # 24-89.

Ciudad Bogota. D.C.

PROCESO No.	NATURALEZA	FECHA DE LA PROVIDENCIA DD / MM / AAAA
2013-0899.	Ejecutivo Hipoteca	05 Julio 2013.

DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)
Aquileo Parra Hernandez.	Mario. Cajiao. Velazco.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en es indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

Dto. 2255 de 2003

COTEJADO
A&V EXPRESS S.A.
NIT 830 [illegible] 642-2
08 ABR 2014
CRA 10. Nº 14-20 SOTANO
TEL 334 68 37 CEL 301 228 87 61
316 870 26 60

47840126

110

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZ 9 CIV MUN DESC
JUN 12'15 PM 3:42

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
Ciudad

Ref. **Proceso Hipotecario 2013 - 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: Mario Cajiao Velasco

VIENE DE JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO DE ORIGEN 50 CIVIL MUNICIPAL

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio en mi calidad de demandante, me permito SOLICITAR muy comedidamente al Despacho **se digne fijar fecha de remate** del inmueble situado en la Carrera 22 No. 142-55 Int. 1 apartamento 502, matrícula inmobiliaria No. 50N-1166061. La anterior petición obedece, a que ya se dio cumplimiento a todas las etapas procesales para tal fin, como embargo y secuestro del bien inmueble, la aprobación del avalúo, las liquidaciones pertinentes y en fin, todo lo concerniente para el remate solicitado.

De igual manera, se le comunicó al antiguo acreedor hipotecario Colpatria –antes- CORPAVI, sobre la existencia de este proceso como lo señala la norma procesal y del cual reposa en el proceso, la contestación de la entidad crediticia.

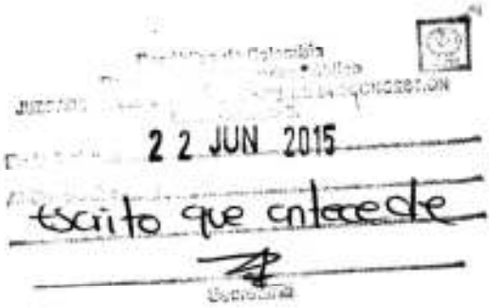
Le agradezco al Señor Juez, si considera acorde, se fije fecha de remate lo más pronto posible. Gracias!

Para conocimiento se anexa la citación que se le hizo a Colpatria –antes- CORPAVI del conocimiento del proceso.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794


22 JUN 2015
Escrito que antecede

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(ACUERDO No. 7912 de 2011)
Bogotá D. C., veinticuatro de junio de dos mil quince

EXP. No. 2013-0899 J. 50 CM C. 1

No se acepta el citatorio allegado, por cuanto no se acreditó la calidad en que pretende notificar a COLPATRIA, calidad que tampoco se indica en el citatorio.

No se accede a la solicitud de señalar fecha para remate (fol. 110), por cuanto no ha sido notificado el otro acreedor hipotecario, tal como se dispuso en el inciso final del mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26-JUN-2015

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Mo.

112

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZ 9 CIV MUN DESC
P f-2
JUL 1'15 AM11:49

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
Ciudad

Ref. **Proceso Hipotecario 2013 - 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: Mario Cajiao Velasco

VIENE DE JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO DE ORIGEN 50 CIVIL MUNICIPAL

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio en mi calidad de demandante, encontrándome en término, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto notificado por estado del 26 de Junio de 2015, mediante el cual se negó fijar fecha de remate, basado en los siguientes argumentos:

1.- En el escrito mediante el cual solicité fecha para el remate, hice hincapié en que el acreedor hipotecario CORPAVI – ahora – COLPATRIA- había sido efectivamente notificado y que dicha Entidad crediticia ya se había pronunciado.

2.- En dicho pronunciamiento, visible a folio 79 del cuaderno principal, COLPATRIA, aclara, que mediante Escritura pública 2780 del 16 de Agosto de 1996 de la Notaria 32 de Bogotá, **se fusiono** con la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", acreedor hipotecario llamado a notificar, según el mandamiento de pago, por lo que COLPATRIA era legalmente llamada a notificar, y así, la citación del art. 315 del C. P. C. que reposa en el expediente, es plenamente válida, pues ellos mismos concluyen que se les está notificando sobre un crédito hipotecario que es de su incumbencia.

3.- Así mismo, dicha Entidad –COLPATRIA – antes CORPAVI- mediante su escrito del 19 de Mayo de 2014, informa que no va hacer valer la acreencia hipotecaria que recae a favor de COLPATRIA y que fue constituida por Inversiones Cedritos Ltda., en razón a que no presenta vínculo alguno con el Banco, en relación a la hipoteca perseguida.

4.- Así las cosas, no se requiere que el citatorio del art. 315 del C.P.C. indique que se trata del acreedo; hipotecario, motivo de rechazo de la

solicitud de fecha de remate, pues es el mismo COLPATRIA quien indica la calidad en la que se le está notificando, pues explican que se fusionaron con CORPAVI, acreedor hipotecario y en este sentido es el legalmente interesado en el llamamiento dentro de este proceso, y en este orden de ideas, si se cumplió con la carga procesal de notificar al acreedor hipotecario como el Despacho lo ordenó en el mandamiento de pago.

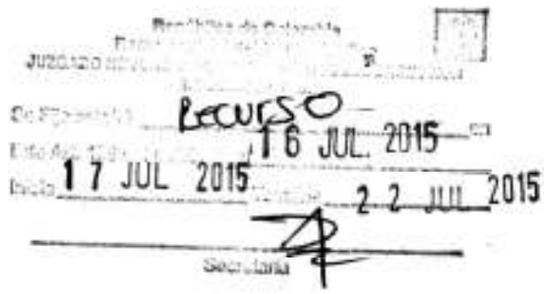
5.- Sobra advertir que la notificación por aviso del art. 320 del C. de P. C. ya no es necesaria, porque el acreedor hipotecario ya se notificó y se pronunció.

PETICIÓN

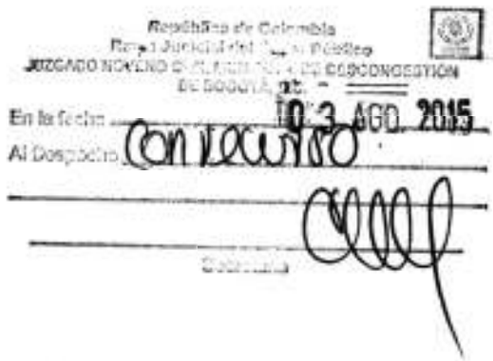
Por los anteriores argumentos, SOLICITO SE REVOQUE el auto notificado por estado del 26 de Junio de 2015, para que en su lugar, se fije FECHA DE REMATE y así continuar con el trámite procesal.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.0[illegible]1.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.


RECURSO
16 JUL 2015
17 JUL 2015
22 JUL 2015


ANULANDO


03 AGO 2015
CON RECURSO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(ACUERDO No. 7912 de 2011)
Bogotá D.C, ocho (08) de septiembre de dos mil quince (2015)

EXP. No. 2013-0899 J-50 C.M. Cuad.1

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por el demandante, en contra del auto de fecha 24 de junio de 2015 (fol. 111), mediante el cual se dispuso no aceptar el citatorio visto a folio 109, por cuanto no se acreditó la calidad en que se pretende notificar a COLPATRIA y se negó la solicitud de señalamiento de fecha para remate, por falta de notificación del otro acreedor hipotecario, como se dispuso en el inciso final del mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Aduce el recurrente que con la solicitud de fecha para el remate hizo hincapié en que el acreedor hipotecario CORPAVI, ahora COLPATRIA, había sido efectivamente notificado, entidad que se pronunció con escrito obrante a folio 79, en que informa sobre la fusión realizada por escritura pública 2780 del 16 de agosto de 1976, otorgada en la Notaria 32 de Bogotá, y manifiesta que no va hacer valer la acreencia hipotecaria, razón por la que considera no se requiere el citatorio del artículo 315 del C.P.C., ya que COLPATRIA es quien indica la calidad en que se está notificando, cumpliéndose la carga procesal de notificar al acreedor hipotecario.

Del recurso se dio traslado a la parte demandada, quien no se pronunció al respecto.

CONSIDERACIONES:

Sin mayores consideraciones, se advierte que le asiste razón al recurrentee, atendiendo lo manifestado a folio 79, por la representante legal de BANCO COLPATRIA S.A., quien indicó que *"mediante Escritura Pública No. 2780 del 16 de agosto de 1996, de la notaria 32 de Bogotá D.C., se fusionó con la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, absorbiéndola"*, hecho que se acredita con el certificado emitido por la Superintendencia Financiera que obra a folios 75 a 78 del expediente. En el mencionado escrito (fol. 79), la citada entidad manifiesta que como acreedora hipotecaria de la garantía real constituida por INVERSIONES CRÉDITOS LTDA[1], no va hacer valer tal acreencia, en razón a que dicha sociedad ***"no presenta vínculo alguno con el Banco con relación a la hipoteca perseguida"***, quedando así cumplido el trámite de notificación del acreedor hipotecario, ordenado en el inciso final del mandamiento de pago (fol. 20)

---

[1] CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. **50N-1166061**, anotación No. 2 (fols. 45-47)

Acorde con lo expuesto, se revocará el auto recurrido.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 24 de junio de 2015 (fl. 111), por las razones antes expuestas.

En su lugar, atendiendo la solicitud vista a folio 110 y por ser procedente, se señala el 19 OCTUBRE/15 a la hora de las 8:00AM, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-1166061, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del 40%(Art. 526 del C. P.C., modificado art 56, Ley 794/03). Elabórese el aviso de remate y publíquese por la parte interesada de conformidad con el artículo 525 del C.P.C., en el periódico El Tiempo o El Espectador o La República o El Nuevo Siglo y en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 10-SEP-2015

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ
Secretaria

CRS

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

DE BOGOTA.

ACUERDO No. 7912 DEL 9 DE MARZO DE 2011

AV. CALLE 19 Nº 13 A – 12 PISO 12 EDIFICIO UCONAL

AVISO REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.D

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-0899** JUZGADO DE ORIGEN 50 CIVIL MUNICIPAL de **AQUILEO PARRA HERNANDEZ** contra **MARIO CAJIAO VELASCO** se dictó auto de fecha 8 de septiembre de 2015, señalándose la hora de las 8:00 A.M, del dia 19 de Octubre del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado identificado con matricula inmobiliaria No **50N-1166061**: Se trata: de un apartamento No 502 del Interior 1 del Edificio Monteverde Propiedad Horizontal ubicado en la carrera 22 No 142-55, cuyos linderos aparecen en la escritura No 542 de fecha de Marzo de 1989, Notaria 35 A de Bogotá. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($398.079.000). Es postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del 40% del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia (Art 526 del CPC, modificado ART 56 LEY 794/03).

La licitación comenzara el dia y la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora por lo menos. Efectúese la publicación en un periódico de amplia circulación Nacional y en una radiodifusora local. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art 525 del C de P.C.

Se elaboró el presente aviso de remate y se entregan copias para su publicación, hoy diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil quince (2015)

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ

Secretaria

Aquileo Parra Hernandez.
Cde CC 17.051.682
Dept. 17 de 2015 Hr. 11.48

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

COMUNICACIÓN A JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Doctor

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Carrera 10 No. 14-30

Ciudad.

REF: Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante Radicado 201500092 de **MARIO CAJIAO VELASCO.**

DEMANDANTE: AQUILEO PARRA

DEMANDADO: **MARIO CAJIAO VELASCO.**

PROCESO: 2013-00899 **DE ORIGEN DEL JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

Reciba un atento saludo,

Por la presente comunico a usted, que el día 5 de Octubre del corriente año, en la Notaría Segunda de Círculo Notarial de Bogotá ha sido admitida la solicitud de trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante presentada por el señor **MARIO CAJIAO VELASCO**, con C.C.No 17.104.045, domiciliado en esta ciudad, con el fin de que conforme lo dispone el ordinal 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se abstenga de iniciar procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones contra el (la) deudor (a), y se suspendan los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Considerando que en ese despacho cursa el proceso de la referencia, contra el deudor insolvente, comedidamente solicito a usted actuar conforme a lo dispuesto en el Artículo en cita.

Atentamente,

MAGDA JULIANA CASTELLANOS CAÑÓN
Conciliadora en Insolvencia
2800009

OCT 9'15 AM10:33
FOLIO 1
JUZ 9 CIV MUN DESC

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1166061

Impreso el 13 de Octubre de 2015 a las 09:52:00 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-07-1988 RADICACION: 1988-67219 CON: DOCUMENTO DE: 03-12-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0110WBBS** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N.-502-INTERIOR = 1 = TIENE UN AREA PRIVADA DE: 117.00-Y SU COEFICIENTE ES DE -1.40%Y SUS LINDER Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0746 DEL 14-04-88 NOTARIA 35A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711DEL 06-DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES CEDRITOS LTDA ENGLOBO POR ESC.746 DEL 14-04-88 NOT.35 BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050 1166173 Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA ACARRILLO CIRFFUNI MARIA ZORAIDA POR ESC.1664 DEL 11-04-86 NOT.9 BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A INVERSIONES ROTTEZ LTDA POR ESC.1613 DEL 12-05-80 NOT 14 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A RODRIGUEZ LUNA DE HKTERIN CECILIA POR ESC.5377 DEL 18-11-76 NOT 6 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A CORTES LEE CARLOS POR ESC.5935 DEL 10-09-74 NOT 9TA. ESTA HUBO POR COMPRA A FERNANDO DE NARVAEZ EVA POR ESC.1658 DEL 23-03-74 NOT 1 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 0-219092 ESTA HUBO EN LA DIVISION MATERIAL EN LOS BIENES DE LA HERENCIA DE FRANCISCO J FERNANDEZ POR ESC.119 DEL 04-02-49 NOT 6 BTA. RATIFICADA Y ACLARADA POR ESC.738 DEL 29-07-49 NOT 6 BTA.APROBADA POR SENTENCIA DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 25-09-52 REGISTRADA LIBRO 1 N. 17-228 DE 1.952.OTRA PARTE LA HUBO INVERSIONES CEDRITOS LTDA POR COMPRA VARON GIRALDO ARTURO POR ESC.1663 DEL 11-04-86 NOT 9 BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A SALAZAR VELEZ MARIO POR ESC.3878 DEL 28-08-54 NOT 7 BTA. REGISTRO AL FOLIO 050 0373202.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 22 142-31 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
2) CARRERA 22 142-55 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
3) CARRERA 12 #142-55 APTO 502 BLOQUE 1 EDIFICIO MONTEVERDE PH
4) KR 12 142 55 IN 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-10-1987 Radicacion: 142496 VALOR ACTO: $ 71,328,453.00
Documento: ESCRITURA 1785 del: 17-09-1987 NOTARIA 35A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. 60522617 X
.: **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-07-1987 Radicacion: 67219 VALOR ACTO: $ 70,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1522 del: 11-06-1987 NOTARIA 13 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. 60522617 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-04-1988 Radicacion: 67219 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 0746 del: 14-04-1988 NOTARIA 35A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-05-1988 Radicacion: 74283 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 637 del: 05-05-1988 ALC. MAYOR. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 42 APTOS. DE LOS INTERIORS 1 Y 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CEDRITOS. LTDA. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-09-1988 Radicacion: 6179 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2123 del: 31-08-1988 NOTARIA 35A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURAS #S.1785 Y 1522.EN CUANTO A QUE ESTE INMUEBLE Y OTROS, LOS GRAVA UNICAMENTE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1785 DEL 17-09-87 NOTARIA 35. DE BOGOTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA".-

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI ".

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-03-1989 Radicacion: 1989-11781 VALOR ACTO: $ 13,900,000.00

Documento: ESCRITURA 542 del: 01-03-1989 NOTARIA. 35A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. 60522617

A: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-03-1989 Radicacion: 1989-11781 VALOR ACTO: $ 9,716,200.00

Documento: ESCRITURA 542 del: 01-03-1989 NOTARIA. 35A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVI ENDA. DAVIVI ENDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 30-07-1993 Radicacion: 1993-43593 VALOR ACTO: $ 1,698,296.00

Documento: ESCRITURA 4723 del: 21-07-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA. DAVIVIENDA

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1166061

Impreso el 13 de Octubre de 2015 a las 09:52:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-06-1996 Radicacion: 1996-37058 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 536 del: 30-05-1996 JUZGADO 24 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-08-1995 Radicacion: 1995-56519 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4076 del: 23-08-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO EN CUANTO A QUE LOS GARAJES 99-100-101-102-103 Y 104 DEL SOTANO DEL INT. 3 Y OTROS 6 MAS DEL SOTANO DEL INT.4 SE DETERMINARAN COMO DE USO EXCLUSIVO A FAVOR DE LOS FUTUROS PROPIETARIOS DE LOS APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-12-1997 Radicacion: 1997-86630 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1112 del: 03-12-1997 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-09-1999 Radicacion: 1999-56576 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2334 del: 22-09-1999 JUZ. 28 C. DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-01-2001 Radicacion: 2001-2313 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2374 del: 25-09-2000 JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO. de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CANCELACION MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-12-2004 Radicacion: 2004-95726 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3289 del: 26-11-2004 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR.746/1988 NOT.35 BOG. Y ESCR.4076/1995 NOT.23 BOG. EN CUANTO A SOMETERLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 31-01-2007 Radicacion: 2007-9552 VALOR ACTO: $ 9,718,200.00

Documento: ESCRITURA 9929 del: 06-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 542 DE 01-02-1989, NOT. 35 BOGOTA, ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 01-03-2007 Radicacion: 2007-20367 VALOR ACTO: $ 24,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1168 del: 15-02-2007 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X

A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO 17051682

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 16-06-2009 Radicacion: 2009-46871 VALOR ACTO: $ 24,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2060 del: 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO 17051682

A: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-07-2009 Radicacion: 2009-55881 VALOR ACTO: $ 48,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2062 del: 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO 17104045 X

A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO 17051682

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-08-2011 Radicacion: 2011-63236 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2129 del: 14-07-2011 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO.2011-0016 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

A: CAJIAO VELAZCO MARIO X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 13-08-2013 Radicacion: 2013-60034 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2134 del: 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 19,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, SE CANCELA OFICIOSAMENTE SEGUN ART. 558 DEL CODIGO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1166061

Impreso el 13 de Octubre de 2015 a las 09:52:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE PROCEDIMIENTO CIVIL, REF. PROCESO NO. 2011-0016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

A: CAJIAO VELAZCO MARIO

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 13-08-2013 Radicacion: 2013-60034 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2134 del: 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF. PROCESO HIPOTECARIO NO. 2013-0899 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 15-07-2015 Radicacion: 2015-50414 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1355 del: 11-05-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA RESOLUCION 337 16-02-15 (GRAVAMEN)

"RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

0->1166173

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 01-12-1992

EN ESPECIFICACION.LO INCLUIDO.VALE.LMS/1DH.

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 2 Radicacion: fecha 01-12-1992

EN NOMBRES:LO INCLUIDO.VALE. COD.LMS/1DH.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 13 de Octubre de 2015 a las 09:52:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA155 Impreso por:CAJBA155

TURNO: 2015-523942 FECHA: 13-10-2015

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

de la Judicatura.
Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy diecisiete (17) de Septiembre de 2015
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
2000260225-3

AVISO DE REMATE
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14
Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2008-1563 seguido por FONDO DE INVERSION DE OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS INVERFONDO S.A. contra YEISON HUMBERTO OCHOA HERNANDEZ, se ha señalado mediante Auto de fecha diez (10) de Septiembre de dos mil quince (2015), el día TRECE (13) de OCTUBRE de Dos Mil Quince (2015), a las NUEVE de la mañana (9:00 AM.), para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado; dentro del presente proceso y descrito así:
La cuota parte del Bien (es) inmueble (s), de propiedad de la parte
demandada, el (los) cual (s) registra (n) la (s) siguiente (s) dirección (es) CALLE 47B SUR No. 23 - 25 APTO 319 INTERIOR 8 Inscrito (s) con Matricula (s) Inmobiliaria (s) No. 505-829228.
El (los) bien (es) inmueble (s) se encuentra (n) avaluada (s) en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($57.421.500.oo)
La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos; siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avaluó, previa consignación del 40% del valor total de los bienes.
Para los efectos del artículo 525 del C.P.C. reformado por el Art. 55 de la Ley 794 del 2003, se expide hoy Septiembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015).
MARLYS ANGELA MARCELA SIMLA RINCON
SECRETARIA
(Hay firma y sello)
2000260222-1

AVISO DE REMATE
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PÚBLICO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ (CUNDINAMARCA).
AVISO DE REMATE
HACE SABER:
Que por auto de fecha primero (1) de septiembre de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso EJECUTIVO No 2008 00064 00 que en este Juzgado adelanta BLANCA ISABEL CLAVIJO GUTIERREZ Vs., GUSTAVO MEZA ZAMUDIO se señaló el próximo CATORCE (14) DE OCTUBRE A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (50%) del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado:
MATRICULA INMOBILIARIA 505-40278931
INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 9 Nº 8 25 BARRIO EL PROGRESO DE SIBATE CUNDINAMARCA DE DOS PLANTAS DESTINADO A VIVIENDA FAMILIAR. LINDEROS ACTUALES POR EL NORTE EN EXTENSION DE 20.00 METROS CON INMUEBLE Y NOMENCLATURA ACTUAL 8 31 DE LA CARRERA 9. POR EL SUR EN EXTENSION DE 20.00 METROS CON INMUEBLE Y NOMENCLATURA ACTUAL 8 05 DE LA CARRERA 9. POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE 5.00 METROS CON LA CARRERA 9 VIA VEHICULAR Y SE TRATA DEL FRENTE DEL INMUEBLE. POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 5.00 METROS CON
INMUEBLE Y NOMENCLATURA ACTUAL 8 24 DE LA CARRERA 9 A. CON SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS
NATURAL; LINEA TELEFONICA. ESTRATO 3. PROPIETARIO GUSTAVO MEZA ZAMUDIO. AREA DEL INMUEBLE 100 METROS CUADRADOS. PREDIO INTERMEDIO, RECTANGULAR, REGULAR. CIMENTACION CONCRETO. FACHADA LADRILLO A LA VISTA. MUROS ESTRUCTURALES. PLACA DE CONCRETO Y TEJA. PISOS EN CERAMICA Y TAPETES. MUROS VARILLA Y CEMENTO. CIELO RASOS TEJA Y ACRILICA. PUERTAS
MADERA, REJAS METALICAS Y PORTON METALICO. VENTANAS UNA DE FRENTE COCINA SEMI INTEGRAL. BAÑO DOS LAVAMANOS, SANITARIOS DUCHAS Y ENCHAPES.
AVALUO $168.000.000.00
AVALUO CUOTA PARTE (50%)
$84.000.000.00
VALOR TOTAL AVALUO CUOTA PARTE (50%)
$84.000.000.00
La licitación comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40%. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 525 y 523 del C.P.C., se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, hoy nueve (9) de septiembre del dos mil quince (2015), a la hora de las ocho de la mañana. Se entregan sendas copias para su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en una radio difusora local, si la hubiere. En igual forma deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado expedido dentro de los 5 días anteriores a la diligencia prevista.
La Secretaria.
LEYDI YAMILE CHÁVEZ ZEA
(Hay firma y sello)
2000260150

AVISO DE REMATE
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION, CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No PSAA13 No 9962,9984 y 9991 DE 2013
Cra. 12No 14-22, piso 1º
HACE SABER:
Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001400301720000011400 de JOSE HUMBERTO VARGAS contra RAFAEL ARTURO RODRIGUEZ FORERO por auto de fecha del DIECINUEVE (19) de agosto de dos mil quince (2015) el juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señalo el día seis (6) del mes de Octubre de 2015 a la hora tres PM (3:00 PM) para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado RAFAEL ARTURO RODRIGUEZ FORERO; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matricula Nro. 05S00284764 Ubicado en la Calle 64 Sur No 10 A 79 Este de la ciudad de Bogotá D.C.
El bien inmueble cuenta con un valor de $146.880.000.00 M/Cte.
Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá.
La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.
El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C.P.C., reformado por el Art. 55 de la ley 794/2003; los Arts. 33,34 y 122 de la ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1887.
Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado de Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy diecisiete (17) de Septiembre de 2015
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
2000260225-1

AVISO DE REMATE
JUZGADO PRIMERO (01) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
HACE SABER
Que dentro del Proceso Ejecutivo con Acción Mixta No.
2008 - 684 DE COFECCIONES COLOMBIA S.A. CONTRA LEONEL ANTONIO
GUTIERRES ACEVEDO, por auto de fecha TRES (03) de SEPTIEMBRE de 2015, el Juzgado PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., señalo la fecha del (07) DE OCTUBRE DE 2015 a la hora de las 10.30 A.M. para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado que se encuentran debidamente embargado y secuestrado y avaluado e identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C - 225306, situado en la CARRERA 9 No.- 17-54 OFICINA 301, de la ciudad de Bogotá.
EL BIEN INMUEBLE FUE AVALUADO POR UN VALOR DE QUINIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($505.621.500.oo)
Será postura admisible la que cubra el (70%) del avalúo comercial dado al bien inmueble, previa consignación del (40%) del mismo a ordenes del Juzgado. JUZGADO PRIMERO (01) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Se advierte a los interesados que la subasta se adelantara cumpliendo lo revisto en el articulo 34 de la Ley 1395 de 2010. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al JUZGADO PRIMERO (01) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., el cual fue remitido por el Juzgado VEINTISEIS (26) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ
2000260248

AVISO DE REMATE
AVISO DE VENTA EN PUBLICA SUBASTA
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI (VALLE)
HACE SABER:
Que dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA - LICENCIA JUDICIAL, RAD.2014-445 sobre venta de los derechos que en un 100% le corresponden a la menor de edad MARIA ALEJANDRA GUADALUPE GIRALDO MORALES, se ha señalado la hora judicial de las 9:00 AM del 6 de Octubre de 2015, para llevar a cabo la venta en pública subasta de los derechos que en un 100% que le corresponde a la menor de edad citada anteriormente sobre el inmueble ubicado en la Carrera 26B-3 No. 79-33 del Barrio Alirio Mora Beltran de Santiago de Cali, con Matricula inmobiliaria No. 370-285018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, delimitado por los siguientes linderos: NORESTE: Con lote No. 8, SURESTE: Con lote No. 18; SUROESTE: Con la Carrera 26B-3 en 7 metros NOROESTE: Con lote No. 16 identificado con la M.I. 370-285018 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, este inmueble se encuentra con reserva de usufructo a favor de la señora ELOISA PERALTA.
El inmueble fue avaluado en su totalidad en la suma TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS $35.000.000.oo y los derechos de la menor MARIA ALEJANDRA GUADALUPE GIRALDO MORALES que son el 100% fueron avaluados en TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, $35.000.000.oo.
Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al derecho de los menores de edad, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario, como lo ordena la ley. La licitación se iniciará a la hora señalada antes, y no se cerrará sino hasta después de haber transcurrido 1 (una) hora por lo menos.
Para efectos del Articulo 525, en concordancia con el artículo 653 del CPC, se fija el presente AVISO, en lugar visible de la secretaria por el término de DIEZ (10) días hábiles y se entregan copias para la publicación, la cual se hará con antelación no inferior a diez días, a la fecha señalada para la presente subasta, por una sola vez y a realizarse en el periódico "Diario Occidente" o "La República", de amplia circulación en la localidad [redacted] una emisora local como "Radio Sonora [redacted] AM o "Unival Stereo" 105.3 FM, a elección del interesado.
Se fija el presente AVISO, hoy 15 de Septiembre de 2015 (dos mil quince), siendo las ocho de la mañana, (8:00) AM.
El Secretario,
JHONIE[redacted]S SANCHEZ
(Hay Fir[redacted]sello)
JS*497-5

CARTEL DE REMATE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
ANUNCIA:
Que dentro del proceso que a continuación se referencia, se llevará o cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado, que seguidamente se detalla:
PROCESO:
EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:
JULIO CESAR DIAZ ARBELÁEZ
ACREEDOR DE LA DEMANDA ACUMULADA:
BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:
EUGENIO DIAZ OCAMPO
FECHA: OCTUBRE 5 DE 2015
HORA: 2:00 P.M.
POSTURA: 70 % DEL AVALÚO DEL BIEN MUEBLE.
POSTOR HABIL
Quien consigne previamente al 40% del avalúo del mismo.
DURACION: Una (1) hora.
AVALUO DE LA TOTALIDAD DEL BIEN: TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000,oo)
SECUESTRE
GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE
DESCRIPCIÓN DEL BIEN
VEHICULO AUTOMOTOR CON PLACAS WBE-182, CON LAS SIGUIENTES
CARACTERISTICAS:
Clase: CAMIÓN
Marca: CHEVROLET
Carroceria: ESTACAS
Linea: NPR DIESEL 4.5 TDN
Color: BLANCO ARCO BICAPA
Modelo: 2003
Motor: 966743
Estado vehiculo: Activo
Aduana: BOGOTA
Sede:
9GDNPR71L3B501111
Chasis:
9GDNPR71L3B501111
Cilindraje: 4500 No de Ejes: 2
Pasajeros: 2 Toneladas: 5,00
Servicio: PUBLICO
Afiliado a: Trans La Nubia
F. Ingreso:
11/09/2003
Manifiesto:
08002210003503
Fecha:
08/05/2003
NOTA 1: SE INFORMA A LOS INTERESADOS EN PARTICULAR EN LA SUBASTA, QUE LA CONSIGNACION PARA HACER POSTURA SE PREOCUPARA HACERLA EN EFECTIVO CON EL FIN DE ALLEGAR EL TITULO EL DIA DE LA DILIGENCIA , QUIEN PRETENDA CONSIGNAR EN CHEQUE, DEBE HACERLO CON ANTELACION A LA DILIGENCIA DE REMATE CON EL FIN DE QUE EL TITULO SEA REMITIDO A TIEMPO POR EL BANCO AGRARIO.
NOTA 2: LLEGADO EL DÍA Y LA HORA DE LA SUBASTA, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR EN SOBRE CERRADO LAS OFERTAS SUSCRITAS POR ÉSTOS, PARA ADQUIRIR, EN ESTE CASO, EL BIEN OBJETO DE REMATE, Y EL DEPOSITO PREVISTO EN EL ARTICULO 526 DEL C.P.C. (LA CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA)
LOS DATOS PARA REALIZAR LA CONSIGNACIÓN SON LOS SIGUIENTES: EL CODIGO DEL JUZGADO ES 170012031002 — C.C. DEMANDADO: 15.905.358 – C.C. DEMANDANTE: 15.439.954 , NIT: ACREEDOR DEMANDA ACUMULADA 890300279- RADICACION PROCESO: 17001310300220090013OO
EL SECRETARIO,
FABIAN HINCAPIE SALAZAR
SECRETARIO (HAY FIRMA)
1701018588

AVISO DE REMATE
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
AVISA:
Que dentro del proceso que se relaciona a continuación, se llevara a cabo la diligencia de remate sobre los bienes embargados, secuestrados y avaluados:
RADICADO:
17001400300120090029200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:
ORDEN DE AGUSTINOS RECOLECTOS[redacted]
nario DORAIDA BUITRAGO MARIN
NIT/CEDULA:
860006334-2 / 30.325.45
DEMANDADOS: JOSÉ FERNANDO ZULUAGA GOMEZ Y GLORIA INES ALZATE MEJIA
NIT/CEDULA: 10251347
FECHA DEL REMATE: noviembre0[redacted]15
HORA: 4:00PM
BASE DEL REMATE: 70% DEL AVALUO DEL BIEN
POSTOR HABIL
QUIEN CONSIGNE PREVIAMENTE EL 40% DEL VALOR TOTAL DEL AVALUO
DURACIÓN: UNA HORA
AVALUO DEL BIEN: ($8.242.329)OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE
MATRICULA
INMOBILIARIA: 100-20484
DESCRIPCIÓN
DEL BIEN OBJETO DE REMATE:
Se trata del 16.19% de un predio rural situada en la vereda Alto del Caballo de la ciudad, adscrito a la
Oficina De Registro de Instrumentos Publicos de Manizales, y cuyas demás especificaciones se encuentran detalladas en la diligencia de secuestro y certificado de tradición.
SECUESTRE
ORLANDO MEJIA MARIN
Se informa a los interesados en participar en la subasta, que la consignacion para hacer postura se procurara hacerla en efectivo con el fin de allegar el titulo el dia de la diligencia, quien pretenda consignar en cheque debe hacerlo con antelación a la diligencia de remate con el fin de que el titulo sea remitido a tiempo por el banco Agrario, consigación que debera efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales Nº 170012041800
Llegado el día y la hora, los interesados deberan presentar en sobre cerrado sus ofertas, para adquirir en este caso el bien objeto de remate por el que pretenda postularse y el deposito previsto en el Art. 526 del C.P.Civil consignacion para hacer postural
Para los efectos indicados en el Art. 525 del C. de P. Civil, modificado por el ART. 55 de la ley 794 de 2003, este aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a 10 días, en uno de los periódicos de mas amplia circulación en la ciudad y en una radiodifusora local.
Cordialmente,
[redacted]
SECRETARIA (HAY FIRMA)
170[redacted]860.009.759-2

AVISO DE REMATE
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA.
ACUERDO No. 7912 DEL 9 DE MARZO DE 2011
AV. CALLE 19 Nº 13 A —12 PISO 12 EDIFICIO UCONAL
LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C
HACE SABER:
Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-0899 JUZGADO DE ORIGEN 50 CIVIL MUNICIPAL de AQUILEO PARRA HERNANDEZ contra MARIO CAJIAO VELASCO se dictó auto de fecha 8 de septiembre de 2015, señalándose la hora de las 8:00 AM, del día 19 de Octubre del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado identificado con matricula inmobiliaria No 50N-1166061: Se trata de un apartamento No 502 del Interior 1 del Edificio Monteverde Propiedad Horizontal ubicado en la carrera 22 No 142-55, cuyos linderos aparecen en la escritura No 542 de fecha de Marzo de 1989, Notaria 35 A de Bogotá. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MOTE ($398.079.000). Es postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del 40% del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia (Art 526 del CPC, modificado ART 56 LEY 794/03).
La licitación comenzara el día y la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora por lo menos. Efectúese la publicación en un periódico de amplia circulación Nacional y en una radiodifusora local. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art 525 del C de P.C.
Se elaboró el presente aviso de remate y se entregan copias para su publicación, hoy diecisiete (17) de Septiembre dos mil quince (2015)
ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ
SECRETARIA
(HAY FIRMA Y SELLO)
2000260225-2

AVISO DE REMATE
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 8º DE BOGOTA D.C.
TELEX 3369521
HACE SABER QUE:
NUMERO DE RADICACION DEL EXPEDIENTE Y EL JUZGADO: Dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con RADICACION No 11001400302320110070600 de MANUELA ALEJANDRA CONTRERAS TORRES contra MARIA FERNANDA CRUZ HERRERA, MARTIN CRUZ RAMIREZ Y CARLOS CRUZ ESPEJO que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad Bogota D.C.
FECHA Y HORA: Se fijo el día ocho de Octubre de 2015 a las 9:00 A.M, para llevar a cabo la Diligencia de Remate del siguiente bien inmueble:
BIEN MATERIA DEL REMATE: Inmueble esta ubicado en la Carrera 2A Nº 7-57 de Soacha Cundinamarca, con el folio de MATRICULA INMOBILIARIA 505-704727, como de propiedad del demandado señor CARLOS CRUZ ESPEJO, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 3.100.464 de Mosquera, cuyos linderos y especificaciones se encuentran en la Escritura Publica No. 829, del 16 de febrero de 1983, Quinta (5ª) de Bogota
VALOR DEL AVALUO: La totalidad del inmueble fue avaluado en la suma de $21.433.500,oo SON: VEINTE UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE
PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA: Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluo dado al bien, previa la consignacion del 40% del avaluo de los mismos en el BANCO AGRARIO, cualquier sucursal de la ciudad.
NOMBRE, LA DIRECCION Y EL NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: JULIO NELSON CONTRERAS RODRIGUEZ, dirección calle 28 A Nº 14-65, Bloque C, Interior 27, Barrio Hogar del Sol de Soacha Tel. Fijo 7263039, Tel. Celular 3004469978
Llegados el día y la hora para el remate el Secretario o el encargado de realizarlo anunciara en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita par el interesado, el deposito previsto en el articulo 526 del C. de P.C. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente
articulo. A coronuación adjudicara al mejor pastor los bienes materia del remate
El Secretario
ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
2000260216

LA REPUBLICA
CERTIFICADO

LA SIC CONSIDERÓ QUE SEMEJANZAS ENTRE LOS SIGNOS IMPLICARÍAN RIESGO DE ASOCIACIÓN

Arturo Calle logró que Superindustria negara la marca paisa AC models

BOGOTÁ_ Tras haber concedido en primera instancia la marca de Medellín, AC Models, la *Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)*, resolvió revocar esa decisión y negarla en segunda instancia al declarar fundada la oposición que presentó *Arturo Calle*.

Hace seis años, **Alexander Cardona** decidió independizarse y montar su propio negocio: una agencia de modelaje que llevara sus iniciales, AC. Debido al impacto positivo en redes sociales que estaba alcanzando su agencia, a la que llamó AC Models, el microempresario paisa decidió en mayo de 2014 solicitar el registro de la marca ante la *SIC*, con la asesoría de su abogado, **Julián Zapata**.

Para ese entonces, **Cardona** ya contaba con el registro de la *Cámara de Comercio* porque, como él asegura, quería mantener todo legal. Ante su solicitud para identificar servicios de la clase 35 y 41, relacionados con la administración comercial y el modelaje, respectivamente; **Arturo Calle**, empresario también de Medellín, quien tiene una firma que comercializa textiles desde 1965 y que se llama como él, se opuso al registro de AC Models.

Los argumentos presentados mediante su apoderado, **Juan Pablo Cadena**, socio de *Brigard & Castro*, se fundamentaron en los artículos 134, 136 y 146 de la Decisión 486 de la *Comunidad Andina*.

"Además de reproducir totalmente las marcas de las que *Arturo Calle* es titular, pretende identificar servicios competitivamente relacionados que podrían inducir al error al consumidor respecto del origen o vínculo entre los diferentes titulares", aseguró **Cadena** en la oposición.



ALEXANDER CARDONA
DIRECTOR DE AC MODELS

"Me duele, no solo como empresario, sino como persona, ver que con el poder que ya tiene Arturo Calle quiso hundir una microempresa como esta. Sacar el dinero para hacer el registro es un gran esfuerzo".



SANTIAGO PEÑA
ASOCIADO DE BRIGARD & CASTRO

"Los servicios de agencia de modelaje, identificados en el mercado por un signo confundible con una marca [redacted]oria de la industria textil, supone un riesgo para que se diluya la fuerza distintiva del signo".

A pesar de los argumentos, la *Dirección de Signos Distintivos*, en primera instancia, concedió el registro a **Cardona** y declaró infundada la oposición de *Arturo Calle*. El Despacho consideró que al incluir la expresión 'models', se otorgaba la distintividad requerida, a pesar de tener en común el AC.

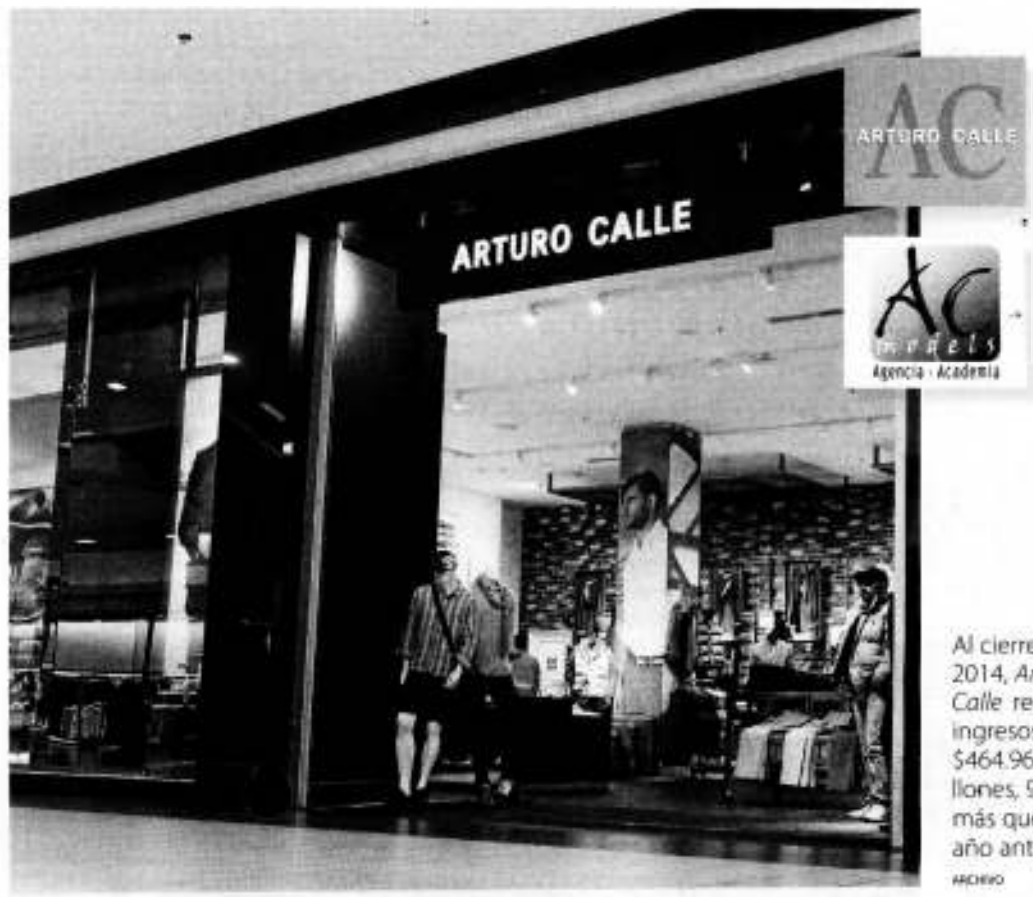
Sin embargo, *Arturo Calle* apeló a esta decisión y reiteró que efectivamente existían semejanzas capaces de confundir a los consumidores. Con ello, la Delegatura para la *Propiedad Industrial* resolvió, en segunda instancia, revocar la resolución anterior y negar el registro de AC Models.

"Me duele no solo como empresario, sino como persona, ver que con el poder que ya tiene Arturo Calle quiso hundir una microempresa como esta. Sacar el dinero para hacer el registro es un gran esfuerzo", expresó **Cardona**, director de AC Models.

Para **Helena Camargo**, socia de *Posse Herrera Ruiz*, la *SIC* tomó una decisión correcta. "En efecto, la marca solicitada AC Models, tiene un elemento dominante, el término AC que reproduce las marcas previamente registradas por *Arturo Calle*", aseguró **Camargo**.

Santiago Peña, asociado de *Brigard & Castro*, indicó que "es de gran importancia que se protejan los signos de *Arturo Calle*, frente a reproducciones muy similares que pretenden identificar, en este caso, servicios relacionados competitivamente".

Contra esta decisión de la *SIC*, contenida en la Resolución 63115 no proceden recursos en la vía gubernativa pero AC Models podría recurrir a otra instancia, como el *Consejo de Estado*.



Al cierre de 2014, *Arturo Calle* registró ingresos por $464.964 millones, 9,96% más que el año anterior.
ARCHIVO

LR SÍGANOS EN: **www.larepublica.co**
Con la resolución de este caso y más detalles sobre las determinaciones de la SIC en temas relacionados con registros marcarios.

PAULA VIVIANA SUÁREZ L.
@pvsuarezl
#ArturoCalle

EN LOS TERRITORIOS SE HABRÍA REGISTRADO CASOS DE TRASHUMANCIA

Procuraduría tiene bajo la lupa a 20 municipios



COLPRENSA

La Procuraduría General de la Nación es actualmente liderada por Alejandro Ordóñez.

BOGOTÁ_ La *Procuraduría General de la Nación* realizará varias visitas de verificación a 20 municipios, donde presuntamente se han alterado registros del Sisbén para facilitar trashumancia electoral.

En 11 diferentes departamentos de Colombia se llevará a cabo la labor de vigilancia y control.

El proceso se abrió luego de que al Ministerio Público llegará una serie de quejas, que indicaban que en varios municipios del país se estaban presentando manejos irregulares, en los registros del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales (Sisbén) para facilitar posibles casos de trashumancia.

El procurador General de la Nación, **Alejandro Ordóñez Maldonado**, designó dos Procuradores Regionales y a 12 Procuradores Provinciales para realizar las visitas de verificación a las administraciones municipales, y dichas investigación será evaluada posteriormente por la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales. Así las cosas, los procuradores delegados deberán verificar las afiliaciones al Sisbén llevadas a cabo desde el 25 de octubre de 2014 hasta el 25 de agosto de 2015.

Si se llega a demostrar dicho 'trasteo de votos', las personas implicadas vulnerarían la conducta contemplada del artículo 316 de la Constitución Política, según el cual "en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

Entre tanto, el próximo lunes 21 de septiembre, el *Centro Nacional Electoral (CNE)* dará a conocer más de 150 municipios en donde se ha encontrado irregularidades de inscripción de cédulas y por lo tanto ha tenido que anular esas dichas inscripciones.

COLPRENSA

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

DE BOGOTA.

ACUERDO No. 7912 DEL 9 DE MARZO DE 2011

AV. CALLE 19 Nº 13 A – 12 PISO 12 EDIFICIO UCONAL

2000760225-2

20 sep

CERTIFICACION RADIAL

AVISO REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.D

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-0899** JUZGADO DE ORIGEN 50 CIVIL MUNICIPAL de **AQUILEO PARRA HERNANDEZ** contra **MARIO CAJIAO VELASCO** se dictó auto de fecha 8 de septiembre de 2015, señalándose la hora de las 8:00 A.M, del día 19 de Octubre del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado identificado con matricula inmobiliaria No **50N-1166061**: Se trata: de un apartamento No 502 del Interior 1 del Edificio Monteverde Propiedad Horizontal ubicado en la carrera 22 No 142-55, cuyos linderos aparecen en la escritura No 542 de fecha de Marzo de 1989, Notaria 35 A de Bogotá. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($398.079.000). Es postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del 40% del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia (Art 526 del CPC, modificado ART 56 LEY 794/03).

La licitación comenzara el dia y la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora por lo menos. Efectúese la publicación en un periódico de amplia circulación Nacional y en una radiodifusora local. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art 525 del C de P.C.

Se elaboró el presente aviso de remate y se entregan copias para su publicación, hoy diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil quince (2015)

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ

Secretaria

CERTIFICACIÓN

El suscrito Administrador de la "EMISORA RADIO AUTENTICA" Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la Emisora en el(los) fecha(s).

20 SET. 2015

Hora: 2:13pm

Firma:

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Notario Primero del Circulo de Bogotá Certifica.
Que la firma puesta en el anterior documento
Corresponde a la registrada en esta Notaria, por

de acuerdo a la confrontación hecha de ella.

Bogotá 21 SEP de 2015 de

El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
NOTARIA ENCARGADA

173
2

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

OCT 13'15 PM12:09

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref. **Proceso Ejecutivo Hipotecario 2013-0899**
De: Aquileo Parra Hernández.
Contra: Mario Cajiao Velásquez.

JUZGADO DE ORIGEN 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio en mi calidad de demandante por medio del presente escrito, manifiesto al Despacho que anexo las publicaciones de prensa y radio debidamente certificadas, para efecto que se proceda a la diligencia de remate programada para el 19 de octubre de 2015 a las 8:00 AM.

Igualmente acompaño certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50N- 1166061 correspondiente al inmueble a rematar. Certificado expedido dentro del término señalado por la norma procesal.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794

129

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
(ACUERDO No. 7912 del 9 de marzo de 2011)

ACTA DE REMATE:

REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0899 JDO 50 CIVIL MUNICIPAL DE AQUILEO PARRA HERNANDEZ CONTRA MARIO CAJIAO VELASCO

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil quince (2015), siendo las 8:00 am, día y hora señalados por auto del 8 de Septiembre del año en curso, la suscrita Juez Novena Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, se constituye en audiencia pública en el proceso de la referencia, en asocio de la Secretaria, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-1166061.** Se trata de un apartamento, ubicado en la carrera 12 No 142-55 interior 1 apartamento 502 de esta ciudad, cuyos linderos son: **POR EL NORTE:** En sesenta y tres metros con treinta y cinco centímetros (63.35 mts) con el lote numero noventa y dos (92) de la misma manzana y urbanización; **POR EL SUR:** En sesenta y tres mestos con treinta y cinco centímetros (63.35mts) con el lote numero noventa y tres A (93 A) de la misma manzana y urbanización; **POR ORIENTE:** En veinte metros con treinta y cinco centímetros (20.35 mts) con la carrera veintidós (22); **POR EL OCCIDENTE:** En veinte metros con treinta y cinco metros con treinta y cinco centímetros (20.35mts) con el lote numero noventa y ocho (98) de la misma manzana G y urbanización. Los anteriores linderos aparecen determinados en la escritura pública No 2068 de fecha 17 de abril de 2009, otorgada en la Notaria Sexta (6) del Circuito de Bogotá D.C. **TRADICIÓN:** El inmueble a rematar fue adquirido por el demandado MARIO CAJIAO VELASCO por compraventa a INVERSIONES CEDRITOS LTDA, mediante escritura pública No. 542 del 1 de Marzo de 1989, otorgada en la Notaría 35 A de Bogotá. El inmueble fue avaluado en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PRESOS MCTE (398.079.000). La base se fijó en la suma que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del avalúo del mismo. PUBLICACIONES: la publicación del aviso de remate en prensa y radio, así como el certificado de tradición del inmueble fueron aportados al proceso con el cumplimiento de los requisitos legales. No es posible dar inicio a la subasta teniendo en cuenta que el 9 de los cursantes, mes y año, se recibió comunicación de la Notaría Segunda de Bogotá, en la que informa que el 5 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por el aquí demandado MARIO CAJIAO VELASCO, como persona natural no comerciante, y conforme con el art. 545 del C.G.P. solicita se suspenda este proceso, asunto que se encuentra pendiente de resolver. No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina y se firma el acta por los que en ella intervinieron

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ
Secretaria


República de Colombia
JUZGADO
27 OCT 2015
ESCRITO F-117

125

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(ACUERDO No. 7912 de 2011)
Bogotá D. C., veintinueve de octubre de dos mil quince

EXP. No. 2013-0899 J. 50 CM C. 1

En atención a lo solicitado por la Conciliadora en Insolvencia de la Notaria 2ª de Bogotá, al ser procedente, con fundamento en los artículos 544 y 545 del C.G.P., se dispone:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso desde el 5 de octubre de 2015, en contra del demandado MARIO CAJIAO VELASCO.

Ofíciese a la Conciliadora en Insolvencia de la Notaria 2ª de Bogotá, comunicándole lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 03-NOV-2015

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ
Secretaria

Mo.

NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

3183981075

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2016.

Señor(a)
AQUILEO PARRA
Calle 57 B No 45 -23 Apto 401
Bogotá

Respetado(a) señor (a),

Por medio de la presente informo que esta Notaría a través de su conciliadora Dra. **MAGDA JULIANA CASTELLANOS CAÑON**, resolvió rechazar el trámite de insolvencia de persona Natural no comerciante, presentada por el deudor **MARIO CAJIAO VELASCO,** Radicado. 201500092, pór no pagar la reliquidación de la tarifa. El deudor no presentó recursos contra la decisión, en el término establecido en el Articulo 542 del C.G.P. Motivo por el cual, la decisión de rechazo, quedó en firme.

El deudor, queda en libertad de radicar nueva solicitud si así lo desea, considerando que la prohibición para iniciar un nuevo trámite solo aplica, cuando existe acuerdo. Señor acreedor, radique copia de la presente comunicación en el Juzgado donde curse el proceso ejecutivo, para los fines pertinentes.

La conciliadora,

MAGDA JULIANA CASTELLANOS CAÑON
Código 280009

COMUNICACIÓN RECHAZO EN FIRME

127

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

MAY 16 PM 3:12
37
JUZGADO 83 CIVIL MPAL

Señora
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref. Proceso Hipotecario 2013 – 0899
De: AQUILEO PARRA HERNANDEZ
Contra: MARIO CAJIAO VELASCO
Antes Juzgado 9 C. M. de D.
Juzgado de Origen 50 Municipal

AQUIILEO PARRA HERNANDEZ, actuando en nombre propio en mi calidad de Demandante, solicito al Despacho se digne **cancelar o levantar la suspensión del proceso,** teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

1.- El Demandado MARIO CAJIAO VELASCO presentó ante la Notaria Segunda de Bogotá, la solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante. Esta solicitud, debe llenar los requisitos, (exigencias) que señala el artículo 539 del Código General del Proceso.

2.- Cuando observé que dicha solicitud, no llenaba los requisitos en su totalidad, procedí entonces, a poner en conocimiento a la Conciliadora Dr. Magda Juliana Castellanos Cañón, estas anomalías, que por cierto, eran protuberantes, como por ejemplo por citar solamente una, el valor de las obligaciones relacionadas el 7 de Octubre de 2015 eran de solo $10'600.000 y en la Audiencia de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante de Octubre de 20 de 2015, se estableció que las obligaciones reales a cargo de MARIO CAJIAO eran por el valor de $237'000.000, es decir con la solicitud inicial faltó a la verdad en cuanto al valor de sus acreencias, empezando por la correspondiente al crédito hipotecario a mi favor, por el valor de $48'000.000 y del cual, solo señaló, la suma de $4'800.000.

3.- La conciliadora no acepto mi solicitud y continuó el trámite hasta cuando se exigió al convocante (demandado) MARIO CAJIAO VELASCO que debía pagar como tarifa un valor de $11'500.000 **(**la norma lo exige, teniendo en cuenta el valor de las acreencias**)** para continuar con la audiencia de conciliación de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante.

4.- El Convocante (demandado) no pagó la tarifa señalada y la Conciliadora rechazó el trámite de insolvencia de Persona Natural No Comerciante. Pero es bueno señalar que la exigencia de pagar la tarifa debía haberse efectuado con la solicitud según la relación real

de las acreencias relacionas, pero la Notaria no exigió el pago de la tarifa, pero si fue eficiente en comunicarle al Juzgado que se suspendiera el proceso ejecutivo. Jamás debió haberse hecho esa petición pues no se cumplieron con los requisitos legales. Más aún, cuando la solicitud de negociación de deudas de MARIO CAJIAO VELASCO se hacía bajo la gravedad de juramento.

La Fiscalía General de la Nación ya conoce estos presuntos hechos punibles.

PETICIÓN

Por último, la Conciliadora me envió un oficio haciendo alusión que se rechazó el trámite de insolvencia de la Persona Natural No Comerciante presentado por MARIO CAJIAO VELASCO, pero a la vez asesora al Convocante-Demandado, para que hago nuevas solicitudes, **cuando la conducente era manifestarle directamente al Juzgado que se cancelara la suspensión del proceso**, por rechazo, como con anterioridad, **si**, lo había hecho para solicitar la suspensión del proceso.

Por estas consideraciones, solicito, respetuosamente al Despacho se digne cancelar o levantar la suspensión del proceso para efecto de continuar el trámite procesal correspondiente.

DOCUMENTO.- Señora Juez le acompaño el oficio que envió la conciliadora Magda Juliana Castellanos Cañón, para sus fines pertinentes, como ella mismo lo dice.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

JUZGADO 80

En la fecha 03 MAYO 2016

Al Despacho

Escanto q' antecede

Secretaria

129

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

RECHAZO POR NO CANCELACIÓN DE RELIQUIDACIÓN DE EXPENSAS Y TARIFA.

Señor
MARIO CAJIAO VELASCO
Ciudad

REF: Insolvencia de la Perona Natural no Comerciante de MARIO CAJIAO VELASCO

Reciba un atento saludo,

Por la presente informo a usted que la Notaría Segunda de Círculo Notarial de Bogotá, ha rechazado la solicitud de trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural, por no haber dado cumplimiento con el pago de la reliquidación de la Tarifa, conforme a lo preceptuado el Art. 542 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 29 y 30 del Decreto 2677 de 2012. Decreto 1829 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición, previa la cancelación del monto antes enunciado, la que debe ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación ante el suscrito conciliador, de acuerdo con lo establecido en los Articulos 542 del CGP y los 29 y 30 del Decreto 2677 de 2012. En el evento del rechazo no hay lugar a devolución de dinero. Pero puede presentar nuevamente su solicitud, en virtud del derecho al acceso a la administración de justicia contenido en la Constitución Política.

Atentamente,

Atentamente,

MAGDA JULIANA CASTELLANOS CAÑON
Conciliadora en Insolvencia
Código 2800009

130

RECHAZO MARIO CAJIAO

Magda Juliana Castellanos Canon <mjcastelanosc@unal.edu.co>

mie 04/05/2016 13:39

Para: Juzgado 83 Civil Municipal Bogota <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivo adjunto (215 KB)

MARIO CAJIAO RECHAZO POR NO CANCELACION DE RELIQUIDACION.pdf;

Respetados señores, conforme a su solicitud telefónica remito el documento de la referencia.

Cordial saludo,

Magda juliana Castellanos
Conciliadora
Notaria Segunda
Tel: 3183981075

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., once de mayo de dos mil dieciséis

EXP. No. 2013-0899 J. 50 CM CUAD. 1

Una vez se reciba comunicación de la Notaría 2ª de Bogotá, dirigida a este Juzgado, informando sobre el rechazo del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y de la ejecutoria de esa determinación, se resolverá la solicitud que antecede (fol.126 a 128)

NOTÍFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

MCQ

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE MAYO DE 2016

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

RUT: NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
19.244118-7

COMUNICACIÓN AL JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RECHAZO TRAMITE DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE MARIO CAJIAO VELASCO C.C.No 17.104.045

Bogotá D.C. 23 de Agosto de 2016

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 Edificio Hernando Morales Medina
Ciudad.

REF: Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante. Radicado. **201500092 de MARIO CAJIAO VELASCO C.C.No 17.104.045.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: **AQUILEO PARRA HERNANDEZ C.C.No 17.051.682**
DEMANDADO: **MARIO CAJIAO VELASCO C.C.No 17.104.045**

PROCESO: 2013 -0899

Reciba un atento saludo,

Por la presente comunico a usted, que en fecha 15 de Enero de 2016, en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Bogotá, se **RECHAZO** el Tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, iniciada por el señor **MARIO CAJIAO VELASCO,** identificado con **C.C.No 17.104.045.** El deudor insolvente, no presentó recurso de reposición contra el rechazo, como lo ordena el Artículo 542 del Código General del Proceso, por tanto el rechazo está en firme.

El presente informe se realiza para los fines legales pertinentes. Dando cumplimiento a la providencia de fecha 11 de Mayo de 2016.

Cordialmente,

MAGDA JULIANA CASTELLANOS CAÑÓN
Código de Conciliadora 2800009.

Fwd: URGENTE-Cumplimiento providencia 11 de mayo 2016. Expediente 2013 -0899

Magda Juliana Castellanos Canon<mjcastelanosc@unal.edu.co>

mar 23/08/2016 14:48

Para Juzgado 83 Civil Municipal Bogota <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivo adjunto (1 MB)

COMUNICACIÒN RECHAZO MARIO CAJIAO.pdf;

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **Magda Juliana Castellanos Canon** <mjcastelanosc@unal.edu.co>
Fecha: 23 de agosto de 2016, 14:46
Asunto: URGENTE-Cumplimiento providencia 11 de mayo 2016. Expediente 2013 -0899
Para: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes, dando cumplimiento al requerimiento de la providencia de fecha 11 de mayo de 2016, donde se solicita a la Notaría 2 de Bogotá, informar el RECHAZO, del Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, del Señor MARIO CAJIAO VELASCO, me permito remitir, el oficio formal, donde se comunica al Juzgado 83 Civil Municipal, la decisión tomada por la conciliadora.

Cordialmente,

Magda Juliana Castellanos Cañón
Conciliadora en Insolvencia.
Anexo lo anunciado en archivo adjunto.

ORGANIZACION CENTAURUS

Fecha del Envio	GUIA TERRESTRE DE CARGA	
2016-08-24		
Origen: BOGOTA	Destino: BOGOTA	GUIA No 7110853244

134

Remite
LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN-
SRA. LILIANA VELASQUEZ LOZANO

Destinatario
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CPOSTAL 110321

Direccion Remite	Tel. Remite	Direccion Destinatario	Tel. Destinatario
CR 13 NO. 64 - 29 NOTARIA 2	3000860	KR 10 14 33 EDF HERNANDO MORALES MEDINA	

JUZGADO 83 CIVIL

DESTINATARIO

Recibido por	Entregado por	Dice Contener	SOBRE	CAJA	1 PIEZA	Volumen	A	A	F	Peso(Kilos)	Observacion
							0	0	0	1	

Aereo ___ Terrestre ___ Hoy Mismo ___

NE | CD | DI | DD | RH | CR

Guia No 7110853244

Remitente Nombre Legible y Sello	Destinatario Recibi a Conformidad	Hora	V/R Declarado	V/R Seguro	V/R Otros
	NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO		0	0	
		Fecha	Valor Total		
			0		

1 FI

AUG 25 '16 PM 2:45

Licencia ministerio Telecomunicaciones 003216 Dic 16 2011-Contrato de Transporte http://www.centaurusmensajeros.com/

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros CENTAURUS MENSAJEROS S.A., y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual, CENTAURUS MENSAJEROS S.A. recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por su grosor, fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen al lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparece en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por CENTAURUS MENSAJEROS S.A., se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las condiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de CENTAURUS MENSAJEROS S.A. y por el REMITENTE. SEGUNDA: CENTAURUS MENSAJEROS S.A., no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de aconteos sucesivos con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE, indicará a CENTAURUS MENSAJEROS S.A., antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el numero y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas condiciones, hará responsable al REMITENTE ante CENTAURUS MENSAJEROS S.A. y al destinatario de los perjuicios que ocasionen por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, CENTAURUS MENSAJEROS S.A., no ha examinado el contenido de los mismos.

Declara asimismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles, o explosivos ni otro y/o joyas en barra o en polvo; piedras preciosas o semipreciosas o copas, igualmente declara que la mercancía no consiste en camuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declarar no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco en especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonero a CENTAURUS MENSAJEROS S.A. de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula CENTAURUS MENSAJEROS S.A., podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto que tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, dudando entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. CENTAURUS MENSAJEROS S.A., se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; CENTAURUS MESAJEROS S.A., no responde por perdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizara a CENTAURUS MENSAJEROS S.A., o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: CENTAURUS MENSAJEROS S.A., se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobadas o demás causales expresamente señaladas por la legislación vigente. SEPTIMA: recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones asentas en la constancia de recibo firmada por el destinatario se entenderá cumplido el contrato por CENTAURUS MENSAJEROS S.A., y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: da comprobarse la responsabilidad de CENTAURUS MENSAJEROS S.A., por perdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, esta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del prejuicio ocasionado. NOVENO: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de CENTAURUS MENSAJEROS S.A., en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes, en caso contrario, esta se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria.

Serán competentes lo jueces de la ciudad de Bogotá D.C. Para todos efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá D. C.

1	NE	NO EXISTE
2	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
3	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

4	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
5	RH	RECHAZADO
6	CR	CERRADO

135

JUZGADO 83 CIVIL MPAL 2013-899
AUG 25'16 PM 2:45 50 sup.

RUT: NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
19.244118-7

COMUNICACIÓN AL JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RECHAZO TRAMITE DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE MARIO CAJIAO VELASCO C.C.No 17.104.045

Bogotá D.C. 23 de Agosto de 2016

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 Edificio Hernando Morales Medina
Ciudad.

REF: Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante. Radicado. **201500092 de MARIO CAJIAO VELASCO C.C.No 17.104.045.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: **AQUILEO PARRA HERNANDEZ C.C.No 17.051.682**
DEMANDADO: **MARIO CAJIAO VELASCO C.C.No 17.104.045**

PROCESO: 2013 -0899

Reciba un atento saludo,

Por la presente comunico a usted, que en fecha 15 de Enero de 2016, en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Bogotá, se **RECHAZO** el Tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, iniciada por el señor **MARIO CAJIAO VELASCO,** Identificado con **C.C.No 17.104.045.** El deudor insolvente, no presentó recurso de reposición contra el rechazo, como lo ordena el Artículo 542 del Código General del Proceso, por tanto el rechazo está en firme.

El presente informe se realiza para los fines legales pertinentes. Dando cumplimiento a la providencia de fecha 11 de Mayo de 2016.

Cordialmente,

MAGDA JULIANA CASTELLANOS CAÑÓN
Código de Conciliadora 2800009.

83

01 SET. 2016

Esonto que antecede

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco de septiembre de dos mil dieciséis

EXP. No. 2013-0899 J. 50 CM CUAD. 1

En atención a la comunicación que antecede (fol.135), proveniente de la Notaria 2ª del Círculo de Bogotá y como quiera que el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el demandado MARIO CAJIAO VELASCO fue rechazado, se dispone:

DECRETAR la REANUDACION del proceso.

Siendo procedente la solicitud vista a folios 127 y 128, SEÑALASE el 06 OCT. 2016 del año en curso, a la hora de las 8:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria **50N-1166061,** el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, siendo base de la licitación el 70% del avaluó. Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo. Efectúese la publicación del listado en día domingo, en un periódico de amplia circulación local, conforme lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

LF

LISTADO REMATES
ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

PARTE DEMANDADA	PARTE DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	Fecha y hora / Apertura Licitacion	Bienes Materia de Remate	Valor avalúo /Avalúo Base de Licitación	No. Radicación Expediente JUZGADO	Nombre, Dirección, Teléfono Secuestre	Porcentaje para hacer Postura %
JAIRO OLIVEROS	LUZ MILA FIGUEROA NARVÁEZ	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	04 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 10:00 A.M.	INMUEBLES: 50% del Lote No. 24 de la Manzana E Urbanización Villa Santa Isabel, Área: 80.00 M2, ubicado en el Municipio de Soacha, Cundinamarca Matrícula Inmobiliaria: 50 S-40097693	$7.974.000. POSTURA: Primera: 70% $5.371.800.	NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. Carrera 15 No. 82 - 19 Juzgado de Origen: Juzgado 17 de Familia de Bogotá D.C. Comisionada por: Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Tercero (3o) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. PROCESO No. 2006 - 0476		40% del avalúo $3.069.600 a favor de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá, cuya cédiga es 110013410000 cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033801, en el Banco Agrario de Colombia, Calle 14 No. 7-33 *21-8-16
JUAN DE DIOS SARMIENTA BUSTOS	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	4 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 2:00 P.M.	INMUEBLE: KR 9 ESTE 29 11 SUR, IN 75, en la ciudad de Bogotá D.C. MATRICULA INMOBILIARIA No. 50 S - 40480102	$83.413.580 oo. POSTURA: 70% del avalúo dado al bien $58.389.450.00.	DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, JUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. RAD.: 11001 40 03 042 2006 00656 00	MARIA CRISTINA RIVERA CASTILLO C.C. No. 51.815.765 Dirección: Calle 28 Sur No. 25 - 04 Tel. 311 8087318	40% del avalúo *21-8-16
NESTOR OVIEDO GALVIS ORTIZ Y JUAN DAVID OVIEDO MARQUEZ	GERMAN BELTRAN ROMERO Cesionaria MYRIAM ORTIZ CAYCEDO	EJECUTIVO	5 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 9:00 A.M.	DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 33.33% DEL INMUEBLE ubicado en Avenida Calle 80 No. 72 B -27 Local 2 Interior 10 de Bogotá D.C. Matrícula Inmobiliaria : 50 C - 1305493	$66.666.000.oo. Postura Admisible 70% del avalúo	DECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. RADICADO No. 11001400302920130035200	ANA ELVIA MORENO PULIDO Dirección: Diagonal 13 Sur No. 4-44 Esta de Bogotá D.C., Tel. 311 5811937	40% *21-8-16
MARIA HELENA BUSTOS MORENO	CDP CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	1 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA: 9:00 A.M.	INMUEBLE Ubicado en la Carrera 18 Bis No. 65A-02 Sur ET. A. LT. 3 CAS. 1 con cédula catastral No. 025640803063501906 de la Urbanización EL MIRADOR DE SAN MARCOS de Bogotá Matrícula Inmobiliaria No. 050 S - 40321761	$63.946.500.oo. Postura Admisible : 70% del avalúo pericial dado al bien	DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. RAD.: 11001400305320130066800	HENRY RAMOS CUNCANCHUN Dirección: Avda. Jiménez No. 5-16 Oficina 802 de Bogotá.	40% del mismo *21-11-16
NELSON GUILLERMO OSORIO ARIAS	INVERSIONES VAR CAL LTDA.	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 08:00 A.M.	INMUEBLE: Ubicado en la CRA 128a N. 17 A -08 APTO 101 EDIFICIO OSORIO FH. Matrícula Inmobiliaria : 50 C - 1693432	$227.634.000. 70% del avalúo dado al bien	DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. RAD.: 11001400305520110078100 Remitido por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.	DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ C.C. No. 80.224.125 Calle 2 Bis No. 72 - 27 Tel. 3114561348	40% del mismo *21-11-16
JORGE ENRIQUE BURGOS TORRES	CENTRO COMERCIAL EL NOGAL	EJECUTIVO SINGULAR	03 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 9:00 A.M.	INMUEBLE: Ubicado en KR 15D 22 H 40 LC 111 Matrícula : No. 50 C - 1296207	$44.352.500.oo. Postura Admisible: 70% del avalúo dado al bien	DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. RAD. No. 2007-00-380 Juzgado de Origen: CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL	BEATRIZ EUGENIA RICO DIAZ C.C. No. 35.334.509 de Bogotá Dirección: Carrera 23 A No. 62 B 08 Sur Celular: 3102947808 No. de Licencia : 4620-2009-2013	40% del mismo *22-1-16
DANIEL MAURICIO SANTOS RAMIREZ	ALEXANDER VICENTE SASTOQUE REY	ORDINARIO	04 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 11:00 A.M.	MUEBLE: AUTOMOTOR (1) UN VEHICULO AUTOMOTOR PLACAS: BAL 711 MODELO: 1986 MARCA: MAZDA LINEA: 626 LX MT	$3.800.000. Base Licitación: 70% del avalúo del automotor $2.660.000.	CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. (Juzgado de Origen: CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.) EXPEDIENTE No. 2002 - 0920	FABIO ENRIQUE BERNAL JARAMILLO C.C. No. 19.395.930 Dirección: Calle 17 No. 10-18 de Bogotá Tel. Bogotá 2865365 - 2826851	40% ($1.520.000.) del valor del mismo, a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. *22-1-16
ERNEY JOSE NARVAEZ ESPINOSA Y NIDIA SUAZA LIZCANO	ANGEL GUSTAVO BARAHONA ORJUELA	EJECUTIVO SINGULAR	CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2016 HORA 9:00 A.M.	Vehículo de Placas VIU-511 Con las siguientes características * Clase: MICROBUS Marca: DAIHATSU Carrocería: CERRADO. Línea: DELTA V138LD Color: ROJO BLANCO Modelo: 2008. Estado vehículo: ACTIVO Aduana: ENVIGADO ANTIOQUIA Chasis: MPFV12B8081000206 Cilindraje: 4104 Pasajeros: 18 Servicio: Publico Afiliado: COOPERATIVA ESPECIAL TRANSPORTE Y SERVICIO LA HERMITA (CALI VALLE) Manifiesto 13306620096208 Fecha: 29-07-2008	VALOR BASE LICITACION Avalúo $44'100.000 Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo	2016-340 CIVIL MUNICIPAL FUNZA CUNDINAMARCA	Señora SOGENOR GOMEZ Carrera 27 No. 33 C-58 Cali- Valle Teléfono 3804624583	Porcentaje a consignar para hacer postura El 40% *58-1-16
MARTHA LUISA MUÑOZ DE PAREDES Y FERMIN PAREDES PEREZ	ALIANZADORA COLOMBIANA S.A. en calidad de Endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 830068530-6	EJECUTIVO HIPOTECARIO	4 DE OCTUBRE DE 2016 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)	Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1141547 y 50N-1141534 Ubicado en la Calle 119 No. 51-08 Apto. 202 Garaje 2 (BOGOTÁ) (Dirección Catastral)	El bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de Apartamento: Trescientos Veinticinco millones Doscientos Veintiocho mil pesos Mcte. ($325.224.000.00) y Garaje: Veintiocho millones Quinientos setenta y cinco mil pesos Mcte. ($28.575.000.oo) Valor base licitación Por el 70%	11001-4003-015-2015-00941-00 DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	ABOGADOS ACTIVOS SAS NIT. 900.731.837-0 Direccion de Notificación Calle 12 B No. 7-80 Of. 712 de Bogotá D.C. Teléfono 3112289084	El 40% $141.519.680.oo Debe realizarse en Oficina de Ejecución Civil Municipal *59-9-16
MARIO CALIXTO VELASCO	AQUILEO PARRA HERNANDEZ	EJECUTIVO HIPOTECARIO	OCTUBRE 6 DE 2016 HORA 8 A.M.	Matrícula 050N-1166061 Dirección Apto. 502 Interior 1 Edif. Monte Verde PH. Ubicado en la Cra 12 Nº 143-55	Avalúo: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L $398.079.000 Base licitación $278.655.300 70%	2013-0690 OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	ANA MILENA TORRES CASTRO Calle 126 Nº 7-33 Of. 302 Tel. 3118599065	Porcentaje a consignar $159.231.600 40% *262-8-16
GLORIA ESTELLA MORENO BLANCO	EDIFICIO SODECON	EJECUTIVO	12 DE OCTUBRE DE 2016 9:30 A.M.	Se trata de la Cuota parte correspondiente al 44% del inmueble distinguido como OFICINA 701 Matrícula Inmobiliaria 50 C-356442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro Dirección: Carrera 10 No. 19-65 Edificio Sodecon Piso 7 Bogotá	VALOR DEL AVALÚO $56.625.000 VALOR BASE DE LA LICITACION 70% del valor del avalúo	11001400305620030138300 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.	JUAN FRANCISCO ESCOBAR CHAVES Carrera 110 Bis No. 104-55 Torre E Interior 2 Apto. 303 Conj. Montecarlo - Soacha Cel. 3178554902 Tel. 2831277	40% *11-4-16
JOSE DINAEL DOMINGUES VELANDIA	HECTOR ANDRES BOTERO (cesionario ALEXANDER URIZA ROJAS Y WOLFRAN MATEUS)	EJECUTIVO SINGULAR	Mediante auto 17 de Agosto de 2016 señalo fecha de remate Juzgado 1 Civil circuito ejecución de sentencia de Bogotá 05 de Octubre de 2016 a la hora de la 02:00 p.m.	Bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con matrícula inmobiliaria Nº. 50S-00759148, ubicado en la CALLE 39 B SUR Nº 52 A -64	El inmueble cuenta con un Valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($337.042.500.oo) VALOR BASE DE LICITACION la que cubra el (70%) la suma $235.929.750.oo	110013 10302-2013-00553-00 PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C. JUZGADO ORIGEN 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Cra 10 Nº 14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya	REAL ESTATE BUSSINES S.A.S. RAFAEL ANTONIO PUERTO NIT. 900.577.203-9 Carrera 4 No. 59-90 Piso 2 tel. 310 3652731	Consignar previamente la suma de $134.617.000 (40%) *01-18-16
RICARDO FONSECA FRANCESCONI	LILIANA FIGUEROA	EJECUTIVO SINGULAR	DOS DE LA TARDE (2:00 P.M. DEL DÍA CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO 2016	CASA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE Matrícula inmobiliaria 50N-464229 Dirección Inmueble: Transversal 27 A No. 148-33 Lote 16 Manzana 35 de la Urbanización Las Margaritas de Bogotá D.C.	VALOR AVALÚO $504.015.000.00 VALOR BASE LIQUIDACION 70% DEL AVALUO	11001400302319980703000 PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	CARMEN LILIA MARTINEZ C.C. 41.722.147 DE BOGOTÁ CRA. 33 No. 71-12 DE BOGOTÁ D.C.	Porcentaje a consignarse para hacer postura 40% *01-24-16

Para los fines previstos en el Artículo 586-7 del C.G.P., se publica el presente AVISO en un diario de amplia circulación nacional, hoy 06 SET 2016.
Atentamente, JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario
HAY UN SELLO ***B4-1-18**

NOTARIAS

Notaría 28 Circulo Notarial de Bogotá D.C. Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces.
NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORIA DE BOGOTA D.C. Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en Propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C. Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103171 celular 3144453980 Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro Email:notaria28.bogota@supernotariado.gov.co Página 1 de 1
EDICTO EMPLAZATORIO
Fernando Téllez Lombana, obrando en mi calidad de Notario Público 28 en propiedad y en carrera del Circulo notarial de Bogotá D.C. emplazo a todas las personas que quieran oponerse a la constitución – cancelación y sustitución- del patrimonio de familia por ser lesivo de sus derechos como acreedores del constituyente
"[...] Que se publicará en un periódico de circulación nacional, se difundirá por una vez en una emisora del lugar y se fijará por el término de quince (15) días en sitio visible de la notaria (...)"
1. Que con Base la L 1098 de 2006, L 70 de 1931, L 962 de 2005, el D. 2817 de 2006, el D.L 019 de 2012, concepto del instituto colombiano de bienestar familiar ICBF, el D. 1664 de agosto de 2015, D 1069 de 2015 y la L 1564 de 2012, Herver Alexander Vargas Franco identificado con cédula de ciudadanía Número 79.948.722 de Bogota y Fedra Fernanda Contreras Romero identificada con cédula de ciudadanía Número 52.801.091 de Bogota, solicitan la cancelación del patrimonio de familia sobre el inmueble conforme al D.L 019 de 2012 ubicado Calle 145 # 123 A – 40 casa 18.-: agrupación de vivienda tayazal de suba etapa I propiedad horizontal, super lote 3, de la super manzana 2, de la urbanización Rodesia segunda etapa. Ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca. Folio de matricula inmobiliaria número 50N - 20476025. Numero catastral: 00923480701000000000, al que corresponden las medidas y linderos según escritura pública número 657 de fecha 23 de febrero de 2006 de la Notaria 28, del Circulo de Bogotá D.C. Con un área: 72,05 mts2 área total privada. Y la sustitución del patrimonio de familia sobre el inmueble conforme al D.L 019 de 2012 Apartamento 208 interior 4 ubicado en la carrera 69D #96-39, Ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, Folio de matricula inmobiliaria número 50C-1309732 Numero catastral ¿?, Al que corresponden las siguientes medidas y linderos según escritura pública número 2067 de fecha 8 de junio 1988 de la Notaria 13 del Circulo de Bogotá D.C
2. Que con base en dicha ley el notario está en la obligación de:
2.1 Realizar la expedición de un edicto para ser publicado por quince (15) día hábiles en la respectiva cartelera del despacho para que todas aquellas personas que quieran oponerse a la constitución del patrimonio de familia por ser lesivo de sus derechos como acreedores del constituyente.
2.2 Se ordena la publicación por una (1) vez, dentro del anterior periodo de quince (15) días, en un periódico de amplia circulación del lugar, del presente edicto (Toda publicación personal que por ley deba realizarse y comunicarse se generará a través de diario de amplia circulación, debiendo anexar certificación de la publicación y copia del ejemplar al despacho para ser protocolizados).
2.3 Se ordena la difusión del presente edicto por una vez en una emisora del lugar.
3. Publíquese el presente edicto en un periódico de circulación nacional,
4. Difúndase el presente edicto por una vez en una emisora del lugar
5. Fíjese el presente edicto por el término de quince (15) días en sitio visible de la notaría.
6. Una vez publicado en el respectivo diario, difundido en una emisora del legal y fijado como desfijado en el respectivo despacho público notarial se remitirá al respectivo Defensor de Familia - Comisaría de Familia de Chapinero -
7. Se expide y fija a martes trece (13) de septiembre de 2016
Fernando Téllez Lombana
Notario Público 28 en propiedad y en carrera del circulo Notarial de Bogotá D.C.
HAY UN SELLO ***P1-6-18**

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE ARAUCA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARAUCA NIT. 17580629-1 EDICTO EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derechos a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el tramite notarial de liquidación sucesoral del (la) causante FLORIPES SALCEDO, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 68.286.027 de Arauca, quien falleció en la ciudad de Arauca el día 12 de Julio de 2016, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca.
Aceptado el tramite respectivo en esta notaria, mediante acta número 018 de fecha 09 de Septiembre del 2016, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de alta circulación nacional y se difunda en una radiodifusora local, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la notaria por el termino de diez (10) días hábiles.
El presente edicto se fija hoy nueve (09) de Septiembre del dos mil dieciséis (2016), siendo las 02:00 P.M.
PAOLA CASTELLANOS HERRERA
Notaria Encargada.
HAY UN SELLO *C4-2-18

NOTARIA VEINTIUNA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. ADRIANA CÚELLAR ARANGO NOTARIA EDICTO TRAMITE DE LIQUIDACION DE HERENCIA LA SUSCRITA NOTARIA VEINTIUNA (21a) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. EN'IPLAZA A todas las personas que se consideran con derecho a intervenir en el trámite notarial de Liquidación de herencia de la causante ANA MARIA DEL CAMPO TIRADO URIBE identificada con la cédula de ciudadanía No 20.039.770 expedida en Bogotá D.C. fallecida el catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) en Bogotá D.C. El trámite respectivo fue aceptado por ésta Notaria mediante Acta No. 033 de fecha 14 de septiembre de 2016, en la cual se ordena la publicación de éste Edicto en un periódico de circulación nacional de Bogotá, Distrito Capital, y en una emisora de reconocida sintonía, también de ésta capital, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además, su fijación en lugar visible de esta Notaría por el Término de Diez (10) días hábiles. Si después de publicado éste Edicto no se hubiere formulado oposición por algún interesado se continuará el trámite y el notario procederá a extender la escritura pública correspondiente. En cumplimiento de lo anterior se fija el presente EDICTO en lugar público de la Notaría, hoy 14 de septiembre de 2016 siendo las 08:00 a.m. ADRIANA CUELLAR ARANGO NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTÁ El presente EDICTO se desfija hoy a las P.M. NOTARIA (O) VEINTIUNA (O) (21)
HAY UN SELLO ***R1-9-18**

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CÓDIGO 1100100068 SUPERNOTARIADO AVISO DE REMATE EL NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: En atención al Despacho comisorio 198, librado por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, el VEINTISEIS (26) de JULIO de dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 110014-003-048-2012-00328-00 (JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA) iniciado por ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE (CESIONARIA DE BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., en contra de MM ENTERTAINMENE TELEVISION LIMITADA Y EDGAR MAURICIO MUÑOZ SILVA, esta Notaria mediante acta No. 029/2016 de fecha VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de dos mil dieciséis (2016), señalo la hora de las 8.00 A.M. del día PRIMERO (1º) de OCTUBRE de dos mil dieciséis (2016), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20186267, ubicado en la CL 163B 50 64 GJ 77 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA II - P.H. El valor del avalúo del inmueble es el siguiente: LA SUMA DE CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Se nombró como secuestre a la auxiliar de la justicia CONSUELO GARCIA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52.188.887 de Bogotá D.C., con dirección de localización en la CALLE 12 C No. 7 -35 OFICINA 409 de la ciudad de Bogotá D.C., y con teléfono celular 3203395351. La licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará sino al haber transcurrido una hora por lo menos. Siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo. Para los fines indicados en el Art. 450 del C.G.P. se pública el presente aviso en un diario de amplia circulación y en radiodifusora JORGE HERNANDO RICO GRILLO NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
HAY UNSELLO ***Y1-1-18**

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTA D.C.
EDICTO EMPLAZATORIO
El Notario Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá, como lo disponen los Decretos 902 de 1.988 y 1729 de 1.989, CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de IRMA GONZALEZ DE HERNANDEZ, fallecido(a,s) en la ciudad de Bogotá D.C., el día 16 de Julio de 2014, siendo su(s) ultimo(s) domicilio(s) la ciudad de Bogotá D.C., quien(es) se identificó (aron) en vida con C.C. 20.105.796 de Bogotá D.C. La tramitación de esta SUCESIÓN, fue por personas con probado interés jurídico, y su trámite y documentación anexa fueron aceptados y radicados en esta Notaría. Para efectos señalados en la ley, se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar público de la Notaría, por el término de DIEZ (10) DIAS HABILES, y se entregan dos ejemplares del mismo al (a la) (a los) interesados (a) (s) para su publicación, en un periódico de amplia Circulación Nacional y en una radiodifusora local. Dentro del término del EMPLAZAMIENTO, pueden cualesquiera otros interesados ejercer su derecho de oposición al trámite notarial en referencia, o hacerse parte en él, en los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados. Bogotá, D.C., 12 de Septiembre de 2016 Hora 7:45 A.M. EL NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C. (48) MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
HAY UN SELLO ***Y1-2-18**

NOTARIA 56 DE BOGOTA, D.C. Dr. Berni Francisco Escalona Castilla Carrera 73 No. 59 12 sur. Tel. 7190078 EDICTO EL NOTARIO 56 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. (Carrera 73 No. 59 12 sur) EMPLAZA: A todas las personas que se crean con el derecho de intervenir, en el trámite de Liquidación Notarial de la Sucesión doble e intestada de MIGUEL ARTURO ARIAS y CECILIA PULIDO DE ARIAS, quienes fallecieron en Bogotá, el primero en su orden el quince (15) de julio del año dos mil dieciséis (2016), quien se identificaba en vida con la (s) cédula (s) de ciudadanía, número (s) 5655, y la segunda en su orden, el veintiséis (26) de abril del año dos mil nueve (2009) y quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 41.304.096, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Bogotá, D.C., aceptada en esta Notaria mediante ORDEN No. 063 de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), Para efectos del artículo 589 del Código de procedimiento civil y del numeral 2o. Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988, se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría de la Notaría, por el término de diez (10) días, se entrega las copias de él para las respectivas publicaciones y se fija hoy a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.) EL NOTARIO 56 (E) MARTHA CECILIA PINZON CASTELLANOS
HAY UN SELLO ***C2-5-18**

NOTARIA 55 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EDUARDO CASTRO PÉREZ NOTARIO Bogotá D.C., septiembre 13 de 2016. EDICTO EL NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la

FISCALIA

DIRECCIÓN DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO
FISCALÍA TREINTA Y TRES, UBICADA EN LA DIAGONAL 22 B No 52-01, TORRE F, SEMISÓTANO DE ESTA CIUDAD.
EDICTO.

El firmante, Fiscal Treinta y tres (33) Especializada de la Dirección de Fiscalías Especializadas para la Extinción del Derecho de Dominio,

CITA Y EMPLAZA

A LA SEÑORA ANGELICA MARIA VELASCO MENDEZ, TERCEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE SIENTAN CON INTERES LEGITIMO EN EL PROCESO, para que comparezcan a la Secretaría Administrativa de esta Unidad de Fiscalías, ubicada en la Diagonal 22 B No. 52 — 01 Bloque F Semisótano de Bogotá, D.C., hacer valer sus derechos, por el termino y para los fines establecidos en numerales 3° y 4° del Art. 13 de la ley 793 de 2002, modificado por la ley 1453 del 2011 y en concordancia con el Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, mediante EDICTO, que se publicara por una vez en un periódico de amplia circulación nacional, en contra de las DIVISAS incautadas el día 16 de julio de 2013 en las instalaciones del aeropuerto el Dorado de la ciudad de Bogotá por valor de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS dentro del radicado **No 12689 E.D.** con el objeto de comparecer a esta Unidad de Fiscalías dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente EDICTO, para surtir dicha notificación y hacer valer sus derechos sobre los bienes objeto de este proceso, que se enuncia a continuación.

Se advierte a los emplazados que, si no comparecen dentro del término antes mencionado, se les designará Curador Ad Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación, se publica el presente edicto, por una sola vez, el día domingo 18 de septiembre de 2016, en un periódico de amplia circulación nacional, significando que el Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación.

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

JOSÉ EURIPIDES PARRA PARRA
Fiscal 33 E.D. Especializado

FISCALIA

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DESPACHO CUARENTA Y SEIS ESPECIALIZADO
UBICADO EN LA DIAGONAL 22 B No. 52 -01, BLOQUE "F" PISO 1°

RADICADO No.11588
EDICTO EMPLAZATORIO

EL DESPACHO CUARENTA Y SEIS ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO

CITA Y EMPLAZA

A: JORGE ACEVEDO, C.C. No.79269115 y a LOS TERCEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE SIENTAN CON INTERÉS LEGÍTIMO EN EL PROCESO, y que quieran hacer valer sus derechos sobre los bienes objeto Extinción del Derecho de Dominio que se adelanta en la Fiscalía 46 Especializada, bajo el **RADICADO 11588 E.D.**, para que comparezcan a la Secretaría de ésta Dirección, ubicada en la Diagonal 22B No. 52-01, Bloque F, Piso 1° de Bogotá D.C., a recibir notificación personal de la resolución de inicio de 19 de octubre de 2019; para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del término de fijación del presente **EDICTO**, comparezca ante este estrado judicial para hacer valer sus derechos sobre el vehículo objeto de éste trámite, y que se enuncia a continuación:

Vehículo Mazda de placas SFF-793, modelo 1988, con número de motor E5 573043, serie y chasis número 323 NT 300711, de Propiedad de JORGE ACEVEDO.

Se advierte a los emplazados que, si no comparecen dentro del término antes mencionados el proceso continuará su curso representados por un Curador Ad–Litem, para los efectos del numeral 4°, artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el art. 82, numeral 2° de la Ley 1453 de 2011 y acorde con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se publica el presente EDICTO, por una sola vez, el día **DOMINGO DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2016**, en un periódico de amplia circulación nacional, a las 8:00 a.m.

CONSTANZA TOVAR OSORIO
Fiscal 46 Especializada

FISCALIA

DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DESPACHO CUARENTA Y SEIS ESPECIALIZADO
UBICADO EN LA DIAGONAL 22 B No. 52 -01, BLOQUE "F" PISO 1°

RADICADO No.11568
EDICTO EMPLAZATORIO

EL DESPACHO CUARENTA Y SEIS ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO

CITA Y EMPLAZA

A: ERROLL BARKER DAWKINS, C.C. No.18.004.085 de San Andrés Islas y a LOS TERCEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE SIENTAN CON INTERÉS LEGÍTIMO EN EL PROCESO, y que quieran hacer valer sus derechos sobre los bienes objeto Extinción del Derecho de Dominio que se adelanta en la Fiscalía 46 Especializada, bajo el **RADICADO 11568 E.D.**, para que comparezcan a la Secretaría de ésta Dirección, ubicada en la Diagonal 22B No. 52-01, Bloque F, Piso 1° de Bogotá D.C., a recibir notificación personal de la resolución de inicio de 11 de mayo de 2012; para que a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del término de fijación del presente **EDICTO**, comparezca ante este estrado judicial para hacer valer sus derechos sobre los bienes objeto de éste trámite, y que se enuncia a continuación:

Embarcación sin nombre sin matrícula, modelo tipo Corvina 140, color azul con casco ENBS3E11F3766 y el motor marca Yamaha E15DMH 6B4K L Serial 1138699, de propiedad de ERROL BARKEL DAWHINS.

Se advierte a los emplazados que, si no comparecen dentro del término antes mencionados el proceso continuará su curso representados por un Curador Ad–Litem, para los efectos del numeral 4°, artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el art. 82, numeral 2° de la Ley 1453 de 2011 y acorde con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se publica el presente EDICTO, por una sola vez, el día DOMINGO DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2016, en un periódico de amplia circulación nacional, a las 8:00 a.m.

CONSTANZA TOVAR OSORIO
Fiscal 46 Especializada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160921791520794 96 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 21 de Septiembre de 2016 a las 04:17:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-07-1988 RADICACIÓN: 1988-67219 CON: DOCUMENTO DE: 03-12-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0110WBBS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N.-502-INTERIOR=1=TIENE UN AREA PRIVADA DE: 117.00-Y SU COEFICIENTE ES DE -1.40%Y SUS LINDER Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0746 DEL 14-04-88 NOTARIA 35A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711DEL 06-DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES CEDRITOS LTDA ENGLOBO POR ESC.746 DEL 14-04-88 NOT 35 BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050 1166173 Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA ACARRILLO CIRFFUNI MARIA ZORAIDA POR ESC.1664 DEL 11-04-86 NOT.9 BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A INVERSIONES ROTTEZ LTDA POR ESC.1613 DEL 12-05-80 NOT 14 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A RODRIGUEZ LUNA DE HKTERIN CECILIA POR ESC.5377 DEL 18-11-76 NOT 6 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A CORTES LEE CARLOS POR ESC.5935 DEL 10-09-74 NOT 1 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A FERNANDO E NARVAEZ EVA POR ESC.1658 DEL 23-03-74 NOT 1 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-219092 ESTA HUBO EN LA DIVISION MATERIAL EN LOS BIENES DE LA HERENCIA DE FRANCISCO J FERNANDEZ POR ESC.119 DEL 04-02-49 NOT 6 BTA. RATIFICADA Y ACLARADA POR ESC.738 DEL 29-07-49 NOT 6 BTA.APROBADA POR SENTENCIA DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 25-09-52 REGISTRADA LIBRO 1 N. 17-228 DE 1.952.OTRA PARTE LA HUBO INVERSIONES CEDRITOS LTDA POR COMPRA VARON GIRALDO ARTURO POR ESC.1663 DEL 11-04-86 NOT 9 BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A SALAZAR VELEZ MARIO POR ESC.3878 DEL 28-08-54 NOT 7 BTA. REGISTRO AL FOLIO 050 0373202.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
4) KR 12 142 55 IN 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 12 #142-55 APTO 502 BLOQUE 1 EDIFICIO MONTEVERDE PH
2) CARRERA 22 142-55 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
1) CARRERA 22 142-31 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-10-1987 Radicación: 142496

Doc: ESCRITURA 1785 del 17-09-1987 NOTARIA 35A. de BOGOTA VALOR ACTO: $71,328,453

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. **NIT# 60522617 X**

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-1987 Radicación: 67219

Doc: ESCRITURA 1522 del 11-06-1987 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: $70,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. **NIT# 60522617 X**

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 21 de Septiembre de 2016 a las 04:17:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-04-1988 Radicación: 67219

Doc: ESCRITURA 0746 del 14-04-1988 NOTARIA 35A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-05-1988 Radicación: 74283

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 637 del 05-05-1988 ALC. MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 42 APTOS. DE LOS INTERIORS 1 Y 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CEDRITOS. LTDA. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-09-1988 Radicación: 6179

Doc: ESCRITURA 2123 del 31-08-1988 NOTARIA 35A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURAS #S.1785 Y 1522.EN CUANTO A QUE ESTE INMUEBLE Y OTROS, LOS GRAVA UNICAMENTE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1785 DEL 17-09-87 NOTARIA 35. DE BOGOTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA".-

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI ".

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-03-1989 Radicación: 1989-11781

Doc: ESCRITURA 542 del 01-03-1989 NOTARIA. 35A. de BOGOTA VALOR ACTO: $13,900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. **NIT# 60522617**

A: CAJIAO VELASCO MARIO **CC# 17104045** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-03-1989 Radicación: 1989-11781

Doc: ESCRITURA 542 del 01-03-1989 NOTARIA. 35A. de BOGOTA VALOR ACTO: $9,718,200

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO CC# 17104045

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVI ENDA. DAVIVI ENDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-07-1993 Radicación: 1993-43593

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092179152079496 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 21 de Septiembre de 2016 a las 04:17:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4723 del 21-07-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $1,698,296

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA. DAVIVIENDA

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-06-1996 Radicación: 1996-37058

Doc: OFICIO 536 del 30-05-1996 JUZGADO 24 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-08-1995 Radicación: 1995-56519

Doc: ESCRITURA 4076 del 23-08-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO EN CUANTO A QUE LOS GARAJES 99-100-101-102-103 Y 104 DEL SOTANO DEL INT. 3 Y OTROS 6 MAS DEL SOTANO DEL INT.4 SE DETERMINARAN COMO DE USO EXCLUSIVO A FAVOR DE LOS FUTUROS PROPIETARIOS DE LOS APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-12-1997 Radicación: 1997-86630

Doc: ESCRITURA 1112 del 03-12-1997 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-09-1999 Radicación: 1999-56578

Doc: OFICIO 2334 del 22-09-1999 JUZ. 28 C. DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 21 de Septiembre de 2016 a las 04:17:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-01-2001 Radicación: 2001-2313

Doc: OFICIO 2374 del 25-09-2000 JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CANCELACION MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-12-2004 Radicación: 2004-95726

Doc: ESCRITURA 3289 del 26-11-2004 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR.746/1988 NOT.35 BOG. Y ESCR.4076/1995 NOT.23 BOG. EN CUANTO A SOMETERLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 31-01-2007 Radicación: 2007-9552

Doc: ESCRITURA 9929 del 06-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $9,718,200

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 542 DE 01-02-1989, NOT. 35 BOGOTA, ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-03-2007 Radicación: 2007-20367

Doc: ESCRITURA 1168 del 15-02-2007 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $24,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO CC# 17104045 X

A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO **CC# 17051682**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-06-2009 Radicación: 2009-46871

Doc: ESCRITURA 2060 del 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $24,000,000

Se cancela anotación No: 16

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092179152079496 **Nro Matricula: 50N-1166061**

Impreso el 21 de Septiembre de 2016 a las 04:17:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO CC# 17051682

A: CAJIAO VELASCO MARIO **CC# 17104045** X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-07-2009 Radicación: 2009-55881

Doc: ESCRITURA 2062 del 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $48,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO CC# 17104045 X

A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO **CC# 17051682**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 11-08-2011 Radicación: 2011-63236

Doc: OFICIO 2129 del 14-07-2011 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO.2011-0016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

A: CAJIAO VELAZCO MARIO X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 13-08-2013 Radicación: 2013-60034

Doc: OFICIO 2134 del 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, SE CANCELA OFICIOSAMENTE SEGUN ART. 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, REF. PROCESO NO. 2011-0016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

A: CAJIAO VELAZCO MARIO

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 13-08-2013 Radicación: 2013-60034

Doc: OFICIO 2134 del 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF. PROCESO HIPOTECARIO NO. 2013-0899

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160921791520794 96 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 21 de Septiembre de 2016 a las 04:17:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 15-07-2015 Radicación: 2015-50414

Doc: OFICIO 1355 del 11-05-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA RESOLUCION 337 16-02-15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 15-07-2016 Radicación: 2016-47750

Doc: OFICIO 540711 del 08-07-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 1166173

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 01-12-1992

EN ESPECIFICACION.LO INCLUIDO.VALE.LMS/1DH.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 01-12-1992

EN NOMBRES:LO INCLUIDO.VALE. COD.LMS/1DH.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 160921791520794 96 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 21 de Septiembre de 2016 a las 04:17:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-475652 **FECHA: 21-09-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AQUILEO PARRA HERNANDEZ

ABOGADO

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
6FIJT
SEP 23'16 PM 3:15

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio en mi calidad de demandante, me permito acompañar para efecto de que se lleve a cabo la diligencia de remate programada para el 6 de octubre de 2016 a la hora 8:00 AM, los siguientes documentos:

1.- Certificad de Libertad vigente No. 050N-1166061 correspondiente al inmueble situado en la Carrera 12 No. 142-55 Apto. 502, Int. 1
2.- Las publicaciones de prensa del NUEVO SIGLO surtidas el domingo 18 de Septiembre de 2016.

Por lo anterior se establece que se da cumplimiento al artículo 450 del C. G. del P.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

COMUNICACIÓN A JUZGADO NOVENO CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
1FI
OCT 5'16 PM 3:01

DOCTOR: JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL
JUEZ NOVENO CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.
CARRERA 10 N 14-33.
CIUDAD.

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE MARIO CAJIAO VELASCO.
RADICADO: 2013-00899
DEMANDANTE:AQUILEO PARRA.
DEMANDADO: MARIO CAJIAO VELASCO.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO .
ORIGEN: 50 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un atento saludo.

Por la presente comunico a usted, que el día 05 de OCTUBRE del corriente año, en la Notaria Segunda de Bogotá ha sido admitida la solicitud de tramite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante presentada por el señor **MARIO CAJIAO VELASCO**, con C.C. No 17,104,045, domiciliado en esta ciudad, con el fin de que conforme a lo dispone el ordinal 1° del articulo 545 del Código General del Proceso, se abstenga de iniciar procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones contra la deudora, y se suspendan los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Considerando que en este despacho cursa el proceso de referencia, contra el deudor insolvente, comediante mente solicito a usted actuar conforme al articulo en cita.

Atentamente

DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
1.032.364.027

Procuraduría de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38

En la fecha 06 OCT. 2016

Al Despacho

Escrito que antecede

[illegible]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., doce de octubre de dos mil dieciséis

EXP. No. 2013-0899 J.50 CM CUAD. 1

En atención a lo solicitado por el Conciliador en Insolvencia de la Notaria 2ª del Círculo de Bogotá D.C., al ser procedente, con fundamento en los articulos 544 y 545 del C.G.P., se dispone:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso desde el 5 de octubre de 2016.

Ofíciese al Conciliador en Insolvencia de la Notaria 2ª del Círculo de Bogotá D.C, comunicándole lo aqui dispuesto.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 13 DE OCTUBRE DE 2016

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Entregando lo mejor de los colombianos 4-72					
RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA					
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO	JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA					
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co					
DIRECCION REMITENTE	AV. 19 No. 13 A - 12 PISO 12					
FECHA DE IMPOSICION	FECHA : 27 OCTUBRE DE 2016					
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTA					

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	No. PROCESO	TUTELAS URGENTE
1	DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO	CARRERA 13 No 64 - 29	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50-2013-0599	
2	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AVENIDA EL DORADO No 51 - 80	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	OFICIO Nos 2274 - 2245 - 2286	
3	CARLOS ENRIQUE CORTES CORTES	CARRERA 21 No 162 - 43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	OFICIO No 2288	
4	DORA RODRIGUEZ MENDOZA	PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 OFC 301	FUSAGASUGA	CUNDINAMARCA	OFICIO No 2312	
			FECHA Y HORA		FECHA Y HORA	
				NOMBRE PERSONA DE ADMISION		
		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	ORDEN DE SERVICIO Nº			

27 OCT 2016

Scanned by CamScanner

146

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 12, Edificio Uconal. Tel 2820159

Bogotá D.C. Octubre 18 de 2016
Oficio No. 2244

Doctor
Daniel José Martínez Mariño
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA NOTARÍA 2ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Carrera 13 No. 64-29
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001400305020130089900
De: AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ C.C. 17051682
Contra: MARIO CAJIAO VELASCO C.C. 17104045

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la SUSPENSION del proceso desde el 5 de octubre hogaño.

Sírvase proceder de conformidad acusando recibo para el presente proceso.

Cordialmente,

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elias Martínez Durán
Notario

COMUNICACIÓN A JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
APR 5'17 PM12:13

DOCTOR:
JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA..
CARRERA 10 N 14-33.
CIUDAD.

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE MARIO CAJIAO VELASCO.
RADICADO: 2013-00899
DEMANDANTE:AQUILEO PARRA.
DEMANDADO: MARIO CAJIAO VELASCO.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO .
ORIGEN: JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL.

Reciba un atento saludo.
Por la presente comunico a usted, que el día 02 de enero del corriente año, en la Notaria Segunda de Bogotá ha sido rechazada la solicitud de tramite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante presentada por el señor **MARIO CAJIAO VELASCO**, con C.C. No 17,104,045, domiciliado en esta ciudad, toda vez el convocante a la audiencia de negociación de deudas no cancelo la re liquidación de la tarifa correspondiente.
Considerando que en este despacho cursa el proceso de referencia, contra el deudor insolvente, comediante mente solicito a usted a continuar con el proceso.

Atentamente

DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
1.032.364.027

148

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0899
DE: AQUILEO PARRA HERNANDEZ
CONTRA: MARIO CAJIAO VELASCO

Actualización desee: 10 de octubre de 2014
Hasta: 5 de abril de 2017

CAPITAL $48.000.000,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
10/10/2014	31/10/2014	48.000.000	19,17	28,76	2,107	22	731.472
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,107	30	997.461
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,107	31	1.030.710
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,111	31	1.032.611
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,111	28	932.681
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,111	31	1.032.611
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,126	30	1.006.649
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,126	31	1.040.204
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,126	30	1.006.649
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,116	31	1.034.985
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,116	31	1.034.985
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,116	30	1.001.598
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,122	31	1.038.307
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,122	30	1.004.813
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,122	31	1.038.307
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,156	31	1.054.877
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,156	29	986.820
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,156	31	1.054.877
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,239	30	1.059.976
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,239	31	1.095.309
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,239	30	1.059.976
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,315	31	1.132.564
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,315	31	1.132.564
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,315	30	1.096.030
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,376	31	1.162.587
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,376	30	1.125.084
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,376	31	1.162.587
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,409	31	1.178.662
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,409	28	1.064.598
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,409	31	1.178.662
01/04/2017	05/04/2017		22,33	33,50	2,408	5	190.033
TOTAL INTERESES MORATORIOS							31.699.249

VIENE LIQUIDACION A 9 DE OCTUBRE DE 2014	$ 71.481.632
INTERESES MORATORIOS DEL 10-OCT-14 A 05-ABR-17	$ 31.699.249
TOTAL LIQUIDACION	$ 103.180.881

SON: A 5 DE ABRIL DE 2017: CIENTO TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
Abogado

148
149

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
APR 5'17 PM12:14

Señor
Juez 83 civil municipal de Bogotá D.C
Ciudad

2 folios

Aquileo Parra Hernández, actuando a nombre propio en mi calidad de demandante, me permito presentar al Despacho la actualización de la liquidación del crédito. Teniendo en cuenta que la Notaria 2ª de Circulo de Bogotá DC RECHAZO la solicitud de tramite de Negociación de deudas de Persona Natural no Comerciante presentada por el demandado **Mario Cajiao Velasco.**

Para efecto del trámite de la aprobación de la liquidación actualizada del crédito, anexo con este escrito la liquidación anunciada

Del señor juez

Aquileo Parra Hernández
C de C. 17051682
T.P N. 10081 DEL C.S de LA J

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No.: 494860

Fecha: 18/04/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

150

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIO CAJIAO VELASCO	C	17104045	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	542	01/03/1989	BOGOTA	35	050N01166061

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 12 142 55 IN 1 AP 502

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 22 142 55 IN 1 AP 502 FECHA:14/08/2006

Código de sector catastral: 008511 02 33 002 05002

Cédula(s) Catastral(es) 142 22 74-158

CHIP: AAA0110WBBS

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 038 **HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
40.20	117.00

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 291,340,000.00	2017
2	$ 255,066,000.00	2016
3	$ 265,386,000.00	2015
4	$ 234,006,000.00	2014
5	$ 204,714,000.00	2013
6	$ 195,193,000.00	2012
7	$ 179,127,000.00	2011
8	$ 129,891,000.00	2010
9	$ 118,621,000.00	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 2017494860**

151

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco

Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio en mi calidad de demandante, manifiesto al Despacho, que teniendo en cuenta que el remate del inmueble embargado y secuestrado en el proceso se llevará a cabo en la vigencia de 2017, me permito en consecuencia, presentar, para la aprobación, el avalúo del inmueble así:

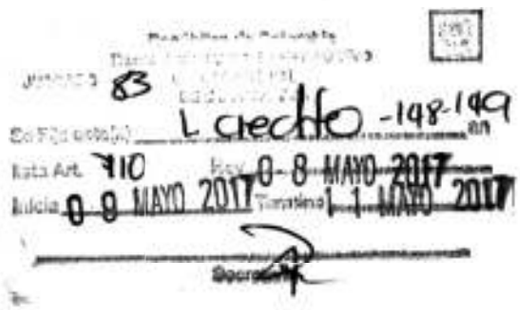
El avalúo catastral del inmueble es.....$291'340.000
50% del incremento del avalúo
catastral (art. 414 del C.G. del P.).....$145.670.000
El avalúo es de .....$437'000.000

Son: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL.

De esta forma presento el avalúo para la vigencia de 2017. Se acompaña la certificación catastral del avalúo para la vigencia de 2017.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.


83
L auto -148-149
Fijación estado: 08 MAYO 2017
Vence: 08 MAYO 2017
Traslado: 11 MAYO 2017


83
02 JUN 2017
termino en silencio

152

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitres de junio de dos mil diecisiete

EXP. No. 2013-0899 J.50 CM CUAD. 1

Atendiendo lo manifestado por el Conciliador en Insolvencia de la Notaria 2ª del Circulo de Bogotá D.C. (fol. 147), se DECRETA LA REANUDACION DEL PROCESO.

Por cuanto la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante (fol. 148), no fue objetada y se ajusta a derecho, se le imparte APROBACION así:

1. CAPITAL	$ 48.000.000,00
2. VIENEN INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR (FOLS. 99 Y 100)	$ 23.481.032,32
3. INT MORA DESDE 10-COT-2014 HASTA 5-ABR-2017	$ 31.699.249,00
4. SUBTOTAL INTERESES	$ 55.180.281,32
TOTAL LIQUIDACION (NUM. 1+4)	**$ 103.180.281,32**

No se da trámite a la actualización del avalúo, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 457 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE JUNIO DE 2017

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

CSL

153

AQUILEO PARRA HERNANDEZ

ABOGADO

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

JUL 11 '17 AM 10:37

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco

Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio, en mi calidad de Demandante, manifiesto al Despacho, teniendo en cuenta el auto procedente (Junio 23 de 2017) y el artículo 457 del C. G. del P., que me acojo a que se tenga para el remate la misma postura admisible que rigió con anterioridad, **es decir el Avalúo de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($398.079.000)**

En consecuencia a lo anterior, SOLICITO respetuosamente al Despacho, se digne fijar nueva fecha y hora para el remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N- 1166061, al haber culminado las etapas procesales correspondientes para tal objetivo.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

83

31 JUL 2017

Solicitud que en trámite

154.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., quince de agosto de dos mil diecisiete

EXP. No. 2013-0899 J. 50 CM CUAD.1

Siendo procedente la solicitud vista a folio 153, SEÑALASE el 05 SEP 2017 del año en curso, a la hora de las 8:00 am para llevar a cabo la diligencia de remate del 100% del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **50N-1166061,** el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, siendo base de la licitación el 70% del avaluó. Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo. Efectúese la publicación del listado en día domingo, en un periódico de amplia circulación local, conforme lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE AGOSTO DE 2017

DOLLY ESPERANZA FORERO GAICEDO
Secretaria

CSL

AQUILEO PARRA HERNANDEZ

ABOGADO

Señora
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
AUG 24'17 PM 2:30

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco

Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio, en mi calidad de Demandante, manifiesto al Despacho que me enteré de la fecha de remate del inmueble conocido dentro del proceso, el 22 de agosto de 2017 (antes estuve el 15 de agosto de 2017 y me manifestaron que no había salido fecha de remate). Así, la única alternativa de la publicación es el domingo 27 de agosto de 2017 y de conformidad con el artículo 450 del C. G. del P. estaría extemporánea y sin validez la publicación.

Por las anteriores circunstancias, ruego al Despacho muy cordialmente, se digne fijar **nueva fecha de remate** del inmueble que hace alusión el auto notificado por estado del 16 de agosto de 2017.

Dela Señora Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.


01 SET. 2017
Sol. de remate

156

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

EXP. 2013-0899 J. 50 CM CUAD. 1

Siendo procedente la solicitud vista a folio 155, SEÑALASE el 25 OCT. 2017 del año en curso, a la hora de las 8:00 am para llevar a cabo la diligencia de remate del 100% del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **50N-1166061,** el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, siendo base de la licitación el 70% del avaluó. Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo. Efectúese la publicación del listado en día domingo, en un periódico de amplia circulación local, conforme lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

DOLLY ESPERANZA FORERO CACEDO
Secretaria

ML

157

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2013-00899 DE AQUILEO PARRA CONTRA MARIO CAJIAO VELASCO

JUEZ DE ORIGEN: JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: CONFERIENDO PODER.

MARIO CAJIAO VELASCO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.104.045 de Bogotá, actuando en mi condición de demandado, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor, JORGE HELI GAMBA MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de su correspondiente firma, para que defienda los intereses del demandado, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda investido con amplias y plenas facultades para ejercitar todos los instrumentos procesales que me brinda la ley en defensa de mis intereses y la facultad especifica de contestar y proponer excepciones, reasumir, y sustituir este mandato, renunciar, desistir, conciliar, transigir, recibir, incoar recursos, retirar oficios, solicitar pruebas, y todas aquellas diligencias inherentes a su cargo, que sean necesarias, para cumplir la labor encargada en defensa de mis intereses, inclusive las prescripciones del Art. 70 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, en la forma y términos contenidos con el presente escrito

MARIO CAJIAO VELASCO
C.C.No. 17.104.045 de Bogotá

Atentamente,

JORGE HELI GAMBA MARTINEZ
C.C. No. 79.603.035 de Bogotá
T.P. No. 147.852 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 01 de octubre de 2015, ante JUANITA LALINDE GARCÍA, Notaria 41 Encargada del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIO CAJIAO VELASCO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0017104045, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8ol302uvreyl

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JUANITA LALINDE GARCÍA
Notaria 41 del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

158

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
SEP 29'17 a.m. 11:18
PR FL 4.

Señor
JUEZ OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-899 de AQUILEO PARRA CONTRA MARIO CAJIAO VELASCO
JUEZ DE ORIGEN: JUEZ CICNCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: INTERPONIENDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LEVANTÓ LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y SEÑALÓ FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE Y SOLICITANDO SE ENVIÉ EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (16) A EFECTO QUE SEA INCORPORADO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL DEMANDADO

JORGE HELI GAMBA MARTINEZ, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado, comedidamente, recurro ante el despacho, para interponerle el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que levanto la suspensión y contra el auto que señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. El despacho, debe revocarla y en su defecto enviar el proceso para ser incorporado al Juzgado que está conociendo de la liquidación patrimonial del demandado.

Petición que se erige con fulcro de los siguientes planteamientos fácticos y jurídicos.

QUAESTIO FACTI

Al asunto sub examine, la égida heráldica acontecida en sinopsis episódica de la cuestión fáctica objeto de este proceso, tuvo ocurrencia, porque mi mandante pese a que presentó solicitud de negociación de deudas, con fulcro en los lineamientos jurídicos establecidos la ley 1564 de 2012 en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bogotá, no obstante, dentro del trámite de negociación de deudas tramitado por mi mandante, en la notaria, no se pudo lograr un acuerdo conciliatorio con sus acreedores por múltiples razones, de las enlistadas en la ley, que dan origen al proceso de liquidación que hoy se depreca, lo que generó que este proceso, llegara a este despacho, fuera remitido por la notaria de conocimiento, para lo de su cargo, en cumplimiento del artículo 531 y siguiente de la ley 1564 de 2002, por consiguiente se profirió la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la deudora en insolvencia.

QUAESTIO IURIS

El rito legal es el establecido en el ARTÍCULO 534 DE LA LEY 1564 DE 2012. Preceptuó que . "*Competencia de la jurisdicción ordinaria civil.* De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.
El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.
Parágrafo. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto".

CAUSALES JURIDICAS PARA LA APERTURA DLE PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

PROCESO DE: "Liquidación Patrimonial en cuyo trámite fue pautado claramente por la ley 1564 de 2012, así:

ARTÍCULO 561. *Efectos del fracaso de la negociación, de la nulidad del acuerdo o de su incumplimiento.* El fracaso de la negociación de deudas por vencimiento del término previsto en el artículo 544 y la declaración de nulidad del acuerdo de pagos o de su incumplimiento que no fueren subsanadas a través de los mecanismos previstos en este capítulo darán lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial previsto en el capítulo IV del presente título.

"CAPÍTULO IV.

Capítulo IV
Liquidación Patrimonial
ARTÍCULO 563. *Apertura de la liquidación patrimonial.* La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:
1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.
Parágrafo. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatario.

1. PRUEBAS

El inciso 5º, del artículo 142 del Código de procedimiento civil, expresamente establece que se deben decretar las pruebas solicitadas por las partes, para demostrar la causal de nulidad, cuando haya lugar a ello.

DOCUMENTALES: se admita y tenga como tal, la documental que se aporta con este libelo, concretamente el acta de apertura del proceso de liquidación patrimonial proferido por el juzgado de conocimiento, a favor de la demandada y la documental obrante en el proceso.

1. Adoso, los oficios expedidos por el juzgado que conoce el proceso concursal, el acta de apertura del proceso de liquidación patrimonial de la demandada y el informe bajado del internet.

PETICIÓN

1. Baste, las anteriores elucubraciones y disquisiciones fácticas y jurídicas, anotada en la cuestión fáctica de marras, para que su despacho proceda a declarar nulo la actuación subsiguiente a la aceptación del trámite de insolvencia y se proceda a enviar el proceso al Juzgado 16 Civil Municipal, a efectos de que ese despacho, incorpore este proceso en debida forma al proceso concursal de liquidación patrimonial de la deudora.

2. Decrete la nulidad de lo actuado, a partir del momento que su despacho empezó fue notificado de la existencia del trámite de insolvencia del deudor.

3. Se suspenda el proceso, de conformidad a lo establecido, en el inciso cuarto del artículo 564 de la ley 1564 de 2012, por las razones anteriormente anotadas.

Del señor Juez, y de la manera más respetuosa.

Atentamente,

JORGE HELI GAMBA MARTINEZ

C.C. No. 79.603.035 de Bogotá
TP. No. 147652 del C.S. de la J.


JUZGADO 89
02 OCT. 2017
03 OCT. 2017
05 OCT. 2017

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.
Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 108 C.G.P.

Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
EMPLACESE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUAR ALEXANDER MEDINA VASQUEZ EN LA FORMA PREVISTA POR EL ART. 293 C.G.P. Y 108 C.G.P.		DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES	ANA CAROLINA FERNANDEZ DIAZ	HEREDEROS DEL CAUSANTE SEÑOR EDUAR ALEXANDER MEDINA VASQUEZ (Q.E.P.D.) MENOR EDINER CAMILO MEDINA FERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MENCIONADO CAUSANTE	AUTO ADMISORIO 24 DE ENERO 2017	SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	2016-574 *81-48-08
PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR ARTÍCULO 108 C.G.P.		VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	NEIVAN JUDY ALVARADO BLANCO C.C. 51.810.806	ALICIA CHACON APONTE C.C. 28.427.221	ADMISORIO DE LA DEMANDA SEPTIEMBRE DIECIOCHO (18) DE 2017	VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	110014003027 20170079800 *81-51-08
LUZ VIRGINIA LOZANO BUITRAGO ARTÍCULO 293 C.G.P. Y/O 108 C.G.P.		VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA	CLARA OFELIA BORGES PULIDO	OSCAR YEROT GIL GUTIERREZ JENIFER MARIA GIL GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	ADMISORIO DE LA DEMANDA 20 DE OCTUBRE DE 2016	VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	110013100020 20150080180 *81-52-08
PERSONAS INDETERMINADAS ARTÍCULO 108 Y 293 DEL C.G.P.		EJECUTIVO	NEWMAN BAEZ MARTINEZ	SOCIEDAD PRADILLA Y VENEGAS LIMITADA INGENIEROS ASOCIADOS	AUTO ADMISORIO 1 AGOSTO / 2017 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO 1 AGOSTO / 2017	NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	110014003009 2017-567 00 *81-54-08
INDETERMINADOS: TODAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DEL SEÑOR FERNANDO DOMINGO MOLINA MARTINES ARTÍCULO 108 C.G.P. 586 C.G.P.	79.785.020	INTERDICCION - JURISDICCION VOLUNTARIA	ESTRELLA MARTINEZ DE MOLINA		AUTO ADMISORIO 5 DICIEMBRE / 2016	SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	2016-747 *81-55-08
PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PRETENDIDO EN ESTA ACCION, EL CUAL HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN QUE SE IDENTIFICA CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1108200 ARTÍCULO 108 Y 293 DEL C.G.P.		PERTENENCIA	ANA BERTHA LAVERDE VARGAS	ALIRIO MARROQUIN WALTERO, PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO QUE ADMITE DEMANDA 12 DE NOVIEMBRE 2015	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	2015-00834 *81-56-08
MILDRED YURAIMA ARIAS GOMEZ ARTÍCULO 108 C.G.P.		EJECUTIVO HIPOTECARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"	MILDRED YURAIMA ARIAS GOMEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 5 DE OCTUBRE DE 2016	SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA DEPARTAMENTO ARAUCA	2016-00223 *81-58-08

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

LISTADO REMATES
ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

PARTE DEMANDADA	PARTE DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	Fecha y hora / Apertura Licitacion	Bienes Materia de Remate	Valor avalúo /Avalúo Base de Licitación	No. Radicacion Expediente JUZGADO	Nombre, Direccion, Teléfono Secuestre	Porcentaje para hacer Postura %
GUSTAVO JOAQUIN MEJIA BERNAL	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES		10 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA: 9:30 A.M.	100% DEL BIEN INMUEBLE Carrera 55 C No. 134 A - 18 Matrícula Inmobiliaria : 50 N - 20538706	$ 493.250.000 BASE LICITACIÓN: 70% del avalúo del inmueble, es decir la suma de $ 324.282.000	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. EXPEDIENTE : No. 11001310303820150018400	WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO Calle 20 No. 5 - 24 de Soaha, Cundinamarca Celular: 301-7200179	40% del avalúo del inmueble, equivalente a la suma de $ 195.304.000 *101-4-08
JORGE MIGUEL BAQUERO TURBAN C.C. No. 8.113.443	PABLO EDUARDO ALVAREZ ALVAREZ C.C. No. 98.584.521	EJECUTIVO HIPOTECARIO	OCTUBRE 31 DE 2017 HORA: 2:00 P.M.	INMUEBLE: Calle 25 No. 41-53 Barrio Las Margaritas de Sincelejo (Sucre) Matrícula Inmobiliaria 340-3358	$ 135.394.606.oo BASE LICITACIÓN: 70 %	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE) No. RADICACION: 2010 - 02805 -00	FRANCISCO PAVAJES S.	40 % *52-26-08
PAOLA PATRICIA PINEDA CRESPO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	EJECUTIVO HIPOTECARIO	OCTUBRE 27 DE 2017 HORA: 2:00 P.M.	INMUEBLE: Carrera 8a No. 20 - 34 Barrio Pioneros de la ciudad de Sincelejo (Sucre) Matrícula Inmobiliaria No. 340-46128	$ 44.530.000.oo. BASE LICITACIÓN: 70 %	TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE) No. RADICACION: 2008 - 00515 - 00	CLAUDIA PATRICIA CASTRO CANCHILA C.C. No. 64.583.408 Calle 36 No. 15 - 33 Barrio Las Mercedes de Sincelejo (Sucre) Celular : 311-4244267	40 % *52-27-08
JOSE GAMARRA NAVARRO	DAVID CRUZ BUELVAS	EJECUTIVO SINGULAR	OCTUBRE 24 DE 2017 HORA: 9:00 A.M.	INMUEBLE: Zona Rural del Municipio de Sincé (Sucre), en el camino que de Galeras conduce a Sincé y viceversa denominado Finca "LA KARINCA" Matrícula Inmobiliaria No. 347-21065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre)	$ 80.149.500.oo BASE LICITACIÓN: 70 %	PROMISCUO MUNICIPAL DE GALERAS (SUCRE) No. RADICACIÓN: 2014 - 00152 - 00	MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA C.C. No. 9.076.293 Carrera 15 No. 23 - 06 Barrio Mochila de Sincelejo (Sucre) Tels.: 2816598, 301-7146322, 301-3649043 y 301-6846052	40 % *52-28-08
IVAN PEDRAZA Y OTROS	CAMPO ELIAS BUITRAGO	EJECUTIVO SINGULAR	26 DE OCTUBRE DE 2017 HORA: 2:00 P.M.	INMUEBLE: F.M.I. No. 070-167985 de la O.R.I.P. de Tunja	BASE LICITACION: 70%	PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA RADICACION: 2010 - 0008	MONICA MORENO SANDOVAL Calle 17 No. 12 - 44 Oficina 104 de Tunja Tel. 7404857 y Cel. 3134215218	40 % *T3-1-08
GUILLERMO GARCIA MOLINA	BANCO COMERCIAL AV VILLAS CESIONARIA RUTH MERY CARO VEGA	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)	INMUEBLE - UNA CASA DE LA CARRERA 91 No. 121 B 05 EL VERGEL HOY CARRERA 91 No. 120 A 77, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NOM-61937 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE	VALOR AVALÚO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($247.239.000.00) VALOR BASE LICITACION: SERÁ POSTURA LA CUBRA EL 70% DEL AVALUO DEL INMUEBLE, EQUIVALENTE A CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($173.067.300.oo)	11001-3103-021-2000-01032-00 PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	LUIS GONZALO ROJAS MARTINEZ C.C. No. 5.202.891 LIC No. 037183 ENA 10 No. 14-56 OF 408 TELEFONO 2435314	Porcentaje a consignar para hacer postura será postor hábil quien previamente haya consignado el 40% del avalúo citado correspondiente a noventa y ocho millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos pesos ($98.895.800.oo) *M2-3-08
MARIO CAJIAO VELASCO	AQUILEO PARRA HERNANDEZ	HIPOTECARIO EJECUTIVO	OCTUBRE 25 DE 2017 HORA 8 A.M.	DIRECCION APTO 502 INTERIOR 1 EDIF. MONTE VERDE PH. UBICADO EN LA CRA 12 Nº 142-65 BOGOTÁ MATRICULA INMOBILIARIA 050N-1186061	VALOR AVALÚO TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MIL ($398.079.000) VALOR BASE LICITACION $278.655.300 CORRESPONDE AL 70% DEL AVALUO	2013-0080 DOCIENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	ANA MILENA TORRES CASTRO CALLE 12 C Nº 7-33 OF 302 CEL 3118339065	$159.231.800 EQUIVALENTE AL 40% DEL AVALÚO *M2-5-08
JOSE EFRAIN MENDAS MALAGON PEREZ	LUIS EDUARDO PINZON AVENDAÑO		24 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:30	BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 8 C # 186-67 APARTAMENTO 502 INTERIO 11 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE REAL PH. III ETAPA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20430311 BOGOTÁ D.C.	VALOR AVALUO DEL BIEN $88.058.000 VALOR BASE LICITACION 70% $62.760.600	11001400301520110104500 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PARTES LTDA HANOL STIVEN GARZON FORERO AVENIDA JIMENEZ No. 8 A-20 OF. 605 TEL 3168973803	$25.963.200 *T1-12-08
ARMANDO JOSE PEREZ VEGA	AGRUPACION TRES 8 (3 B) BOCOBE PROPIEDAD HORIZONTAL	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	1 NOVIEMBRE DE 2017 HORA 9:00 A.M.	APARTAMENTO MATRICULA INMOBILIARIA 50C-01290148 DIRECCION CARRERA 112 085 # 80 A 15 INTERIOR 6 APTO 101	VALOR AVALUO $158'952.000 VALOR BASE LICITACION 70% $111'066.400	2010 002506 QUINTO (5) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	A Y B INMOBILIARIOS LTDA LUZ DARY REYES PARRA CALLE 13 Nº 8-13 OFICINA 213 Y 214 TELF. 3 42 06 87	40% $63.460.800 *59-25-08

consulte en: www.elnuevosiglo.com.co

EL NUEVO SIGLO

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, Artículo 318 C.P.C.
Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, Artículo 108 C.G.P

Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
STAGE COLOMBIA S.A.S. ARTÍCULO 108 C.G.P.	900.690.948-7	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ORLANDO LOPEZ CARDENAS	STAGE COLOMBIA S.A.S	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO 15 / 09 / 2017	SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CRA 10 # 14-33 P. 14° TEL. 3418912	2017-0891 *81-30-08
LUIS EVELIO MAYORGA AVELLANEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE ADQUIRIR. Datos del predio: El bien en referencia ubicado en la Carrera 80 No. 137 A 37, se conoce con el nombre de "Lote 8 Manzana C Urbanización Prevesur" el cual tiene una cabida de 3.573.22 metros cuadrados o 5.726.40 varas cuadradas y está comprendido por los siguientes linderos: Por el norte con extensión de 79.40 metros con el lote número 3 de la misma manzana "C", por el Oriente en extensión de 68.10 metros con la carretera de la urbanización. Por el Sur en una parte de extensión de 34.00 metros con la zona verde número 4 de la urbanización y con predio que fue o es de los herederos de JOSE MARIA MUSUSU y en otra parte con extensión de 17.0 metros con el predio de los mismos MUSUSU. Por el Occidente en una extensión de 35.40 metros con el predio de los MUSUSU y en otra parte en extensión de 41.00 metros con el lote número 2 de la misma Manzana "C". ARTICULO 108 DEL C.G.P. Y ARTICULO 375 C.G.P	17.035.206	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JULIO ROBERTO RUIZ MEDINA C.C. No. 79.377.870 de Bogotá	LUIS EVELIO MAYORGA AVELLANEDA C.C. No.17.035.206 Y PERSONAS INDETERMINADAS.	AUTO ADMISORIO: 18 DE AGOSTO DE 2017.	44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	11001-31-03-044-2017 00475-00 *81-31-08
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRESUNTO INTERDICTO CAMILO ANDRES RAMIREZ GUARNIZO ARTÍCULO 108 C.G.P.		JURISDICCION VOLUNTARIA	CARMEN ELENA GUARNIZO TELLO		AUTO ADMISORIO 12 SEPT. 2016	NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	2016-842 *81-32-08
A TODOS LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LILIA CONSTANZA PINEDA BUSTOS Y GERMAN DARIO CASTILLO CUESTAS ARTÍCULO 108 C.G.P		LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	LILIA CONSTANZA PINEDA BUSTOS	GERMAN DARIO CASTILLO CUESTAS	AUTO ADMISORIO 2 JUNIO 2017	4° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	2017-00199 *81-33-08
MARIA ELENA AHUMADA ARTÍCULO 108 C.G.P	20.204.543	DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	CLAUDIA PATRICIA MAZO GARCIA	MARIA ELENA AHUMADA	AUTO ADMISORIO 07 DE JULIO DE 2017	TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2017-00331 *81-34-08
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ARTÍCULO 108 C.G.P.		LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL	ADRIANA CONSTANZA ACERO ESTRADA	MAURICIO BERNAL MURILLO	AUTO ADMISORIO 16 DE ENERO / 17	3 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	585/14 *81-35-08
RESERCO SAS EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION REPRESENTADA POR EL LIQUIDADOR EDGAR JORGE CAMACHO ORTEGA ARTÍCULO 108 C.G.P. 29 C.P.T.SS	19.266.236	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA	RICARDO YESID TORREJANO MORALES	RESERCO SAS EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION	AUTO ADMISORIO 17 DE JUNIO DE 2015	QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ	11001410500520150020400 *81-36-08
A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA LOS DEUDORES EDITH ALICIA SILVA ARIZA Y PEDRO PABLO SILVA SANCHEZ PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA EXPIRACION DEL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 463 DEL C.G.P. NUMERAL 2 ARTÍCULO 108 C.G.P.	41.777.418 2.247.170	EJECUTIVO MIXTO CON TITULO HIPOTECARIO	INVERSIONES UNIDAS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 830.072.089-5	EDITH ALICIA SILVA ARIZA C.C. 41.777.418 PEDRO PABLO SILVA SANCHEZ C.C. 2.247.170	MANDAMIENTO DE PAGO 10 DE JULIO DE 2017	02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ	2011-0626-42 *81-37-08
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN TENER DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION ART. 490 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 108 DEL C.G. DEL P.		SUCESION INTESTADA	CAUSANTE: ALFONSO LEMUS GUTIERREZ (Q.E.P.D.) FALLECIDO EL 6 DE ENERO DE 2015, EN BOGOTÁ, LUGAR DE SU ÚLTIMO DOMICILIO	HEREDEROS: WILLIAM LEMUS ABRIL, YASMIN LEMUS ABRIL, ALFONSO YESID LEMUS ABRIL, EDGAR FELIPE LEMUS ABRIL Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR	AUTO ADMISORIO 2 DE MAYO DE 2016	CUARTO (4°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	2016-102 *81-38-08
PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO BIEN DEL CAUSANTE FIDEL RIVERA HIGUERA (Q.E.P.D.) identificacion del bien inmueble: VEHICULO CLASE AUTOMOVIL- MARCA PONTIAC- COLOR VERDE-MODELO 1949-SERVICIO PARTICULAR, MOTOR RGD P6MA18993 DE PLACAS AJF 331 ARTÍCULO 108 - 375 C.G.P.		VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE UN BIEN MUEBLE	JAIME UCROS SARRIS	PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE RESPECTIVO BIEN DEL CAUSANTE FIDEL RIVERA HIGUERA (Q.E.P.D.)	AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA 19 ABRIL DE 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 19 ABRIL DE 2017	SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	110014003079 2017 00482 00 *81-41-08
AUGUSTO HERNANDO BOCANEGRA OSPINA ARTÍCULO 108 DEL C.G. DEL P.		DIVISORIO	MELVY ASTRID CIFUENTES CONTRERAS	AUGUSTO HERNANDO BOCANEGRA OSPINA	ADMISORIO DE DEMANDA ABRIL 27 DE 2017 Y AUTO QUE DECRETO EMPLAZAMIENTO SEPTIEMBRE 28 DE 2017	VENTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2017-00218-00 *81-42-08
DECLARAR LA INTERDICCION PROVISORIA DE DIEGO ALEJANDRO ORTEGON TOBON DESIGNAR COMO CURADOR PROVISORIO DEL PRESUNTO INCAPAZ A SU MADRE AMPARO TOBON DE ORTEGON QUIEN A SU VEZ QUEDA ENCARGADA DEL CUIDADO PERSONAL DE ADUEL ARTÍCULO 108 C.G.P. ART. 27 DE LA LEY 1306 DE 2009 Y NUMERAL 7 DEL ART. 586 C.G.P.		INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	AMPARO TOBON DE ORTEGON		AUTO ADMISORIO 10 DE ABRIL DEL 2017	10 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	2017-0348-00 *81-44-08
VICENTE CORDOBA		PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JOSE AVELINO NIETO CARRERO C.C. 14.322.123 Y ANA ELISA RODRIGUEZ GARZON C.C. 51.836.668	VICENTE CORDOBA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	FECHA DE LA PROVIDENCIA 22 DE MAYO DE 2015, 05 DE JUNIO DE 2015, 24 DE MAYO DE 2017 Y 28 DE JULIO DE 2017 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA AUTO QUE CORRIGE AUTO ADMISORIO, AUTO DEJA SIN EFECTO	TRENTA Y OCHO (38) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2015-080 *81-45-08
PAPELERIA Y TIPOGRAFIA DINAMARCA (EN LIQUIDACION) ARTÍCULO 108 C.G.P.	08600008007	EJECUTIVO LABORAL	GLADYS TARQUINO GARZON	PAPELERIA Y TIPOGRAFIA DINAMARCA (EN LIQUIDACION)	MANDAMIENTO DE PAGO OCTUBRE 13 - 1998	CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	1998-14058 *81-46-08
SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION ARTÍCULO 108 C.G.P.	830.250.119-1	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	WILMA ADRIANA GIL ROMERO	SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS Y OTRAS	AUTO ADMISORIO 14 SEPTIEMBRE DE 2016	9 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	110013105009 2016004200 *81-47-08

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101779658497769 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 11:08:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-07-1988 RADICACIÓN: 1988-67219 CON: DOCUMENTO DE: 03-12-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0110WBBS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N.-502-INTERIOR=1=TIENE UN AREA PRIVADA DE: 117.00-Y SU COEFICIENTE ES DE -1.40%Y SUS LINDER Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0746 DEL 14-04-88 NOTARIA 35A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711DEL 06-DE JULIO DE 1.984.-

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES CEDRITOS LTDA ENGLOBO POR ESC.746 DEL 14-04-88 NOT 35 BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050 1166173 Y ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA ACARRILLO CIRFFUNI MARIA ZORAIDA POR ESC.1664 DEL 11-04-86 NOT 9 BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A INVERSIONES ROTTEZ TDA POR ESC.1613 DEL 12-05-80 NOT 14 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A RODRIGUEZ LUNA DE HKTERIN CECILIA POR ESC.5377 DEL 18-11-76 OT 6 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A CORTES LEE CARLOS POR ESC.5935 DEL 10-09-74 NOT 1 BTA. ESTA HUBO POR COMPRA A FERNANDO DE NARVAEZ EVA POR ESC.1658 DEL 23-03-74 NOT 1 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-219092 ESTA HUBO EN LA DIVISION MATERIAL EN LOS BIENES DE LA HERENCIA DE FRANCISCO J FERNANDEZ POR ESC.119 DEL 04-02-49 NOT 6 BTA. RATIFICADA Y ACLARADA POR ESC.738 DEL 29-07-49 NOT 6 BTA.APROBADA POR SENTENCIA DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 25-09-52 REGISTRADA LIBRO 1 N. 17-228 DE 1.952.OTRA PARTE LA HUBO INVERSIONES CEDRITOS LTDA POR COMPRA VARON GIRALDO ARTURO POR ESC.1663 DEL 11-04-86 NOT 9 BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A SALAZAR VELEZ MARIO POR ESC.3878 DEL 28-08-54 NOT 7 BTA. REGISTRO AL FOLIO 050 0373202.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La validez de este documento

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
4) KR 12 142 55 IN 1 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 12 #142-55 APTO 502 BLOQUE 1 EDIFICIO MONTEVERDE PH
2) CARRERA 22 142-55 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE
1) CARRERA 22 142-31 APARTAMENTO 502 INTERIOR 1 EDIFICIO MONTEVERDE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-10-1987 Radicación: 142496

Doc: ESCRITURA 1785 del 17-09-1987 NOTARIA 35A. de BOGOTA VALOR ACTO: $71,328,453

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. **NIT# 60522617 X**

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-07-1987 Radicación: 67219

Doc: ESCRITURA 1522 del 11-06-1987 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: $70,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. **NIT# 60522617 X**

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101779658497769 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 11:08:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-04-1988 Radicación: 67219

Doc: ESCRITURA 0746 del 14-04-1988 NOTARIA 35A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-05-1988 Radicación: 74283

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 637 del 05-05-1988 ALC. MAYOR, de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 42 APTOS. DE LOS INTERIORS 1 Y 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CEDRITOS. LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-09-1988 Radicación: 6179

Doc: ESCRITURA 2123 del 31-08-1988 NOTARIA 35A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURAS #S.1785 Y 1522.EN CUANTO A QUE ESTE INMUEBLE Y OTROS, LOS GRAVA UNICAMENTE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1785 DEL 17-09-87 NOTARIA 35. DE BOGOTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA".-

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI ".

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-03-1989 Radicación: 1989-11781

Doc: ESCRITURA 542 del 01-03-1989 NOTARIA 35A. de BOGOTA VALOR ACTO: $13,900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. **NIT# 60522617**

A: CAJIAO VELASCO MARIO **CC# 17104045 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-03-1989 Radicación: 1989-11781

Doc: ESCRITURA 542 del 01-03-1989 NOTARIA 35A. de BOGOTA VALOR ACTO: $9,718,200

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO CC# 17104045

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVI ENDA. DAVIVI ENDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-07-1993 Radicación: 1993-43593

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101779658497769 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 11:08:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4723 del 21-07-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $1,698,296

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA. DAVIVIENDA

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-06-1996 Radicación: 1996-37058

Doc: OFICIO 536 del 30-05-1996 JUZGADO 24 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

SPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-08-1995 Radicación: 1995-56519

Doc: ESCRITURA 4076 del 23-08-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO EN CUANTO A QUE LOS GARAJES 99-100-101-102-103 Y 104 DEL SOTANO DEL INT. 3 Y OTROS 6 MAS DEL SOTANO DEL INT.4 SE DETERMINARAN COMO DE USO EXCLUSIVO A FAVOR DE LOS FUTUROS PROPIETARIOS DE LOS APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-12-1997 Radicación: 1997-86630

Doc: ESCRITURA 1112 del 03-12-1997 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-09-1999 Radicación: 1999-56578

Doc: OFICIO 2334 del 22-09-1999 JUZ. 28 C. DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101779658497769 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 11:08:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-01-2001 Radicación: 2001-2313

Doc: OFICIO 2374 del 25-09-2000 JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CANCELACION MEDIDA CAUTELAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-12-2004 Radicación: 2004-95726

Doc: ESCRITURA 3289 del 26-11-2004 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR.746/1988 NOT.35 BOG. Y ESCR.4076/1995 NOT.23 BOG. EN CUANTO A SOMETERLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 31-01-2007 Radicación: 2007-9552

Doc: ESCRITURA 9929 del 06-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $9,718,200

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 542 DE 01-02-1989, NOT. 35 BOGOTA, ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-03-2007 Radicación: 2007-20367

Doc: ESCRITURA 1168 del 15-02-2007 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $24,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO CC# 17104045 X

A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO **CC# 17051682**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-06-2009 Radicación: 2009-46871

Doc: ESCRITURA 2060 del 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $24,000,000

Se cancela anotación No: 16

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101779658497769 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 11:08:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO CC# 17051682

A: CAJIAO VELASCO MARIO **CC# 17104045 X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-07-2009 Radicación: 2009-55881

Doc: ESCRITURA 2062 del 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $48,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: CAJIAO VELASCO MARIO CC# 17104045 X

A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO **CC# 17051682**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 11-08-2011 Radicación: 2011-63236

Doc: OFICIO 2129 del 14-07-2011 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO.2011-0016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

A: CAJIAO VELAZCO MARIO X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 13-08-2013 Radicación: 2013-60034

Doc: OFICIO 2134 del 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, SE CANCELA OFICIOSAMENTE

'GUN ART. 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, REF. PROCESO NO. 2011-0016

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

A: CAJIAO VELAZCO MARIO

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 13-08-2013 Radicación: 2013-60034

Doc: OFICIO 2134 del 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF. PROCESO HIPOTECARIO NO. 2013-0899

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101779658497769 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 11:08:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAJIAO VELASCO MARIO **X**

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 15-07-2015 Radicación: 2015-50414

Doc: OFICIO 1355 del 11-05-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA RESOLUCION 337 16-02-15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 15-07-2016 Radicación: 2016-47750

Doc: OFICIO 540711 del 08-07-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 1166173

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 01-12-1992

EN ESPECIFICACION:LO INCLUIDO.VALE.LMS/1DH.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 01-12-1992

EN NOMBRES:LO INCLUIDO.VALE. COD.LMS/1DH.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101779658497769 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 11:08:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-521247 **FECHA: 17-10-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

166

AQUILEO PARRA HERNANDEZ

ABOGADO

F.G

Señora
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

OCT 18'17 AM10:56

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco

Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

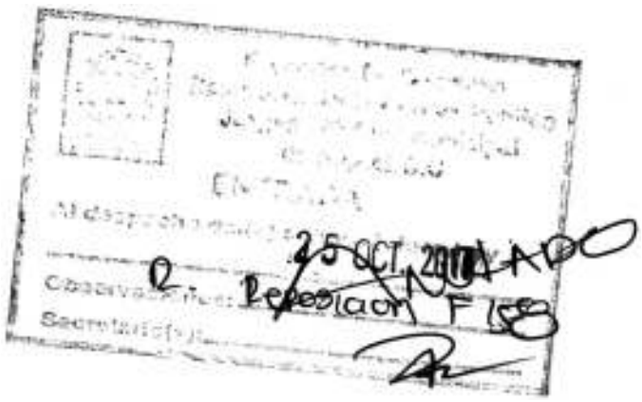
Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio, en mi calidad de Demandante, manifiesto al Despachoy de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso, que acompaño a este escrito la constancia de la publicación en un diario de amplia circulación para la diligencia del remate que se realizará el próximo 25 de Octubre a las 8:00 A.M. Igualmente, el certificado de tradición de la **matrícula inmobiliaria No. 50N-1166061.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se da cumplimiento a la norma procesal para que se efectúe la diligencia de remate el día ya programado por el Despacho.

Dela Señora Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 9-79 Of. 580 de Bogotá. Celular 3102003794


25 OCT. 2017
Reposición F 188

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

3 folios

OCT 24'17 PM 2:41

Señora
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

DILATACIÓN FRAUDULENTA PARA ENTORPECER EL PROCESO

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio, en mi calidad de Demandante, me permito poner en conocimiento del Despacho una serie de **actuaciones irregulares** y de **mala fe** desplegadas por la parte DEMANDADA y cuyo único fin es distraer y entorpecer la justicia por medio de maniobras ilegales:

1.- Como se puede observar en el expediente, el Señor MARIO CAJIAO inicio un proceso de insolvencia ante la Notaria Segunda de Bogotá en octubre de 2015, el cual fue rechazado por el no pago de la liquidación de la tarifa el 15 de enero de 2016. Ese trámite de insolvencia sirvió en su oportunidad, para suspender diligencia de remate del 9 de octubre de 2 015. Dicho trámite fue denunciado a la Fiscalía General de la Nación por los presuntos de delito de falsedad en documento privado, falso testimonio y fraude procesal.

2.- En una segunda oportunidad, el señor MARIO CAJIOA, vuelve a solicitar tramite de insolvencia ante la misma Notaria quien informó al Juzgado 83 Civil Municipalsobre dicho trámite y en consecuencia, suspende el proceso, como se puede observar en el auto del 12 de octubre de 2016.

3.- Una vez más, el tramite de negociación de deudas es rechazado por el mismo motivo: no cancelar la reliquidación de la tarifa. Por lo tanto se comunica al Juzgado dicha circunstancia mediante memorial recibido el 5 de Abril de 2017 y el Despacho procede a reanudar el proceso, fijando fecha para el remate, mediante auto del 21 de Septiembre de 2017.

4.- El Demando interpone un recurso TOTALMENTE IMPROCEDENTE el pasado 29 de septiembre de 2017, con el único fin de DILATAR FRAUDULENTAMENTE el REMATE, aduciendo **hechos carentes de verdad**, y con ello configurando la **mala fe** en el obrar del apoderado, como lo establece el art. 83 del C. G., del P. cuando indica: "*cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demandad, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad*"

Lo anterior por cuanto:

a.-) Se está pasando por alto, a propósito, que la misma Notaria Segunda, dio aviso al Juzgado 83 Civil Municipal, sobre el rechazo de la solicitud de negociación de deudas y su solicitud de continuación, véase folio 147

b.-) Se está alegando la existencia de un proceso de liquidación patrimonial en el Juzgado 16 Civil Municipal el CUAL **ES INEXISTENTE**, pues consultado el sistema de dicho Despacho, así como a los funcionarios que laboran allí, manifiestan que no ha existido jamás en este Despacho un proceso liquidación de patrimonioa nombre de MARIO CAJIAO. **La certificación en dicho sentido se encuentra en trámite en el mismo Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá.**

c.-) En el escrito del recurso que, por medio de apoderado, MARIO CAJIAO interpone, dice allegar unas pruebas documentales de "*oficios expedidos por el Juzgado que conoce el proceso concursal*"**lo cual es falso**, pues no se allego ninguna prueba de ese supuesto proceso.

d.-) Alude como prueba una norma jurídica.

5.- Por otro lado, es totalmente improcedente no solo un recurso de reposición contra el auto que reanudo el proceso, el auto del 23 de Junio de 2017, por ser **extemporáneo**, como lo es también, el de apelación contra el auto que fija fecha de remate del 21 de Septiembre de 2017, ya que esta clase de autos no son apelables.

6.- Así mismo, carece de validez legal la solicitud de nulidad, ya que la nulidad es un incidente totalmente aparte del recurso de reposición, y se alega por unas causales taxativamente señaladas por la ley, las cuales no se configuran en el presente caso, como tampoco, y es salido de todo contexto, y es una burla a la administración de justicia, pedir que envíen el expediente al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, máxime cuando dicho proceso concursal es una falacia y una invención de la contraparte para **DILATAR FRAUDULENTAMENTE** el remate y que además está configurando un posible fraude procesal.

Y para rematar la confusión de términos y maniobras engañosas del apoderado de la contraparte, solicita una suspensión del proceso, cuando en el proceso reposa, memorial de la Notaria donde indica que **el proceso de negociación de deudas fue rechazado**(folio 147) y que por lo tanto se solicita continuar con el proceso ejecutivo.

7.- Se concluye que la actividad del señor MARIO CAJIAO y su apoderado es deshonesta, primero por iniciar tramite de insolvencia ante la Notaria Segunda, con el único fin de defraudar el remate decretado, **pues nunca ha pagado la tarifa que se exige para dar cursó a la misma** y segundo, porque está aludiendo a **procesos que solo existen en su imaginación** (liquidación patrimonial), intentando con ellos inducir en un error al funcionario judicial.

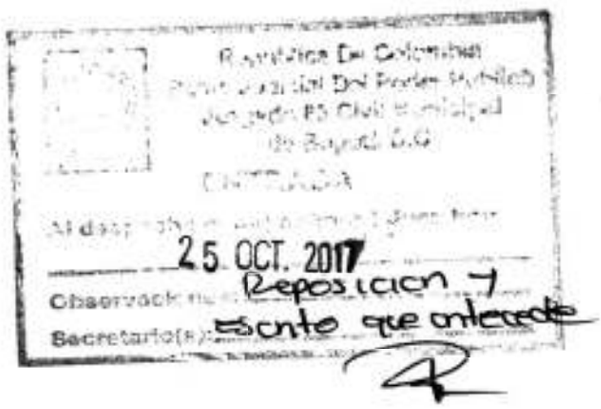
PETICIÓN

Por lo anterior SOLCIITO se digne en fijar nueva fecha de remate, con la **PETICIÓN RESPETUOSA** que los nuevos recursos de reposición que intente la contraparte**sean**

resuelto antes de la fecha fijada para el remate, ya que se está usando INESCRUPULOSAMENTE el derecho a recurrir, para DILATAR DE MALA FE el remate del proceso, OBSTRUYENDO y **HACIENDO UNA BURLA DE LA JUSTICIA** y con ello, me estoy viendo gravemente perjudicado al perder la oportunidad que se presenten oferentes al remate, además de los gastos procesales, que se están volviendo en erogaciones inútiles a mi costa.

De la Señora Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.


25 OCT. 2017
Reposicion y
Secretario(a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Anotado lo solicitado por el togado del derecho AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ, se procede a realizar una exhaustiva búsqueda en;

1. Libros radicadores
2. Archivos del juzgado
3. Sistema siglo XXI
4. Y una pesquisa física

Dando por resultado un infructuoso hallazgo de un proceso de o en contra del señor MARIO CAJIAO VELASCO.

Atentamente

ANDRES H. MALDONADO S
Funcionario Juzgado 16 Civil Mpal.

Des. 25-OCT

171

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
PF FL 3.
NOV 1'17 PM12:28

Señora
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

ANEXO AL ESCRITO RADICADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2017

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio, en mi calidad de Demandante, como lo manifesté en el escrito que presenté el 24 de Octubre de 2017 donde hacía referencia a la "LA DILATACIÓN FRAUDULENTA PARA ENTORPECER EL PROCESO", el Demandado MARIO CAJIAO VELASCO en complicidad con su apoderado JORGE HELI GAMBA MARTINEZ, tomaron como soporte mentiras y engaños para hacer creer al Despacho de la existencia de un proceso de Liquidación de Patrimonio y hace énfasis que este proceso cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá.

Pues bien, toda esa patraña no tiene ningún soporte válido legal y si por el contrario conlleva a una conducta delictiva por parte de sus integrantes, Demandado MARIO CAJIAO VELASCO y apoderado JORGE HELI GAMBA MARTINEZ. Lo anterior es válido para la investigación que consagra art. 86 del Código General del Proceso en esta clase de conductas, que lleva a una **sanción por informaciones falsas.**

Lo anterior queda amparado por la constancia que hace el Juzgado 16 Civil Municipal la cual determinan que el señor MARIO CAJIAO VALEASCO no ha iniciado proceso de liquidación de patrimonio y de ninguna otra clase de proceso, comprobado ello, con la búsqueda que hace el Juzgado en:
A.-) Libros radicadores
B.-) Archivo del Juzgado
C.-) Sistema Siglo XXI
D.-) Una pesquisa física

De las anteriores circunstancias, si el Despacho lo considera acorte a la realidad, no es procedente ni siquiera dar curso a un recurso de reposición que tuvo como objetivo dilatar malevolamente el proceso y tratar de inducir dolosamente en error al Juez.**Pero el Demandado si obtuvo la finalidad deshonesta que perseguía únicamente, que era, impedir llevar a cabo el remate.**

Disculpe Señora Juez, pero reitero mi anterior petición de fijar NUEVA FECHA PARA REMATE.

DOCUMENTO

Se acompaña con este anexo para el escrito presentado el día 24 de Octubre de 2017 **el INFORMEdel JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**en la cual se concluye, que no existe ningún proceso que haya iniciado el demandad MARIO CAJIAO VELASCO y mucho menos un proceso de liquidación de patrimonio del Demandado como lo quiere hacer creer la parte Demandada.

De la Señora Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No. 2013-0899 J 50 C.M CUAD.1

Se RECHAZAN los recursos interpuestos contra el auto que levantó la suspensión del proceso, de fecha 23 de junio de 2017 (Fol. 152), al haber sido presentados en forma extemporánea.

RECONOCESE al abogado JORGE HELI GAMBA MARTINEZ, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto calendado 21 de septiembre de 2017 (fol. 156), mediante el cual se fijó fecha para remate.

FUNDAMENTOS

Argumenta el recurrente que no es procedente fijar fecha para remite sino enviar el proceso al Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad para que se incorpore al proceso de liquidación patrimonial del demandad, teniendo en cuenta que en la solicitud de negociación de deudas adelantada en la Notaría Segunda de Bogotá no se pudo lograr un acuerdo conciliatorio con sus acreedores, dando origen al proceso liquidatorio remitido por la notaria de conocimiento y se profirió apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Del recurso se le dio traslado a la parte demandante, quien no se pronunció en tiempo.

CONSIDERACIONES

Pretende el apoderado del demandado que este proceso se remita al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá para ser incorporado al proceso liquidatorio, sin embargo no allegó prueba alguna de la existencia de ese proceso, carga demostrativa que recae en el recurrente.

Lo que sí obra en el expediente es la comunicación de la Notaría 2ª de esta ciudad (fol. 142) donde informa que el 2 de enero de 2017 fue rechazada la solicitud de trámite de negociación de duedas de persona natural presentada por el aquí demandado MARIO CAJIAO VELASCO, toda vez que el convocante a la audiencia de negociación de deudas no canceló la reliquidaciónde la tarifa correspondiente y solicitó continuar con el trámite de este proceso.

Como claramente se puede evidenciar la Notaría 2ª de Bogotá no informó que el trámite de negociación de deudas se declaró fracasado y que remitió las diligencias al juez civil para que decretara la apertura del proceso de

liquidación patrimonial, como lo establece el art. 559 del C.G.P., luego es inexplicable que el apoderado del demandado, sin sustento probatorio alguno, afirme que hay auto de apertura de esa liquidación, por parte del Juzgado 16 Civil Municipal.

Acorde con lo expuesto debe concluirse que el auto recurrido se ajusta a derecho y no hay lugar a su revocatoria.

Por lo anterior se,

RESUELVE

1. MANTENER el auto recurrido.

2. No se concede el recurso subsidiario de apelación por cuanto el auto recurrido no se encuentra enlistado en los susceptible de dicho recurso.

3. Como se evidencia que el recurso interpuesto es por completo infundado y soportado en hechos contrarios a la realidad, ya que no se allegó prueba de existencia del proceso de liquidación patrimonial del demandado en el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad como se afirma, y con el recurso se generó demora en el trámite del proceso, conducta del apoderado del demandado con la que puede estar incurso en falta disciplinaria, se ordena compulsar copia de los folios 147, 152, 156 a 160, así como de esta providencia, con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que se adelante la investigación correspondiente contra el abogado JORGE HELI GAMBA MARTINEZ y se impongan las sanciones a que haya lugar. Ofíciese.

4. Siendo procedente la solicitud vista a folio 167, SEÑALASE el 08 FEB. 2018, a la hora de las 2:00 pm para llevar a cabo la diligencia de remate del 100% del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **50N-1166061,** el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, siendo base de la licitación el 70% del avaluó. Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo. Efectúese la publicación del listado en día domingo, en un periódico de amplia circulación local, conforme lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2017

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

175

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 4. Complejo Kaysser. Tel 2820159

Bogotá D.C., Enero 19 de 2018
Oficio No. 0083

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ -SALA DISCIPLINARIA
Ciudad

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 11001400305020130089900
De: AQUILEO PARRA HERNANDEZ C.C. 17.051.682
Contra: MARIO CAJIAO VELASCO C.C. 17.104.045

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, como se evidencia que el recurso interpuesto es por completo infundado y soportado en hechos contrarios a la realidad, ya que no se allego prueba de existencia del proceso de liquidación patrimonial del demandado en el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad como se afirma, y con el recurso se generó demora en el trámite del proceso, conducta del apoderado del demandado con la que puede estar incurso en falta disciplinaria, se ordena compulsar copias de los folios 147, 152, 156 a 160, así como de esta providencia, con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para que adelante la investigación correspondiente contra el abogado JORGE HELI GAMBA MARTINEZ, y se impongan las sanciones del caso.

En consecuencia, se adjunta siete (7) folios correspondientes a lo ya enunciado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Recibí
C.C. 52.429.332
Enero 24/18

05)54-40-89-002-2016-00540-00. Se necesita de la comparecencia del señor ANDRES ALBERTO OSORIO RAMOS, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, indicando por el señor Francisco Javier Arrieta Velásquez cuantía: bajo el radicado No. 05-154-40-89-002-2016-00540-00, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia, despacho que se localiza en la Av. El Pajonal, Palacio Municipal, Bloque 4, Oficina 4 de este municipio, donde se le requiere para notificarse personalmente del auto dictado el día 21 de noviembre de 2016, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Como la publicación se ha ordenado en un medio escrito, esta se hará el día Domingo. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, y si el emplazado no comparece se le nombrará curador Ad litem con quien se surtirá la notificación. Se ordena expedir copia del presente auto a la parte actora, para los efectos pertinentes, advirtiendo que se corresponde al original. NOTIFÍQUESE, ANA CRISTINA RENDON ARANGO, MET. **CL25679452**

AVISO.- EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015, CARRERA 10 No. 14-33, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO 2003400307/2018/00060/01 de EDIFICIO ORIONAS, PARQUE CALLE 10 PH contra HERNAN RAMIREZ MICHELSEN con auto de fecha octubre treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señala el día treinta y uno (31) del mes de enero de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 de la mañana (8:00 A.M.), para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte (50%) del inmueble embargado de propiedad del demandado HERNAN RAMIREZ MICHELSEN, que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, identificado con Folio de Matrícula 50C-1782278, ubicado en Carrera 53A No. 95A-20 (INT. A 802/802), oficina 202 Secuestre CALDERON WATERBURY Y CLAVIJO S.A.S. representado por JUAN BAUTISTA CALDERON SAAVEDRA, residente en la Calle 15 No. 10-26 Bloque B Oficina 104 de Bogotá, teléfono 3515750903. El bien inmueble cuenta con un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($268'750.000) equivalente a la cuota parte (50%) del demandado HERNAN RAMIREZ MICHELSEN. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil, que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá, No. de Cuenta 110020548002, Banco Agrario. La licitación comenzará a la hora señalada y no cerrará sino transcurrida una (1) hora, término en el cual deberá presentarse la postura en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser Publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes, advierte que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA 13 No 9962, 9962 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). YELIS VINE, TIRADO ABASTRE, SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. **CL25678843**

AVISO.- LA SECRETARIA DEL JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., HACE SABER a quien pueda interesar: Que este despacho mediante auto calendado TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017), ADMITIO el inicio del proceso de REORGANIZACION conforme a régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006, de la comerciante GLADYS OSEYA DIAZ DE PEÑA No. 2081-03VAL. Se informa además la prevención al deudor que, sin autorización del juez de conocimiento según sea el caso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Tal fijo el presente AVISO en los oficinas de la deudora, en un lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por un término legal de CINCO (5) días, contados a partir de hoy 11 agosto 2017, a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria, NANCY YANETH ROMERO CAMARGO. **CL25679429**

AVISO.- LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ, AVISA: Que del proceso [illegible] con radicación No. [illegible] que se adelanta en este municipio el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para remate de conformidad con lo previsto por el Art. 450 del C.G.P. Notifíquese, CARLOS ALBERTO SANCHEZ. Secretario. BENITO BONACHE GONZALEZ. Parte Actora. **CL25679795**

AVISO.- PUBLICACION. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA, HACE SABER A todas las personas que tengan derechos, legítimos, a los herederos indeterminados del Señor MARCO EMILIO PATIÑO IDARRAGA c.c. 1.394.53, acreedores con garantía real y a los acreedores de obligaciones hipotecarias, así como a las personas inciertas e indeterminadas que se consideren afectadas por la iniciación de la solicitud de restitución y suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, respecto del siguiente predio Nombre del Predio: LA MENSAJERIA O DIVISA Departamento: Caldas, Municipio: Santuario, Vereda: LA QUEBRADA O VILLALOBOS, Número de Matrícula Inmobiliaria: 150-19915, Número de Cedula catastral: 000-03-0005-0339-000, Linderos: NORTE: Partiendo desde el punto 100444 en línea quebrada que pasa por los puntos 100445- 100444 hasta llegar al punto 100443, en una distancia de 807 metros con el predio de MANUEL BUITRAGO ORIENTE: Partiendo desde el punto 05443 en línea quebrada que pasa por el punto 100443-1-1-9-1-106 hasta llegar al punto 100108 en una distancia de 679 metros con vía a Florencia SUR: Partiendo desde el punto 100108 en línea quebrada que pasa por el punto 100791 hasta llegar al punto 100792, en una distancia de 205 metros con el predio de JOSE ACEVEDO OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 100792 en línea quebrada que pasa por los puntos 4-100791-1-1-1-106-100447 hasta llegar al punto 100446 en una distancia de 1170 metros con el predio de MARCOS PATIÑO. Las alinaciones fueron tomadas del informe técnico predial, realizado el área catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojas Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero. Datos del Solicitante: José Cardona Lopez, c.c. 4.482.439. Delia María Dupina de Cardona, c.c. 34.864.593. Para que comparezcan y hagan parte del proceso de Restitución y/o formalización de Tierras radicado al número 66001-31-21-002-2017-00097-00, en el juzgado Primero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Ubicado en la calle 33 No. 6-45 Piso 3a Teléfono (6) 3356276, correo electrónico: j01cctoesp01@notificacionesrj.gov.co. Se hace saber que conforme con el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación para comparecer al proceso a hacer valer sus derechos o a hacer lo mismo. Surtida la publicación del presente aviso en un medio escrito y en Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a la designación de curador ad-litem. Como se establece en el artículo 108 del Código General del Proceso. Pagas Andrea Arcos Alzate, Secretaria. **CL25677348**

AVISO.- (AC) 2015-00400 DE 2015 DIVORCIO. PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO. DEMANDANTES: ALFONSO ENRIQUE VILLA CORTES y MARYSOL FONTALVO MERCADO. Informe Secretarial. Señor Juez: A su despacho la demanda de la referencia para impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer. Soledad, 23 de junio de 2017. KAREN CARRANZA CABELLO. La Secretaria. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de las partes presenta demanda solicitando que se dé inicio al proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, el despacho, al verificar que se han cumplido los presupuestos legales establecidos para su admisión, de conformidad con el Art. 523 del C.G.P. procederá a dar inicio al citado Liquidatario. En igual forma, conforme lo establece el canon normativo en mención, es menester que por Edicto se emplacen a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, conforme las disposiciones del Artículo 108 Ibidem. En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE: 1. ADMITIR la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por ALFONSO ENRIQUE VILLA CORTES y MARYSOL FONTALVO MERCADO 2. ORDENAR el Emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, formada entre el señor ALFONSO ENRIQUE VILLA CORTES y MARYSOL FONTALVO MERCADO, para que hagan valer sus créditos, conforme las disposiciones del Artículo 108 del C.G.P. Se dispone que el Emplazamiento se surta mediante la inclusión del nombre de los Emplazados, los partes del proceso, su naturaleza y la fecha esta providencia. SEGUNDO: Fijar como fecha presunta de la muerte del señor JOSE GUILLERMO GOMEZ GIRALDO, el 20 de noviembre de 1997. TERCERO: Una vez en firme esta providencia, se ordenará transcribir la resuelto a la Notaria Úa del Circulo de Santiago de Cali, en el orden que lleva el Despacho en el de nacimiento del señor JOSE GUILLERMO GOMEZ GIRALDO, y en el registro de varios de la misma dependencia. CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, publíquese el emplazamiento y la parte resolutiva de ella en el periódico "EL TIEMPO", "El Pais" o en una radiodifusora local. QUINTO: Autorizar copia de esta grabación para los fines de la interesada a su costa, conforme al Artículo 5 del Acuerdo PSAA 08-4778 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, la misma que hace parte integral del Acta. Se concede el uso de la palabra al apoderado para que manifieste si tiene alguna aclaración, adición o corrección a la sentencia, en la posibilidad de interponer recurso de apelación, en atención a que la sentencia salió acorde con las peticiones solicitadas en el cuerpo de la demanda y una vez concedida la palabra, manifestó no tener ningún tema por aclarar o corregir a la sentencia. Sin consulta. Archívese el proceso, previa desanotación de su registro. La parte, (Fdo.) MARY MEJIA GRISALES. Para conocimiento del público en general, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Juzgado. Hoy 18 de octubre de 2017. Se entregan copias a las partes para su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la capital de la República (EL TIEMPO), y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente (El País), el día domingo o en una radiodifusora local. El Secretario, MAYER BORJAS SANCHEZ. **CL25679838**

AVISO.- Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia. Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla. 466-2007 SEG-2007. INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AVISA: Se le informa al público, que dentro del proceso INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de la señora ANA MARIYA FLÓREZ DE WOD, presentada por los señores HOLMAN ENRIQUE IVOD FLÓREZ y ALBA ROSA IVOD FLÓREZ, mediante Auto de fecha Diciembre 4 de 2017, se ha decretado la interdicción provisoria de la señora ANA MARIYA FLÓREZ DE WOD, con domicilio permanente en la Ciudad de Barranquilla, Atlántico, y se le ha designado como su Curador Provisorio al señor HOLMAN ENRIQUE IVOD FLÓREZ, domiciliado también en esta Ciudad. Para los efectos indicados en el Numeral 8, del Artículo 42 de la Ley 1306 de 2009 y en el Numeral 7 del Artículo 586 del Código General del Proceso, se publica el presente Aviso. El presente Aviso se publicará una vez en los diarios EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, de amplia circulación nacional, EVELIN DE JESÚS GARCIA ADLER, SECRETARIA. **CL25679333**

AVISO.- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., CALLE 11 No. 9-24/30 PISO 4, EDIFICIO VIRREY SOLIS TORRE SUR LA NATURALEZA PROFESIONAL UNIVERSITARIA, AVISA: Que dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL (LEY No. 2296-2013) adelantado por la señora MARIELA INES PAEZ PAEZ, mediante sentencia proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá el 30 de agosto de 2017 y por la Juez Sexta de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto de fecha 30 de noviembre de 2017, se decretó la interdicción por discapacidad mental absoluta a EDUARDO SOLER PAEZ identificado al con cedula de ciudadanía No. 79.525.015 de Bogotá, quien queda privado de administrar los bienes que tenga o llegare a tener. En consecuencia, se designó como Curador(a) del interdicto a la señora MARIELA INES PAEZ PAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 35.256.209 de Tunja (Boyacá), quien tendrá a su cargo el cuidado del interdicto y la administración de los bienes que tenga o llegare a tener. Para los fines previstos en el numeral 7° del Artículo 586 del C.G.P., se publica el presente AVISO en un diario de amplia circulación nacional, hoy 17 ENERO 2018. JENNIFER ANDREA CARDONA TEJEIS, Profesional Universitaria. **CL25679436**

AVISO.- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., CALLE 11 No. 9-24/30, PISO 4, EDIFICIO VIRREY SOLIS, LA SECRETA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE

Listado de Remates

(Artículo 450 Código General del Proceso)

Parte demandada	Parte demandante	Fecha y hora de apertura de la licitación	Bienes materia del remate / Valor del avalúo de cada bien o de grupo de bienes	Valor base de la licitación	Número de radicación del expediente y Juzgado que hará el remate	Nombre, dirección y teléfono del(la)apoderado(a) que mostrará los bienes objeto del remate	"Porcentaje para ser postura"
Maria Tulia Moreno Tarazona y Martha Yadira Acero Maluche	Damivenda S.A. - Cessionaria Fiduciaria Bolivar de Rivera	Febrero 8 de 2018, a las 10:30 a.m., se fijó a favor a cabo la diligencia de Remate del apartamento de propiedad de Maria Tulia Moreno Tarazona y Martha Yadira Acero Maluche. En el el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de ejecucion de sentencias de Bogotá. Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá (Origen)	Apartamento, Matricula inmobiliaria 50C-1411744, Carrera 113 No. 80A- 61 Interior 7, Apto. 403, (Catastral) y/o Carrera 113 No. 80-61 Interior 7, Apto 403. Valor Avaluo: $163.961.000. cuanto cincuenta y dos millones setecientos sesenta y un mil pesos Mcte	$138.862.700, (cierto sea mil novecientos sesenta y dos mil setecientos pesos Mcte.	Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá (Origen). Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá. No. Expediente 110014003045-2011-012960. Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario	Martha Lucia Sierra Lagos. Carrera 7 Nº No. 16A-36, Bloque 21, Apto. 102. Tel. 3470935	70%.
SAMUEL RIVERA TORO	RICARDO RIVERA TORO	SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO 2018), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)	BIEN INMUEBLE DENOMINADO BETANIA, UBICADO EN LA VEREDA DE BANCOS DE ARAGA, DEL MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ, IDENTIFICADO CON Folio No. 070-23800 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II PR DE GARAGOA. EL PREDIO OBJETO DE REMATE, ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($4.158.000.00) MCTE.	$2.910.600	EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA) No. 11-0020. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GARAGOA, BOYACÁ.	EMPRESA ASACON S.A., CALLE 17 No. 13-44 OFICINA 404 DE TUNJA, BOYACÁ. TELEFAX 7436887	SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO DADO AL INMUEBLE, PREVIA CONSIGNACION DEL PORCENTAJE LEGAL DEL 40%, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 448 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 451 DEL C.G.P.
MAHEDIONES LOZANO LUQUE Y CIA. S. EN C.	BANCOLOMBIA S.A. HOY REFINANCIA S.A. COMO DESPAPEL	14 de febrero de 2018, a las 9:00 A.M.	INMUEBLE DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA EL PLACER DE EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA. IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 167-11389. VALOR DEL AVALUO $280.650.000	SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO	JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. JUZGADO DE ORIGEN SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO 2009-515	DOMINGO NIÑO CASTELLANOS, C.C. 11.378.918, TELÉFONO 3123005788, DIRECCIÓN: AVENIDA LAS PALMAS No. 3-72 DE PUERTO BOYACÁ	PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA PREVIA ES DEL 40% DEL AVALUO A ORDENES DEL JUZGADO
YESHI YERES FONTECHA, e.n. 52.526.164	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.	7 de marzo de 2018, 8:00 A.M.	CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA AVENIDA CALLE 7 No. 90-41 DIRECCIÓN CATASTRAL CASA 23, AGRUPACIÓN PINOS DE NUEVA CASTILLA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-1408656. VALOR DEL AVALUO $150.937.000	SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO	JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. JUZGADO DE ORIGEN SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. RADICADO 2013-0656	JOSE ALVARO LEIVA ORDOÑEZ, C.C. 80.229.960. TELÉFONO 3501606. DIRECCIÓN: DIAG. 2 B BIS No. 6D-30 BOGOTÁ D.C.	PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA PREVIA ES DEL 40% DEL AVALUO A ORDENES DEL JUZGADO
Rafael Redondo Sierra, e.c. 79.307.843	Maria Alba Cadavid Martinez, e.c. 52.537.588	14 de febrero del 2018, a las 10:00 a.m.	La cuota parte a subastar es el 50% del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 015-11020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, ubicado en la Urbanización El Pajonal manzana 12 lote 14 del municipio de Caucasia (Antioquia). El avalúo total de la cuota parte del bien inmueble corresponde a Cuarenta millones quinientos mil pesos ($40.500.000)	El 70% del avalúo	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. radicado: 051-54-40-89-002-2017-00060. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia, Antioquia	Claudia Cecilia Muñoz Molina. Teléfonos: 8392132, 3138849179 y correo electrónico: emilalina1@hotmail.com	El 40% del avalúo
Fajormaltas y Varitas S.A.S.	Gerardo Cabrera Parra Pelaez, José Ramiro Fernandez Contreras, Hugo Castellanos Barragan	Tres (13) de Febrero de dos mil dieciocho (2018), hora 10:30 a.m.	Un lote de terreno número (8) de la Manzana C, junto con la casa de Habitación en el levantada, que hace o forma parte de la Urbanización "Isla de los Lamones", ubicado en la Carrera 53 No. 7A-200 del Municipio de Malgar, Departamento del Tolima, Matrícula Inmobiliaria 366-0600. Avalúo: setecientos cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y ocho mil quinientos pesos y cinco pesos ($754.998.995.00) pesos Mcte.	Deberá ser cierto 70% del avalúo del bien inmueble que equivale a cuatrocientos cincuenta y ocho millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco mil pesos m/cte ($458.498.996)	Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., Origen Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ciudad: Bogotá D.C., No. de Expediente: 2013-0368, Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario	Rodrigo de Jesus Beltran Saavedra, Dirección: Carrera 23 No. 4-08 de Melgar (Tolima), Número de teléfono del secuestre: 312-7948787	Cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien inmueble que equivale a doscientos setenta y un millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintidos mil pesos Mcte. ($271.999.429)
Alfredo Ortega, Cesar Augusto Ortega, Ernesto Ortega, Luis Segundo Camargo	Herman Conti y Compañia Ltda., identificada con Nit 800020846-3	Febrero ocho (08) de 2018, a las 3:00 p.m.	100% del inmueble. Matricula inmobiliaria No. 50S-648096 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. Codigo Catastral: AAA0040EXRR, Dirección del inmueble: KR 79F 49 07 SUR AP 505. Dirección Catastral carrera 89D 45 67 S APTO 505. Valor Avaluo publicos ejecutado: Noventa y un millones doscientos cincuenta y cuatro mil pesos M/C ($91.254.000)	70% del avalúo ($63.877.800)	Numero Expediente: 110014003084-2006-00660. Juzgado: Decimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Juzgado de Origen: Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá D.C. Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular. Auto que fija fecha de remate Diecis quince (15) de 2018	Fabio Suarez Cuadrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.219.087, Dirección: Carrera 7 No. 15-68 oficina 201, Teléfono 3133063228	40% del avalúo ($36.501.600)
Ana de Jesus Pérez de Poe	Alba Yamile Cifuentes Rivera	8 de febrero 2018. Hora 3:00 p.m.	Garaje G-12 ubicado en el semisótano de la Carrera 11 No. 93-29 de Bogotá. Matricula inmobiliaria 50C-457.082 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos. Zona Centro de la ciudad de Bogotá. Valor Avaluo. Este inmueble fue avaluado en la suma de Treinta y dos millones Seiscientos doce mil pesos ($32.612.000)	Derecho de cuota equivalente al 70% del valor total del avalúo	2 TOO 13 10 0034 2013 0019900. El remate lo realizara el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso tercero	Fabio Andres Cardenas Clavijo, dirección registrada en Calle 21 No. 8-83, oficina 303 en la ciudad de Bogotá. Celular 3112554081	40% del valor total del avalúo equivalente a Doce millones trescientos veintinueve mil doscientos pesos $12.329.200), como lo establece el Artículo 451 del Código General del Proceso.
Jose Ricardo Ramirez Franco	Luis Fernando [illegible]	Cinco (5) de febrero del [illegible]	[illegible]	Deberá ser cierto 70% ($361.014.150)	Juzgado Veintiocuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, Proceso: Ejecutivo Laboral, Proceso numero: 110013105024 2013 0071500	Luis Felipe Rojas Erazo, Dirección carrera 80 D No. 95A-27 Bogotá, Teléfono: 5360648	Cuarenta por ciento (40%) del avalúo
Ariel Hernando Neira Rodriguez	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.	21 de Febrero de 2018, a las 10:00 a.m.	Inmueble, ubicado en la Carrera 7 No. 1-100, Apartamento 102, Bloque 1, Etapa 1 del Condominio San Cipriano, Propiedad Horizontal de Capote, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 178-113829, Avaluo: $305.014.000	70% del avalúo del inmueble que equivale a $213.500.800	Juzgado 1o Civil del Circuito de Zipaquirá, Proceso: Ejecutivo Hipotecario. Expediente No. 250803133001 2013-0060000	Nelly Yamile Beltran Pinzon, c.c. 23.196.148, Dirección: Carrera 11 a No. 6-75 Barrio Algarra de Zipaquira, Telefono: 3139734897	40% de avalúo de inmueble que equivale a $122.205.600
Maria Cajas Velasco	Aquileo Parra Hernández	Febrero 6 de 2018, hora: 2 p.m	Dirección Apto. 502 Interior 1 Edificio Montevenda P.H. ubicado en la Carrera 72 No. 142-55 Bogotá, Matricula inmobiliaria 050H-1195001. Valor del avalúo: Trescientos noventa y ocho millones setenta y nueve mil pesos M/C ($398.079.000)	$278.655.300 correspondiente al 70% del avalúo	Juzgado Octavita y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., Proceso No. 2013-0866. Clase de proceso: Hipotecario Ejecutivo	Ana Milena Torres Castro, dirección: Calle 13C No. 7-30 Of. 302, Cel. 3115080800	$159.331.600 equivalente al 40% de avalúo
William Jairo Nieto Leon	Carlos Orlando Plazas Camargo hoy Juan Enrique Gomez Quintero	20 de febrero 2018, 9:00 a.m.	Lote. Identificación No. Matricula Inmobiliaria: 50S-40061586, Dirección: Kra. 80B No. 6D 13 Sur Lote 7, Bogotá D.C., Valor avaluo: $400.000.000	70% $280.000.000	Juzgado (4) Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Origen Juzgado (21) Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá. Proceso: Ejecutivo Singular. Número Expediente: 110013103021 1999-09628-00	Wilson Alexander Avila Arias. Av. Jiminez No. 9-58 Oficina 207. Bogotá D.C., Teléfono 3420015	40% $112.000.000
MARIO ANSELMO CEPEDA CORREDOR	PILAR ESTELA AGUDELO MONTAÑEZ	8 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 2:00 P.M.	Inmueble denominado Lote No. 2 Vereda El Salitre de Santa Rosa de Viterbo, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-55894, ubicado en la norma de CIENTO TRENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($138.710.000) MCTE.	100% DEL AVALUO, CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($138.710.000) MCTE.	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACA). DIVIDORO No. 2016-0099	OSCAR OTONIEL MARTINEZ NARTO, C.C. 7.210.688, Carrera 17 No. 23-43 barrio Velásquez de la ciudad de Duitama, celular 3151.026.07	40% DEL VALOR DEL AVALUO, CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($55.484.000) Mcte.
BERARDO PARRAN BUITRAGO	REINALDO MENDEZ BLISS LEAL	13 de febrero de 2018, a las 9:00 a.m.	Inmuebles La Esperanza y El Recuerdo, distinguidos con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-80580, ubicados en la vereda Mirabuy del Municipio de Santaquemada (Boyaca). Avaluado en la suma de ochocuatro millones ochocientos siete mil ($84.807.000) pesos Mcte.	70% de valor del avaluo, EXACTAMENTE SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ($59'364.900) PESOS Mcte.	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., 2013-1436. Proceso EJECUTIVO	LUIS ESPINOSA REYES. c.c. 7.169.589 De Tunja. Empresa ASACON S.A.S. calle 17 No. 12-44 Of 104 de Tunja, teléfono 7436887	40% Del valor del avaluo, NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS ($9.900.900) PESOS Mcte.

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación".

EL TIEMPO CERTIF

SOLEDAD SECRETARIA ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE [illegible] NORTE DE [illegible] se da cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 45, numeral 8, de la Ley 1306 del 05 de Junio de 2009 y se entrega el [illegible] interdicto. Para los fines legales y de conformidad con el Art. 586-7 del C.G.P., se ordena su publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, [illegible] confeccionar un inventario de bienes, junto con los soportes respectivos, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes al [illegible] los del excedente ordenado conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so adicional a los montos que cada [illegible] aparte las constancias devueltas por la empresa de correo manifestado que no pudo entregarse la comunicación por que la dirección no existe, como también en la ciudad de Medellín. Se presenta a quien tengan solicitar del señor ALEXANDER JOSE PADILLA DIAZ para que las somet-

mante del bien inmueble embargado y secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia. Se trata de las mejoras embargadas y secuestradas y avaluadas en el interior ubicado en la carrera 17 No. 68B-88 del Barrio San Isidro Sedes de esta ciudad de propiedad de la ejecutada EMATIQUE PLAZAS. Se trata de una casa habitación de 2 pisos casa primer piso se encuentra construida en Bloque de cemento con 2 puertas, ventanas en hierro en regular estado de conservación, una amplia sala 2 pesos y un patio amplio abierto con pisos en tierra donde se encuentra un tanque elevado sin uso y sus respectivos toma, en regular estado de conservación la plancha que pasa al segundo piso en madera y encerrada en ladrillos y repellada en cemento, el segundo piso se ingresa por una escalera de cemento donde antes del jardín del costado izquierdo de la casa existe una baranda en hierro donde el balcón del frente su pared frontal en de cemento cuenta con una sala 2 pesos una cocina y un semi patio donde se encuentra baños, y el lavadero todas las divisiones se encuentran en madera, su fecha es de cinco donde la mita tiene cinco Rizos, los pisos a la ingresa son en madera y la otra es de cemento cuenta con los servicios de energía, agua y alcantarillado en propio en general la casa se encuentra en regular estado de conservación, cuyos linderos son Norte: con predios del municipio con extensión de 17 Mtrs. Oriente: con vía pública de la calle 17 en 7 Mtrs. Occidente: Con la quebrada La Piedra en 7 Mtrs. Sur: con predios del municipio en 28 Mtrs. Con Ficha Catastral No. 01-05-578-00-15 cuyo valor del avalúo de remate en la suma de DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTIA. P. CINCO MIL PESOS M/CTE ($18.305.000) la citación empresas y la tiene mencionada, y no se declara cerrado después de transcurrido 2 horas por ciento del 70% del avalúo y postor hábil que consigne el 40% del avalúo del bien a venutar conforme lo estipula en el Art. 448 y 451 del Código General del Proceso. Se fija el presente aviso de remate en la cartelera del Juzgado por el término legal y se entregan 2 copias del mismo a la parte interesada para su publicaciones en radio, y prensa junto de estado fijese a la hora de las 09 a.m. del día 20 de mes de febrero del año 2018 para llevar a cabo la diligencia de remate en la presente diligencia. El remate deberá anunciarse y/o publicarse en un diario de amplia circulación de por MEDIA BARRERA ORJUELA, vinculante sentencia proferida por el juez Sexto de Familia de Bogotá, (quien conocía del presente asunto), el 28 de Abril de 2017 se decretó la interdicción judicial definitiva por Discapacidad Mental Absoluta de DANIEL DANILO VARGAS BARRERA, identificado con la TI No. 0003270100383, entendiéndose que mi hijo se le dio administración de sus bienes, no disponer de ellos. Como consecuencia de los mismos se PRORROGO en forma indefinida el ejercicio de la patria potestad que se encuentra en cabeza de los progenitores del interdicto a los señores MEDA BARRERA ORJUELA, con c.c. No. 52.089.928 de Bogotá y JOSE ALIRIO VARGAS REYES, con c.c. No. 80.073.752 de Bogotá. Para fines previstos en el Artículo 586-7 del C.S.P., se publica el presente AVISO en un diario de Amplia Circulación Nacional, hoy 16 ENERO 2018. (JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES. Profesional Universitario. **CL25679984**

AVISO.- REF: 006-16-3016. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL. INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se subsanó la demanda. Sírvase proveer. Bienvenida, Octubre 13 de 2017. El Secretario, JAVIER CASTRO POVEDA. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, Octubre trece (13) de dos mil diecisiete (2017). Visto el anterior informe Secretarial el Juzgado, Resuelve: lo ADMITASE LA ANTERIOR SOLICITUD DE liquidación de la sociedad conyugal presentada por la señora KARINA GALLARDO SARTI a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE LUIS DAZA ORTEGA. Imprímasele el trámite de los procesos liquidatorios. 2o. De acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 523 del C.G.P. notifíquese al en conyuge JOSE LUIS DAZA ORTEGA y córrasele traslado por el término de diez (10) días...3o. Como se desconoce el paradero del demandado, Conforme a lo establecido en el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 108 Ibidem, se ordena EMPLAZAR al señor JOSE LUIS DAZA ORTEGA, publicación que se realizará en un diario de amplia circulación nacional como El Heraldo o EL TIEMPO, EN UN DIA DOMINGO. El Emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. NOTIFIQUESE y CUMPLASE. LA JUEZ, PATRICIA MERCEDES LOZANO ESTADO No. 1410-2017. **CL25677319**

AVISO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. Departamento Norte De Santander Juzgado Promiscuo De Familia Los Patios. Avenida 16 No. 17-24 Edif. 9, Teléfax. 5802084. LA SECRETARIA HACE SABER QUE: Dentro del proceso de SUCESION INTESTADA Radicado bajo el No. 2018-00206, seguido en este Juzgado por la señora ELINA MARCELA DIAZ MUÑOZ respecto de BORIS ALFONSO SANJUAN DIAZ, se profirió fallo que en su parte pertinente dice: "En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR la muerte presunta por desaparecimiento del señor ALIRIO ALFONSO SANJUAN DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.176.929 de Ocaña, mayor de edad y vecino del municipio de Los Patios, a partir del 13 de Septiembre de 2015. SEGUNDO: TRANSCRIBIR la presente sentencia al señor Notario Único de Los Patios, Norte de Santander, para que estando en folio de defunción, informándole los datos personales del señor ALIRIO ALFONSO SANJUAN DIAZ, Fecha de Nacimiento: 05 de mayo de 1962 en Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía 88.176.929. TERCERO: PUBLICAR esta sentencia una vez ejecutoriada, en la forma establecida en el Artículo 584 del Código General del Proceso. CUARTO: EXPEDIR las copias que sean requeridas. QUINTO: DAR por terminado el presente proceso. SEXTO: ARCHIVAR el expediente y efectuar las anotaciones correspondientes en los libros radicadores." Lo anterior para los efectos previstos en el Artículo 584 del C.G.P. y Artículo 97 del Código Civil. **CL25677358**

AVISO.- República de Colombia. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, AVISA: Al público en general, que en el proceso de Interdicción Voluntaria de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL promovido por CECILIA MARGARITA SARMIENTO DE FERNANDEZ, a favor de LUIS GABRIEL FERNANDEZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.998.399. Radicado bajo el No. 2016-00479-00, mediante providencia de fecha 29 de Noviembre de 2017, decretó la INTERDICCION PROVISORIA POR DISCAPACIDAD MENTAL de LUIS GABRIEL FERNANDEZ SARMIENTO, designando como guardadora provisional a la señora CECILIA MARGARITA SARMIENTO DE FERNANDEZ. Que el citado discapacitado mental no tiene la libre administración de sus bienes. Con el presente Aviso se ordena fijar el presente aviso por el término de diez (10) días, en lugar público de la secretaría del juzgado, y copia del mismo se publique por una vez en el periódico EL TIEMPO, el día domingo. HERNANDO JOSE SAADE URRUTIA. **CL25679424**

AVISO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. PAIS. JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA PUERTO TEJADA CAUCA. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA, CAUCA, POR MEDIO DEL PRESENTE, HACE SABER: Que dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de INTERDICCION JUDICIAL por DISCAPACIDAD MENTAL, adelantado por la señora LEIDY TATIANA HURTADO GRANJA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.641.861, se ha proferido SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA No. 161, Fecha 19 de Diciembre de 2017 mediante el cual se DECRETO la INTERDICCION DEFINITIVA por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de FIDELINA ANGULO GRANJA, identificada con cédula de ciudadanía 31.518.821, quien no tiene la libre administración de los Bienes, que posee o llegare a poseer, por lo que se designó como CURADORA GENERAL DEFINITIVA de la mencionada interdicta a LEIDY TATIANA HURTADO GRANJA. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 586 numeral 7 del Código General del Proceso. Se PUBLICA el presente AVISO por una (01) sola vez en un diario de Amplia Circulación Nacional EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, para lo cual se expide siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) de hoy dos (02) de Enero de dos mil dieciocho (2018). Julieth Karina Peña Vergara, Secretaria (JD Hoy) Rad: 19531338400120170170. **CL25678449**

AVISO.- REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI. LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (VALLE), HACE SABER: Que dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL por causa de DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovido por la señora LILIANA DEL SOCORRO RUIZ DUARTE, mediante sentencia No. 015 del 31 de julio de 2017 el Juzgado decretó la INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, de MAYRI DAVID SANTANDEZ RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.204.642, y se le designo como CURADORA PRINCIPAL del mismo a su madre la señora LILIANA DEL SOCORRO RUIZ DUARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.844.224 y como CURADOR SUPLENTE al señor JAIRO RUIZ DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.387.884, lo mismo del [illegible] CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el Registro Civil de Nacimiento del señor JOSE ARISTIDES RAMIREZ LOPEZ. SEXTO: EXPEDIR copias del presente auto y el acta que se levantará de esta audiencia con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se dé de baja en los censos electorales, la cédula de ciudadanía perteneciente al señor JOSE ARISTIDES RAMIREZ LOPEZ. SEPTIMO: DE conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 104 de la ley 1306 de 2009, ordenar a los señores BLANCA NELLY OSORIO GIRALDO y JULIAN DAVID RAMIREZ POSADA, que deberán realizar un balance y rendir cuentas comprobadas de la gestión que ejercen sobre la situación personal del pupilo, con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes. OCTAVO: Se ordena la notificación personal de esta sentencia al representante del Ministerio Público. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación. Notifíquese y cúmplase. El Juez, (Fdo.) ANDRES FELIPE OCAMPO VILLEGAS. Secretaria (Fdo.) ANGELA MARIA CASTRO MARULANDA. Apoderada **CL25678521**

AVISO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA (VALLE) SENTENCIA No. 374-2017-00368-00. Palmira, noviembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)... Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Resuelve: PRIMERO: DECRETAR en INTERDICCIÓN ABSOLUTA al señor JOSE ARISTIDES RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Pradera, Valle, identificado con C.C. Nº 16.255.108 expedida en Palmira, Valle. SEGUNDO: COMO consecuencia de la anterior declaración, el señor JOSE ARISTIDES RAMIREZ LOPEZ, queda separado de la libre administración de sus bienes. TERCERO: DESIGNASE como CURADOR PRINCIPAL a la señora BLANCA NELLY OSORIO GIRALDO, mayor de edad, vecina de Pradera, Valle, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 29.701.561 expedida en Pradera, Valle; y como CURADOR ADJUNTO al señor JULIAN DAVID RAMIREZ FLOREZ, identificado con C.C. Nº 1.112.227.840 de Pradera (V), para que la representen, administren sus bienes, y vele por su cuidado personal y salud, con las responsabilidades que al cargo conlleva. CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el Numeral 3º del artículo 586 del C.G.P., se ordena la confección del inventario y avalúo de los bienes del señor JOSE ARISTIDES RAMIREZ LOPEZ y para tal efecto se nombra al perito contador señor LUIS EFRAIN VARELA ALCALDE, quien figura en la anterior lista de auxiliares de la justicia, a quien se le conceden un plazo máximo de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para que presente la labor encomendada. Recibido y aprobado tal inventario, el despacho fijará la garantía que deberá que prestar la curadora, si hubiere lugar a ella. QUINTO: INSCRIBASE esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento del señor JOSE ARISTIDES RAMIREZ LOPEZ. SEXTO: EXPEDASE copia del presente auto y el acta que se levantará de esta audiencia con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se dé de baja en los censos electorales, la cédula de ciudadanía perteneciente al señor JOSE ARISTIDES RAMIREZ LOPEZ. SEPTIMO: DE conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 104 de la ley 1306 de 2009, ordenar a los señores BLANCA NELLY OSORIO GIRALDO y JULIAN DAVID RAMIREZ POSADA, que deberán realizar un balance y rendir cuentas comprobadas de la gestión que ejercen sobre la situación personal del pupilo, con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes. OCTAVO: Se ordena la notificación personal de esta sentencia al representante del Ministerio Público. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación. Notifíquese y cúmplase. El Juez, (Fdo.) ANDRES FELIPE OCAMPO VILLEGAS. Secretaria (Fdo.) ANGELA MARIA CASTRO MARULANDA. Apoderada **CL25678521**

AVISO.- RESOLUCIÓN No. CIENTO SESENTA (160) DE FECHA ENERO 16 DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE CIERTOS CONTRACTUAL A CARGO DE PROMITENTES COMPRADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. El Agente Especial interventor ANDRES FELIPE OCAMPO VILLEGAS, designado según el Artículo 4 de la Resolución 50 del 8 de junio de 2016, por LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, la cual en ejercicio de las facultades legales que le confiere el Acuerdo Municipal 039 de Agosto 6 de 1998, Acuerdo Municipal 0081 de 2002, Decreto municipal 379 de 2015 en concordancia con la dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979 y 078 de 1987 Ley 1306 de 2009, y demás normas que los complementen, para la toma de posesión de todos los bienes y haberes de los empresas intervenidas; AFIANZAR INVERSIONES S.A.S. NIT 900.475.164-9. La designación de la gestión de la intervención fue por el término inicial de un año; y fue ampliada mediante la Resolución 055 de fecha lunes 5 de 2017 por el término adicional de un año, contado desde el 9 de Junio de 2017 hasta el 8 de Junio de 2018. Por medio del presente y en cumplimiento de las resoluciones y basados en los hechos siguientes, dispone: RESUELVE: PRIMERO: Ordenar como encargo a cargo de cada uno de los promitentes compradores, debidamente enunciados en la parte argumentativa y considerativa como punto o hecho Numero 27, el pago de la suma equivalente a DUARCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000.00) los cuales deben ser pagados a nombre de AFIANZAR INVERSIONES S.A.S., en intervención, en la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 036899997508. PARAGRAFO 1: El no [illegible] CUARTO: Notifíquese, comunicar y publicar este proveído al público en general, en un periódico de amplia circulación nacional el día domingo. PARAGRAFO 1: Publicar y anunciar la presente resolución a todo el público en general en las oficinas, del agente especial interventor; ubicadas en la Calle 14 Nos. 16 - 10 piso dos, glorieta de entrada al barrio pisamos de San Martín, en la ciudad de Pereira - Risaralda. PARAGRAFO 2: Publicar y anunciar la presente resolución a todo el público en general en la carteleras informativas de la Alcaldía de Despachadas - Risaralda, por un término no inferior al concedido para interponer los recursos de ley. QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su promulgación. COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Dada en Pereira a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018). ANDRES FELIPE OCAMPO VILLEGAS, Agente Especial Interventor de la sociedad AFIANZAR INVERSIONES S.A.S. NIT 900.475.164-9 en intervención. **CL25679340**

AVISO.- SECRETARIA. Señor Juez, le informo que la apoderada de la entidad actora, solicitó el emplazamiento del demandado Juan Bautista Angulo Negrete y como quiera que ningún medio se pudo notificar personalmente a la parte demandada, se procederá a emplazar a la misma. Sírvase proveer. Bienvenida, 15 de diciembre de 2017. El Secretario, JAVIER CASTRO POVEDA. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL. Barranquilla, Diciembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017). Visto el anterior informe Secretarial el Juzgado, Resuelve: lo ADMITASE LA ANTERIOR SOLICITUD DE liquidación de la sociedad conyugal presentada por la señora KARINA GALLARDO SARTI a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE LUIS DAZA ORTEGA. Imprímasele el trámite de los procesos liquidatorios. 2o. De acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 523 del C.G.P. notifíquese al en conyuge JOSE LUIS DAZA ORTEGA y córrasele traslado por el término de diez (10) días...3o. Como se desconoce el paradero del demandado, Conforme a lo establecido en el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 108 Ibidem, se ordena EMPLAZAR al señor JOSE LUIS DAZA ORTEGA, publicación que se realizará en un diario de amplia circulación nacional como El Heraldo o EL TIEMPO, EN UN DIA DOMINGO. El Emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. NOTIFIQUESE y CUMPLASE. LA JUEZ, PATRICIA MERCEDES LOZANO. ESTADO No. 1410-2017. **CL25677319**

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO CUARTO DE FAMILIA IBAGUE, TOLIMA. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE, TOLIMA, HACE SABER: Que en el proceso INTERDICCION, adelantado por el señor ASDRUBAL DE JESUS GONZALEZ POSADA contra NOHELIA MARROQUIN SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.276.076 radicado bajo el número 73001310300420150059300, se profirió sentencia el día veintinueve de Septiembre de dos mil dieciséis, ateniendo la presentación de la demanda. Y para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 323 del C. de P. Civil, se fija el presente edicto en el Lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres días hábiles, hoy Diez (10) de Octubre de dos mil diecisiés (2016), siendo las ocho de la mañana. YIMY FATINO GARCIA, Secretario. **CL25679461**

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ITAGUI. RADICADO No. 2017-00445. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGUI, ANTIOQUIA, AVISA: Al público en general, que mediante sentencia de OCTUBRE 18 de 2017, proferida por este Despacho, dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, Radicado No. 05360-31-10-001445-00, promovido por la señora PASTORA DEL VALLE GARCES, en favor de su hermano, JOSE MAURICIO DEL VALLE GARCES, identificados con cédula de ciudadanía No. 98.631.510, se tiene la libre administración de sus bienes, de conformidad con el Art. 586 del CGP y Ley 1306 de 2009. Publíquese en el periódico EL TIEMPO o El Espectador. Itagüí Antioquia, 17 de enero de 2018. CAROLINA USUGA GRANADA, Secretaria. **CL25679449**

vivienda

vehículos

ORJUELA & CIA. LTDA.
ASESORES INMOBILIARIOS
MIEMBROS LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ
CREDITOS HIPOTECARIOS ARRIENDOS
VENTAS - AVALUOS - ASESORIAS
CALLE 71 A No. 14 A – 27 PBX 3 103988
CREDITOS 5 438377 - VENTAS 3208454900
Email: ventas@orjuelacialtda.com
www.orjuelacialtda.com

GANGASO
Se vende casa en el Caribe, Isla de Providencia
Bahía de Agua dulce, 250 Mtr de construcción
1.000 metros de terreno, Precio Increíble
322 772 9588 - 311 8639667

ÚLTIMAS 3 UNIDADES
PARQUE 75
AMARILO
APARTAMENTOS CON CLUB
De 89 hasta 103m² área construida + Balcón común de uso exclusivo
75 hasta 87m² área privada
www.amarilo.com
SALA DE VENTAS
Carrera 15 No. 170 - 91
Tel: 679 75 88 • Cel: 318 744 03 83

¿Quieres amoblar tu hogar?
Encuentra todo lo que buscas en la Sección Vivienda.
EL TIEMPO Clasificados

Lincoltur
Líneas Colombianas de Turismo S.A.
Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial, en modalidad, turística, empresarial y escolar; con más de 35 años de experiencia **requiere vehículos en las capacidades de vans, busetas, busetones, y buses, para afiliación.**
Comunicarse a los siguientes teléfonos:
3016062683 - 3228467896

PRESTAMOS
SOBRE HIPOTECA
HASTA 400 MILLONES - ACEPTAMOS ABONOS
Garantizamos seguridad, seriedad, cumplimiento, reserva. VISITENOS
Ernesto Sierra & Cia Ltda.
Calle 85 No. 10 - 79
Tels.: 218 3244 - 611 0450 - 611 0470 - 257 1013 - 218 2737
www.ernestosierra.com.co

Aproveche los beneficios del TLC
ZONA FRANCA TOCANCIPÁ
A 35 kms de Bogotá
Venta de LOTES desde 900 m2
y BODEGAS desde 600 m2
INFORMES:
311 7648260 - 312 0854

Vendo/Alquilo
Bodega en Cartagena
Zona industrial Ternera I
2.380 mts2
Informes: Cel 320 7273631
correo: nre.caldas@hotmail.com

INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ
ATENCIÓN INVERSIONISTAS
Coloque su dinero con garantía hipotecaria y reciba intereses del
1.7% mensual
con el respaldo de
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA
Cra 16 Nº 96-64 Of. 304 ☎ 745 81 81

¿Quieres amoblar tu hogar?
Encuentra todo lo que buscas en la sección vivienda en Clasificados.

ARRIENDO OFICINA NUEVA - EN EL MEJOR CENTRO DE NEGOCIOS
NORTH POINT – PISO 23
CRA. 7 N. 156 – 10, Bogotá.
NUEVA TORRE. 268M², 146M², 121M²
EXCELENTE PRECIO: $49.000 M²
HERMOSA VISTA, ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD y SEGURIDAD. EDIFICIO INTELIGENTE.
Gimnasio, Cafetería y Salones para eventos
Tel. Of. 4842128

¿Quieres amoblar tu hogar?
Encuentra todo lo que buscas en la Sección Vivienda.
EL TIEMPO Clasificados

Comparte EL TIEMPO Clasificados,
el lugar de las buenas ofertas.
EL TIEMPO Clasificados

negocios

COMPRAMOS PREDIOS
EN CHAPINERO CON ÁREAS DE 1000 M² EN ADELANTE ESTRATO 3
NO INTERÉS CULTURAL
ENVIAR PROPUESTAS CRA. 14 # 127-10 OF. 703

¿Tienes algo para vender?
Llama al 426 6000 opc. 2
o entra a eltiempo.com/clasificados

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirtotaldepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180131218410381030 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Pagna 1

Impreso el 31 de Enero de 2018 a las 10:34:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-07-1988 RADICACIÓN: 1988-67219 CON: DOCUMENTO DE: 03-12-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0110WBBS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180131218410381030 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 31 de Enero de 2018 a las 10:34:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-04-1986 Radicación: 67219

Doc: ESCRITURA 0746 del 14-04-1986 NOTARIA 35A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-05-1988 Radicación: 74283

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 637 del 05-05-1988 ALC. MAYOR de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 42 APTOS. DE LOS INTERIORS 1 Y 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CEDRITOS. LTDA. X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-09-1988 Radicación: 6179

Doc: ESCRITURA 2123 del 31-08-1988 NOTARIA 35A. de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURAS #S.1785 Y 1522 EN CUANTO A QUE ESTE INMUEBLE Y OTROS, LOS GRAVA UNICAMENTE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA # 1785 DEL 17-09-87 NOTARIA 35. DE BOGOTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA".-

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI ".

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-03-1989 Radicación: 1989-11781

Doc: ESCRITURA 542 del 01-03-1989 NOTARIA 35A. de BOGOTA VALOR ACTO: $13,900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CEDRITOS LTDA. **NIT# 60522617**

A: CAJIAO VELASCO MARIO **CC# 17104045** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-03-1989 Radicación: 1989-11781

Doc: ESCRITURA 542 del 01-03-1989 NOTARIA 35A. de BOGOTA VALOR ACTO: $9,718,200

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y DOS MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO CC# 17104045

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVI ENDA. DAVIVI ENDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-07-1993 Radicación: 1993-43593

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180131218410381030 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 31 de Enero de 2018 a las 10:34:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4723 del 21-07-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $1,698,296

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA. DAVIVIENDA

A: INVERSIONES CEDRITOS LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-06-1996 Radicación: 1996-37058

Doc: OFICIO 536 del 30-05-1996 JUZGADO 24 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-08-1995 Radicación: 1995-56519

Doc: ESCRITURA 4076 del 23-06-1995 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA AL REGLAMENTO EN CUANTO A QUE LOS GARAJES 99-100-101-102-103 Y 104 DEL SOTANO DEL INT. 3 Y OTROS 6 MAS DEL SOTANO DEL INT 4 SE DETERMINARAN COMO DE USO EXCLUSIVO A FAVOR DE LOS FUTUROS PROPIETARIOS DE LOS APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-12-1997 Radicación: 1997-86630

Doc: ESCRITURA 1112 del 03-12-1997 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA JIMENEZ CARMEN LILIA

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-09-1999 Radicación: 1999-56578

Doc: OFICIO 2334 del 22-09-1999 JUZ. 28 C. DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180131218410381030 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 31 de Enero de 2018 a las 10:34:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-01-2001 Radicación: 2001-2313

Doc: OFICIO 2374 del 25-09-2000 JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CANCELACION MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO SANMIGUEL FERNANDO

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-12-2004 Radicación: 2004-95726

Doc: ESCRITURA 3289 del 26-11-2004 NOTARIA 5 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR.746/1988 NOT.35 BOG. Y ESCR.4076/1995 NOT.23 BOG. EN CUANTO A SOMETERLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 31-01-2007 Radicación: 2007-9552

Doc: ESCRITURA 9929 del 06-12-2006 NOTARIA 71 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $9,718,200

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 542 DE 01-02-1989, NOT. 35 BOGOTA, ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-03-2007 Radicación: 2007-20367

Doc: ESCRITURA 1166 del 15-02-2007 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $24,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO CC# 17104045 X

A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO **CC# 17051682**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-06-2009 Radicación: 2009-46871

Doc: ESCRITURA 2060 del 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $24,000,000

Se cancela anotación No: 16

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180131218410381030 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 31 de Enero de 2018 a las 10:34:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO CC# 17051682

A: CAJIAO VELASCO MARIO **CC# 17104045** X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-07-2009 Radicación: 2009-55881

Doc: ESCRITURA 2082 del 17-04-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $48.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJIAO VELASCO MARIO CC# 17104045 X

A: PARRA HERNANDEZ AQUILEO **CC# 17051682**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 11-08-2011 Radicación: 2011-63236

Doc: OFICIO 2129 del 14-07-2011 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO.2011-0016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

A: CAJIAO VELAZCO MARIO X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 13-08-2013 Radicación: 2013-60034

Doc: OFICIO 2134 del 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO. SE CANCELA OFICIOSAMENTE SEGUN ART. 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, REF. PROCESO NO. 2011-0016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MONTEVERDE P.H.

A: CAJIAO VELAZCO MARIO

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 13-08-2013 Radicación: 2013-60034

Doc: OFICIO 2134 del 05-08-2013 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF. PROCESO HIPOTECARIO NO. 2013-0899

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA HERNANDEZ AQUILEO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180131218410381030 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 31 de Enero de 2018 a las 10:34:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAJIAO VELASCO MARIO X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 15-07-2015 Radicación: 2015-50414

Doc: OFICIO 1355 del 11-05-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA RESOLUCION 337 16-02-15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 15-07-2016 Radicación: 2016-47750

Doc: OFICIO 540711 del 08-07-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. **NIT# 8999990816**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 1166173

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 01-12-1992

EN ESPECIFICACION LO INCLUIDO.VALE.LMS/1DH.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 01-12-1992

EN NOMBRES LO INCLUIDO.VALE. COD.LMS/1DH.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enlinea.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180131218410381030 **Nro Matrícula: 50N-1166061**

Impreso el 31 de Enero de 2018 a las 10:34:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-49999 **FECHA: 31-01-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

184

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
FEB 1'18 PM 3:02

Señora
JUEZA 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio, en mi calidad de Demandante, manifiesto al Despacho y de conformidad con el art. 450 del Código General del Proceso, que acompaño a este escrito la constancia de la publicación en un diario de amplia circulación para la diligencia de remate que se realizará el próximo 8 de febrero a las 2 P.M. Igualmente, el certificado de tradición vigente de la **matrícula inmobiliaria No. 50N- 1166061.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se da cumplimiento a la norma procesal citada para que se efectúe la diligencia de remate el día ya programado por el Despacho.

De la Señora Jueza,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794

Fundación Abraham Lincoln
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

Bogotá D.C. **7 de febrero de 2018**

PROCEDIMIENTO:	TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	MARIO CAJIAO VELASCO C.C. 17.104.045 de Bogotá
ASUNTO:	ACEPTACION DE SOLICITUD NEGOCIACION DE DEUDAS.

ANTECEDENTES

1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACION ABRAHAM LINCOLN de fecha **5 de febrero de 2018**, el señor (a) **MARIO CAJIAO VELASCO** persona natural no comerciante, presento solicitud de trámite de negociación de deudas.

2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibidem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.

3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **7 de febrero de 2018**.

4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verifico que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas a la señor **MARIO CAJIAO VELASCO**, identificada con C.C. **17.104.045** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN: Se fija la fecha el día **5 marzo de 2018 las 2:00 pm** en las instalaciones del Centro de Conciliación de la FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, para adelantar

186

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACION del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del articulo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

SEXTA: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA
Conciliador en Insolvencia

VIGILADO Por el Ministerio de Justicia y del Derecho
Carrera 18 #116-20 oficina 402 • Bogotá
PBX: 467 4545

Fundación Abraham Lincoln
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

Señor
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Ref: PROCESO EJECUTIVO
ORIGEN: **JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL**
RAD: **2011-0016**
Demandante: **EDIFICIO MONTEVERDE**
Demandado: **MARIO CAJIAO VELASCO**

IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No.14.324.184 Con T.P. No.131.903 Expedida por el C.S. de la J., actuando en condición de Conciliador del dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que la señor(a) **MARIO CAJIAO VELASCO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **17.104.045** fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha **7 de Febrero de 2018** conformo a la solicitud de fecha **5 de Febrero de 2018**, en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente, proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, y se ordene la suspensión del Proceso Ejecutivo de la referencia.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA
Conciliador en Insolvecia

Fundación Abraham Lincoln
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
FEB 8'18 AM 8:44

Señor 83
JUEZ(9) CIVIL MUNICIPAL (DE EJECUCIÓN)
BOGOTÁ -CUNDINAMARCA

Ref: PROCESO EJECUTIVO
ORIGEN: **JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL**
RAD: **2013-00899**
Demandante: **AQUILEO PARRA**
Demandado: **MARIO CAJIAO VELASCO**

IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No.14.324.184 Con T.P. No.131.903 Expedida por el C.S. de la J., actuando en condición de Conciliador del dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del articulo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que la señor(a) **MARIO CAJIAO VELASCO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **17.104.045** fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha **7 de Febrero de 2018** conformo a la solicitud de fecha **5 de Febrero de 2018**, en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente, proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, y se ordene la suspensión del Proceso Ejecutivo de la referencia.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA
Conciliador en Insolvecia

189

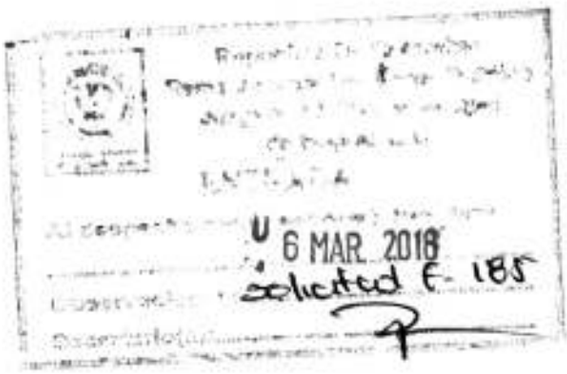
ACTA DE REMATE:

REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0899 JDO 50 CIVIL MUNICIPAL DE AQUILEO PARRA HERNANDEZ CONTRA MARIO CAJIAO VELASCO

En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 2:00 pm, día y hora señalados por auto del 13 de diciembre del año 2017, la suscrita Juez Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, se constituye en audiencia pública en el proceso de la referencia, en asocio de la Secretaria, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-1166061.** No es posible dar inicio a la subasta teniendo en cuenta que el día de hoy se recibió comunicación del Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, en la que informa que el 7 de febrero del año en curso se admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por el aquí demandado MARIO CAJIAO VELASCO, como persona natural no comerciante, y conforme con el art. 545 del C.G.P. solicita se suspenda este proceso, asunto que se encuentra pendiente de resolver. No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina y se firma el acta por los que en ella intervinieron

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria


6 MAR 2018
selected E-185

190

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C seis de abril de dos mil dieciocho.

EXP. 2013-0899 J. 50 CM CUAD. 1

En atención a lo solicitado por el Conciliador del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln de Bogotá D.C., al ser procedente, con fundamento en los artículos 544 y 545 del C.G.P., se dispone:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso desde el 7 de febrero de 2018.

Ofíciese al Conciliador del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln de Bogotá D.C, comunicándole lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 09 DE ABRIL DE 2018

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 50-2013-0899

DE: AQUILEO PARRA HERNANDEZ

CONTRA: MARIO CAJIA VELASCO

Actualización desde: 6 de abril de 2017

Hasta: 24 de abril de 2018

CAPITAL $48.000.000,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
06/04/2017	30/04/2017	48.000.000	22,33	33,50	0,079	25	950.164
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	1.178.203
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	1.140.197
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	1.162.126
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	1.162.126
01/09/2017	30/09/2017		21,47	32,20	0,077	30	1.101.709
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	1.123.747
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	1.078.945
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	1.106.209
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	1.102.320
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	1.009.118
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	1.101.853
01/04/2018	24/04/2018		20,48	30,72	0,073	24	845.807
TOTAL INTERESES MORATORIOS							14.062.524

VIENE LIQUIDACION A 5 DE ABRIL DE 2017	$ 103.180.881
INTERESES MORTORIOS DEL 6-ABR-17 A 24-ABR-18	$ 14.062.524
TOTAL LIQUIDACION	$ 117.243.405

SON: A 24 DE ABRIL DE 2018: CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/TE

192

AQUILEO PARRA HERNANDEZ

ABOGADO

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
APR 23 '18 PM 4:53

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, a nombre propio, en mi calidad de demandante, me permito presentar al Despacho, la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la Fundación Abraham Lincom – Centro de Conciliación RECHAZO la solicitud de trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante presentada por el Demandado Mario Cajiao Velasco.

Para efecto del trámite de la aprobación de la liquidación actualizada del crédito, anexo con este escrito la liquidación enunciada.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Cale 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794

Fundación Abraham Lincoln
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN.

Centro de Conciliación Inmobiliario

(Resolución 0664 del 01 de octubre de 2013 Resolución 0730 de septiembre de 2017)

CONSTANCIA DE RECHAZO DE SOLICITUD DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

En la ciudad de Bogotá D.C., el suscrito Ivan Dario Ramos Zuluaga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.324.184 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 131.903 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue designado por el Centro de Conciliación Inmobiliario ABRAHAM LINCOLN para actuar como Conciliador de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 19 de la Ley 640 de 2001, en la AUDIENCIA DE NEGOCIACION DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor MARIO CAJIAO VELASCO quien no realizo el pago de la reliquidación de las expensas de la conciliación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suspensión de la audiencia, por tal motivo se **RECHAZA** la solicitud de apertura de trámite de negociación de deudas radicada el 05 de febrero de 2018, aceptada el 07 de febrero de 2018, fijando fecha de AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS para el día 05 de marzo de 2018.

Bogotá, 23 de marzo de 2018.

IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA
Abogado Conciliador

Fundación Abraham Lincoln
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 y
Resolución No 0730 del 19 de septiembre de 2017
del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
APR 23'18 PM 4:58

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
BOGOTA · CUNDINAMARCA

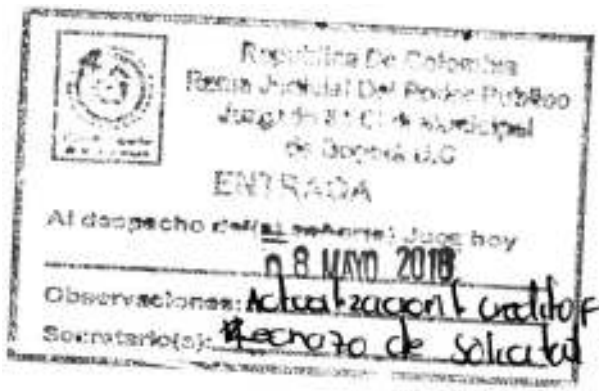
Ref.: PROCESO EJECUTIVO
ORIGEN: JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2013-00899
Demandante: AQUILEO PARRA
Demandado: MARIO CAJIAO VELASCO

IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No.14.324.184 Con T.P. No.131.903 Expedida por el C.S. de la J., actuando en condición de Conciliador del dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor MARIO CAJIAO VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No.17.104.045 le fue RECHAZADO el procedimiento de negociación de deudas, quien no realizo el pago de las expensas de conciliación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suspensión de la audiencia.
Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente, proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, y se ordene continuar con el Proceso Ejecutivo RAD. 2013-00899 el cual se adelanta ante su despacho, siendo el demandante AQUILEO PARRA como demandado el señor MARIO CAJIAO VELASCO.

Se anexa copia del escrito de RECHAZO al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA
Conciliador en Insolvencia


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado
De Bogotá D.C
ENTRADA
Al despacho del(la) peticionario(a) Juez hoy
08 MAYO 2019
Observaciones: Actualizacion Credito FI92.
Secretario(a): Traslado de Solicitud FIY

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., treinta de mayo de dos mil dieciocho.

EXP. No. 2013 - 0899 J. 50 CM CUAD. 1

Atendiendo lo manifestado por el Conciliador del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln de Bogotá D.C. (fl.194), se **DECRETA LA REANUDACION DEL PROCESO**.

Secretaria imprímale el traslado correspondiente a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante (fls.191 y192).

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 31 DE MAYO DE 2018

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

ML

83
lig. del crédito F 191 sn - 192
110 CEP. 5-6-18
06-06-18 08-06-18

Secretaria



196

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
DFOREROC	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041083	JUZGADO 083 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	10/07/2018 9:31:29 AM ÚLTIMO INGRESO: 09/07/2018 11:03:59 AM CAMBIO CLAVE: 19/06/2018 09:55:03 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Titulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/07/2018 09:31:29 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17104045

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.2

197

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos de agosto de dos mil dieciocho.

EXP. No. 2013 - 0899 J.50 CM CUAD. 1

Se modifica la liquidación actualizada del crédito (fols. 191 y 192) por cuanto se extendió a fecha posterior a su presentación. En consecuencia queda como sigue::

1. CAPITAL	$ 48.000.000,00
2. Vienen intereses (fol. 152)	$ 55.180.281,32
3. Int. mora desde 6-abr-2017 a 23-abr-2018	$ 14.027.282,04
4. SUBTOTAL INTERESES	$ 69.207.563,36
TOTAL LIQUIDACION (1+4)	$ 117.207.563,36

En los anteriores términos se APRUEBA la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 03 DE AGOSTO DE 2018

por:

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

198

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
DFOREROC	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041083	110014003083 JUZ 083 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	11/09/2018 11:45:09 AM
							ÚLTIMO INGRESO:	11/09/2018 10:02:10 AM
							CAMBIO CLAVE:	23/08/2018 08:39:10
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/09/2018 11:45:08 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17104045

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4

198

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 24/08/2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	50

NUMERO DE PROCESO	1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 5 0 2 0 1 3 0 0 8 9 9 0 0

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Aquileo Parra Hernandez
DEMANDADO	Haro Cajiao Velasco

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Pagare Hipotecario.	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	197	x		CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		
Cumple requisitos para desistimiento tácito		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignance (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener dapósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente Administrativo Grado S.6. Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/Oct/2018 Página: 1

11-001-40-03050-2013-00899-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	**CD.DESP**	**SECUENCIA**	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	016	16577	12/Oct/2018

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
17104045	MARIO CAJIAO VELASCO	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

REPARTO 2
MARCELA ARANGUREN S.

050-2013-00899-00- J. 16 C.M.E.S

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

16 EEM

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
21 - EIN
54165 16-JAN-'19 14:28

925-2019

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, me permito presentar al Despacho la actualización de la liquidación de la obligación.

Así mismo, comedidamente SOLICITO, fijar las agencias en derecho, pues es notorio que el Demandado a dilatado fraudulentamente la continuación del proceso para el remate del inmueble embargado y secuestrado.

Finalmente pongo en conocimiento que el Demandado ha abonado a la obligación la suma de $6'000.000

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 50-2013-0899
DE: AQUILEO PARRA HERNANDEZ
CONTRA: MARIO CAJIA VELASCO

Actualización desde: 25 de abril de 2018
Hasta: 16 de enero de 2019

CAPITAL $48.000.000,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
25/04/2018	30/04/2018	48.000.000	20,48	30,72	0,073	6	211.452
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	1.090.628
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	1.048.188
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	1.071.380
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	1.067.143
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	1.026.788
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	1.052.514
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	1.012.152
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	1.041.626
01/01/2019	16/01/2019		19,16	28,74	0,069	16	531.734
TOTAL INTERESES MORATORIOS							9.153.605

VIENE LIQUIDACION A 24 DE ABRIL DE 2018	$ 117.243.405
INTERESES MORATORIOS DEL 25-ABR-18 A 16-ENE-19	$ 9.153.605
TOTAL LIQUIDACION	$ 126.397.010
MENOS ABONO	$ 6.000.000
TOTAL A PAGAR	$ 120.397.010

SON: A 16 DE ENERO DE 2019: CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 ENE 2019 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. el cual corre a partir del 30 ENE 2019 y vence el 01 FEB 2019

La Secretaria.

05 FEB 2019 #4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 050-2013-00899

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada, se requiere a la parte actora para que informe la data exacta en la que se hizo el abono de $6.000.000, por la parte demandada; lo anterior, a efectos de imputar dicha suma en la forma y términos de ley.

Notifíquese,

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C 01 de marzo de 2019
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

204

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
95813 14-JAN-'20 14:50

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

RADICADO
120-189-16

Ref. Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio en mi calidad de Demandante, pongo en conocimiento al Despacho que la parte Demandada a abonado a la obligación la suma de $10'000.000. el Abono amplio de Abogado también Para el pago de intereses. (art 1653 cc)

Lo anterior se debe tenerse en cuenta para efecto de la liquidación, que corresponde inicialmente al pago de intereses, como lo establece el artículo 1653 del Código Civil.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
~~C. de C. No. 17.051.682 de~~ Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 9-79 Of. 501 de Bogotá. Celular 3102003794

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

(2)

FIJADO 23 ENE 2020 DESFIJADO

se agrega al expediente el anterior ... folios ...
... se ordena(n) se dé(n) cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha ... proferido por el C.G.P. se pone en conocimiento de las partes interesadas para los fines legales pertinentes

Secretaria(o)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

205

:O DE SERVICIOS JUDICIALES PALOQUEMAO
Sistema Penal Acusatorio Bogotá

Bogotá, D.C., F1 - GSJ - 00

TELEGRAMA No. ***JEANE 19450*** *B O L E T A D E C I T A C I O N*

Señor
AQUILEO PARRA HERNANDEZ
CALLE 18 NO. 9-79 OF 510 Tel.
Ciudad

Ref.: CUI : 110016000049201604913 NI : 323079
DELITO: FRAUDE PROCESAL (ART. 453) Y OTROS

SÍRVASE COMPARECER EL PRÓXIMO viernes-24-agosto-2018 a las 03-00-p. m. al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PALOQUEMAO QUINCE (15) MINUTOS ANTES DE LA HORA EN VENTANILLA DE AUDIENCIAS PRELIMINARES SE LE INFORMARA SALA PISO Y JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS QUE REALIZARA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN DONDE USTED ES PARTE. IMPUTADO MARIO CAJIAO HERNANDEZ . SE LE SOLICITA PUNTUAL ASISTENCIA.

DIANA CAROLINA MORA ALONSO
SECRETARIA

JEANE - 14-ago-18
GRUPO COMUNICACIONES

206

ANGELICA HUGO
F
U
RADICADO
2208- 205-16

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

DF.EJ.CIV.MUN RADICA2
03412 2-MAR-'20 16:47

Ref. Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio en mi calidad de Demandante manifiesto al Despacho lo siguiente:

1.- En Enero de 2019 solicité el reajuste de las agencias en derecho, haciendo alusión que el Demandado Mario Cajiao, dilató fraudulentamente el proceso evitando el remate en varias oportunidades.
2.- El Demandado presentó también un recurso de reposición para evitar una nueva fecha de remate y el Juzgado 83 Civil Municipal rechazó el recurso y mediante auto pone en conocimiento la mala fe del Demandado para evitar remate.
3.- Es de observarse, que he tenido una labor dispendiosa para continuar el proceso.
4.- Por esta situación dolosa y fraudulenta he tenido que acudir a la Fiscalía para la investigación respectiva.

No menciono más situaciones a que me he visto sometido para lograr la terminación del proceso referenciado.

POR ESTOS MOTIVOS CONSIDERO QUE ES JUSTO Y PROCEDENTE que se reajusten las agencias en derecho. Invito respetuosamente al Despacho a verificar que lo dicho en este memorial obra en el expediente.

Por último para que se tenga en cuenta, los abonos que el demandado ha llevado a cabo son únicamente a intereses (art. 1653 C.C.)

DOCUMENTOS

Se anexa a esta solicitud, por vía de ejemplo, una boleta de citación de la Fiscalía dentro del proceso donde el demandado es imputado por fraude procesal.

PETICIÓN

Por las razones esbozadas, solicito al Despacho se digne fijar nuevas agencias en derecho y que además, se tenga en cuenta que, las sumas que ha abonado el Demandado se tengan únicamente como abono a interés (art. 1653 del C.c.)

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794

Rama Judicial del Poder [illegible]
Oficina de Ejecución Civil
Municipal [illegible]

08 05 MAR 2020

[illegible]

207

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 22 JUL 2020

Ref. 050-2013-00899

En atención a la solicitud que precede, este Despacho dispone:

Primero: Respecto a la solicitud de fijación de nuevas agencias en derecho, se le recuerda al libelista que conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, el cual era aplicable al momento de fijar las mismas -*hoy numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso*-, en su inciso final rezaba que éstas sólo podrán reclamarse mediante objeción a la liquidación de costas, y como puede comprobarse al interior del proceso no fue presentada objeción alguna, silencio que da a entender que se estaba de acuerdo con el valor fijado.

Ahora, respecto al reajuste de las mismas se le recuerda al interesado que el monto fijado por concepto de agencias en derecho se ajusta a las previsiones legales y a la realidad procesal, razón por la que éste debe mantenerse.

Segundo: Requerir al libelista para que dé cumplimiento al auto de fecha 28 de febrero de 2019 (Fl. 203), asimismo indique a este despacho la fecha en que se hizo el abono al que hace referencia en el memorial visible a folio 204.

Notifíquese ( ),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 23 JUL 2020
Por anotación en estado N° 0[illegible] se notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

100

Trámite para REMATE

Aquileo Parra <aquileoparra11@gmail.com>

Mar 1/09/2020 8:24 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (66 KB)

J.16 fije fecha remate.pdf;

Señores
FUNCIONARIO JUDICIALES
Ciudad

Ref. Ejecutivo No. 2013 - 899
De AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ
Contra: MARIO CAJIAO
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Origen: Juzgado 50 Civil Municipal

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ, en atención a que se han enviado varios correos solicitando gentilmente que se fije fecha para remate del inmueble embargado y secuestrado y entendiendo que la labor judicial ha sido muy difícil, pido que se dignen fijar fecha de remate , haciendo la salvedad que esta petición ya se ha presentado en varias oportunidades, pero entiendo que la circunstancias acaecidas por el aislamiento judicial y de todas la actividades del país y aumentado el trabajo para la rama judicial, por favor se fije la fecha de remate, pues hago acotación este proceso lleva muchos años pero jamás por negligencia y mucho menos porque el juzgado no lo quiera.

Para efectos de notificación, mi correo electrónico es aquileoparra11@gmail.com, actualizado en el registro nacional de abogados.

Del Señor Juez,

--
AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ
C.C. 17'051.682
T.P. 10'081 C.S.J.
Celular: 3102003794

Correo electrónico:
aquileoparra11@gmail.com

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, me permito presentar SOLICITAR al Despacho se digne FIJAR FECHA DE REMATE, teniendo en cuenta que el bien inmueble de propiedad del demandado se haya legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Mi correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados es: aquileoparra11@gmail.com

Del Señor Juez,

3714-139-J016.
Letra- 2F.
Comito -

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
17 SEP 2020
Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

210
4115-170
0899-52
16
17/09

Fw: J.16.Ejec.Mpal Rad. 11001400305020130089900 D/DO MARIO CAJIAO

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/09/2020 7:59 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (119 KB)

J.16 ejecución aporta avaluo y pide remate.pdf; avaluo predio MARIO CAJIAO.pdf;

De: Aquileo Parra <aquileoparra11@gmail.com>
Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2020 17:35
Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: J.16.Ejec.Mpal Rad. 11001400305020130089900 D/DO MARIO CAJIAO

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**

De: Aquileo Parra Hernández

Contra: María Cajiao Velasco

Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, me permito presentar al Despacho el avalúo vigente –año 2020- del predio embargado y secuestrado legalmente cuya matrícula inmobiliaria es 050N – 01166061 (Carrera 12 No. 142-55 Int. 1 Apto. 501) en base al avalúo catastral así:

Avalúo Catastral.....$328'078.000

50% del incremento (art. 444 C. G. del P.).....$164'039.000

El avalúo del inmueble es..... $492'117000

Son: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/L**

De esta forma doy cumplimiento a la actualización del avalúo y para tal efecto se anexa el CERTIFICADO CATASTRAL vigente de Septiembre 10 de 2020.

ECONOMÍA PROCESAL. Solicito cordialmente que una vez quede **en firme el avalúo** se digne fijar fecha para la diligencia de remate habida cuenta: a.-) El proceso data de 2013, y b.-) se ha frustrado el remate en varias ocasiones por actuaciones improcedentes del Demandado no acordes a derecho (el expediente lo señala así)

Mi correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados es: aquileoparra11@gmail.com

Del Señor Juez

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, me permito presentar al Despacho el avalúo vigente –año 2020- delrepdio embargado y secuestrado legalmente cuya matrícula inmobiliaria es 050N – 01166061 (Carrera 12 No. 142-55 Int. 1 Apto. 501) en base al avalúo catastral así:

Avalúo Catastral.....$328'078.000
50% del incremento (art. 444 C. G. del P.).....$164'039.000
El avalúo del inmueble es $492'117000

Son: Cuatrocientos noventa y dos millones ciento diecisiste mil pesos m/L

De esta forma doy cumplimiento a la actualización del avalúo y para tal efecto se anexa el CERTIFICADOCATASTRAL vigente de Septiembre 10 de 2020.
ECONOMIA PROCESAL. Solicito cordialmente que una vez quede **en firme el avalúo** se digne fijar fecha para la diligencia de remate habida cuenta: a.-) El proceso data de 2013, y b.-) se ha frustrado el remate en varias ocasiones por actuaciones improcedentes del Demandado no acordes a derecho (el expediente lo señala así)

Mi correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados es: aquileoparra11@gmail.com

Del Señor Juez.

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: 10/09/20

Radicación No.: 662336

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Copropiedad	Calidad de inscripción
1	MARIO CAJIAO VELASCO	C	17104045	100	N
					Total de propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	542	01/03/1989	BOGOTA	35	050N01166061

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 12 142 55 IN 1 AP 502 - Código postal 110121

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 22 142 55 IN 1 AP 502 FECHA:14/08/2006

Código de sector catastral: 008511 02 33 002 05002

Cédula(s) Catastral(es): 142 22 74-158

CHIP: AAA0110WBBS

Número Predial: 11001018501110002003390205002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
40.20	117.00

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	$328,078,000	2020
2	$311,814,000	2019
3	$311,450,000	2018
4	$291,340,000	2017
5	$255,066,000	2016
6	$265,386,000	2015
7	$234,006,000	2014
8	$204,714,000	2013
9	$195,193,000	2012
10	$179,127,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 04B2DDD2F521

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195

BOGOTÁ

213

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 050-2013-00899

En atención a las solicitudes precedentes (fl. 209 y 211), este Despacho, dispone:

Primero: Del avalúo allegado por la parte accionante, córrase traslado a la pasiva por el término de 3 días conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Segundo: Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los requerimientos de auto de fecha 28 de febrero de 2019 (fl. 203) y del numeral segundo de auto fecha 22 de julio de 2020 (fl. 207); así mismo, para que allegue la actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 (Núm. 3) del Código General del Proceso, incluyendo en la misma todos los dineros que hasta la fecha se hayan entregado si es del caso y aquellos constituidos pendientes de pago, e imputándolos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese ( ),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020.
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

214

4586-71

Let-52

16 J

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 110014003050 2013 0089900**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio en mi calidad de Demandante, dando cumplimiento a lo ordenado por auto precedente emanado de ese digno Despacho, me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito, haciendo la salvedad como lo solicita el auto referido, que el demandado entregó la suma $10'000.000 el 14 de Enero de 2020 y que esta corresponde a un abonos a los intereses que se vienen causando.

Así mismo se aclara que el abono por el valor de $6'000.000 el cual fue puesto en su conocimiento el 16 de Enero de 2019, y que fue efectuado el 14 de Enero de 2019, también es imputable a los intereses, como lo reza para estos casos el artículo 1653 del Código Civil.

En consecuencia anexo la actualización de la liquidación para su aprobación.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogota D.C
FIJADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 13 OCT 2020 se fija el presente traslado
durante el día dispuesto en el Art. 446
el cual corre a partir del 14 OCT 2020
vence el 16 OCT 2020
Secretaria.

Cra 8 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRPEDITO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICPAL DE EJECUCIÓN DE DENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 50-2013-0899
DE: AQUILEO PARRA HERNANDEZ
CONTRA: MARIO CAJIAO VELASCO

Actualización desde: 17 de Enero de 2019
Hasta: 29 de Septiembre de 2020

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				$ 48.000.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**	
17/01/2019	31/01/2019	15	2,13	$ 511.200,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$ 976.640,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$ 1.066.400,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$ 1.027.200,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$ 1.066.400,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$ 1.027.200,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$ 1.061.440,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$ 1.061.440,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$ 1.027.200,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$ 1.051.520,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$ 1.012.800,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$ 1.041.600,00
1/01/2020	14/01/2020	14	2,09	$ 468.160,00
			Total Intereses de Mora	$ 12.399.200,00
			Subtotal	$ 60.399.200,00
			(-) Abono realizado 14/01/2020	$ 10.000.000,00
			Abono a Intereses de Mora	$ *10.000.000,00*
			Abono a Intereses Corrientes	$ *0,00*
			Abono a Capital	$ *0,00*
			Subtotal Obligación	$ 50.399.200,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				$ 48.000.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**	
15/01/2020	31/01/2020	17	2,09	$ 568.480,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$ 983.680,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$ 1.046.560,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$ 998.400,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$ 1.006.880,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$ 969.600,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$ 1.001.920,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	$ 1.011.840,00
1/09/2020	29/09/2020	29	2,05	$ 951.200,00
			Total Intereses de Mora	$ 10.937.760,00
			Subtotal	$ 58.937.760,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

VIENE LIQUIDACIÓN A 16 DE ENERO DE 2019	$ 120.397.010,00
INTERESES MORATORIOS DEL 17 DE ENERO DE 2019 A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020	$ 20.937.760,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 141.334.700,00
MENOS ABONO	$ 10.000.000
TOTAL A PAGAR	$ 131.334.700,00

SON AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENCIENTOS PESOS

215

Ref. 110014003050 2013 0089900

Aquileo Parra <aquileoparra11@gmail.com>

Mar 29/09/2020 11:22 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (478 KB)

J.16 aporta liquidación.pdf;

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 110014003050 2013 0089900**

De: Aquileo Parra Hernández

Contra: María Cajiao Velasco

Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio en mi calidad de Demandante, dando cumplimiento a lo ordenado por auto precedente emanado de ese digno Despacho, me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito, haciendo la salvedad como lo solicita el auto referido, que el demandado entregó la suma $10'000.000 el 14 de Enero de 2020 y que esta corresponde a un abonos a los intereses que se vienen causando.

Así mismo se aclara que el abono por el valor de $6'000.000 el cual fue puesto en su conocimiento el 16 de Enero de 2019, y que fue efectuado el 14 de Enero de 2019, también es imputable a los intereses, como lo reza para estos casos el artículo 1653 del Código Civil.

En consecuencia anexo la actualización de la liquidación para su aprobación.

--

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C.C. 17'051.682
T.P. 10'081 C.S.J.
Celular: 3102003794

Correo electrónico:
aquileoparra11@gmail.com

216

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 110014003050 2013 0089900**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio en mi calidad de Demandante, dando cumplimiento a lo ordenado por auto precedente emanado de ese digno Despacho, me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito, haciendo la salvedad como lo solicita el auto referido, que el demandado entregó la suma $10'000.000 el 14 de Enero de 2020 y que esta corresponde a un abonos a los intereses que se vienen causando.

Así mismo se aclara que el abono por el valor de $6'000.000 el cual fue puesto en su conocimiento el 16 de Enero de 2019, y que fue efectuado el 14 de Enero de 2019, también es imputable a los intereses, como lo reza para estos casos el artículo 1653 del Código Civil.

En consecuencia anexo la actualización de la liquidación para su aprobación.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
71492 8-OCT-'20 10:40

4453-75-016

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRPEDITO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICPAL DE EJECUCIÓN DE DENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 50-2013-0899
DE: AQUILEO PARRA HERNANDEZ
CONTRA: MARIO CAJIAO VELASCO

Actualización desde: 17 de Enero de 2019
Hasta: 29 de Septiembre de 2020

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	48.000.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
17/01/2019	31/01/2019	15	2,13	$	511.200,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$	976.640,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$	1.066.400,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$	1.027.200,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$	1.066.400,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$	1.027.200,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$	1.061.440,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	$	1.061.440,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	1.027.200,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	$	1.051.520,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	1.012.800,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	$	1.041.600,00
1/01/2020	14/01/2020	14	2,09	$	468.160,00
			Total Intereses de Mora	$	12.399.200,00
			Subtotal	$	60.399.200,00
			(-) Abono realizado 14/01/2020	$	10.000.000,00
			Abono a Intereses de Mora	$	*10.000.000,00*
			Abono a Intereses Corrientes	$	*0,00*
			Abono a Capital	$	*0,00*
			Subtotal Obligación	$	50.399.200,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	48.000.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
15/01/2020	31/01/2020	17	2,09	$	568.480,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	$	983.680,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	$	1.046.560,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	$	998.400,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	$	1.006.880,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	$	969.600,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	$	1.001.920,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	$	1.011.840,00
1/09/2020	29/09/2020	29	2,05	$	951.200,00
			Total Intereses de Mora	$	10.937.760,00
			Subtotal	$	58.937.760,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÊDITO

VIENE LIQUIDACIÓN A 16 DE ENERO DE 2019	$ 120.397.010,00
INTERESES MORATORIOS DEL 17 DE ENERO DE 2019 A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020	$ 20.937.760,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 141.334.700,00
MENOS ABONO	$ 10.000.000
TOTAL A PAGAR	$ 131.334.700,00

SON AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENCIENTOS PESOS

217

RV: Ref. 110014003050 2013 0089900

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/10/2020 4:23 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (478 KB)

J.16 aporta liquidación.pdf;

De: Aquileo Parra <aquileoparra11@gmail.com>
Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 11:22
Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ref. 110014003050 2013 0089900

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 110014003050 2013 0089900**

De: Aquileo Parra Hernández

Contra: Maria Cajiao Velasco

Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio en mi calidad de Demandante, dando cumplimiento a lo ordenado por auto precedente emanado de ese digno Despacho, me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito, haciendo la salvedad como lo solicita el auto referido, que el demandado entregó la suma $10'000.000 el 14 de Enero de 2020 y que esta corresponde a un abonos a los intereses que se vienen causando.

Así mismo se aclara que el abono por el valor de $6'000.000 el cual fue puesto en su conocimiento el 16 de Enero de 2019, y que fue efectuado el 14 de Enero de 2019, también es imputable a los intereses, como lo reza para estos casos el artículo 1653 del Código Civil.

En consecuencia anexo la actualización de la liquidación para su aprobación.

--

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C.C. 17'051.682
T.P. 10'081 C.S.J.
Celular: 3102003794

Correo electrónico:
aquileoparra11@gmail.com



71482 9-OCT-'20 10:48

218

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

050 2013 00899

Ingresan las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito traída por el actor, sin embargo advierte esta Juzgadora que el cálculo en cita no se ajusta a derecho por cuanto no tomó como base la liquidación que está en firme (artículo 446 – Num.4 del Código General del Proceso); nótese que el cálculo debe iniciar desde el día 24 de abril de 2018 (fol. 197), por lo que se procede a **MODIFICARLA Y APROBARLA** en la suma de **$130.846.212,27,** conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

Notifíquese ( ),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/11/2020

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/Días Período))-1

Juzgado 110014303016

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Máxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/04/2018	30/04/2018	7	30,72	30,72	30,72	0,07%	$48.000.000,00	$48.000.000,00	$246.693,76	$69.454.257,12	$0,00	$117.454.257,12
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.090.627,92	$70.544.885,03	$0,00	$118.544.885,03
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.048.187,74	$71.593.072,78	$0,00	$119.593.072,78
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.071.380,08	$72.664.452,85	$0,00	$120.664.452,85
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.067.142,79	$73.731.595,64	$0,00	$121.731.595,64
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.026.788,24	$74.758.383,88	$0,00	$122.758.383,88
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.052.514,01	$75.810.897,89	$0,00	$123.810.897,89
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.012.151,88	$76.823.049,78	$0,00	$124.823.049,78
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.041.626,50	$77.864.676,27	$0,00	$125.864.676,27
01/01/2019	13/01/2019	13	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$432.033,88	$78.296.710,15	$0,00	$126.296.710,15
14/01/2019	14/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$33.233,38	$78.329.943,53	$6.000.000,00	$120.329.943,53
15/01/2019	31/01/2019	17	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$564.967,38	$72.894.910,91	$0,00	$120.894.910,91
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$953.645,55	$73.848.556,46	$0,00	$121.848.556,46
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.040.204,25	$74.888.760,71	$0,00	$122.888.760,71
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.004.354,26	$75.893.114,96	$0,00	$123.893.114,96
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.038.781,50	$76.931.896,47	$0,00	$124.931.896,47
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.003.435,88	$77.935.332,35	$0,00	$125.935.332,35
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.035.934,53	$78.971.266,88	$0,00	$126.971.266,88
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.037.832,73	$80.009.099,61	$0,00	$128.009.099,61

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.004.354,26	$81.013.453,87	$0,00	$129.013.453,87
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.027.381,70	$82.040.835,57	$0,00	$130.040.835,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$991.016,87	$83.031.852,45	$0,00	$131.031.852,45
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.018.334,28	$84.050.186,72	$0,00	$132.050.186,72
01/01/2020	13/01/2020	13	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$424.242,39	$84.474.429,11	$0,00	$132.474.429,11
14/01/2020	14/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$32.634,03	$84.507.063,14	$10.000.000,00	$122.507.063,14
15/01/2020	31/01/2020	17	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$554.778,51	$75.061.841,65	$0,00	$123.061.841,65
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$959.318,73	$76.021.160,38	$0,00	$124.021.160,38
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$1.020.240,66	$77.041.401,04	$0,00	$125.041.401,04
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$975.322,50	$78.016.723,54	$0,00	$126.016.723,54
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$983.866,55	$79.000.590,09	$0,00	$127.000.590,09
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$948.870,94	$79.949.461,03	$0,00	$127.949.461,03
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$980.499,97	$80.929.961,00	$0,00	$128.929.961,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$988.671,13	$81.918.632,14	$0,00	$129.918.632,14
01/09/2020	29/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$48.000.000,00	$927.580,14	$82.846.212,27	$0,00	$130.846.212,27

Capital	$ 48.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 48.000.000,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 98.846.212,27
Total a pagar	$ 146.846.212,27
- Abonos	$ 16.000.000,00
Neto a pagar	$ 130.846.212,27

Fw: 11001400305020130089900 - SOLICITUD DE REMATE

220

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 8:17 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (119 KB)

avaluo predio MARIO CAJIAO.pdf; J.16 ejecución aporta avaluo y pide remate.pdf;

De: Aquileo Parra <aquileoparra11@gmail.com>
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 18:00
Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001400305020130089900 - SOLICITUD DE REMATE

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**

De: Aquileo Parra Hernández

Contra: María Cajiao Velasco

Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, me permito presentar al Despacho el avalúo vigente –año 2020- del predio embargado y secuestrado legalmente cuya matrícula inmobiliaria es 050N – 01166061 (Carrera 12 No. 142-55 Int. 1 Apto. 501) en base al avalúo catastral así:

Avalúo Catastral.....$328'078.000

50% del incremento (art. 444 C. G. del P.).....$164'039.000

El avalúo del inmueble es..... $492'117000

Son: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/L**

De esta forma doy cumplimiento a la actualización del avalúo y para tal efecto se anexa el CERTIFICADO CATASTRAL vigente de Septiembre 10 de 2020.

ECONOMÍA PROCESAL. Solicito cordialmente que una vez quede **en firme el avalúo** se digne fijar fecha para la diligencia de remate habida cuenta: a.-) El proceso data de 2013. y b.-) se ha frustrado el remate en varias ocasiones por actuaciones improcedentes del Demandado no acordes a derecho (el expediente lo señala así)

Mi correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados es: aquileoparra11@gmail.com

Del Señor Juez

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003754

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

74531 10-NOV-'20 13:08

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 8, parágrafo 3.

Fecha: 10/09/20

Radicación No.: 662336

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Copropiedad	Calidad de inscripción
1	MARIO CAJIAO VELASCO	C	17104045	100	N

Total de propietarios: 1

221

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	542	01/03/1989	BOGOTA	35	050N01166061

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa [illegible].

KR 12 142 55 IN 1 AP 502 - Código postal 110121

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 22 142 55 IN 1 AP 502 FECHA:14/08/2006

Código de sector catastral: 008511 02 33 002 05002

Cédula(s) Catastral(es): 142 22 74-158

CHIP: AAA0110WBBS

Número Predial: 11001018501110002003390205002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
40.20	117.00

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de vigencia
1	$328,076,000	2020
2	$311,814,000	2019
3	$311,450,000	2018
4	$291,340,000	2017
5	$255,066,000	2016
6	$265,386,000	2015
7	$234,006,000	2014
8	$204,714,000	2013
9	$195,193,000	2012
10	$179,127,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 04B2DDD2F521

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195

BOGOTÁ

Estado 26 Nov
Leido
222

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, me permito presentar al Despacho el avalúo vigente –año 2020- delrepdio embargado y secuestrado legalmente cuya matrícula inmobiliaria es 050N – 01166061 (Carrera 12 No. 142-55 Int. 1 Apto. 501) en base al avalúo catastral así:

Avalúo Catastral.....$328'078.000
50% del incremento (art. 444 C. G. del P.).....$164'039.000
El avalúo del inmueble es $492'117000

Son: Cuatrocientos noventa y dos millones ciento diecisiste mil pesos m/L

De esta forma doy cumplimiento a la actualización del avalúo y para tal efecto se anexa el CERTIFICADOCATASTRAL vigente de Septiembre 10 de 2020.
ECONOMIA PROCESAL. Solicito cordialmente que una vez quede **en firme el avalúo** se digne fijar fecha para la diligencia de remate habida cuenta: a.-) El proceso data de 2013, y b.-) se ha frustrado el remate en varias ocasiones por actuaciones improcedentes del Demandado no acordes a derecho (el expediente lo señala así)

Mi correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados es: aquileoparra11@gmail.com

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
74531 18-NOV-'20 13:08

Calle 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794

Rad 35
letra.
5853- 122-016


EL DESPACHO
04
19 NOV 2020
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

050 2013 00899

Vista la documentación precedente, se le memora al libelista que el en auto de 24 de septiembre de 2020 se resolvió sobre el avalúo presentado[1], por lo tanto se le conmina para que se esté a lo allí resuelto.

Ahora, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Finalmente en atención a lo solicitado se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día 3 de febrero de 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1166061,** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **$492.117.000.oo** MCTE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el presente proceso, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se faculta a la parte demandante para que elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

Requiérase a la parte actora para que proceda a aportar los documentos necesarios para efectuar la diligencia de remate en la oportunidad fijada por este Despacho.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El

[1] Ver folio 213 C.1

Tiempo", "La República" o "El Siglo", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta, es de resorte de los interesados en la subasta, por lo que, para revisar el expediente, deberán agendar una cita en el siguiente link: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230**

Notifiquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

08 19 ENE 2021

Al despacho por orden de la juez

225

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 050-2013-00899-00

Teniendo en cuenta que mediante auto del 19 de octubre de 2020 se fijó el día 3 de febrero de la presente anualidad para la práctica de la diligencia de remate, resulta necesario tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con las previsiones del artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y artículo 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30 de septiembre de 2020[1], relacionadas con la utilización de canales digitales de comunicación en los procesos judiciales.

En primer lugar, de conformidad con el parágrafo primero del artículo primero (1°.) del Decreto citado, es deber a las autoridades judiciales procurar una comunicación efectiva con los usuarios de la administración de justicia.

Así mismo el artículo 3 del mismo Decreto, consagra el deber de los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, por lo que deberán informar los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

En el mismo sentido los abogados deben contar con dirección de correo electrónico, la cual debe estar inscrita en el Registro Nacional de Abogados e indicar los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

Conforme lo expuesto y para continuar con el trámite del proceso, el Juzgado

---

[1] Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

RESUELVE

Primero: REQUERIR a las partes, interesados en hacer postura en la almoneda y a sus apoderados judiciales para que, a partir de la notificación del presente proveído **y hasta una hora antes a la apertura de la diligencia de remate**, informen a la cuenta de correo institucional del Juzgado j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al cual será enviado el link de la audiencia. Al respecto, **se advierte además, que en el correo enviado el asunto deberá identificarse como "Postura Remate", so pena de no ser tenido en cuenta.**

.***Notifiquese ()***

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 21 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

RV: Rad. 2013 - 0899

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 27/01/2021 15:22

Para: Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez <cgutierg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (144 KB)

J.16 Mpal. Ejec. no realización de remate.pdf;

De: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 19 de enero de 2021 22:35
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Rad. 2013 - 0899

Obtener Outlook para iOS

De: Aquileo Parra <aquileoparra11@gmail.com>
Enviado: Tuesday, January 19, 2021 9:16:04 AM
Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad. 2013 - 0899

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**

De: Aquileo Parra Hernández

Contra: María Cajiao Velasco

Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ, en mi calidad DEMANDANTE en causa propia, en el proceso referido, me permito solicitar **LA NO REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE programada para el próximo 3 de Febrero 2021, 9:00AM,** teniendo en cuenta que se ha llegado a un acuerdo de pago extraprocesal con el DEMANDADO para la cancelación del crédito, el cual se ha venido cumpliendo hasta el momento.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ
C.C. 17'051.682
T.P. 10'081 C.S.J.
Celular: 3102003794

Correo electrónico:
aquileoparra11@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

634-2021
OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
41915 28JAN'21 PM12:28

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ, en mi calidad DEMANDANTE en causa propia, en el proceso referido, me permito solicitar **LA NO REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE programada para el próximo 3 de Febrero 2021, 9:00AM,** teniendo en cuenta que se ha llegado a un acuerdo de pago extraprocesal con el DEMANDADO para la cancelación del crédito, el cual se ha venido cumpliendo hasta el momento.

Del Señor Juez,

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794


República de Colombia
DESPACHO
02 FEB 2021

229

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-050-2013-00899-00 de AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ contra MARIO CAJIAO VELASCO.

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la práctica del remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Advierte el despacho que no es posible llevar a cabo la presente diligencia como quiera que el demandante en causa propia presenta memorial donde solicita la no realización de la diligencia de remate teniendo en cuenta que ha llegado a un acuerdo de pago con el demandado. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la audiencia programada.

Por la ***OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el ***Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO

La Secretaria;

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

230

RV: MMEMORIAL DIRIGIDO AL JUZGADO 16 CIVIL MUNICPAL DE EJECUCIÓN RAD. 2013 - 899

Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá
<rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 11:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (84 KB)

J.16 Ejec. solicita remate.pdf;

Reenvío la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que no se encuentra en el área de **remates**. Gracias.

Atentamente,

Erika Alexandra González Parada
Asistente Administrativo Grado 5
Área de Remates | Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

(1)2438795
rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

35

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
06714 21-JUL-'21 15:28

6722 - B3 - 16

De: Aquileo Parra <aquileoparra11@gmail.com>
Enviado: martes, 13 de julio de 2021 11:02
Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MMEMORIAL DIRIGIDO AL JUZGADO 16 CIVIL MUNICPAL DE EJECUCIÓN RAD. 2013 - 899

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**

De: Aquileo Parra Hernández

Contra: María Cajiao Velasco

Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, me permito SOLICITAR al Despacho se digne FIJAR FECHA DE REMATE, teniendo en cuenta que el bien inmueble de propiedad del demandado se haya legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez,

C.C. 17'051.682
T.P. 10'081 C.S.J.
Celular: 3102003794

Correo electrónico:
aquileoparra11@gmail.com

231

232

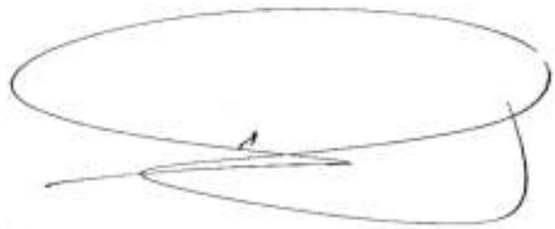
AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, me permito SOLICITAR al Despacho se digne FIJAR FECHA DE REMATE, teniendo en cuenta que el bien inmueble de propiedad del demandado se haya legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez,



AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794. aquileoparra11@gmail.com

MEMORIAL PARA JUZGADO 16 DE EJECUCION MUNICIPAL Rad. 2013 - 0899 - 50

Aquileo Parra <aquileoparra11@gmail.com>

Mar 13/07/2021 10:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (84 KB)

J.16 Ejec. solicita remate.pdf;

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**

De: Aquileo Parra Hernández

Contra: María Cajiao Velasco

Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, me permito presentar SOLICITAR al Despacho se digne FIJAR FECHA DE REMATE, teniendo en cuenta que el bien inmueble de propiedad del demandado se haya legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez,

NANCY CHAVERRA
F
U

RADICADO
6713 201.16

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ
C.C. 17'051.682
T.P. 10'081 C.S.J.
Celular: 3102003794

Correo electrónico:
aquileoparra11@gmail.com

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

31881 21-JUL-'21 14:23

234

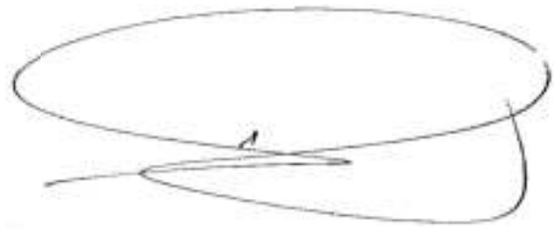
AQUILEO PARRA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, me permito presentar SOLICITAR al Despacho se digne FIJAR FECHA DE REMATE, teniendo en cuenta que el bien inmueble de propiedad del demandado se haya legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez,



AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 9-79 Of. 510 de Bogotá. Celular 3102003794. aquileoparra@gmail.com

Recibido en Colombia
Por
Juzgado 8 Civil del Circuito de Neiva P.S.
DESPACHO

Oi 28 JUL 2021

235

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

050-2013-00899

Continuando el trámite respectivo, y en atención a la solicitud que le antecede, sírvase la parte demandante actualizar el avalúo del bien cautelado en este asunto a la vigencia 2021, de conformidad con el Art 444 de C.G.P., del proceso.

Notifíquese ( ),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Yeimy katherine Rodriguez Nuñez
Secretaria

236

Juzgado 16 Civil Mpal Ejecución. Radicado 2013 - 0899 - SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL

Aquileo Parra <aquileoparra11@gmail.com>

Lun 13/09/2021 14:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**

De: Aquileo Parra Hernández

Contra: María Cajiao Velasco

Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, me permito SOLICITAR muy comedidamente:

Que por la Oficina de Apoyo se diligencie y se envíe ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, el formato de "**SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD**" para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. **50N-01166061.** Gracias.

23484 20-SEP-'21 15:15
23484 20-SEP-'21 15:15
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Del Señor Juez,

--

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C.C. 17'051.682
T.P. 10'081 C.S.J.
Celular: 3102003794

Correo electrónico:
aquileoparra11@gmail.com

NATALIA CHISCHILLA
F 1.
U Tetra.
FOLIADO
9007-161-16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 12 OCT 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

050 2013 00899

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, por la Oficina de Apoyo Judicial diligénciese el formulario **"FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD"** y ofíciese a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, al correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.[1], solicitando el certificado catastral para la vigencia 2021 del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-1166061.

Proceda la Oficina de Ejecución como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Notifiquese ( ),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 15 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria ®

[1] Suministrado por esa Dirección Ejecutiva Seccional, para el trámite del certificado catastral.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

256

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-2940
Bogotá D.C, 27 de octubre de 2021.

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. **11001-40-03-050-2013-00899-00** iniciado por AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ C.C. 17.051.682 **Contra** MARIO CAJIAO VELASCO C.C. 17.104.045 (Origen Juzgado 50 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de solicitarle el certificado catastral para la vigencia 2021 del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50N-1166061.

Se anexa FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DANIELAR

SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL
AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD

Juzgado o Dependencia que requiere la información:	JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Dirección del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Teléfono del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	2438795
Correo electrónico del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	SERVICIOALUSUARIOOECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Radicado del Proceso Judicial en virtud del cual se requiere la información:	11001 40 03 050 2013 00899 00
Identificación del predio del cual requiere el certificado: **Nota:** Para la búsqueda puede proporcionar la Dirección o CHIP en formato AAA####XXXX, o matrícula en formato 050Z######## donde Z es la Zona registral. ***Ejemplo:*** *Matrícula inmobiliaria 050S40520360.* Entre más datos se proporcione más criterios de búsqueda se tendrán para identificar el inmueble.	**MATRÍCULA:** 50N-1166061 **CHIP:** AAA0110WBBBS **DIRECCIÓN CATASTRAL:** KR 12 142 55 IN 5 AP 502 **ZONA REGISTRAL:** NORTE
Indicar el año del cual requiere la certificación:	2021
Indicar el tipo de información que necesita:	• AVALÚOS ☒ • USOS ☐ • HISTORIAL A. TERRENO ☐ • HISTORIAL A. CONSTRUIDA ☐

FIRMA: _____

Nombres y Apellidos del Juez/Titular: PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO

Despacho: JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

2 up

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-2940
Bogotá D.C, 27 de octubre de 2021.

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. **11001-40-03-050-2013-00899-00** iniciado por AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ C.C. 17.051.682 **Contra** MARIO CAJIAO VELASCO C.C. 17.104.045 (Origen Juzgado 50 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de solicitarle el certificado catastral para la vigencia 2021 del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50N-1166061.

Se anexa FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DANIELAR

221

SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL
AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD

Juzgado o Dependencia que requiere la información:	JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Dirección del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Teléfono del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	2438795
Correo electrónico del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	SERVICIOALUSUARIOOECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Radicado del Proceso Judicial en virtud del cual se requiere la información:	11001 40 03 050 2013 00899 00
Identificación del predio del cual requiere el certificado: **Nota:** Para la búsqueda puede proporcionar la Dirección o CHIP en formato AAA########XXXX, o matrícula en formato 050Z######## donde Z es la Zona registral. ***Ejemplo:*** *Matrícula inmobiliaria 050S40520360.* Entre más datos se proporcione más criterios de búsqueda se tendrán para identificar el inmueble.	**MATRÍCULA:** 50N-1166061 **CHIP:** AAA0110WBBBS **DIRECCIÓN CATASTRAL:** KR 12 142 55 IN 5 AP 502 **ZONA REGISTRAL:** NORTE
Indicar el año del cual requiere la certificación:	2021
Indicar el tipo de información que necesita:	• AVALÚOS ☒ • USOS ☐ • HISTORIAL A. TERRENO ☐ • HISTORIAL A. CONSTRUIDA ☐

FIRMA: _____

Nombres y Apellidos del Juez/Titular: PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO

Despacho: JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 17 de noviembre de 2021 11:49 a. m.
Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO O-1021-2940
Datos adjuntos: 2940 DIRECCION EJECU SECCIONAL DE ADMON J DE BGTA.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.	Entregado: 17/11/2021 11:50 a. m.

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. O-1021-2940, de fecha 27 OCTUBRE dentro del Proceso No. **50-2013-899** que cursa en el Juzgado **16** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Andrés Felipe López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas.
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796
Teléfono: 322 767 26 09

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 17 de noviembre de 2021 11:49 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO O-1021-2940

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. (certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-1021-2940



REMITE OFICIO
O-1021-2940

SEGUNDA VEZ - SOLICITUD PARA OFICIAR A CATASTRO - JUZGADO 16 EJEC.MPAL. RAD. 2013 - 0899

Aquileo Parra <aquileoparra11@gmail.com>

Mié 06/10/2021 10:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**

De: Aquileo Parra Hernández

Contra: María Cajiao Velasco

Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, me permito SOLICITAR muy comedidamente:

Que por la Oficina de Apoyo se diligencie y se envíe ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, el formato de "**SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD**" para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. **50N-01166061**. Gracias.

Del Señor Juez,

--

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C.C. 17'051.682
T.P. 10'081 C.S.J.
Celular: 3102003794

Correo electrónico:
aquileoparra11@gmail.com

Firma OF Elaborada 27-10 Oficios 1F

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
82208 15-OCT-'21 11:33

10104-127. 16

letra

RV: SEGUNDA VEZ - SOLICITUD OFICIAR A CATASTRO - RAD. 2013 - 0899

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/10/2021 10:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente correo se envía para que se le dé su respectivo trámite,

Cordialmente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Aquileo Parra <aquileoparra11@gmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 10:01
Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SEGUNDA VEZ - SOLICITUD OFICIAR A CATASTRO - RAD. 2013 - 0899

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

OF. EJEC. CIVIL MPAL
82278 15-OCT-21 14:20

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: Maria Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, me permito SOLICITAR muy comedidamente:

Que por la Oficina de Apoyo se diligencie y se envíe ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, el formato de "**SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD**" para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. **50N-01166061.** Gracias.

Del Señor Juez,

--

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C.C. 17'051.682
T.P. 10'081 C.S.J.
Celular: 3102003794

Correo electrónico:
aquileoparra11@gmail.com

82770 15-001-21 1420

RV: RAD. 2013 - 0899 - JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - SOLICITO CERTIFICADO CATASTRAL

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/11/2021 15:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente correo se envía para que se le dé su respectivo trámite,

Cordialmente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Aquileo Parra <aquileoparra11@gmail.com>
Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 15:31
Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: RAD. 2013 - 0899 - JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - SOLICITO CERTIFICADO CATASTRAL

---------- Forwarded message ---------
De: **Aquileo Parra** <aquileoparra11@gmail.com>
Date: mar, 30 nov 2021 a las 15:30
Subject: RAD. 2013 - 0899 - JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - SOLICITO CERTIFICADO CATASTRAL
To: Juz.Ejec.Mpal <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

33368 3-DEC-'21 15:47
33368 3-DEC-'21 15:47

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**
De: Aquileo Parra Hernández
Contra: María Cajiao Velasco
Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, teniendo en cuenta por **anotación del 29 de Noviembre de 2021 se allegó oficio de CATASTRO**, **SOLICITO** amablemente se sirvan enviar a este correo electrónico, el certificado de Catastro para lo pertinente. Gracias!

Del Señor Juez,

--

AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ
C.C. 17'051.682
T.P. 10'081 C.S.J.
Celular: 3102003794

Correo electrónico:
aquileoparra11@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-2940
Bogotá D.C. 27 de octubre de 2021.

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. **11001-40-03-050-2013-00899-00** iniciado por AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ C.C. 17.051.682 **Contra** MARIO CAJIAO VELASCO C.C. 17.104.045 (Origen Juzgado 50 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de solicitarle el certificado catastral para la vigencia 2021 del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50N-1166061.

Se anexa FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DANIELAR

SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL
AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD

Juzgado o Dependencia que requiere la información:	JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Dirección del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Teléfono del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	2438795
Correo electrónico del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	SERVICIOALUSUARIOOECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Radicado del Proceso Judicial en virtud del cual se requiere la información:	11001 40 03 050 2013 00899 00
Identificación del predio del cual requiere el certificado: **Nota:** Para la búsqueda puede proporcionar la Dirección o CHIP en formato AAA####XXXX, o matrícula en formato 050Z######## donde Z es la Zona registral. ***Ejemplo:*** *Matrícula inmobiliaria 050S40520360.* Entre más datos se proporcione más criterios de búsqueda se tendrán para identificar el inmueble.	**MATRÍCULA:** 50N-1166061 **CHIP:** AAA0110WBBBS **DIRECCIÓN CATASTRAL:** KR 12 142 55 IN 5 AP 502 **ZONA REGISTRAL:** NORTE
Indicar el año del cual requiere la certificación:	2021
Indicar el tipo de información que necesita:	• AVALÚOS ☒ • USOS ☐ • HISTORIAL A. TERRENO ☐ • HISTORIAL A. CONSTRUIDA ☐
FIRMA:	
Nombres y Apellidos del Juez/Titular:	PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
Despacho:	JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

UAECD
Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

247

Radicación N°: 2021-1281223

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 22 de noviembre de 2021 **Hora: 12:36:53 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0110WBBS Cédula(s) catastral(es): 142 22 74-158

Código de sector catastral: 008511023300205002 Número predial nacional: 110010185011100020033902050002

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 12 142 55 IN 1 AP 502 Código postal: 110121

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 14/08/2006 Dirección: KR 22 142 55 IN 1 AP 502

Aspecto jurídico del predio.

Se[illegible]e jurídico:

M[illegible]la inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaria/Juzgado	
050N01166061	COPIA ESCRITURA PUBL	542	01/03/1989	35	BOGOTA

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fé publica, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.

Propietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	MARIO CAJIAO VELASCO	Cédula de Ciudadaní	17104045	100.00%

Total propietarios: 1

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 40.20

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 117.00

Destino económico vigencia actual:

A[illegible]gencia: 2021 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 038 Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Valor avalúo catastral: $330,178,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	117.00

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Codigo postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: Linea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en linea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

>CQR COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $328,078,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a tarvés del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos loca sobre la misma vía de la nomenclatura principal y le incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso prin
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (año) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

RV: REMITE OFICIO O-1021-2940

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.
<certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 12:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto lo solicitado.

Cordialmente,

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi
Certificados Convenios | DESAJ Bogotá, Cundinamarca y Amazonas
DesajC
DesajBCA
3532666 Ext: | certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 11:49 a. m.
Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITE OFICIO O-1021-2940

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. O-1021-2940, de fecha 27 OCTUBRE dentro del Proceso No. **50-2013-899** que cursa en el Juzgado **16** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).
Por favor **confirmar recibido.**

OF.EJEC.CIVIL MPAL
14897 29-NOV-'21 14:11

Folios 3
R088 - 200-06.

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Andrés Felipe López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796
Teléfono: 322 767 26 09

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01 FEB 2022 (9)

Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

249

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

-050 2013 00899-

En atención ala documental precedente, se informa a la parte interesada que, se acaeció una serie de inconsistencias que afectaron el normal funcionamiento de la Secretaría de Ejecución que impidieron que su petitorio ingresara al Despacho a tiempo para decidir lo que en derecho correspondía.

No obstante lo anterior, surge la necesidad de actualizar al año 2022 el avalúo del bien cautelado en este asunto, con el propósito de garantizar el interés económico de la parte demandada y el valor real actual del bien.

Por lo anterior, se ordena que por la Oficina de Apoyo Judicial se diligencie el formulario "**FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD"** y oficie a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, al correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co[1], solicitando el certificado catastral para la vigencia 2022 del bien inmueble cautelado en este proceso.

Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[2].

Notifíquese ().

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2022
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

[1] Suministrado por esa Dirección Ejecutiva Seccional, para el trámite del certificado catastral.
[2] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General d

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar c órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particular presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la

250

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

OFICIO No OOECM-0222JR-6357
Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2022

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. **11001-40-03-050-2013-00899-00** iniciado por AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ C.C. 17.051.682 **Contra** MARIO CAJIAO VELASCO C.C. 17.104.045 (Origen Juzgado 50 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin solicitar certificado catastral para la vigencia 2022 así mismo se remite el FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD, diligenciado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1166061,**

Se remite lo anterior, en un (1) folio.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.RIAÑO S.

251

SIGC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD

Juzgado o Dependencia que requiere la información:	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Dirección del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	Calle 15 # 10-61
Teléfono del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	
Correo electrónico del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajuldicial.gov.co
Radicado del Proceso Judicial en virtud del cual se requiere la información:	11001-40-03-050-2013-00899-00
Identificación del predio del cual requiere el certificado: **Nota**: Para la búsqueda puede proporcionar la Dirección o CHIP en formato AAA########XXXX, o matrícula en formato 050Z######## donde Z es la Zona registral. ***Ejemplo:*** *Matrícula inmobiliaria 050S40520360.* Entre más datos se proporcione más criterios de búsqueda se tendrán para identificar el inmueble.	**MATRÍCULA: 50N-1166061** **CHIP: AAA0110WBBBS** **DIRECCIÓN CATASTRAL: KR 12 142 55 IN 5 AP 502** **ZONA REGISTRAL: NORTE**
Indicar el año del cual requiere la certificación:	2022
Indicar el tipo de información que necesita:	• AVALÚOS ☒ • USOS ☐ • HISTORIAL A. TERRENO ☐ • HISTORIAL A. CONSTRUIDA ☐
FIRMA:	
Nombres y Apellidos del Juez/Titular:	**PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO**
Despacho:	**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

J.RIAÑO S.

25

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

OFICIO No OOECM-0222JR-6357
Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2022

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía No. **11001-40-03-050-2013-00899-00** iniciado por AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ C.C. 17.051.682 **Contra** MARIO CAJIAO VELASCO C.C. 17.104.045 (Origen Juzgado 50 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin solicitar certificado catastral para la vigencia 2022 así mismo se remite el FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD, diligenciado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1166061,**

Se remite lo anterior, en un (1) folio.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.RIAÑO S.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD

Juzgado o Dependencia que requiere la información:	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Dirección del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	Calle 15 # 10-61
Teléfono del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	
Correo electrónico del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajuldicial.gov.co
Radicado del Proceso Judicial en virtud del cual se requiere la información:	11001-40-03-050-2013-00899-00
Identificación del predio del cual requiere el certificado: **Nota:** Para la búsqueda puede proporcionar la Dirección o CHIP en formato AAA####XXXX, o matrícula en formato 050Z######## donde Z es la Zona registral. ***Ejemplo:*** *Matrícula inmobiliaria 050S40520360.* Entre más datos se proporcione más criterios de búsqueda se tendrán para identificar el inmueble.	**MATRÍCULA: 50N-1166061** **CHIP: AAA0110WBBBS** **DIRECCIÓN CATASTRAL: KR 12 142 55 IN 5 AP 502** **ZONA REGISTRAL: NORTE**
Indicar el año del cual requiere la certificación:	2022
Indicar el tipo de información que necesita:	• AVALÚOS ☒ • USOS ☐ • HISTORIAL A. TERRENO ☐ • HISTORIAL A. CONSTRUIDA ☐
FIRMA:	
Nombres y Apellidos del Juez/Titular:	**PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO**
Despacho:	**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

J.RIAÑO S.

254

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 2 de marzo de 2022 4:14 p. m.
Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0222JR-6357
Datos adjuntos: 6357-desaj.pdf

Importancia: Alta

FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CALLE 15 No. 10-61

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0222JR-6357, dentro del Proceso No. **50-2013-0899** que cursa en el Juzgado **16** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Andrés F. López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentenci
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 10 No. 15-61
Teléfono: 322 767 26 09

De: Microsoft Outlook
Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 2 de marzo de 2022 4:15 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0222JR-6357

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. (certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0222JR-6357

REMITE OFICIO OOECM-0222JR...

255

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

OFICIO No OOECM-0222JR-6357
Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2022

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantia No. **11001-40-03-050-2013-00899-00** iniciado por AQUILEO PARRA HERNÁNDEZ C.C. 17.051.682 **Contra** MARIO CAJIAO VELASCO C.C. 17.104.045 (Origen Juzgado 50 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin solicitar certificado catastral para la vigencia 2022 así mismo se remite el FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD, diligenciado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1166061.**

Se remite lo anterior, en un (1) folio.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de las Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.RIAÑO S.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD

Juzgado o Dependencia que requiere la información:	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Dirección del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	Calle 15 # 10-61
Teléfono del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	
Correo electrónico del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajuldicial.gov.co
Radicado del Proceso Judicial en virtud del cual se requiere la información:	11001-40-03-050-2013-00899-00
Identificación del predio del cual requiere el certificado: **Nota:** Para la búsqueda puede proporcionar la Dirección o CHIP en formato AAA########XXXX, o matrícula en formato 050Z######### donde Z es la Zona registral. ***Ejemplo:*** *Matrícula inmobiliaria 050S40520360.* Entre más datos se proporcione más criterios de búsqueda se tendrán para identificar el inmueble.	**MATRÍCULA: 50N-1166061** **CHIP: AAA0110WBBBS** **DIRECCIÓN CATASTRAL: KR 12 142 55 IN 5 AP 502** **ZONA REGISTRAL: NORTE**
Indicar el año del cual requiere la certificación:	2022
Indicar el tipo de información que necesita:	• AVALÚOS ☒ • USOS ☐ • HISTORIAL A. TERRENO ☐ • HISTORIAL A. CONSTRUIDA ☐
FIRMA:	
Nombres y Apellidos del Juez/Titular:	**PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO**
Despacho:	**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

J.RIAÑO S.

256

UAECD
Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2022-120175

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 04 de marzo de 2022 **Hora: 03:02:59 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0 10WBBS — Cédula(s) catastral(es): 142 22 74-158

Código de sector catastral: 008511023300205002 — Número predial nacional: 11001018501110002003390205000 2

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 12 142 55 IN 1 AP 502 — Código postal: 110121

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 14/08/2006 Dirección: KR 22 142 55 IN 1 AP 502

Terreno vigencia actual:

Año vigencia 2022 Área: 40.20

Construcción vigencia actual:

Año vigencia 2022 Área: 117.00

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia 2022 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia 2022 Código: 038 Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Aspecto economico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia 2022 Valor avalúo catastral: $350,071,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
022	038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	117.00

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2021 Valor avalúo catastral: $330,178,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anotando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos, junto con la dirección sirve para facilitar y reconocer la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año o vigencia que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s)
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha 26 ABR 2022 se fijó el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 110 C. G. P.
el cual se fijó el 27 ABR 2022 a las 8:00 a.m. y se desfijó el 29 ABR 2022
comparece el
Secretaria.

257

RV: REMITE OFICIO OOECM-0222JR-6357

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 04/0: /2022 15:17

Para: Servicio al Usuario Ejecu ion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente correo se envía para que se le dé su respectivo trámite,

Cordialmente,

folios 3
03804 9-MAR-'22 13:50
Rad. 2054-2022-91-0
03804 9-MAR-'22 13:50
dcva
DE EJEC. CIVIL MPAL.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 15:04
Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITE OFICIO OOECM-0222JR-6357

Señores
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto lo solicitado.

Cordialmente,

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Oficina Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi
Certificados Convenios | DESAJ Bogotá, Cundinamarca y Amazonas
DesajC
DesajBCA
3532666 Ext: | certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 4:14 p. m.
Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. <certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0222JR-6357

FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CALLE 15 No. 10-61

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0222JR-6357, dentro del Proceso No. **50-2013-0899** que cursa en el Juzgado **16** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Andrés F. López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 10 No. 15-61
Teléfono: 322 767 26 09

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explicita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEGUNDA VEZ - Rad. 2013 - 899 AVALUO JUDICIAL -ART. 444 CGP

258

Aquileo Parra <aquileoparra11@gmail.com>

Vie 08/04/2022 9:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

-Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

Ref. **Proceso Hipotecario No. 2013 – 0899**

De: Aquileo Parra Hernández

Contra: María Cajiao Velasco

Juzgado de origen: 50 Civil Municipal de Bogotá

Aquileo Parra Hernández, actuando en nombre propio como Demandante, me permito presentar al Despacho el avalúo vigente –año 2022- del predio embargado y secuestrado legalmente cuya matrícula inmobiliaria es 050N – 01166061 (Carrera 12 No. 142-55 Int. 1 Apto. 502) en base al avalúo catastral así:

Folios
20, 31, 161, 164

Avalúo Catastral.....$350.071.000

50% del incremento (art. 444 C. G. del P.).....$175.035.000

El avalúo del inmueble es..... $525.106.500

Son: **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L**

De esta forma doy cumplimiento a la actualización del avalúo y para tal efecto se anexa el CERTIFICADO CATASTRAL vigente de Marzo 17 de 2022.

ECONOMÍA PROCESAL. Solicito cordialmente que una vez quede **en firme el avalúo** se digne fijar fecha para la diligencia de remate habida cuenta: a.-) El proceso data de 2013. y b.-) se ha frustrado el remate en varias ocasiones por actuaciones improcedentes del Demandado no acordes a derecho (el expediente lo señala así)

Este mismo memorial se envió el 17 de marzo pasado, pero no fue registrado en sistema y el proceso quedó en letra.

Del Señor Juez

Virce 29
Ingrese Fol 234. 256. 258
30. 4-22

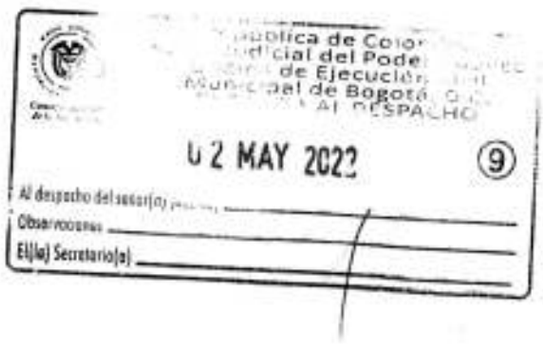
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

70481 22-APR-'22 12:48

AQUILEO PARRA HERNANDEZ
C. de C. No. 17.051.682 de Bogotá
T. P. No. 10.081 del C. S. de la J.

70481 22-APR-'22 12:48
JH
71-1
08- liquidaciones
Rd- 3469-109-16.

1


República de Colo
Judicial del Pode
de Ejecución
Municipal de Bogotá
AL DESPACHO
02 MAY 2022
9
Al despacho del secretario
Observaciones
El(la) Secretario(a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

050-2013-00899

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado, dispone:

Único. CORRER traslado del avalúo visto a folio 258 C.1 respecto del inmueble cautelado por valor de **$525.106.500** a la parte demandada por el término legal de 3 días, para los fines de que trata el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifiquese ( ),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 25 de mayo de 2022
Por anotación en estado Nº 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria